Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 043-2025

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS CINCIENTA Y TRES MINUTOS DEL 07 DE AGOSTO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Se inicia la sesión ordinaria 043-2025, convocada a las 8:30 horas a las 08:35 horas del 07 de agosto del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo, en forma virtual. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Ivannia Morales Chaves, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

ARTÍCULO 1

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes: ----------

*"**Federico Chacón:** Muy buenos días. Iniciamos al ser las 8:53 a.m. la sesión número 043-2025, del 07 de agosto del 2025. ----------*

Vamos a aprobar el orden del día conforme a la agenda que se propuso, vamos a hacer nada más un ajuste en el orden del conocimiento de los temas. Vamos a pasar a los asuntos de la Dirección General de Calidad al final, como último apartado de las Direcciones de la sesión y vamos a incluir un tema en la Dirección de General de Operaciones, que es el Índice de Capacidad de Gestión Financiera, que se debe presentar a la Contraloría General de la República próximamente y vamos a incluir ese tema. -------

También hay varia correspondencia que ha llegado recientemente, que no está aquí agendada, pero la vamos a incluir conforme vayamos leyendo lo que tenemos para hoy.

Entonces, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, aprobamos el orden del día tal y como estaba y ajustada". ----------

<u>Incluir</u>:

1. Atención al criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025, mediante el cual la citada Dirección brindó respuesta a las consultas realizadas por el MICITT y la Sutel.----------
2. Oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 del 31 de julio del 2025, mediante el cual el MICITT remite una respuesta a la consulta formulada mediante acuerdo 002-039-2025, relativo a la aplicación del valor económico del espectro con base en la región central

en el marco del concurso público del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito. NI-10250-2025.----------

3. Correo electrónico del señor Christian Campos mediante el cual se refiere a la remisión de información de la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas. (NI-09951-2025). ----------
4. Oficio SG-998-2025 del 5 de agosto del 2025, mediante el cual el señor Mario Rodolfo Salazar Escobar, Director Ejecutivo del SIECA solicita notificar al Consejo de Ministro de Integración Económica, cualquier cambio en la representación ante el Comité Centroamericano de la Competencia (CCC). ----------
5. Oficio OF-0479-AI-2025 mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2025 con corte al 30 de junio del 2025. ----------
6. Correo electrónico del 01 de agosto del 2025, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes invita al evento virtual de presentación oficial del Documento Metodológico del Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense que se llevará a cabo el 7 de agosto del 2025. NI-10347-2025.----------
7. Oficio 07246-SUTEL-DGC-2025 mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL solicitan la instalación del doble factor de autenticación para el cumplimiento del acuerdo 005-042-2025. ----------
8. Oficio OF-0567-SJD-2025 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 07-62-2025 por cuyo medio comunica la aprobación del "*Informe de avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre del 2025*".

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 Acta de la sesión extraordinaria 026-2025. ----------

2.2 Acta de la sesión ordinaria 027-2025. ----------

2.3 Acta de la sesión extraordinaria 028-2025. ----------

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Informe del recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo 048-031-2025.----------

3.2 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00024-SUTEL-2025.----------

3.3 Informe de la solicitud de aclaración y adición presentada por CALLMYWAY NY S.A. sobre la resolución RCS-156-2024. ---------- -

3.4 ***CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.***

3.4.1 Atención al criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025, del 30 de julio de 2025, mediante el cual la citada Dirección brindó respuesta a las consultas realizadas por el MICITT y la SUTEL. ----------

3.4.2 Oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 del 31 de julio del 2025, mediante el cual el MICITT remite una respuesta a la consulta formulada mediante acuerdo 002-039-2025, relativo a la aplicación del valor económico del espectro con base en la región central.----------

3.4.3 Oficio MICITT-DVCTI-OF-1927-2025, mediante el cual el MICITT invita al curso IA Generativa: Fundamentos para la función pública de América Latina y el Caribe- MICITT y BID.----------

3.4.4 Oficio OF-0966-RG-2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP invita a la señora Cinthya Arias, al Masterclass: "Equidad y Género en la Regulación de Servicios Públicos: Hacia una Política Inclusiva y Sustentable".

3.4.5 Correo electrónico del señor Christian Campos mediante el cual se refiere a la remisión de información de la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas. (NI-09951-2025). ----------

3.4.6 Oficio SG-998-2025, del 05 de agosto del 2025, mediante el cual el señor Mario Rodolfo Salazar Escobar, Director Ejecutivo del SIECA solicita notificar al Consejo de Ministro de Integración Económica, cualquier cambio en la representación ante el CCC. ----------

3.4.7 Correo electrónico del 01 de agosto del 2025, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes invita al evento virtual de presentación oficial del Documento Metodológico del Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense. ----------

3.4.8 Oficio 07246-SUTEL-DGC-2025, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL solicitan la instalación del doble factor de autenticación para el cumplimiento del acuerdo 005-042-2025.----------

3.4.9 Oficio 07358-SUTEL-DGC-2025, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL plantea un recurso de reconsideración al acuerdo 005-042-2025, del 31 de julio del 2025, sobre el tema del doble factor de autenticación. -----

3.4.10 Oficio OF-0479-AI-2025, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2025 con corte al 30 de junio del 2025. ----------

3.4.11 Oficio OF-0567-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 07-62-2025, por cuyo medio comunica la aprobación del "Informe de avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre del 2025". ----------

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 Solicitud de visto bueno al cartel de licitación para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari.----------

4.2 Recomendaciones de pago de OPEX al contratista CLARO periodo abril 2025.Informe técnico sobre el aval de finiquito de contrato de interconexión suscrito entre REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. ----------

4.3 Informe Ejecutivo mensual de mayo 2025 de los Programas y Proyectos de FONATEL. ----------

4.4 Informe de Ejecución Presupuestaria del Fideicomiso de FONATEL al 30 de junio del 2025.----------

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Atención de recomendación 9.6.4 Informe 43-I-2014 de la Auditoría Interna.---

5.2 Informe del concurso 005-2025 gestor de apoyo 3, Técnico en Administración de Recursos Financiero 2 de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones. ----------

5.3 Informe de capacitación de Inteligencia Artificial para un grupo de funcionarios de la SUTEL. ----------

5.4 Análisis del Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF). ----------

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1 Informe técnico de recomendación para la solicitud de traslado de numeración presentada por CALLMYWAY NY, S.A.----------

6.2 Informes técnicos de recomendación sobre la solicitud de aval e inscripción de contratos de Uso Compartido de Infraestructura. ----------

6.3 Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por IDEAS GLORIS, S. A. ----------

6.4 Informe técnico sobre el aval e inscripción del contrato de acceso suscrito entre RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. ----------

7. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1 ***PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.***

7.1.1 Remisión de contribuciones al FORO LATINOAMERICANO y del CARIBE de COMPETENCIA 2025. ----------

8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

8.1 Borrador de respuesta a las observaciones recibidas de la consulta pública del precartel para licitación de espectro para servicios de radiodifusión.----------

8.2 Propuesta de remisión al MICITT de observaciones recibidas de la consulta pública del precartel para licitación de espectro para servicios de radiodifusión.

8.3 Declaratoria de confidencialidad sobre infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo el listado completo de suscriptores activos requerida por los operadores y proveedores.---------- --

8.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).----------

8.5 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). ----------

8.6 Propuesta de actualización del manual para el examen de radioaficionados.----

8.7 Solicitud de confidencialidad sobre avería del ICE.----------

8.8 Informe sobre avería del ICE.----------

8.9 Respuesta en atención a la solicitud de la Fiscalía de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José del Organismo de Investigación Judicial.

ACUERDO 001-043-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. ----------

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

2.1 Acta de la sesión extraordinaria 020-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 020-2025, celebrada el 28 de abril del 2025. ----------

"Federico Chacón: *Los primeros puntos que tenemos son la aprobación de las actas. --*

Tenemos el acta de la sesión ordinaria número 020-2025, que es un acta que tiene fecha el 28 de abril. En esta acta participamos doña Ana Rodríguez, en sustitución de doña Cinthya, don Carlos Watson y mi persona. ----------

Entonces les pediría si tienen alguna observación, sino la aprobamos y doña Cinthya si está de acuerdo la aprobaría por la forma. ----------

Entonces, de acuerdo aprobada. ----------

ACUERDO 002-043-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 020-2025, celebrada el 28 de abril del 2025. --

2.2 Acta de la sesión ordinaria 021-2025

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 021-2025, celebrada el 02 de mayo del 2025. ----------

"Federico Chacón: *Después tenemos el acta de la sesión ordinaria 021-025, del 02 de mayo. En esta sesión participamos también doña Ana, don Carlos y mi persona y si están de acuerdo, lo aprobamos de la misma manera. Aprobado". ----------*

ACUERDO 003-043-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 021-2025, celebrada el 02 de mayo del 2025. -------

2.3 Acta de la sesión ordinaria 022-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 022-2025, celebrada el 08 de mayo del 2025. ----------

"Federico Chacón: *Después tenemos el acta número 022-2025, de la sesión ordinaria del 08 de mayo. En esta participamos doña Ana, doña Cinthya y mi persona.* ---------- ----

Don Carlos, si está de acuerdo la aprobaría también por la forma. Entonces podemos aprobar. ---------- ----

Cinthya Arias*: Sí, a esa yo sí le mandé observaciones de forma.* ---------- ----

Federico Chacón*: Correcto, de forma también. Entonces las incluimos esas observaciones. Muchas gracias".* ----------

ACUERDO 004-043-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 022-2025, celebrada el 08 de mayo del 2025. -------

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe del recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo 048-031-2025.

Ingresa a la sesión la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, para el conocimiento de los temas de la Unidad Jurídica.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe del recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo 048-031-2025.----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 07072-SUTEL-UJ-2025, del 30 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

A continuación, la exposición del tema. ----------

*“**Federico Chacón:** Con esto pasaríamos al primer apartado, que son las propuestas de Miembros del Consejo y llamamos a Bernarda para que nos ayude con la presentación de los temas.----------*

Bernarda buenos días. Para ver si es tan amable de ayudarnos con el punto 3.1 que es un informe de recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo 048-031-2025. ----------

***Bernarda Cerdas:** Buenos días. Este es un recurso que se presentó para conocimiento del Consejo. ---**----------*

La Unidad Jurídica, mediante el oficio 07072-SUTEL-UJ-2025, del 30 de julio del 2025, atiende el recurso de reconsideración y solicitud de información interpuesto por Eduardo Castellón contra dicho acuerdo. ----------

Este acuerdo se refirió a una solicitud presentada por el funcionario mediante correo electrónico a don Federico, sobre una declaración jurada de experiencia para participar en un concurso de ARESEP. En ese acuerdo se resolvieron varios puntos en particular.-

Analizado el recurso por la forma, en cuanto a la naturaleza, legitimación y temporalidad del recurso, se determina que está extemporáneo, entre la fecha en que se notificó y la fecha que se interpuso el recurso hay un plazo de más de 3 días, que es el que otorga la Ley General de la Administración Pública, por lo que se concluye que el recurso está extemporáneo. ----------

Sin embargo, dentro del análisis del recurso, en la Unidad Jurídica consideramos conveniente referirnos a la posición institucional acerca de si el recurrente realiza funciones de Profesional Jefe. ----------

En este caso, se describió el puesto de Profesional 5, Especialista en Comunicación, de acuerdo al Manual de cargos y puestos, así como también lo indicado en el oficio 08146-

SUTEL-CS-2024, del 13 de septiembre al 2024, en respuesta a un recurso a un amparo de legalidad presentado por Eduardo Castellón, en el cual se reiteró que este funcionario no realiza funciones de jefatura y se aclaró que la solicitudes de reasignación de puesto han sido atendidas, por lo que se concluye que son apreciaciones personales. -------- ----

Por lo tanto, se recomienda rechazar el recurso por extemporáneo y se solicita que se declare en firme. Gracias.----------

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos, bueno, algún compañero que tenga alguna observación. Doña Cinthya. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, ¿la resolución va a ser una resolución sencilla? ----------*

Bernarda Cerdas*: Sí, ahí está la propuesta, simplemente que el por tanto es que se rechaza por extemporáneo.----------*

Federico Chacón: *Tal vez nada más, doña Bernarda, en la resolución del Consejo, en la parte donde está el criterio de la Unidad Jurídica, tal vez hacerlo más sencillo y concentrarnos en el tema de la temporalidad, esa sería la solicitud. ----------*

Bernarda Cerdas: *Perfecto. ----------*

Cinthya Arias: *Exacto, sí, así era. Lo habíamos hablado. ----------*

Federico Chacón*: Y eso sería. No sé si hay alguna otra consulta de doña Cinthya, don Carlos, si no lo someteríamos a votación. Bueno, entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme. ----------*

Bernarda Cerdas: *Sí, por favor, sí, gracias". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Cerdas Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 005-043-2025

1. Dar por recibido el oficio 07072-SUTEL-UJ-2025, de 30 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo 048-031-2025.----------
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-177-2025

"SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EDUARDO CASTELLÓN RUIZ EN CONTRA DEL ACUERDO 048-031-2025"

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00039-2025

RESULTANDO:

1. El 29 de mayo del 2025, mediante correo electrónico el señor Eduardo Castellón Ruiz, especialista en Comunicación solicita al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, lo siguiente: ----------

"Buenas tardes don Federico. ----------

Estoy reuniendo documentos para aplicar a una plaza en Aresep y requiero documentar mi experiencia con personal a cargo. Según la solicitud de Aresep, debe presentarse una declaración jurada de mi jefatura, donde se certifique ese punto y por consiguiente debe estar incluido en mi expediente laboral en SUTEL. Ya en el 2023, don Gilbert Camacho había hecho una declaración jurada certificando mi experiencia; pero en ese momento la Unidad de Comunicación era unipersonal. ----------

Adjunto el documento para su referencia. ----------

Basado en el formato utilizado en SUTEL, para este tipo de declaraciones, preparé un borrador para que lo pueda revisar y firmar. Únicamente hay que ponerle un número de oficio. ----------

Agradezco su ayuda y quedo atento a cualquier consulta. Copio a Emmanuel por si desea verificar o consultar algún dato. Saludos, …" (el resaltado es intencional)"

2. El 17 de junio del 2025, mediante el oficio 05399-SUTEL-SCS-2025 el Consejo de la SUTEL, emitió el acuerdo 048-031-2025 en la sesión 031-2025 del 12 de junio del 2025 el cual resolvió: ----------

"(…) 1. Aclarar al Sr. Castellón Ruiz que su rol en actividades como: planeamiento, organización, programación, coordinación, capacitación y supervisión de actividades técnicas, derivadas de los procesos y subprocesos de trabajo asociadas a actividades de comunicación, son propias de la naturaleza de su cargo de Especialista en Comunicación y su clase de Profesional 5, por lo que no procede la emisión de una declaración jurada que acredite una supuesta relación de jefatura sobre la funcionaria Fiorella Alvarado Blando, al no existir fundamento para dicha pretensión.----------

2. Aclarar al Sr. Castellón Ruiz que no existe una línea de mando, entre su persona y la Sra. Alvarado Blando, pues ambos profesionales reportan directamente al Consejo Sutel. ----------

3. Indicar al Sr. Castellón Ruiz que en caso de necesitar una certificación de funciones para efectos del concurso, puede solicitarla a la Unidad de Recursos Humanos, quién debe emitirla según lo establecido en los manuales de cargos y clases vigentes. ----------

4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que convoque a una sesión de trabajo a los Miembros del Consejo y a los profesionales de la Unidad d Comunicación con el objetivo de validar los planes de trabajo, definir con precisión la asignación de responsabilidades y establecer los protocolos de

comunicación e interacción profesional, a fin de garantizar la eficiencia operativa de la unidad. ----------

5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que incorpore el presente acuerdo al expediente personal del Sr. Castellón Ruiz."----------

3. El 24 de junio del 2025, mediante el oficio 05609-SUTEL-COM-2025 el señor Eduardo Castellón Ruiz, presenta recurso de reconsideración y solicitud de información en contra del acuerdo 048-031-2025. ----------

4. El 17 de julio del 2025, mediante el oficio 06653-SUTEL-SCS-2025 el Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 005-038-2025 a la Unidad Jurídica, el cual acordó: "(…) SOLICITAR a la Unidad Jurídica que continue el análisis del recurso de reconsideración presentado en el oficio 05609-SUTEL-COM-2025 de fecha 23 de junio del 2025."----------

5. El 30 de julio del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 07072-SUTEL-UJ-2025 *"INFORME DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EDUARDO CASTELLÓN RUIZ EN CONTRA DEL ACUERDO 048-031-2025."*---------

6. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 07072-SUTEL-UJ-2025 del 30 de julio 2025, y del cual se extrae lo siguiente: ----------

"(…)

I. *ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

1. *NATURALEZA DEL RECURSO*

El recurso presentado corresponde al ordinario de revocatoria, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. ----------

2. *LEGITIMACIÓN*

El señor Eduardo Castellón Ruiz, se encuentra legitimado para actuar en la forma que lo ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. ------

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: "Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día hábil siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes". ----------

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acuerdo 048-031-2025 en fecha 17 de junio del 2025 y la interposición del recurso en fecha 24 de junio del 2025, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de reposición se presentó de manera extemporánea.----------

3. *REPRESENTACIÓN*

El recurso fue suscrito por el Eduardo Castellón Ruiz, por lo que, este se encuentra debidamente legitimado para actuar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

(…)

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.----------

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ----------

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. ----------

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, en virtud de tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. ----------

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente:----------

1. *RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de revocatoria interpuesto por Eduardo Castellón Ruiz contra del acuerdo 048-031-2025 del 12 de junio del 2025. ----------*
2. *DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.” ---*

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. ----------

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revocatoria interpuesto por Eduardo Castellón Ruiz contra del acuerdo 048-031-2025 del 12 de junio del 2025.

2. **DAR** por agotada la vía administrativa. ----------

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00024-SUTEL-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00024-SUTEL-2025.----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 07131-SUTEL-UJ-2025, del 31 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema que les ocupa. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos el punto 3.2, que es un informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-024-SUTEL-2025, de la Dirección General de Calidad.*----------

***Bernarda Cerdas:** Mediante informe 07131-SUTEL-UJ-2025, del 31 de julio del 2025, se atiende el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución RDGC-024-SUTEL-2025, de la Dirección General de Calidad.* ----------

Se trata de una reclamación interpuesta por Adriana Calvo Chávez, por cobro indebido del uso de servicio de roaming durante el mes de junio del 2024, el cual indica que es excesivo. ----------

Mediante resolución RDGC-024-SUTEL-2025, del 13 de marzo del 2025, se declaró parcialmente con lugar la reclamación interpuesta en cuanto a 3 extremos. ---------- ----

El primero, con relación a la tasación del servicio de roaming hay una diferencia de monto, por lo que se hizo un ajuste. Se decía que era mayor el monto, se logró disminuir el monto.

Luego, que el ICE incumplió con el envío a la usuaria de los mensajes informativos con relación a las sesiones de datos en el país de Malta y que en 3 ocasiones no se enviaron las advertencias cuando alcanzó el 80% del límite financiero, pero sí tras alcanzar el 100%.

También que el ICE permitió un consumo mayor al límite financiero provisionado y por último, en 6 aprovisionamientos realizados los días 07, 11, 16 y 17 de junio del 2024, el ICE dejó que la funcionaria estableciera nuevos límites financieros sin haber consumido el 80% del límite vigente, siendo contrario a la resolución RCS-221-2023, por cuanto los límites no son acumulativos. ----------

El 18 de julio del 2025, el ICE interpone el recurso en contra de la resolución RDGC-024-SUTEL-2025, de la Dirección General de Calidad. ---------- ----

La Dirección General de Calidad el 21 de julio del 2025 admite la resolución RDGC-060-2025, declarando parcialmente este recurso en el extremo correspondiente a la tasación de servicio de roaming y sobre los aprovisionamientos de límites de consumo por parte del usuario, por lo que estos se ajustaron. ----------

Luego, el 22 de julio del 2025 se recibió el informe 06768-SUTEL-DGC-2025, de la Dirección General de Calidad, en la cual se comunica a la Unidad Jurídica el recurso de apelación presentado por el ICE. ----------

Los argumentos, también se expresaron agravios ante el superior como parte del recurso de apelación y los argumentos son 3. ----------

El primer argumento es sobre el mensaje bienvenida al país de Malta, el criterio de la Unidad Jurídica es que se mantiene lo resuelto por la Dirección General de Calidad, dado que se determinó que los mensajes enviados aluden al alcance de límite financiero y no al mensaje de bienvenida al país de Malta, incumpliendo con esto los artículos 83 y 84 del

Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-221-2023. ----------

El segundo argumento es con relación a los mensajes de textos enviados el 05, 11, 12 y 13 de junio del 2024. El ICE indica que hasta el 05 de junio del 2024, la usuaria activó el servicio de roaming internacional, pero hasta 2 días después, el 07 de junio del 2024, inició la sesión de datos con el mensaje de bienvenida respectivo. ----------

Sin embargo, no se tiene evidencia de que hayan remitido los mensajes informativos tras haber alcanzado el 80% del límite financiero, pero sí se informó cuando llegó al 100%, por lo que no se evidencia la prueba de que estos mensajes se enviaran de previo a las sesiones de datos. ----------

El tercer argumento se basa en un vicio de extra petita, el ICE argumenta que se está dando de más, por parte de la Dirección General de Calidad se está resolviendo más de lo solicitado, por lo que también coincidimos con la Dirección General de Calidad y se rechaza, porque se atendieron todos los argumentos presentados tanto por la usuaria reclamante, como por el ICE, entonces este es un argumento que también se rechaza. --

Por lo anterior, la Unidad Jurídica concluye que se declare sin lugar el recurso del ICE contra la resolución RGDC-024-2025 y se solicita que se declare en firme. ----------

***Federico Chacón**: Muchas gracias doña Bernarda. Consultas, comentarios de algún compañero, doña Cinthya, don Carlos. ----------*

Si estamos de acuerdo, entonces rechazamos el recurso y sería en firme también." -------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07131-SUTEL-UJ-2025, del 31 de julio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Cerdas Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

ACUERDO 006-043-2025

1. Dar por recibido el oficio 07131-SUTEL-UJ-2025, del 31 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00024-SUTEL-2025. ----------
2. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-178-2025

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00024-SUTEL-2025 DE LAS 11:00 HORAS DEL 13 DE MARZO DEL 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-01048-2024

RESULTANDO:

1. El 13 de agosto de 2024, la señora Arianna Stefy Carrillo Chaves, portadora de la cédula de identidad número 1-1583-0976, interpuso formal reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), por supuestos problemas con la información y facturación en el servicio de telefonía móvil por concepto de Roaming internacional de datos, asociado al número 8774-0757, en la cual argumentó específicamente que:----------

> *"Por medio de la presente, me permito interponer formal denuncia en contra del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por un cobro indebido en mi factura de servicio móvil, relacionado con el uso de roaming internacional durante el mes de junio de 2024. Este cobro es excesivo, injustificado y violenta las normativas vigentes en materia de telecomunicaciones y derechos de los usuarios.*----------

El servicio telefónico a mi nombre fue activado el 04/12/2019, y la facilidad de roaming internacional fue activada el 05/06/2024, según consta en la documentación provista por el ICE. Durante mi viaje en junio de 2024, utilicé el servicio de roaming de datos en un periodo muy limitado, no superando los 20 minutos en total. Sin embargo, se me ha facturado un monto excesivo de $1,729.86 (equivalente a ₡915,562.00), según se detalla en los registros de consumo proporcionados por el ICE. Adicionalmente, el ICE se ha comunicado para ofrecerme la posibilidad de "limpiar" la deuda si acepto pagar una tercera parte de la factura emitida. Considero que este ofrecimiento es inaceptable, ya que se basa en un cobro excesivo e ilegal. Los registros de consumo reflejan múltiples transacciones de datos en roaming durante el periodo del 07/06/2024 al 17/06/2024, muchas de las cuales no corresponden a mi uso real del servicio. En algunos momentos, el dispositivo que utiliza la línea telefónica a mi nombre, indicaba que no tenía saldo disponible, lo que es inconsistente con los registros de consumo proporcionados. Adjunto a esta denuncia, se incluyen capturas de pantalla de las plataformas de facturación y registro de eventos proporcionados por el ICE, así como detalles específicos de los montos cobrados por el servicio de roaming en distintos países visitados (Francia, España, Grecia, Italia, y otros) (…)". (NI-10814-2024 y NI-11089-2024). ----------

2. Las pretensiones de la señora Carrillo Chaves, consisten en lo siguiente: ----------

"(…)

1. Revisión y corrección del cobro: Se ordene una revisión exhaustiva de los cobros realizados por el ICE por el uso de roaming internacional durante el mes de junio de 2024, y se corrija la facturación eliminando cualquier monto indebido.

2. Eliminación del cobro excesivo: Se eliminen por completo los cargos excesivos que han sido facturados indebidamente, en consideración de que no corresponden al uso real del servicio y violan las normativas vigentes. ---------

3. Sanción al ICE: Se evalúe la posibilidad de imponer sanciones al ICE por el cobro indebido y por las prácticas comerciales abusivas, como el intento de "limpiar" la deuda si se acepta pagar una tercera parte del monto facturado. -

4. Compensación: Se ordene una compensación adecuada por las molestias y perjuicios causados debido al cobro indebido y al tiempo y esfuerzo invertido en la resolución de este problema. (…)". (NI-10814-2024 y NI-11089-2024).------

3. El 12 de marzo de 2025, luego de haberse tramitado y cumplido las etapas del procedimiento administrativo, mediante oficio número 02188-SUTEL-DGC-2025, el órgano director rindió el informe de recomendación respectivo al órgano decisor. (Folios 171 al 121). ----------

4. El 13 de marzo de 2025 el Director General de Calidad emitió la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas, debidamente notificada a ambas partes en esa misma fecha, en donde resolvió lo siguiente: ----------

"(…)

RECHAZAR el ofrecimiento de prueba testimonial dentro del presente procedimiento administrativo sumario por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, específicamente del testigo funcionario, el señor Mario Salas Espinoza, al amparo del artículo 321 de la Ley General de la Administración Pública. ----------

DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR la reclamación interpuesta por la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto: a) la tasación del servicio de Roaming Internacional de datos en la línea 8774-0757, registradas entre el 7 y 17 de junio de 2024, por 214.803,27 kB equivalente a ₡698.602,41 (sin impuestos ni tasas asociadas), pese a que el operador facturó ₡915.562,00, se determinó una diferencia de ₡216.959,59 que procede anular, por los incumplimientos encontrados a la resolución número RCS-221-2023 y los numerales 83, 84, 87 y 88 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; b) el ICE incumplió con el envío a la usuaria de los

mensajes informativos de los numerales 83 y 84 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, y la resolución RCS-221-2023, respecto a las sesiones de datos en el país Malta; c) en tres ocasiones en los días 5 (22:25:37), 11 (23:12:08) y 12 (05:25:19), todas de junio de 2024, no se enviaron las advertencias cuando alcanzó el 80% del límite financiero, pero si tras alcanzar el 100% de este, infligiendo los artículos 88 del mismo Reglamento y 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, y además, el 13 de junio de 2024 (13:41:26) el ICE incumplió con informar una vez alcanzado el 80% y 100% del límite financiero, vulnerando la normativa citada; d) el 15 de junio de 2024 (07:25:41) el ICE permitió un consumo mayor al límite financiero aprovisionado, lo cual transgrede el numeral 87 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en una ocasión; y, d) en seis aprovisionamientos realizados los días 7 (11:27:04), 11 (01:20:14 y 22:56:10), 16 (11:02:26), 17 (7:10:27 y 7:50:12), todas las fechas de junio de 2024, el ICE dejó que la usuaria estableciera nuevos límites financieros sin haber consumido el 80% del límite vigente, siendo contrario a la resolución número RCS-221-2023 por cuanto los límites no son acumulativos. ----------

RECHAZAR PARCIALMENTE las pretensiones de la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves que versan sobre la revisión de la factura del mes junio 2024 y la corrección de cobros excesivos, ya que la suma por ₡698.602,41 (sin impuestos ni tasas asociadas) es concordante con el consumo realizado por la usuaria, por ende, solo el monto de ₡216.959,59 es procedente anular. ----------

RECHAZAR la pretensión de la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves que versa sobre el resarcimiento de los supuestos daños y perjuicios sufridos, ya que no se acreditó mediante prueba idónea la existencia de un daño patrimonial cierto, real e indemnizable, conforme a los artículos 285 y 293 de la Ley General de la Administración Pública.----------

SEÑALAR a la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves que, el Instituto Costarricense de Electricidad atendió la gestión presentada bajo el número de consecutivo 1-19062936837, conforme a los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, y los numerales 13 y 11 inciso 20) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, aunque la solución no fuera lo esperado por ella, y haya acudido a esta Superintendencia, en el marco de los numerales 48 de la misma Ley y 17 del Reglamento en cita. ----------

SEÑALAR a la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves que, dentro de sus obligaciones como usuaria final de un servicio de telecomunicaciones comprende cumplir sus compromisos contractuales, acorde con el artículo 5 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente, razón por la cual, debe cancelar el monto de ₡698.602,41, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación de la factura corregida. En caso de que la usuaria no realice el pago oportuno, el operador podrá realizar las acciones correspondientes en la vía judicial. ----------

ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, debe cumplir con lo siguiente: a) la obligación de comunicar a los usuarios finales cuando se ha alcanzado el 80% y el 100% del límite de consumo en el Roaming Internacional; b) que el consumo no supere el límite financiero aprovisionado; y, c) el establecimiento de nuevos límites financieros debe respetar el consumo del 80% del límite vigente, todo lo anterior al amparo de los numerales 88 y 87 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, la resolución número RCS-221-2023, por lo cual, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución final, presente un informe en el que se detalle las acciones que implementará para cumplir con esta obligación.----------

ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en el plazo máximo de 10 días hábiles remita a esta Superintendencia un informe donde detalle las medidas

que implementará para garantizar que de previo a la suspensión temporal y definitiva se informen a los usuarios finales, conforme a los artículos 28 y 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, de corregir y posteriormente notificar la factura correspondiente a agosto 2024, ya que el servicio ya estaba suspendido definitivamente desde el 26 de julio de ese mismo año, por ende, solo es válido facturar el monto proporcional del 22 al 26 de julio de 2024, de conformidad del numeral 63 del citado Reglamento. ----------

ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, dentro del citado plazo que rige a partir de la notificación de la presente resolución final, remita el respectivo informe en el que se detalle el cumplimiento de la anterior disposición. ----------

REMITIR a la Dirección General de Mercados la reclamación planteada por la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves, para que valore la pretensión sancionatoria solicitada por la usuaria, así como, los hechos evidenciados en este procedimiento relacionados con: a) incumplir con los mensajes informativos según los numerales 83 y 84 del RPUF, y la resolución RCS-221-2023, respecto a las sesiones de datos en el país Malta, considerando que no hubo evidencia de mensajes fallidos; b) el operador no advirtió en todas las ocasiones cuando se alcanzó el 80% del límite financiero y la totalidad de este (100%), vulnerando los artículos 88 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones; c) el ICE permitió un consumo mayor al límite financiero aprovisionado, transgrediendo el numeral 87 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en una ocasión; y, d) en varios aprovisionamientos el ICE dejó que la usuaria estableciera nuevos límites financieros sin haber consumido el 80% del límite vigente, lo que contraría la resolución número RCS-221-2023. Lo anterior como indicios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Título V de la Ley General de

Telecomunicaciones y artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones. ----------

SEÑALAR que las resoluciones que dicte la Sutel son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente. ----------

SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar una pronta y efectiva respuesta a los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente. ----------

PROCEDER con el cierre y archivo del expediente I0053-STT-MOT-AU-01048-2024 en el momento procesal oportuno. (…)". (Folios 215 al 258).----------

5. El 19 de marzo del 2025, el señor Carlos Manfred Barquero Madrigal, en su condición de apoderado especial administrativo del ICE, mediante el oficio número 263-239-2025 de esa misma fecha, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo del 2025 de la Dirección General de Calidad. (NI-03615-2025).----------

6. El 26 de marzo del 2025 mediante el oficio número 263-259-2025 de esa misma fecha, el ICE remitió el informe de cumplimiento de lo ordenado en los Por tanto 2), 7) y 8) de la resolución impugnada (NI-03960-2025). ----------

7. El 18 de julio de 2025, el órgano consultor por medio del oficio número 06680-SUTEL-DGC-2025, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Manfred Barquero Madrigal, en su condición de apoderado especial administrativo del ICE contra la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo del 2025 emitida por la Dirección General de Calidad. ----------

8. El 21 de julio de 2025 el Director General de Calidad emitió la resolución número RDGC-00060-SUTEL-2025 de las 11:05 horas, debidamente notificada a ambas partes en esa misma fecha, donde resolvió el citado recurso de revocatoria, en la cual dispuso lo siguiente: ----------

"(…)

DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Manfred Barquero Madrigal, en su condición de apoderado especial administrativo del Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo del 2025 de la Dirección General de Calidad, en lo referente al consumo por $200,00 del 15 de junio de 2024 07:25:41 am, y a los aprovisionamientos los realizados el 16 de junio de 2024 a las 11:02:26 am, el 17 de junio de 2024 a las 7:10:27 am y a las 7:50:12 am, que resultaron válidos.----------

RECHAZAR los demás motivos del recurso de revocatoria relativos a la inadecuada valoración de la prueba sobre al mensaje de bienvenida en el país de Malta y con los mensajes de texto enviados el 5, 11, 12 y 13 de junio de 2024; estos serán conocidos en alzada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con el recurso de apelación en subsidio. ----------

RECTIFICAR en el acto final el error material sobre el aprovisionamiento de límite financiero del 11 de junio de 2024 a las 1:20:41 am, al amparo del numeral 157 de la Ley General de Administración Pública. ----------

REVOCAR PARCIALMENTE la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo del 2025, específicamente los Por Tanto 2.a), 2.d), 2.d) (sic), 3) y 6) de la resolución impugnada, y AJUSTAR para que, en adelante, estos se lean de la siguiente forma: ----------

"(…) 2. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR la reclamación interpuesta por la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto: a) la tasación del servicio de Roaming Internacional de datos en la línea 8774-0757, registradas entre el 7 y 17 de junio de 2024, por 247.323,56 kB equivalente a ₡803.826,32 (sin impuestos ni tasas asociadas), pese a que el operador facturó ₡915.562,00, se determinó una diferencia de ₡111.735,68 que procede anular, por los incumplimientos encontrados a la resolución número RCS-221-2023 y los numerales 83, 84, 87 y 88 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; b) el ICE incumplió con el envío a la usuaria de los mensajes informativos de los numerales 83 y 84 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, y la resolución RCS-221-2023, respecto a las sesiones da datos en el país Malta; c) en tres ocasiones en los días 5 (22:25:37), 11 (23:12:08) y 12 (05:25:19), todas de junio de 2024, no se enviaron las advertencias cuando alcanzó el 80% del límite financiero, pero si tras alcanzar el 100% de este, infligiendo los artículos 88 del mismo Reglamento y 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, y además, el 13 de junio de 2024 (13:41:26) el ICE incumplió con informar una vez alcanzado el 80% y 100% del límite financiero, vulnerando la normativa citada; y, d) en tres aprovisionamientos realizados los días 7 (11:27:04) y 11 (01:20:41 y 22:56:10), todas las fechas de junio de 2024, el ICE dejó que la usuaria estableciera nuevos límites financieros

sin haber consumido el 80% del límite vigente, siendo contrario a la resolución número RCS-221-2023 por cuanto los límites no son acumulativos. (…)----------

3. RECHAZAR PARCIALMENTE las pretensiones de la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves que versan sobre la revisión de la factura del mes de junio 2024 y la corrección de cobros excesivos, ya que la suman por ₡803.826,32 (sin impuestos ni tasas asociadas) es concordante con el consumo realizado por la usuaria, por ende, solo el monto de ₡111.735,68 es procedente anular. (…) ------

6. SEÑALAR a la señora Ariana Stefy Carrillo Chaves que, dentro de sus obligaciones como usuaria final de un servicio de telecomunicaciones comprende cumplir sus compromisos contractuales, acorde con el artículo 5 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente, razón por la cual, debe cancelar el monto de ₡803.826,32, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación de la factura corregida. En caso de que la usuaria no realice el pago oportuno, el operador podrá realizar las acciones correspondientes en la vía judicial. (…)".----------

REVOCAR PARCIALMENTE los Considerandos de la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo del 2025, específicamente el 23, 28, 32 y 33, y AJUSTAR para que, en adelante, estos se lean de la siguiente forma: ----------

"CONSIDERANDO

(…)

23. Que, el informe de recomendación rendido por el órgano director mediante oficio número 02188-SUTEL-DGC-2025 del 12 de marzo del 2025, conviene incorporar el siguiente extracto, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor: ----------

"(…) 2. Análisis del caso. ----------

2.1. Hechos probados: (…)

Que, el 22 de junio de 2024 (11:08:40) hubo un aprovisionamiento de un límite financiero por $50,00, sin ningún consumo. (Oficio número 10428-SUTEL-DGC-2024). ----------

Que, del 7 al 17 de junio de 2024, la línea 8774-0757 registró un consumo total de datos de 247.323,56 kB a través del servicio de Roaming Internacional de datos, equivalente a un monto de ₡803.826,32 (sin impuestos ni tasas asociadas). (Oficio número 10428-SUTEL-DGC-2024). (…) ----------

4.4. Sobre el cumplimiento de la resolución RCS-221-2023 denominada "Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional", así como, lo dispuesto en el capítulo XIV del RPUF (…) ----------

(…) hubo 3 aprovisionamientos de límites financieros en los días: 7 (11:27:04) y 11 (01:20:41 y 22:56:10), todas las fechas de junio de 2024, por un monto total de $300,00 USD (sin impuestos ni tasas asociadas), donde el operador permitió que la usuaria aprovisionara nuevos límites financieros sin haber consumido el 80% del límite vigente y al no ser acumulativos, esto incumple lo dispuesto en la resolución RCS-221-2023 cuando señala lo siguiente: "(…) b. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición, para elección de los usuarios finales, uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional de datos, en los cuales se informe sobre los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros. c. Los límites financieros establecidos por las partes deben corresponder a una manifestación expresa del usuario final de la cual deberá mantener constancia el operador/proveedor y no son acumulativos. El usuario final y el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrán definir un nuevo límite financiero hasta que se alcance el 80% del límite previamente acordado. (…)". (Resaltado es del

original y subrayado es intencional). En consecuencia, dichos límites financieros son inválidos. ----------

Nótese, que el establecimiento de un límite financiero busca evitar facturaciones sorpresivas para los usuarios del servicio de Roaming internacional, donde los operadores ponen a disposición uno o más de estos, y, además, los cuales no pueden ser acumulativos, pues representaría la concurrencia de múltiples límites financieros al mismo tiempo, es por ello que, la resolución citada permite definir uno nuevo cuando se alcance el 80% del límite previo; siendo que el ICE no cumplió con dicha condición en 3 aprovisionamientos de límites de consumo. -----

Por otra parte, considerando los varios aprovisionamientos realizados por la reclamante, se tiene que, en las siguientes activaciones de límites financieros, en los días: 5 (22:25:37), 11 (23:12:08), y 12 (05:25:19), todas de junio de 2024, el ICE omitió haber informado cuando se alcanzó el 80% del límite financiero, puesto que, solo alertó a la señora Carrillo Chaves sobre el consumo al llegar al 100% de este, lo cual contraviene el numeral 88 del RPUF. Mientras que, para el 13 de junio de 2024 (13:41:26), el operador incumplió con el mensaje una vez alcanzado el 80% y 100% del límite financiero, lo cual violenta el numeral citado. ----------

Además, se denotó que en las siguientes fechas donde hubo también aprovisionamientos, a saber los días: 12 (08:16:13), 14 (01:15:50 y 08:36:00), y 15 (07:16:46), todas de junio de 2024, el ICE sí informó a la usuaria cuando alcanzó el 80% del límite financiero y posteriormente el 100%, lo que significa que la reclamante fue advertida cuando su consumo fue cercano al límite financiero en las ocasiones señaladas en este párrafo, de conformidad a los artículos 88 del RPUF y el artículo 45 inciso 1) de la LGT, es decir, recibió información clara, veraz y oportuna.----------

Finalmente, según los registros de mensajes SMS analizados se encontró un aprovisionamiento por $50,00 el 22 de junio de 2024 a las 11:08:40, del cual no se realizó ningún consumo. ----------

De lo expuesto, de las transgresiones encontradas en esta sección el operador deberá acreditar acciones correctivas para el cumplimiento de los numerales 87 y 88 del RPUF, así como, la resolución número RCS-221-2023 respecto a que los límites no son acumulativos y debe esperar haber alcanzado el 80% del límite para fijar uno nuevo. ----------

De esta manera, este órgano director considera necesario remitir el presente asunto a la Dirección General de Mercados, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 inciso a) subinciso 8 de la Ley General de Telecomunicaciones respecto a los siguientes incumplimientos: a) el operador no advirtió en todas las ocasiones cuando se alcanzó el 80% del límite financiero y la totalidad de este (100%), vulnerando los artículos 88 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones; y, b) en varios aprovisionamientos el ICE dejó que la usuaria estableciera nuevos límites financieros sin haber consumido el 80% del límite vigente, lo que contraría la resolución número RCS-221-2023; y consecuentemente valore una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones. (…)----------

4.5. Sobre la tasación y facturación del servicio Roaming internacional de datos (…)

Así, el ICE facturó a la línea 8774-0757 de la reclamante, según los registros de consumo de datos móviles aportados por el operador, entre el 7 y 17 de junio de 2024 un consumo total de datos de 247.323,56 kB a través del servicio de Roaming

Internacional de datos, equivalente a un monto de ₡803.826,32 (sin impuestos ni tasas asociadas). ----------

Adicionalmente, el registro de consumo de datos aportado por el ICE cumple el formato de registro de las comunicaciones, esto permite sostener que, el monto de ₡803.826,32 (sin impuestos ni tasas asociadas) se ajustó al consumo de datos realizado por la reclamante, y parte de una medición efectiva, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 9) de la LGT, en los países Francia, España, Grecia, Italia y la opción "Marítima"1. ----------

Ahora bien, debe tenerse presente la consideración, que el operador facturó ₡915.562,00, por ello, hay una diferencia de ₡117.735,68 que no resulta procedente cobrar a la reclamante, por los incumplimientos encontrados a la resolución número RCS-221-2023 y los numerales 83, 84 y 88 del RPUF. De este modo, es necesario su anulación por parte del ICE mediante un informe. ----------

A este punto, resulta importante también añadir que, el asesor técnico aclaró que no hubo evidencia de consumos de minutos de voz o mensajes de texto SMS mediante Roaming Internacional para la línea en cuestión. ----------

Por todo lo expuesto anteriormente, las pretensiones de la usuaria relacionadas con la revisión de la factura del mes junio 2024 y la corrección de cobros excesivos, debe ser aceptada parcialmente, puesto que, el ICE incumplió respecto al servicio Roaming Internacional de datos, con lo siguiente: (…) ----------

c. En tres aprovisionamientos realizados los días 7 (11:27:04) y 11 (01:20:41 y 22:56:10), todas las fechas de junio de 2024, el ICE dejó que la usuaria estableciera nuevos límites financieros sin haber consumido el 80% del límite vigente, siendo

---

[1] Corresponde a la opción de uso en cruceros, según se informa en el enlace https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/personas/postpago/servicios-postpago/kolbi-roaming/tarifa/!ut/p/z1/pZJbT4QwEIV_Da90KJeCbw27Frok1BgC9sWwBrskQDeA8vetl5isrrjGeZvJd-ZkTgZJVCE51M-tqudWD3Vn-jsZ3JObkDoJqyzfeRFQcZ1mnCaYbTEq3wDOPOrsbiGDiBuAJ2xDMBaJ8JD8j94nl-k_qbDgPtAojiF2CyfNg8v08ENR-KP_d0Cury-RXLUInA9gLeJV4DXDUwuWEwNE3C1E5mMgwVfgTIg_3cGRVJ3ev78MHfZuqJAcm8dmbEb7aTTjwzwfpysLLFiWxVZaq66xH3RvwTnJQU8zqk5JdOwLUxW0aSv6MpxeABay9TY!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

contrario a la resolución número RCS-221-2023, dado que los límites de consumo no son acumulativos. ----------

Por último, tras determinar que la suma por ₡803.826,32 (sin impuestos ni tasas asociadas) es concordante con el consumo realizado por la usuaria, se le recuerda a la señora Carrillo Chaves el deber que ostenta de cumplir sus compromisos contractuales con el ICE, según el artículo 5 inciso 2) del RPUF. En caso de impago, el ICE puede efectuar las acciones cobratorias en la vía correspondiente. (…)".----------

28. Que, se logró determinar que, la facilidad de Roaming Internacional de datos en el servicio de telefonía móvil número 8774-0757 de la señora Carrillo Chaves fue aprovisionada por autogestión el 5 de junio de 2024, con un límite financiero de $200,00 USD para consumo de datos según registro número 1-18958485744, conforme lo estipulado en la resolución RCS-221-2023 "Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios Roaming Internacional". Ahora bien, el establecimiento de límite financiero pretende que los usuarios del servicio de Roaming internacional reciban facturaciones sorpresivas, pues los operadores ponen a disposición uno o más de estos, siendo que no pueden ser acumulativos porque representaría la concurrencia de múltiples límites financieros al mismo tiempo, por lo que, la resolución en cita contempla que para definir uno nuevo solo sea posible cuando se alcance el 80% del límite previo. En este sentido, entre el 7 al 17 del mismo mes y año, hubo múltiples aprovisionamientos de límites de consumo por montos de $50, $100 y $200 USD, de los cuales 3 son inválidos correspondientes a las siguientes fechas: 7 (11:27:04) y 11 (01:20:14 y 22:56:10), todas las fechas de junio de 2024, para un total de $300 USD (sin impuestos ni tasas asociadas), puesto que, el ICE permitió que la usuaria aprovisionara nuevos límites financieros sin haber consumido el 80% del límite vigente, contraviniendo la mencionada resolución. (…)----------

32. Que, de los mismos registros se derivó que, el 22 de junio de 2024 (11:08:40) hubo un aprovisionamiento por $50, sin ningún tipo de consumo.----------

33. Que, entre el 7 y 17 de junio de 2024 la línea 8774-0757, hubo un consumo total de datos de 247.323,56 kB a través del servicio de Roaming Internacional de datos, equivalente a ₡803.826,36 (sin impuestos ni tasas asociadas), esto corresponde a una medición efectiva, correspondiendo al consumo realizado por la señora Carrillo Chaves. Por lo anterior, del monto facturado por ₡915.562,00, se precisó que hay una diferencia de ₡117.735,68 que no es procedente cobrar a la reclamante en la factura de junio de 2024, por los incumplimientos encontrados a la resolución número RCS-221-2023 y los numerales 83, 84 y 88 del RPUF. (…)".

MANTENER INCÓLUME en los demás extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo del 2025 de la Dirección General de Calidad. ---------

REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el segundo motivo rechazado, para que sea en atención del recurso de apelación subsidiario interpuesto por el señor Carlos Manfred Barquero Madrigal, en su condición de apoderado especial administrativo del Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo del 2025 de la Dirección General de Calidad, lo que en derecho corresponda.----------

EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. (…)". (Destacado, subrayado y mayúsculas son del original).----------

9. El 22 de julio del 2025, la DGC comunicó el oficio 06768-SUTEL-DGC-2025 a la Unidad Jurídica correspondiente a "*INFORME RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00024-SUTEL-2025 DE LAS 11:00 HORAS DEL 13 DE MARZO DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD*." ----------

10. El 28 de julio del 2025, el ICE mediante documento de ingreso (NI-10073-2025) la expresión de agravios ante el Consejo de la SUTEL. ----------

11. El 31 de julio del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 07131-SUTEL-UJ-2025 "*INFORME DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00024-SUTEL-2025 DE LAS 11:00 HORAS DEL 13 DE MARZO DEL 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD*". ----------

12. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 07131-SUTEL-UJ-2025 del 31 de julio 2025, y del cual se extrae lo siguiente: ----------

"(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). ----------

2. REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

El Instituto Costarricense de Electricidad, se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. ----------

El recurso fue suscrito por el señor Manfred Barquero Madrigal, en su condición de representante legal con facultades de apoderado especial administrativo del Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada el 13 de marzo del 2025 y el Instituto Costarricense de Electricidad recurre el acto el 19 de marzo del 2025. ----------

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)[2], de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. ------

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (13 de marzo del 2025) y la interposición del recurso (19 de marzo del 2025), se concluye que la gestión fue presentada dentro del plazo de tres días establecido en el artículo 346 de la LGAP. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURIDICA

En vista de lo resuelto por la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) en el recurso de revocatoria presentado por el ICE en contra de la resolución RDGC-00024-SUTEL-2025 en el cual revoca parcialmente dicha resolución, específicamente en los Por Tanto 2.a), 2.d), 2.d (sic), 3 y 6, la misma se ajustó en lo pertinente, dejando para analizar en alzada los motivos relativos a la inadecuada valoración de la prueba sobre el

[2] Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

mensaje de bienvenida en el país de Malta y los mensajes de texto enviados el 5, 11, 12, y 13 de junio del 2024, dichos argumentos serán analizados de seguido. ----------

Además, se indica que en la expresión de agravios (NI-10073-2025) se reiteran los extremos en los cuales el ICE está en desacuerdo por lo que se consideran los mismos para efectos se resolver el presente asunto. ----------

1. PRIMER ARGUMENTO: MENSAJE DE BIENVENIDA EN EL PAÍS DE MALTA

El recurrente indica que no existe incumplimiento por parte del ICE, dado que hay prueba abundante que señala lo contrario, indicando que la usuaria sí recibió información oportuna el 13 de junio del 2024. ----------

Al respecto, es importante analizar lo resuelto por la DGC, con lo cual la Unidad Jurídica coincide, pues los mensajes indicados aluden a mensajes de advertencia tras haber alcanzado el 80% y el 100% del límite financiero y fueron entregados el 13 de junio del 2024 entre las 1:59:45 am y las 4:57:40 am. Lo anterior permite concluir, que se enviaron mucho antes de realizar las sesiones de datos en Malta, las cuales según se indicó en la resolución recurrida se dieron entre las 13:41:38 pm y las 14:46:45 pm. ----------

También se indica que el ICE cae en una confusión con los SMS de advertencia de haber alcanzado una proporción del límite, con el mensaje de bienvenida que alude la normativa en los artículos 83 y 84 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de la Superintendencia de Telecomunicaciones (RPUF), así como, la resolución número RCS-221-2023. ----------

Este argumento debe ser rechazado, ya que se trata de mensajes de bienvenida regulados por la normativa mencionada y no a los asociados con la proporción del límite de consumo. ----------

El ICE dentro del procedimiento no acreditó el mensaje de bienvenida en el país de Malta por lo anterior, el ICE no lleva razón en su argumento. ----------

2. ***SEGUNDO ARGUMENTO: MENSAJES DE TEXTO ENVIADOS EL 5, 11, 12 Y 13 DE JUNIO DE 2024.***

Sostiene el recurrente en cuanto a este argumento que, para el 5 de junio de 2024, la señora Carrillo Chaves activó el servicio de roaming internacional, pero hasta dos días después, el 7 de junio de 2024, inició la sesión de datos con el mensaje de bienvenida respectivo. ----------

Además, indicó que los días 11, 12 y 13 del mismo mes y año, a las horas señaladas en la resolución final, RDGC-00024-SUTEL-2025 en el registro de comunicaciones no se encontraron las advertencias de haber alcanzado el límite financiero. ----------

En relación con este argumento, la Unidad Jurídica coincide con la DGC en la resolución RDGC-00060-SUTEL-2025 en la cual resolvió el recurso de revocatoria, la cual indicó lo siguiente: ----------

"(…) En este sentido, se discrepa del razonamiento vertido por el ICE en el recurso interpuesto, pues tanto para el 5 de junio de 2024 a las 22:25:37, 11 de junio de 2024 a las 23:12:08 horas y 12 de junio de 2024 a las 05:25:19 horas, la resolución recurrida fue enfática en señalar que esos aprovisionamientos no remitieron los respectivos mensajes informativos tras haber alcanzado el 80% del límite financiero, pero sí se informó cuando llegó al 100% de este; tal y como se desprende en el siguiente extracto del acto impugnado: "(…) Por otra parte, considerando los varios aprovisionamientos realizados por la reclamante, se tiene que, en las siguientes activaciones de límites financieros, en los días: 5 (22:25:37), 11 (23:12:08), y 12 (05:25:19), todas de junio de 2024, el ICE omitió haber informado cuando se alcanzó el 80% del límite financiero, puesto que, solo alertó a la señora Carrillo Chaves sobre el consumo al llegar al 100% de este, lo cual contraviene el numeral 88 del RPUF. Mientras que, para el 13 de junio de 2024 (13:41:26), el operador incumplió con el mensaje una vez alcanzado el 80% y 100% del límite financiero, lo cual violenta el numeral citado. (…) ----------

En efecto, el recurrente está malinterpretando la entrega de los mensajes informativos, de modo que, en ningún momento se solicitó al operador que la entrega éstos fueran en un horario específico, si no, se determinó que, el incumplimiento versó en la no entrega de los mensajes de advertencia por el 80% del límite financiero asociado a cada uno de estos aprovisionamientos señalados anteriormente. En otras palabras, el ICE está confundiendo los mensajes informativos con los aprovisionamientos. ----------

Adicionalmente, según lo indicado por el recurrente, el aprovisionamiento fue realizado el 13 de junio de 2024 a las 13:41:26 pm, cuyo consumo de datos fue entre las 13:41:38 pm y las 14:49:37 pm; sin embargo, las advertencias del 80% y 100% se enviaron a las 02:04:56 am y 04:57:40 am, respectivamente, sea mucho antes que las sesiones de datos correspondientes al país de Malta. Por lo que, bajo este razonamiento se evidencia que las advertencias fueron informadas de previo al propio aprovisionamiento y consumo del saldo asignado." ----------

En virtud de lo anterior, esta Unidad Jurídica considera improcedente el argumento planteado por el ICE. ----------

3. TERCER ARGUMENTO: VICIO DE EXTRA PETITA

Argumenta el recurrente que existe un vicio de incongruencia, por considerar que el órgano decisor excedió en lo resuelto, indica que la reclamación es sobre el servicio de roaming internacional, y no sobre la suspensión del servicio, lo que no fue intimado y le causa una indefensión. ----------

En este sentido, las pretensiones de la señora Carrillo Chaves, consistieron en lo siguiente: ----------

"(…) 1. Revisión y corrección del cobro: Se ordene una revisión exhaustiva de los cobros realizados por el ICE por el uso de roaming internacional durante el mes de junio de 2024, y se corrija la facturación eliminando cualquier monto indebido. ----------

2. Eliminación del cobro excesivo: Se eliminen por completo los cargos excesivos que han sido facturados indebidamente, en consideración de que no corresponden al uso real del servicio y violan las normativas vigentes. ----------

3. Sanción al ICE: Se evalúe la posibilidad de imponer sanciones al ICE por el cobro indebido y por las prácticas comerciales abusivas, como el intento de "limpiar" la deuda si se acepta pagar una tercera parte del monto facturado. ----------

4. Compensación: Se ordene una compensación adecuada por las molestias y perjuicios causados debido al cobro indebido y al tiempo y esfuerzo invertido en la resolución de este problema. (…)". (NI-10814-2024 y NI-11089-2024). ----------

En cuanto a la información sobre la suspensión del servicio, fue el ICE quien aportó la información en el expediente administrativo, al indicar lo siguiente: "(…) De la información aportada por el operador derivó lo siguiente: "(…) 5. Que la factura del periodo de junio 2024 se encuentra pendiente de pago y con fecha de vencimiento 08/07/2024, así mismo la línea está en suspensión definitiva a partir del 26/07/2024 por el incumplimiento del pago los periodos de Junio (sic), julio y agosto 2024". (NI-13873-2024) ----------

De esta manera, la resolución recurrida no tiene ningún vicio de incongruencia, ya que todos los extremos presentados fueron resueltos por el órgano decisor, propuestos y debatidos en el procedimiento. ----------

Véase, que producto de la revisión exhaustiva de la facturación de junio 2024 solicitada por la reclamante, devino que, por falta de pago, su servicio se suspendió de manera temporal y, posteriormente, de forma definitiva, cuyas acciones fueron realizadas por el ICE como consecuencia jurídica del impago. ----------

De la información aportada se determinó que, el ICE omitió aportar en la prueba de descargo al momento de brindar respuesta al acto de inicio del procedimiento

administrativo sumario, si había informado de manera previa a la reclamante la ejecución de las dos suspensiones, y aplicó incorrectamente la factura fraccionada para el mes de agosto de 2024, la cual también fue aportado por el operador. ----------

Es decir, era información que contaba en sus sistemas comerciales desde el inicio del procedimiento, por ello, no hay indefensión, pues en el oficio número 263-259-2025 del 26 de marzo de 2025, el mismo recurrente adujo lo siguiente: ----------

"(…) En lo que versa sobre el punto 8 del por tanto, es importante que no se aportó la información de notificación de las suspensiones del servicio por falta de pago, ya que el reclamo del cliente era por el cobro de roaming (sic), por lo que fue en este extremo que se centró la defensa del caso, adicional a lo anterior, cuando se apertura el presente procedimiento, el servicio ya se encontraba liquidado y este era un hecho que la clienta omitió indicar en el reclamo, sobre este y otros aspectos se presentó formal recurso de revocatoria y apelación. Vinculado a lo anterior, el ICE dispone de un procedimiento de notificaciones a los usuarios cuando por diferentes circunstancias se dé una suspensión temporal y definitiva en cumpliendo (sic) con los artículos 28 y 29 del Reglamento sobre el régimen (sic) de protección (sic) al usuario (sic) final (sic), tal y como se evidencia en el anexo a este oficio, donde a la señora Carillo se le enviaron todos los mensajes de avisos previo a cada una de las suspensiones. (…)". (NI-03960-2025). ----------

Por todo lo anterior, se rechaza el argumento expuesto por el ICE. ----------

III. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. ----------

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ----------

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. ----------

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. ----------

IV.- CONCLUSIÓN

A partir de lo indicado, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente:

1. ***DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo de 2025.* ----------
2. *Da dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo.* ----------

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo.----------

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR,** el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00024-SUTEL-2025 de las 11:00 horas del 13 de marzo de 2025.----------
2. **DAR** por agotada la vía administrativa. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Informe de la solicitud de aclaración y adición presentada por CALLMYWAY NY, S. A. sobre la resolución RCS-156-2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe de la solicitud de aclaración y adición presentada por CALLMYWAY NY S.A. sobre la resolución RCS-156-2024.----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 07027-SUTEL-UJ-2025, del 30 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

"Federico Chacón: *Tenemos también el informe de solicitud de aclaración y adición presentado por CallmyWay sobre la resolución RCS-156-2024.* ---------- ----

Bernarda Cerdas: *Igualmente, mediante informe 07027-SUTEL-UJ-2025, del 30 de julio del 2025, se atiende la solicitud de aclaración y adicción presentada por CallmyWay sobre la resolución RCS-156 2024.* ----------

Esta resolución atendió un recurso de Claro y en su razón, se ordena a la Dirección General de Mercados atender la solicitud de intervención presentada por Claro, para que se determine la procedencia o no de la apertura de un procedimiento de intervención para la liquidación de unos servicios de telecomunicaciones prestados entre Claro y CallmyWay, en el periodo que va de marzo de 2024 a la fecha. ----------

En el recurso de reposición, Claro reclamó que su solicitud de intervención contempla 2 periodos de cobro distintos, a saber, que va de febrero del 2020 a febrero del 2024, contemplado con el acuerdo conciliatorio homologado en la Resolución 2024-139, en la vía judicial y el periodo que va del 2024 a la fecha y es un periodo que no está contemplado dentro del acuerdo conciliatorio. ----------

En ese sentido, la resolución RCS-156-2024 es clara y precisa al indicar que la conciliación del periodo contemplado en el acuerdo conciliatorio que se realizó en la vía judicial debe ser conocido en la misma instancia por tratarse de un conflicto de interpretación de aquel acuerdo y sobre la cual SUTEL carece de competencia.----------

No obstante, sí corresponde la apertura del procedimiento de intervención sobre el periodo que va de marzo del 2024 a la fecha, toda vez que dicho periodo no está contemplado en dicho acuerdo. ----------

La solicitud de aclaración y adición parece es una figura que está regulada en el artículo 63 de Código Procesal Civil y para que proceda la aclaración solicitada, debemos de estar ante una resolución o sentencia cuya parte dispositiva presenta oscuridad o contradicción, mientras que la adición cabrá para suplir omisiones que necesariamente debe estar presente en la decisión final que se adopte en ambos casos, por tratarse de aspectos discutidos durante el litigio. ----------

En la solicitud de adición y aclaración presentada por CallMyWay, se acusa contradictorio que en la resolución RCS-125-2025, se le haya negado a la apertura del procedimiento de intervención, en el periodo que va del 2024 a la fecha y que ahora la resolución RCS-156-2025, le reconoce ese derecho a Claro. ----------

Bueno, en estos aspectos se valoraron 3 cosas; de primero se tiene que CallMyWay, no acusa imprecisiones u omisiones de la resolución RCS-156-2025, sino que su reclamo se dirige a confrontar lo resuelto en dicho acto con lo previamente discutido en la resolución

125. Al no tratarse de un reclamo de imprecisión oscuro u omisión de la resolución 156, lo procedente es que se rechace. ----------

En segundo lugar, se acusa incongruencia en el tanto que mediante la resolución 156 se ordena la intervención en la forma en que originalmente CallMyWay lo solicitó, para la liquidación del periodo que va de marzo de 2024 a la fecha, contrario al rechazo originalmente decretado a la resolución RCS-125-2025. ----------

De lo anterior, no es posible acusar una incongruencia debido a que cuando lo realmente ocurrido es que SUTEL en incumplimiento de sus obligaciones, atendió un recurso ordinario de reposición y verificó la necesidad de modificar lo dispuesto en la resolución previa. ----------

Por último, se debe considerar que la modificación de la resolución RCS-125-2025 vino a consecuencia de un recurso de reposición presentado por Claro, no por CallMyWay, entonces responde claramente a una solicitud del operador Claro, es decir, no se trata de un favorecimiento a uno de los operadores en particular, sino de una debida atención a la gestión presentada por el operador. ----------

Así las cosas, dada la claridad de lo dispuesto en la resolución RCS-156-2025 y la falta de omisiones o precisiones, que no existen, es criterio la Unidad Jurídica que no hay que ser una aclaratoria más allá de lo ya señalado por la resolución, por lo tanto, se rechaza la solicitud de aclaración y adición presentado por CallMyWay en relación con la resolución RCS-156-2025 y se solicita en firme. ----------

Federico Chacón: *Gracias doña Bernarda. ¿Consultas, comentarios, doña Cinthya y don Carlos? Lo sometemos a votación entonces y rechazamos la solicitud de aclaración y adición. En firme también".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07027-SUTEL-UJ-2025 del 30 de julio del 2025 y la

explicación brindada por la funcionaria Bernarda Cerdas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 007-043-2025

1. Dar por recibido el oficio 07027-SUTEL-UJ-2025, del 30 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe de la solicitud de aclaración y adición presentada por CALLMYWAY NY S.A. sobre la resolución RCS-156-2024.
2. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-179-2025

"ATIENDE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR CALLMYWAY NY, S. A. SOBRE LA RESOLUCIÓN RCS-156-2024 DEL 10 DE JULIO DE 2025"

EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023

RESULTANDO:

1. El 22 de marzo de 2024, el Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del 1er Circuito Judicial de San José dictó su resolución 2024000139 con la que homologó el acuerdo conciliatorio alcanzado entre CLARO y CallMyWay (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 214 y sgts -adjunto al NI-00355-2025*). ----------

2. El 13 de enero de 2025, CLARO presentó su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) con el que se refirió al requerimiento de intervención hecho por CallMyWay y, además, presentó una nueva solicitud de intervención para liquidación de periodos pendientes de pago (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 214 y sgts*).----------

3. El 22 de mayo de 2025, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-125-2025 con la que atendió la solicitud de intervención presentada por CallMyWay y dispuso

su rechazo (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 278 y sgts*).----------

4. El 30 de mayo de 2025, CLARO presentó su escrito RI-0226-2025 (NI-07167-2025) con el que interpuso recurso de reposición en contra de la resolución RCS-125-2025 (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 2 y sgts*). ----------

5. El 10 de julio de 2025, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-156-2025 con la que atendió el recurso de reposición presentado por CLARO en contra de la resolución RCS-125-2025 (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 299 y sgts*). ----------

6. El 18 de julio de 2025, CallMyWay presentó su escrito 92-CMW-25 (NI-09673-2025) con el que solicitó aclaración y adición de la resolución RCS-156-2025 (*EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023, 313 y sgts*). ----------

7. El 30 de julio de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 07027-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre la solicitud de aclaración presentada por CallMyWay en relación con la resolución RCS-156-2025 del 10 de julio de 2025.----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 07027-SUTEL-UJ-2025 del 30 de julio de 2025, y del cual se extrae lo siguiente: ----------

"[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR LA FORMA

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

Se atienden la solicitud de aclaración presentada por CallMyWay NY S.A. en relación con lo dispuesto en la resolución RCS-156-2025; acción regulada en el artículo 58.3 de la Ley 9342, de observancia en el procedimiento administrativo por remisión del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP).----------

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

CallMyWay actúa bajo la representación que ejerce Ignacio Prada Prada quien se encuentra debidamente acreditado ante la Sutel; además, cuenta con capacidades suficientes para actuar dentro de este procedimiento por tratarse de un interesado directo, todo de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. ----------

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 63 de la Ley 9342, la solicitud de aclaración y/o adición se debe presentar en el plazo de tres días siguientes a la notificación del acto sobre el cual se solicita. ----------

En este caso, la resolución RCS-156-2025 fue notificada a todas las partes por correo electrónico el 15 de julio de 2025.----------

CallMyWay, por su parte, presentó su escrito de solicitud 92-CMW-25 (NI-09673-2025) el día 18 de julio de 2025. ----------

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (15 de julio de 2025) y la interposición de la solicitud (18 de julio de 2025), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo 63 de la Ley 9342 se concluye que fue presentado en tiempo.

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURIDICA

1. DE LA ACLARACIÓN Y ADICIÓN

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Civil (CPC), Ley 9342, cabrá adición, aclaración y corrección de errores materiales de la sentencia cuando se requiera la modificación de cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o bien, para suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido siempre y cuando versen únicamente sobre la parte dispositiva. ----------

Con base en lo dispuesto en el CPC, para que proceda la aclaración solicitada, se debe estar ante una resolución o sentencia cuya parte dispositiva presente oscuridad o contradicción; mientras que, la adición cabrá para suplir omisiones que

necesariamente deben estar presente en la decisión final que se adopte, en ambos casos por tratarse de aspectos discutidos durante el litigio. ----------
La consecuencia lógica ante la ausencia de alguno de esos supuestos es declarar la improcedencia de la solicitud que se presente. ----------

2. LA SOLICITUD DE CALLMYWAY NY S.A.

Con su escrito 92-CMW-25 (NI-09673-2025), CallMyWay solicita se aclare la resolución RCS-156-2025 de esta forma: ----------

*"**Por tal motivo solicita al Consejo de la SUTEL aclarar su posición, considerando la incongruencia señalada entre sus propias resoluciones, concretamente, entre lo resuelto en RCS-125-2025 y lo dispuesto en la RCS-156-2025, a saber**:*

• Por un lado, se le deniega expresamente a CallMyWay la solicitud de intervención en el proceso de conciliación de cuentas a partir de marzo 2024. ----------

• Por otro lado, se le reconoce el derecho a CLARO a una intervención para determinar la procedencia de la intervención para liquidación los mismos periodos, posteriores a marzo de 2024" (El resaltado es del original)----------

3. ANTECEDENTE DEL CASO

En este caso, se tiene que en la resolución 2024000139 de las 13:34 horas del 22 de marzo de 2024, el Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, homologó un acuerdo conciliatorio alcanzado entre CLARO y CallMyWay sobre una disputa por facturación de servicios de acceso e interconexión. ----------

Es de relevancia lo dispuesto en el Considerando NOVENO de la resolución 2024000139 citada en el que se indica que las partes otorgan finiquito en relación con la forma y los procesos de liquidación y compensación de sus cuentas al día 29 de febrero de 2024. ----------

Dicho considerando en lo literal se lee: ----------

"Además, contra el pago de los cincuenta y tres millones novecientos veintiún mil ochocientos sesenta colones (¢60.931.701,80) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que resulta en la suma de sesenta millones novecientos treinta y un mil setecientos un colones con ochenta céntimos (¢60.931.701,80) anteriormente referidos, por parte de CallMyWay a CLARO, ***ambas partes se dan por satisfechas de sus pretensiones y se otorgan finiquito tan amplio y suficiente, como en derecho corresponda, en relación a la forma y procesos de liquidación y compensación de sus cuentas al día 29 de febrero de 2024****"----------*

Ante la Sutel, CLARO presentó su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) con el que solicitó la apertura de un procedimiento de intervención contra CallMyWay por supuesto incumplimiento de pago. ----------

En dicha solicitud, CLARO reclamó que mediante resolución 2024000139 se conoció de la disputa por liquidaciones por servicios de acceso e interconexión prestados entre junio de 2019 y enero de 2020 y que, una vez resuelta esa disputa, CLARO requirió a CallMyWay el pago de los servicios prestados en el periodo que va de febrero de 2020 hasta febrero de 2024, a lo que la empresa requerida se negó. -----

CLARO indicó que con su solicitud de intervención pretende, por un lado, liquidar los periodos comprendidos entre marzo del 2024 a la fecha, así como, aquellos que van de febrero de 2020 a febrero de 2024, así según su interpretación del acuerdo conciliatorio alcanzado y de forma expresa pretendía:----------

"PETITORIA

En mérito de lo expuesto, rechazamos los cargos atribuidos por CMW. ----------

Asimismo, solicitamos la intervención del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ordenar, mediante resolución motivada, la intervención a efectos que se obligue a CMW a cancelar la

deuda pendiente de pago o bien se autorice a CLARO CR para que, ante incumplimiento, se proceda con la desconexión de los servicios."----------

CallMyWay por su parte, sostuvo que el acuerdo conciliatorio sí contempla el periodo que va desde febrero de 2019 hasta febrero de 2024, por lo que, en su criterio, existe cosa juzgada material sobre dichos extremos.----------

En atención a lo solicitado, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-125-2025 con la que acogió en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados en el oficio 04239-SUTEL-DGM-2025 y, sobre su base, dispuso el rechazo de la solicitud de intervención presentada por CallMyWay en su escrito recibido con NI-12104-2024 y la presentada por CLARO en su escrito con NI-00355-2025.----------

En concreto, en criterio de la Dirección General de Mercados, avalado por el Consejo de la Sutel, en este caso existe una controversia entre CLARO y CallMyWay derivado de la interpretación que cada operador hace al acuerdo conciliatorio alcanzado en sede judicial, específicamente, al periodo de facturación cubierto con los montos indicados en dicho acto. ----------

Conflicto que, según lo indica la Dirección General de Mercados en su criterio base de la resolución impugnada, solo puede ser dirimido en la misma vía judicial en la que se alcanzó el acuerdo conciliatorio. ----------

CLARO interpuso recurso de reposición (NI-07167-2025) contra la resolución RCS-125-2025 y entonces alegó que durante el procedimiento hizo llegar al expediente prueba no objetada sobre los montos de trafico de interconexión en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, a partir de eso, la solicitud de intervención tenía por objeto "[…]

no solo liquidar los periodos comprendidos entre marzo del 2024 a la fecha*, sino aquellos que corresponden a febrero del 2020 hasta febrero de 2024". ----------*

Es decir que, de acuerdo con lo indicado por CLARO en su recurso, la solicitud de intervención que había presentado tenía por objeto liquidar dos periodos distintos: -

- *De febrero de 2020 a febrero de 2024, contemplado en el acuerdo conciliatorio aprobado en resolución 2024000139 y, ----------*
- *De marzo de 2024 a la fecha, es decir, el periodo posterior a la resolución 2024000139 que homologó el acuerdo conciliatorio. ----------*

En atención al recurso de reposición presentado por CLARO en contra de la resolución RCS-125-2025, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-156-2025 con la que dispuso: ----------

*"**1. ACOGER DE MANERA PARCIAL** el recurso de CLARO y en su razón se ordena a la Dirección General de Mercados atender la solicitud de intervención presentada por CLARO CR. Telecomunicaciones S.A. en su escrito en su escrito RI-0017-2025 (NI-00355-2025) para que determine la procedencia o no de apertura de un procedimiento de intervención para la liquidación de servicios de telecomunicaciones prestados entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y CallMyWay NY S.A. en el periodo que va de marzo de 2024 a la fecha."----------*

4. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR CALLMYWAY

*En criterio de la Unidad Jurídica, no se observan aspectos oscuros o contradictorios que exijan la aclaración de la resolución RCS-156-2025 en lo que solicita CallMyWay. En el recurso de reposición CLARO reclamó que su solicitud de intervención contempla dos periodos de cobro distinto a saber, el que va **de febrero de 2020 a febrero de 2024**, contemplado en el acuerdo conciliatorio homologado en la resolución 2024000139 y el periodo que va **de marzo de 2024 a la fecha**, periodo que no está contemplado en el acuerdo conciliatorio indicado. ----------*

En ese sentido, la resolución RCS-156-2025 es clara y precisa al indicar que la conciliación del periodo contemplado en el acuerdo conciliatorio, debe ser conocido en instancia judicial por tratarse de un conflicto en la interpretación de aquél acuerdo y sobre la cual Sutel carece de competencia; no obstante, sí corresponde la apertura del procedimiento de intervención sobre el periodo que va ***de marzo de 2024 a la fecha****, toda vez que dicho periodo no está contemplado en el acuerdo conciliatorio homologado mediante resolución 2024000139. ----------*

Al respecto, CallMyWay acusa de contradictorio que en la resolución RCS-125-2025 se le haya negado la apertura del procedimiento de intervención por el periodo que va de marzo de 2024 a la fecha y que ahora, en la resolución RCS-156-2025 "[…] se le reconoce el derecho a CLARO" a una intervención para liquidación del mismo periodo.----------

De primero, se tiene que CallMyWay no acusa imprecisiones u omisiones de la resolución RCS-156-2025 sino que su reclamo se dirige a confrontar lo resuelto en dicho acto con lo previamente dispuesto en resolución RCS-125-2025.----------

Al no tratarse de un reclamo de imprecisión, oscuro u omisión de la resolución RCS-156-2025, lo procedente es el rechazo de la solicitud que ahora se atiende. ----------

En segundo lugar, se acusa incongruencia en el tanto que mediante la resolución RCS-156-2025 se ordena la intervención en la forma en que originalmente CallMyWay lo solicitó (para liquidación del periodo que va de marzo 2024 a la fecha), contrario al rechazo originalmente decretado en la resolución RCS-125-2025.--------

De lo anterior, no es posible acusar una incongruencia cuando lo realmente ocurrido es que la Sutel, en cumplimiento de sus obligaciones, atendió un recurso ordinario de reposición y verificó la necesidad de modificar lo dispuesto en una resolución previa. ----------

Tercero, se debe considerar que la modificación a la resolución RCS-125-2025 vino a consecuencia de un recurso de reposición presentado por CLARO, no por

CallMyWay, de ahí que lo dispuesto en la resolución RCS-156-2025 responde a la gestión de CLARO particularmente.----------

Es decir que, no se trata de un favorecimiento a uno de los operadores en particular o como lo acusa CallMyWay que "[…] se le reconoce el derecho a CLARO", sino que se trata de la debida atención a la gestión presentada por dicho operador. Esta gestión, dicho sea de paso, pudo ser también interpuesta por el propio CallMyWay en procura de la intervención que pretendía. ----------

Sin perjuicio de lo anterior, la misma empresa solicitante señala que en su solicitud de intervención (182_CMW_2023 – NI-12104-2024) solicitó que se ordenara la intervención para liquidar cuentas del periodo que va de marzo de 2024 a la fecha, tal y como fue ordenado con la modificación dispuesta en la resolución RCS-156-2025.----------

Es decir que, con dicha modificación, se atendió la solicitud de intervención presentada por CallMyWay en la forma por ella pretendida. ----------

Así las cosas, dada la claridad de lo dispuesto en la resolución RCS-156-2025 y la falta de omisiones, imprecisiones u oscuridades, en criterio de la Unidad Jurídica no se observa necesidad de aclaratoria alguna más allá de lo aquí reseñado. ----------

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.----------

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.----------

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. ----------

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos." ----------

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. ----------

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aclaración y adición presentada por la CallMyWay NY S.A. (escrito 92-CMW-25 - NI-09673-2025) en relación con lo dispuesto en resolución RCS-156-2025 del 10 de julio de 2025. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4. *CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*

3.4.1 Atención al criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025, del 30 de julio del 2025, mediante el cual la citada Dirección brindó respuesta a las consultas realizadas por el MICITT y la SUTEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con la atención al criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025, del 30 de julio del 2025, mediante el

cual la citada Dirección brindó respuesta a las consultas realizadas por el MICITT y la SUTEL. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Ahora tenemos la correspondencia y para esta sesión tenemos varios temas y don Luis nos va ayudando conforme también a lo que ya pudimos ver y conversar ayer. ----------*

El primer oficio es del Ministerio de Hacienda, de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, que nos envían el oficio número MH-DCOP-OF-392-2025, del 30 de julio, atendiendo una consulta de SUTEL y MICITT sobre el criterio de la viabilidad jurídica de establecer la modalidad de pago diferido o en tractos, en pliegos de condiciones y contrato de concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. ----------

Esta respuesta señala en términos generales varios aspectos importantes, uno de ellos es que se observa que no hay ningún impedimento para la administración para que prevea en el pliego de condiciones y en el propio contrato de concesión, las cláusulas que vayan a regular la terminación del contrato por un motivo de incumplimiento grave por parte del concesionario y que se puedan establecer también en esta figura, la posibilidad de establecer las condiciones y las características del contrato para realizar formas de pago distintas de un único pago. ----------

Eso es lo esencial de la respuesta y la propuesta del acuerdo de este oficio que hemos estudiado, es dar por recibido el oficio señalado, mediante el cual la Dirección nos brindó respuesta tanto al MICITT como SUTEL; solicitar a la Dirección General de FONATEL analizar si un eventual escenario de pago en tratos del precio por el espectro de licitación de los servicios de radiodifusión, podría afectar el flujo de caja previsto para la ejecución de los programas de FONATEL para los próximos años y, también instruir a la Comisión de Licitación que una vez establecida la respuesta de FONATEL, en el caso de no existir

un inconveniente ante esta posibilidad, se realicen los ajustes correspondientes al pliego de condiciones de dicha licitación. ----------

Además, le estamos solicitando que consideren algunos temas en particular; que se considere un cronograma en el que se considere este eventual esquema de pagos, el cronograma de despliegue de las redes; que se establezca también que el pago en tracto sea una condición opcional para los adjudicatarios que lo quieran tomar; determinar un esquema también de indexación anual del precio del espectro de ese precio que se va a subastar y tendría un valor en el tiempo. ----------

Establecer las medidas para mitigar riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro. ----------

Establecer el procedimiento y el actual cronograma de pagos. ----------

Definir opciones para la eventual readjudicación del espectro, en caso de no pago oportuno, ya sea por un único pago o por los siguientes pagos, y determinar para resguardar el patrimonio público, una garantía también que respalde cualquier eventual falta de pago o retiro del participante previo a la firma de los contratos. ----------

También, por último, que se valore el procedimiento a seguir para resolver los contratos de concesión, en caso de no pago oportuno y establecer las disposiciones asociadas a las consecuencias de este incumplimiento. ----------

Esos serían los alcances que estamos solicitando y los estamos remitiendo para este estudio a la Dirección General de FONATEL y a la Comisión de la Licitación de este concurso, en el que estamos trabajando. ----------

Doña Cinthya, don Carlos si tuvieran algún comentario adicional. ----------

***Cinthya Arias**: Solamente prácticamente esto lo tendríamos que volver a recibir, para conocer el esquema que estarían proponiendo ellos. ----------*

Federico Chacón: *Así es, tendríamos que conocer la justificación y la propuesta también que sería en el propio cartel.* ----------

Cinthya Arias: *La propuesta. Sí así lo había entendido yo ayer que lo conversamos, pero mejor lo reiteramos acá, por eso no sé si deberíamos instruir una fecha para que nos presenten esto, nada más pensando en eso.*----------

Federico Chacón*: Yo no sé en realidad cuándo podrán tener el estudio, cuánto durará la coordinación entre FONATEL y lo otro, pero sí es un tema prioritario para el equipo de trabajo. Entonces, tal vez podemos incluirle una coletilla, que se atienda de manera oportuna y prioritaria.* ----------

Cinthya Arias: *Sí, mejor.* ----------

Federico Chacón: *Para contar con todos los insumos. Está bien si les parece lo hacemos así y don Carlos.* ----------

Carlos Watson: *Muchas gracias, ya las preguntas y respuestas las obtuve en las sesiones de trabajo que tuvimos.* ----------

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación y lo votaríamos en firme, para tramitar estas solicitudes y este análisis que estamos planteando".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 008-043-2025

I. ANTECEDENTES

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

A. En la sesión del 26 de junio del 2025, el Consejo de SUTEL, adoptó el acuerdo 008-033-2025, mediante el cual requirió el siguiente criterio: ----------

"PRIMERO: INSTRUIR a la Unidad Jurídica para que emita un criterio sobre la viabilidad jurídica de que, en un procedimiento concursal para la concesión de espectro, se determinen alternativas de pago distintas a la del pago en un único tracto, como, por ejemplo, un pago en tractos". ----------

B. El 01 de julio de 2025 la Unidad Jurídica emitió el criterio 05975-SUTEL-UJ-2025 en el cual se dio cumplimiento al acuerdo anterior. ----------

C. El 04 de julio de 2025 se envió el oficio 05977-SUTEL-CS-2025 (MICITT-DVT-OF-933-2025) suscrito por el Presidente de la SUTEL y el Viceministro de Telecomunicaciones a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el cual se realizó la consulta detallada en el primer antecedente.

D. El 30 de julio de 2025 la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitió el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 en el cual indicó entre otros aspectos lo siguiente: ----------

"Es fundamental que se verifique que el medio de pago utilizado sea conforme con el ordenamiento jurídico, con el alcance de los objetivos acordados, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero, siempre que dicha regulación esté debidamente fundamentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos que avalen su conveniencia y compatibilidad con el interés público." ----------

"(…) tampoco se observa impedimento alguno para que la Administración prevea en el pliego de condiciones y en el propio contrato de concesión, cláusulas que regulen la terminación del contrato por motivo de incumplimiento grave por parte del concesionario, así como eventuales cláusulas penales o multas, lo cual precisamente es parte de las acciones que debe analizar la

Administración incorporar, como parte de una debida prevención y gestión de riesgos de la contratación."----------

"(…) en cuanto a que la Administración, pueda establecer en los pliegos de condiciones y en el contrato de concesión, el procedimiento de resolución contractual ante un eventual incumplimiento grave, como podría ser la falta de pago de alguno de los tractos al concedente, si así lo determina la Administración contratante, no así en cuanto a la manifestación "siendo que la falta de pago del precio adjudicado devendría en un hecho evidente y notorio que no requeriría de las formalidades de un procedimiento administrativo" toda vez que resulta indispensable garantizar el debido proceso y la debida motivación del acto, dado que la resolución del contrato implica la afectación de derechos y obligaciones de las partes involucradas en el contrato." ----------

Y concluye lo siguiente:----------

"(…) esta Dirección encuentra jurídicamente viable, con las particularidades que se esbozan en cada respuesta, que se establezca en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato de concesión de un procedimiento de espectro radioeléctrico otras formas de pago distintas a la de un único pago, para ello deberá verificar que sean conformes con el ordenamiento jurídico y justificar su pertinencia y conveniencia, así como solicitar en caso que se determine procedente para resguardar el patrimonio público, la solicitud de una garantía de cumplimiento o una garantía colateral para respaldar cualquier eventual falta de pago, así como el establecimiento de condiciones resolutorias ante el incumplimiento grave de las obligaciones o condiciones del concesionario, debiendo respetar el debido proceso, que de acuerdo con la normativa aplicable corresponda y todo lo anterior, siempre y cuando dichas actuaciones se encuentran técnica y jurídicamente respaldadas."----

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. **DAR POR RECIBIDO** el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025, mediante el cual la citada Dirección brindó respuesta a las consultas realizadas por el MICITT y la SUTEL, en lo relativo a la posibilidad del pago en tractos del precio del espectro en la licitación de los servicios de radiodifusión. ----------
2. **SOLICITAR** a la Dirección General de FONATEL (DGF) analizar si un eventual escenario de pago en tractos del precio por el espectro de la licitación de los servicios de radiodifusión podría afectar el flujo de caja previsto para la ejecución de los programas y proyectos con cargo a FONATEL. Al respecto se le solicita enviar el criterio a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión y al Consejo.----------
3. **INSTRUIR** a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión que, una vez recibida la respuesta de la Dirección General de FONATEL y en el caso de que no existan riesgos en la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL, realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones de dicha licitación, para proponer a este Consejo un pago fraccionado del monto adjudicado, considerando el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitido en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025. En este respecto, la propuesta de ajuste al pliego de condiciones deberá contemplar: ----------

    a) Considerar en el esquema de pagos, el cronograma de despliegue de las redes de radiodifusión. ----------

    b) Establecer que el esquema de pago en tractos sea una condición opcional para los adjudicatarios que así lo consideren. ----------

    c) Determinar un esquema de indexación anual del precio del espectro. ----------

d) Establecer medidas para mitigar los riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro.----------

e) Establecer el procedimiento y eventual cronograma de pagos del precio del espectro.----------

f) Definir opciones para la eventual re-adjudicación del espectro en caso de no pago oportuno.----------

g) Determinar, para resguardar el patrimonio público, una garantía para respaldar cualquier eventual falta de pago o retiro del participante de previo a la firma de los contratos de concesión. ----------

h) Incluir el procedimiento que debe seguir el MICITT para resolver los contratos de concesión en caso de no pago oportuno y establecer las disposiciones asociadas a las consecuencias del no cumplimiento oportuno del esquema de pagos conforme la legislación vigente y el citado criterio (MH-DCoP-OF-0392-2025). ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.2 Oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 del 31 de julio del 2025, mediante el cual el MICITT remite una respuesta a la consulta formulada mediante acuerdo 002-039-2025, relativo a la aplicación del valor económico del espectro con base en la región central.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con el oficio MICITT-DM-OF-0914-2025, del 31 de julio del 2025, mediante el cual el MICITT remite una respuesta a la consulta formulada mediante acuerdo 002-039-

2025, relativo a la aplicación del valor económico del espectro con base en la Región Central. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Federico Chacón: *También tenemos otro tema que está vinculado a este concurso, que es una consulta que hicimos al Ministerio de Ciencia, Investigación, Tecnología y Telecomunicaciones, MICITT, particularmente con el tema de la política pública del concurso, sobre la posibilidad de que el otorgamiento de una concesión en el Valle Central se entienda también como una concesión nacional, en el tanto se establezcan estas obligaciones nacionales a todo el territorio.* ----------

El MICITT nos desarrolló su criterio y su análisis de la política pública, mediante los oficios MICITT-DM-OF-914-2025, del despacho de la señora Ministra y el oficio MICITT-DVT-OF-993-2025, del despacho del señor Viceministro de Telecomunicaciones. ----------

Acá la propuesta sería, que señala este oficio conjunto del MICITT, que la exigencia de prestar el servicio en todo el país, incluyendo las zonas rurales, costeras o de menor rentabilidad, permite materializar el mandato de acceso universal y garantizar que el beneficio del usuario en cuanto al uso del espectro, se traduzca en una cobertura efectiva en todo el territorio nacional, lo cual es conteste con la política pública y señalan que, en este sentido, la opción de un precio de referencia basado en la región central, constituye un mecanismo orientado a incentivar el despliegue con alcance nacional, facilitando condiciones progresivas de inversión y ampliación de cobertura, especialmente en las regiones de menor desarrollo, esa es la esencia de la respuesta. ----------

Ellos ven compatible la política pública, esta posibilidad y nosotros estaríamos dando por recibido este oficio mediante el cual se hace ver que la opción del precio de referencia al espectro para la licitación de radiodifusión, a partir de la Región Central, en el tanto se establezcan obligaciones de despliegue de alcance nacional, se encuentra alineado con

los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo y de modo que el segundo punto del acuerdo sería instruir a la Comisión de Licitación de Radiodifusión que la formulación de los pliegos de condiciones del procedimiento concursal de radiodifusión, establezca el precio de la Región Central como precio base para optar por el espectro con el alcance nacional y a su vez, se disponga de obligaciones de cobertura con alcance regional. ----------

Aquí hay un error en la en la propuesta que vimos ayer, que dice como precio base para optar por el espectro con alcance regional y a su vez, se dispongan de obligaciones con cobertura de alcance nacional, eso hay que corregirlo ahí, pero por lo demás está conforme a lo que conversamos. ----------

Se lo pasamos a don Luis para que tenga estos acuerdos en los que estamos dando por recibido estas respuestas, tanto de Hacienda como de MICITT.----------

Doña Cinthya y don Carlos. ----------

***Cinthya Arias**: Ahí faltó leer lo de: "Asimismo, se solicita proponer al Consejo el informe de la evaluación del espectro radioeléctrico", o sea, lo que hablamos ayer de alguna forma, cómo se va a justificar esa modalidad de valoración.* ----------

***Federico Chacón:** Ah, perfecto, yo no lo marqué, pero aquí sí está, está bien, correcto. Yo no lo leí ahora, pero sí está en el acuerdo. Así es como dice doña Cinthya.* ***Cinthya Arias**: Sí, entonces sería, un informe adicional que subiría al Consejo, según lo que entiendo.* ----------

***Federico Chacón**: Sí, ese es el informe de que la Dirección General de Mercados está trabajando y que se complementaría con este.* ----------

Entonces si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, aprobamos el recibo de esto con estas instrucciones, también en firme y le podríamos agregar también, don Luis, el

mismo señalamiento que se atienda de manera oportuna y lo más pronto posible por la prioridad del caso que estamos viendo". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 del 31 de julio del 2025y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 009-043-2025

I. ANTECEDENTES

A. En la sesión del 18 de julio de 2025, el Consejo de SUTEL, adoptó el acuerdo 002-039-2025, mediante el cual solicitó lo siguiente:----------

"(…) Consultar al Poder Ejecutivo si resulta apegado al marco normativo vigente, así como a los objetivos de política pública establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 063- 2024- TEL- MICITT y el oficio número MICITT- DM- OF- 771-2024, asociados con el derecho fundamental del acceso a los servicios de telecomunicaciones y la maximización de cobertura; aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional (…)" ----------

B. El 31 de julio de 2025 el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 (MICITT-DVT-OF-0993-2025) atendió la consulta presentada por el Consejo, y señaló lo siguiente:----------

"(…) De esta forma las obligaciones de cobertura con alcance nacional representan un instrumento esencial para asegurar que el espectro radioeléctrico sea utilizado de manera óptima, en concordancia con los principios que rigen su asignación, uso y explotación. La exigencia de prestar el servicio en todo el país — incluyendo zonas rurales, costeras o de menor

rentabilidad- permite materializar el mandato de acceso universal y garantiza que el beneficio del usuario en cuanto al uso del espectro se traduzca en una cobertura efectiva en todo el territorio nacional, lo cual es conteste con la política pública.----------

En ese sentido, la adopción de un precio de referencia basado en la Región Central constituye un mecanismo orientado a incentivar el despliegue con alcance nacional, facilitando condiciones progresivas de inversión y ampliación de cobertura, especialmente en regiones de menor desarrollo relativo.----------

Del mismo modo responden a una finalidad constitucional, al constituir un mecanismo directo de promoción y garantía de derechos fundamentales como el derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones garantizado en el artículo 24, la libertad de pensamiento y expresión consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional. En este sentido, su inclusión en los procesos concursales contribuye al cumplimiento del interés público y a la consolidación de un sistema democrático informado, plural y accesible para----------

todas las personas (…)". ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DM-OF-0914-2025 (MICITT-DVT-OF-0993-2025) del 31 de julio del 2025, mediante el cual dicho ministerio, hace ver que la adopción del precio de referencia del espectro para la licitación de radiodifusión a partir de la Región Central, en el tanto, se establezcan obligaciones de despliegue de alcance

nacional, se encuentra alineado con los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo. ----------

2. **INSTRUIR** a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión que, en la formulación de los pliegos de condiciones del procedimiento concursal de radiodifusión establezca el precio de la Región Central como precio base para optar por el espectro con alcance nacional, y que a su vez se dispongan obligaciones de cobertura con alcance nacional. Asimismo, se solicita proponer al Consejo el informe de la valuación del espectro radioeléctrico. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.3 Oficio MICITT-DVCTI-OF-1927-2025 mediante el cual el MICITT invita al curso IA Generativa: Fundamentos para la función pública de América Latina y el Caribe- MICITT y BID.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con el oficio MICITT-DVCTI-OF-1927-2025, de fecha 04 de agosto del 2025, mediante el cual el MICITT invita al curso "*IA Generativa: Fundamentos para la función pública de América Latina y el Caribe- MICITT y BID*." ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

Federico Chacón: *También tenemos por otro lado correspondencia adicional don Luis a la tabla que nos enviaste, voy a agregar uno que se los había compartido a los compañeros y usted también lo tenía, pero nada más para agregarlo, ahí, que es el oficio MICITT- DVT-07-1927-2025, del 04 de agosto del 2025, que es un oficio del señor Viceministro don Orlando, que nos extiende una invitación de un curso de inteligencia artificial generativa que se llama "Fundamentos para la Función Pública de América Latina y el Caribe." Esto está coauspiciado por el MICITT y el BID.*----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Es un curso de autoformación de 8 horas y el cierre de la inscripción es el 11 de agosto.

Este oficio ya lo tiene en Recursos Humanos y también los compañeros del Consejo y lo estaríamos dando por recibido, instruyendo a Recursos Humanos su difusión y la coordinación también para el mayor aprovechamiento de los compañeros de SUTEL y también un segundo punto, si le parece a doña Cinthya y a don Carlos, un agradecimiento al Viceministro, por la remisión de esta invitación a participar en este curso. ----------

Doña Cinthya, don Carlos si están de acuerdo, lo damos por recibido y lo remitimos de esa forma." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVCTI-OF-1927-2025, de fecha 04 de agosto del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 010-043-2025

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVCTI-OF-1927-2025 del 4 de agosto del 2025, mediante el cual el Despacho del Viceministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remite una invitación para el curso IA Generativa: Fundamentos para la función pública de América Latina y el Caribe -MICITT y BID. ----------
2. Agradecer a los señores del Despacho del Viceministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la presente invitación. ----------
3. Trasladar el oficio MICITT-DVCTI-OF-1927-2025 del 4 de agosto del 2025 a la Dirección General de Operaciones, para que lo informen a las diferentes áreas administrativas de la SUTEL. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.4 Oficio OF-0966-RG-2025 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP invita a la señora Cinthya Arias, al Masterclass: "Equidad y Género en la Regulación de Servicios Públicos: Hacia una Política Inclusiva y Sustentable".

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con el oficio OF-0966-RG-2025 de fecha 30 de julio del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP invita a la señora Cinthya Arias, al Masterclass: "*Equidad y Género en la Regulación de Servicios Públicos: Hacia una Política Inclusiva y Sustentable*". ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Federico Chacón: *Después tenemos un oficio que está dirigido a doña Cinthya, que es el oficio 966-RG-2025, del 30 de julio del 2025, que es una invitación que le hacen a doña Cinthya para participar en la Masterclass que se llama "Equidad y Género en la regulación de los servicios públicos: Hacia una política inclusiva y sustentable".* ----------

Esta es una actividad que organiza ARESEP, que es un foro donde viene gente muy destacada y está previsto para realizarse el 06 de octubre, en el auditorio Eduardo Ortiz Ortiz del Colegio de Abogadas y Abogados y sería darlo por recibido, doña Cinthya, no sé qué es lo que corresponde, si autorizar su participación o darlo por recibido.----------

Cinthya Arias: *Sí, yo estaría participando y bueno, aquí veo a Ivannia, que tiene la mano levantada, no sé si quiere participar.* ----------

Federico Chacón: *Sí, adelante Ivannia.*----------

Ivannia Morales: *Bueno, muchas gracias. En este caso sería darlo por recibido y designar a doña Cinthya para que pueda participar en esta actividad. Eso sería gracias.* ----------

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo damos por recibido y se lo remitimos a doña Cinthya para que atienda esta actividad tan importante.* ----------

Doña, Cinthya, don Carlos, ¿algo adicional? si no, lo aprobamos en firme también.--------

Cinthya Arias: *Bueno, yo no sé si yo lo puedo aprobar.*----------

Federico Chacón: *Ah, sí, no hay problema".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0966-RG-2025 de fecha 30 de julio del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 011-043-2025

CONSIDERANDO:

I. Que mediante nota del Sr. Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) se remitió invitación a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL, para participar en la masterclass titulada *"Equidad y Género en la Regulación de Servicios Públicos: Hacia una Política Inclusiva y Sustentable"*, la cual se llevará a cabo de forma presencial el lunes 06 de octubre de 2025 en el Auditorio Dr. Eduardo Ortiz Ortiz del Colegio de Abogados y Abogadas, en Zapote a las 9:00 a.m.----------

II. Que la actividad contará con la exposición de destacados expertos nacionales e internacionales entre los que figuran:----------

- Miriam Ivanega----------
- María José Rodríguez ----------
- Luis Ortiz----------

III. Que el objetivo de la actividad es reflexionar sobre cómo la regulación de servicios públicos puede y debe incorporar la perspectiva de género en sus principios,

metodologías, tarifas, indicadores y políticas, como parte de un enfoque inclusivo y transformador.----------

IV. Que, adicionalmente el evento contará con la presentación del libro "*III Anuario Internacional de Derecho Administrativo y Regulación*" del señor Pierino Stucchi (Perú), en el cual se desarrollan nuevas perspectivas sobre calidad regulatoria, contratación pública, potestad sancionadora y actividad aeronáutica. ----------

V. Que se considera de relevancia la participación de la SUTEL en esta actividad por cuanto permitirá la actualización de conocimientos y compartición de buenas prácticas sobre cómo integrar de manera efectiva la perspectiva de género en los marcos regulatorios. Además, se ampliarán conocimientos sobre áreas clave como la calidad regulatoria y la potestad sancionadora, lo cual contribuye al fortalecimiento técnico e institucional de la SUTEL en sus funciones. ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la ARESEP, referente a una invitación para que la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL, participe en la masterclass titulada *"Equidad y Género en la Regulación de Servicios Públicos: Hacia una Política Inclusiva y Sustentable"*, la cual se llevará a cabo de forma presencial el lunes 06 de octubre de 2025 en el Auditorio Dr. Eduardo Ortiz Ortiz del Colegio de Abogados y Abogadas, en Zapote a las 9:00 a.m. ----------

2. DESIGNAR a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL, para que pueda participar en la actividad antes mencionada. ----------

3. REMITIR el presente acuerdo a la ARESEP y la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.5 Correo electrónico del señor Christian Campos mediante el cual se refiere a la remisión de información de la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas. (NI-09951-2025).

día continuación, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico recibido del señor Christian Campos, mediante el cual se refiere a la remisión de información de la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas. (NI-09951-2025). ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos un correo electrónico que lo dirige don Christian Campos. Este correo electrónico está asociado también a otros correos que don Christian le ha enviado a la SUTEL previamente, que tiene que ver con información de la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas sobre temas de contratación y algunos criterios que nos estaba remitiendo don Christian. ----------*

La idea sería darlo por recibido y remitirlo también a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones, conforme al acuerdo 017-040-2025. ----------

Don Luis, la otra vez lo habíamos remitido a la Dirección General de Operaciones o a la Dirección General de Competencia, en todo caso, sería nada más revisar a quién lo remitimos, que yo me quedé con esa duda y que usted lo puso bien en la tabla, pero mejor revisar y si fue a la Unidad Jurídica y Dirección General de Competencia o a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones, o a ambos. Nada más sería eso. -------

Si están de acuerdo, entonces doña Cinthya, don Carlos, lo damos por recibido el correo y lo remitimos conforme a los otros acuerdos". ---------- -

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico del señor Christian Campos y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 012-043-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del señor Christian Campos mediante el cual se refiere a la remisión de información de la Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas (NI-09951-2025). ----------
2. Trasladar el correo electrónico del señor Campos a la Unidad Jurídica para su atención. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.6 Oficio SG-998-2025 del 5 de agosto del 2025, mediante el cual el señor Mario Rodolfo Salazar Escobar, Director Ejecutivo del SIECA, solicita notificar al Consejo de Ministro de Integración Económica, cualquier cambio en la representación ante el CCC.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio SG-998-2025, del 05 de agosto del 2025, mediante el cual el señor Mario Rodolfo Salazar Escobar, Director Ejecutivo del SIECA, solicita notificar al Consejo de Ministro de Integración Económica, cualquier cambio en la representación ante el CCC.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Después tenemos una carta del Comité Centroamericano de Competencia que nos remiten del Ministerio de Economía de El Salvador, doña Raquel*

Matarrita, se la dirige a don Eduardo Espinoza, representante de la SIECA, notificando el representante de este país en dicho Comité Centroamericano de Competencia. ----------

Sería darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Competencia para su información. Si están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos" ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio SG-998-2025, del 05 de agosto del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 013-043-2025

1. Dar por recibido el oficio SG-998-2025 del 5 de agosto del 2025, mediante el cual el señor Mario Rodolfo Salazar Escobar, Director Ejecutivo de SIECA solicita notificar al Consejo de Ministros de Integración Económica, cualquier cambio en la representación ante el Comité Centroamericano de Competencia (CCC). ----------
2. Remitir el oficio SG-998-2025 del 5 de agosto del 2025 a la Dirección General de Competencia para su información. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.7 Correo electrónico del 01 de agosto del 2025, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes invita al evento virtual de presentación oficial del Documento Metodológico del Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 01 de agosto del 2025, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes

invita al evento virtual de presentación oficial del Documento Metodológico del Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Después también tenemos un correo electrónico de la Defensoría de los Habitantes, que es la presentación del documento metodológico del Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense. ----------*

Esto es una actividad en la que se va a presentar este informe el 07 de agosto, hoy en la mañana, es un evento virtual. ----------

Se lo remitimos por correo a la Dirección General de Operaciones para su atención, pero dejamos constancia aquí en el Consejo de la recepción y del valor que le damos a esta información también. ----------

Doña Cinthya, Don Carlos, también lo damos por recibido". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico del 01 de agosto del 2025 de la Defensoría de los Habitantes y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 014-043-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 1° de agosto del 2025, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes invita al evento virtual de presentación oficial del Documento Metodológico del Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense que se llevará a cabo el 7 de agosto del 2025. ----------
2. Agradecer a los señores de la Defensoría de los Habitantes la invitación al evento mencionado en el numeral anterior. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.8 Oficio 07246-SUTEL-DGC-2025 mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL solicitan la instalación del doble factor de autenticación para el cumplimiento del acuerdo 005-042-2025.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 07246-SUTEL-DGC-2025, de fecha 04 de agosto del 2025, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL solicitan la instalación del doble factor de autenticación para el cumplimiento del acuerdo 005-042-2025. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Tenemos también el informe del oficio 07246-SUTEL-DGC-2025, de la Dirección General de Calidad, del 04 de agosto. ----------*

Es un informe que suscriben varios compañeros de esa Dirección y que está dirigido a los Miembros del Consejo y al jefe de Recursos Humanos. ----------

Esto tiene que ver con el acuerdo adoptado en una sesión anterior, que es el acuerdo 005-042-2025, mediante el cual se dispuso un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo, a los funcionarios que no cuentan con la instalación de la aplicación del doble factor de autenticación en sus dispositivos móviles, para la instalación de esta herramienta, lo cual deberán coordinar con la Unidad de TI. ----------

El oficio da algunas explicaciones y hacen un planteamiento sobre el interés de que este dispositivo se ponga en unos tokens físicos y también al final de la nota, hacen una solicitud de una reunión presencial con los Miembros del Consejo y representantes de TI.

Eso sería. La propuesta sería dar por recibido este oficio y mi propuesta sería remitirlo a TI para su análisis y que el Consejo también lo valore, para atender a los compañeros en esta solicitud de reunión que nos están planteando. ----------

Doña Cinthya y Don Carlos. ----------

Cinthya Arias: *Sí, yo solamente reiterar la importancia de que esa reunión la podamos tener pronto con los funcionarios.* ----------

A mí me parece que atender esta solicitud con prontitud y directamente por parte del Consejo abona muchísimo a una buena comunicación con los funcionarios, a un alineamiento institucional, pero también a un mejor clima organizacional, que yo creo que a todos nos interesa propiciar y tener en la medida en que el factor humano es esencial en esta área en la que estamos, que es la regulación de un sector intensivo precisamente en conocimiento. ----------

Entonces, tal como lo conversamos ayer, es importante tener esa reunión.----------

Federico Chacón: *De acuerdo. Entonces lo damos por recibido. Remitimos el oficio también a la Unidad de Tecnología de la Información, para que valore lo que están señalando ellos y vamos a coordinar esa reunión.* ----------

Entonces lo aprobamos y lo damos por recibido. ¿Don Carlos, doña Cinthya? y don Luis, vamos a incluir los 2 temas que usted señalaba también. ----------

Cinthya Arias: *Perdón, don Federico, sobre este mismo tema antes de pasar a otros, ayer ingresó un recurso de parte de los funcionarios. Aquí está, ingresó ayer a las 4:14 horas, viene con copia al Consejo, voy a reenviárselo a Luis, pero por la naturaleza de la decisión, a mí sí me parece que es importante recibirlo, si ustedes quieren, podemos recibirlo y atenderlo, con la finalidad de ser consecuente con esto que hemos señalado de atender estos temas con la prontitud, no solamente que se requiere procedimentalmente, sino con la prontitud que los funcionarios requieren. Este es el documento, no sé si se los envío a todos.* ----------

Federico Chacón: *A ver, yo no lo había visto, lo comentamos, pero no sabía si lo iban a enviar o era algo que habían comentado, pero perfecto, lo podemos dar por recibido también, aquí ya lo tengo.*----------

Cinthya Arias: *Es el oficio 07358-SUTEL-DGC-2025, viene suscrito por 11 funcionarios e importante porque el tema es que solicitan una medida cautelar y esto sí requiere, de cara al plazo que se dio de 5 días, una decisión pronta, entonces yo sí haría como el llamado a que esto lo analicemos y tal vez como dijimos ayer, algún posible acuerdo con relación a esta medida cautelar que están solicitando.* ----------

Federico Chacón: *De acuerdo. Bueno, mi propuesta sería darlo por recibido también y remitirlo a la Unidad Jurídica, para su pronto conocimiento y que nos informen.* ----------

Cinthya Arias: *Lo que pasa don Federico es que hay un plazo que se vence el lunes y me parece que se requiere resolver este tema antes de que ese plazo se dé, entonces yo no soy abogada, pero sí creo que se debería atender oportunamente. Las medidas cautelares no tendrían sentido al analizar y resolver un tema cuando el plazo ya se ha vencido, entonces si les parece, tal vez nos pueden ayudar a revisarlo, los asesores y tal vez lo comentamos después del receso, pero yo sí solicitaría valorar la adopción de una medida, de algún acuerdo, con relación a la solicitud concreta que nos plantean los funcionarios de cara al plazo que se les dio de 5 días.* ----------

Federico Chacón: *Bueno, de acuerdo, yo lo que estoy diciendo es que lo revise la Unidad Jurídica, que es la que yo creo es la que lo tiene que revisar y usted está señalando también que lo revisen los asesores. Perfecto y que le demos la prioridad del caso, que eso se mencionó.* ----------

Cinthya Arias: *Sí, pero eso tiene que ser antes del lunes. La sesión de hoy se le pasaría a la Unidad Jurídica y demás o, como bien lo indica Jorge, tomar el acuerdo en donde se amplíe el plazo otorgado a los funcionarios, de manera tal que dé chance de atender esto por parte de la Unidad Jurídica.* ----------

En esa línea va mi solicitud, o mi planteamiento más que solicitud, para poder atender de forma correcta esta solicitud de medida cautelar que están planteando los funcionarios. -

Federico Chacón: *Bueno, yo lo que lo que propongo más bien es remitirlo a la Unidad Jurídica y que los asesores lo puedan ver, si ellos ven alguna alerta o ven que lo podemos resolver en este ínterin, asignamos una sesión extraordinaria si fuera necesario y lo vemos; yo no suspendería, por lo menos esa es mi posición, el acuerdo que está firme para el lunes sin ni siquiera conocer lo que están presentando acá.----------*

Cinthya Arias: *Entonces yo sí solicitaría una sesión extraordinaria para conocer este tema, me parece a mí, antes del lunes. ----------*

Federico Chacón: *Claro, si está la información lista del análisis, por supuesto que lo conocemos. ----------*

Cinthya Arias: *Don Jorge, ¿usted nos puede como guiar cuando se solicita una medida cautelar ¿Cuánto tiempo para resolverlo? Sobre todo, de cara a un plazo perentorio. -----*

Jorge Brealey: *Bueno, primero no tengo la medida en concreto, pero este debe resolverse antes de que el supuesto hecho que podría infligir una lesión a los derechos o intereses que las partes aducen, se lleve a cabo. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, entonces eso nos llama a resolver hoy o mañana.----------*

Carlos Watson: *Jorge, ahora bien, nosotros tenemos un oficio del MICITT en el cual tenemos que presentar una declaración jurada por ciertos requerimientos de ciberseguridad que ellos enviaron. ¿Esto cómo sería entonces? No cumplimos con el MICITT. ----------*

Jorge Brealey: *Y eso vence el lunes, lo de la declaración jurada.----------*

Carlos Watson: *No, o sea, no vence el lunes. En realidad, se tiene que enviar y se les dio un plazo a los compañeros que están con algunas situaciones muy específicas para resolver ese tema. ----------*

Ellos lo que indican, MICITT, de alguna u otra forma es que envíen el listado de personas que no tengan las aplicaciones que este grupo de compañeros está aduciendo, me imagino, que en esta medida cautelar. ----------

Entonces, a lo que yo veo es que sí, efectivamente, de ahí se pueden hacer todos los requerimientos internos habidos y por haber, pero tenemos que responderle a MICITT de alguna forma, con o sin la lista.----------

Cinthya Arias: *Pero el MICITT no nos puso una fecha.* ----------

Carlos Watson: Tendríamos *que verificar eso, doña Cinthya, pero sí se les había dado un chance para que se pusieran…, que actualizaran lo que tenían que actualizarse.* ----------

Cinthya Arias: *E incluso, según lo mismo que nos expuso don Alexander ayer, hay una percepción por parte del MICITT que la SUTEL está haciendo las cosas más que bien, que vamos por encima del promedio de las otras instituciones, adoptando las mejores prácticas, entonces yo creo que esto es un tema de manejo interno y no vi por lo menos en la nota, o sea, yo sé que hay que responderlo tan pronto como se pueda, pero creo que sí en medio tenemos una situación que nos puede hacer mover la aguja hacia un mayor nivel de cumplimiento hacia el MICITT, nos conviene seguir todos los procesos y pautas que se requieran para poder exponerlo de esa forma y como dijo don Jorge, esto es un tema por ser una medida cautelar que tiene que ser resuelto antes del día lunes, que es el plazo que se les remitió, que se les dio.* ----------

Yo lo expongo por un tema, como vimos, de que hay que atender una serie de solicitudes de audiencia o solicitud de un espacio para informar al Consejo directamente y ahora un recurso a la decisión que tomamos. Un recurso en donde se solicita una medida cautelar y esto debe ser atendido con el debido proceso. ----------

A nivel del MICITT, se pueden evaluar formas de darle respuesta, o de solicitar un plazo para atender la solicitud debido a ajustes internos que se están ejecutando. ----------

A mí me parece que los caminos existen y los tenemos nosotros a la mano. Pero sí, es necesario la atención de este documento, de este recurso en tiempo y aquí yo no estoy en este momento adelantando criterios sobre mi posición sobre el tema. Hay que analizarlo, hay que terminar de escucharlos, pero sí me parece que por el fondo legal de un recurso, debemos atenderlo como procede, en tiempo. ----------

Federico Chacón: *Gracias, bueno, tal vez trato de hacer como algunos puntos de coincidencia y tal vez plantear lo que tenemos que valorar.* ----------

Primero, bueno, está este recurso que nos están presentando, que yo lo acabo de abrir y que yo no lo he leído, se mandó ayer al final de la tarde, lo vamos a dar por recibido, lo vamos a incluir dentro de la correspondencia del caso. ----------

Número 2, también reconocemos que es un tema sensible, que es un tema importante y que hay una medida, un acuerdo que ya se adoptó del Consejo que vence el próximo lunes y que entonces, estamos solicitando a la Unidad Jurídica, a quien corresponde resolver este caso, que nos ayude de manera pronta, prioritaria a ver cómo tenemos que conocer esta medida cautelar. ----------

Y hay una propuesta adicional de doña Cinthya de dejar sin efecto el criterio de ampliar el plazo de la medida del próximo lunes. ----------

Sobre esa tercera parte, yo no estaría de acuerdo porque estamos dando por recibido y no vamos o yo no dejaría sin efecto una decisión que ya se tomó, por algo que no conozco.

Yo lo que esperaría es que nos oriente y que la Unidad Jurídica nos revise y nos guíe y cualquier cosa tenemos la reunión o se sesiona en otro momento y se amplía el plazo, pero dejar sin efecto algo que no he leído yo, esa es la parte en la que yo no estaría de acuerdo. ----------

Creo que cuando la Unidad Jurídica y los asesores nos los puedan revisar, podríamos tener un criterio más informado y vemos si ponemos una ampliación o lo conocemos o lo resolvemos, o no fue necesario modificar el acuerdo. ----------

Ese es el punto que trato de resumir, como sintetizar donde podría estar como la decisión del acuerdo. ----------

Ahora tiene la palabra doña Cinthya y después don Jorge. ----------

Cinthya Arias: *Sí, claro, muchas gracias. Nada más aclarar. Yo lo que leí fue la propuesta que hacía Jorge, como una salida al escaso tiempo que se tiene para resolver esto y el plazo versus el plazo que se dio de 5 días para atenderlo, que se indicó por parte del Consejo. ----------*

Eso es una posibilidad que existe de cara a ese escaso tiempo que hay. Me parece que lo importante aquí es que establezcamos con claridad que es un tema que tiene que ser resuelto antes del día lunes y por eso la urgencia con la que esto se traslade a la Unidad Jurídica; María Marta no está y yo diría que con el apoyo en este caso de Mariana y Jorge, o Jorge directamente, para poder atender correctamente esto y analizar todos los elementos que nos puedan ayudar a resolver el tema de la mejor forma y en tiempo, incluyendo la posibilidad, que podría ser es necesario, de ampliar ese plazo. ¿Por qué? Porque todavía también está de por medio una posible reunión con los funcionarios, que fue el punto anterior que discutimos y todos concordamos que era importante de escucharlos. ----------

Entonces, a mí me parece que no habrá salida y que tendremos que conocer este tema con prontitud, con el análisis de la Unidad Jurídica y de los asesores mañana o a primera hora el lunes. Esa sería mi propuesta.----------

Federico Chacón: *De acuerdo, pero entonces, ¿cuál sería el acuerdo, lo damos por recibido, lo remitimos a la Unidad Jurídica y a los asesores para que nos ayuden con el tema y pedirles que lo hagan con prontitud?* ----------

Cinthya Arias: *Para una sesión extraordinaria y ustedes dicen mañana en la tarde o el lunes a primera hora, para respetar el plazo de atención.* ----------

Carlos Watson: *Sí, yo lo que propondría también sería como una sesión de trabajo antes de la sesión extraordinaria, si es que se da, para conocer, todos los criterios y puntos de vista.*----------

Cinthya Arias: *Es que la sesión extraordinaria se tiene que dar para resolver esto, don Carlos, perdón.*----------

Carlos Watson: *Correcto, a lo que me refiero con lo de la sesión de trabajo no es sustituir la extraordinaria, sino conocer el tema a profundidad con los puntos que no sé quién van a poner a revisar la Unidad Jurídica y ver cuál es la dirección que deberíamos de tomar y posteriormente a eso, si se va a hacer la extraordinaria, de tenerla.*----------

Federico Chacón: *Sí, lo que no me queda claro es cómo vamos a fijar una sesión extraordinaria si no sabemos si va a estar resuelto el tema, ni vamos a conocer la información antes, no podemos obligar a los compañeros a que lo hagan de un día para otro. Ya lo veremos de manera prioritaria. Yo esa es la parte que coincidimos en la prioridad y que queremos escuchar a todos, pero no esa parte.* ----------

Cinthya Arias: *Yo solamente advierto que de concretarse el plazo el lunes y no resolver esto, podríamos estar en una situación más complicada. Ese es mi punto de vista, desde un punto de vista administrativo legal.* ----------

Los pasos que se sigan sí los tenemos que establecer, pero lo prioritario es asignar, dar por recibido este documento, si les parece asignarlo para una revisión urgente a Jorge y Mariana, ustedes dicen y la Unidad Jurídica para la determinación entre mañana y el lunes

tener una sesión extraordinaria, digo, tener una sesión de trabajo y una posible sesión extraordinaria. ----------

Federico Chacón: *Adelante Jorge. ----------*

Jorge Brealey: *En general me interesa más que quede claro lo de la tutela cautelar, es tan importante para los funcionarios internos, como también lo es la misma materia que aplica para los regulados. La tutela cautelar y las medidas cautelares son procedimientos aparte del principal o de cualquier gestión, si se quiere decir y tienen un fin específico, tienen que ser resueltas de acuerdo con esa naturaleza de urgencia. Tienen que resolverse, sea rechazándolo o admitiéndolo. Entonces lo ideal, más bien, el funcionario que recibe una medida cautelar debería advertir que es una medida cautelar y tiene que de una vez analizare, para que cuando el Consejo la conozca, la conozca ya sabiendo cómo resolver eso. ----------*

En procedimientos internos no siempre se tiene esto regulado, pero en términos generales la medida cautelar es distinta al procedimiento principal y tiene que resolverse de la manera más pronta posible. Entonces no está unida al recurso, es lo que quiero decir, simplemente es una medida y entonces debe, de una vez, convocarse a la extraordinaria, para rechazarse o para aceptarla. ----------

¿Cuándo es oportunamente? Bueno, antes de que se de en este caso y las particularidades del caso, el vencimiento del plazo, que es lo que se materializaría eventualmente la lesión a quienes se sienten afectados por esta medida. En cualquier caso, en la práctica aquí a veces se presenta una solicitud de medida con una solicitud de intervención, en tema de acceso, intervención y se trae al Consejo, junto con la reducción final. ----------

Eso no es adecuado, por poner un ejemplo, el típico caso es cuando una municipalidad va a demoler una casa y se mete un amparo porque no hubo un debido proceso y una

violación. La Sala Constitucional incluso en la noche recibe un papel firmado y en la noche misma resuelve y dice, detengan la demolición. ----------

Así es como se debería actuar en las medidas, obviamente, analizando los presupuestos que deben darse. ----------

Yo este caso lo desconozco, en realidad como dice don Federico, este tema ha sido tratado por la Unidad Jurídica. ----------

Yo desde luego, claro que puedo apoyar. Mi recomendación es que se llame a Bernarda Cerdas, se le diga que se le va a asignar, como dice don Federico, para que de una vez tome el acuerdo y lo analice y si quiere lo analiza conmigo ahora durante la sesión, lo analicemos y le respondamos al Consejo hoy, para que mañana lo puedan ver en una extraordinaria, independientemente del caso de lo que yo conozco, de lo que he visto, pero en realidad es el tratamiento que yo sugiero para toda medida cautelar, independientemente de si al final se rechaza, porque pareciera que se rechazaría, en cualquier caso, siempre hay que conocerla oportunamente. ----------

***Cinthya Arias**; Exactamente, esa es mi advertencia.----------*

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces lo damos por recibido y lo remitimos a la Unidad Jurídica y a los asesores que propone doña Cinthya también y la instrucción es que se nos dé una respuesta oportuna por la medida cautelar planteada y a lo mejor la tienen lista hoy, mañana o el lunes a primera hora, no sé, cuando esté listo. Usted, Jorge, nos ayuda entonces, con la redacción.----------*

***Jorge Brealey**: Y como dice don Carlos, para que se pueda discutir y que la sesión extraordinaria sirva para que ya sea una decisión más fluida.----------*

***Cinthya Arias:** Obviamente, ustedes analizarían todos los elementos que tienen que cumplir una medida cautelar para saber si se rechaza o no, apreciando la apariencia en derecho, el periculum in mora y todas esas cosas, pero ¿cuáles son las consecuencias si*

no lo atendemos antes del cumplimiento del plazo? El plazo este, que se cumpliría el lunes. ¿Cuáles son las consecuencias? ----------

Jorge Brealey: *Bueno, esa es la valoración de la ponderación de los intereses en juego, en realidad, primero habría que ver si ellos realmente están justificando cuál es el daño irreparable, aquí hay un tema de seguridad y un tema del riesgo ante el MICITT y yo entendería que ellos tienen el plazo para firmar los documentos y que a sus computadoras se les haga el tema de autenticación que todos tenemos, y si no, no podrían hacer teletrabajo. ----------*

El efecto es que tendrían que ir a la oficina el mismo lunes o el martes a hacer trabajo presencial. ----------

Cinthya Arias*: Para el lunes ya están convocados por TI. ----------*

Jorge Brealey*: Bueno, no conozco bien el caso, o sea, sí la conocí, pero no sé si dice u ordena que van a trabajar el lunes, o son convocados por la Unidad de TI, ahí ellos, TI va a decir, bueno, ellos no se presentaron, creo que el tema al final es que les instalen los tokens físicos que ellos adquirieron. ----------*

Federico Chacón: *De acuerdo, pero tal vez para seguir avanzando, no vale continuar la discusión, porque ya nos estamos metiendo con unas discusiones muy largas. Usted nos ayuda a redactar el acuerdo, por favor. ----------*

Jorge Brealey: *Tal vez la pregunta de Cinthya es si hay algo sensible ahí, sí lo primero es hablar con doña Bernarda Cerdas y si nos pasan los circulares, los documentos, el acuerdo y Luis nos da el número de acuerdo, eso sí, porque sea lo que se tome, hay que ponerlo y no se les olvide convocar la extraordinaria para mañana. ----------*

Federico Chacón: *Sí, apenas la Unidad Jurídica nos diga que ya lo conoció y que ya podemos convocarla, la convocamos inmediatamente. Perfecto". ----------*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07246-SUTEL-DGC-2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 015-043-2025

1. Dar por recibido el oficio 07246-SUTEL-DGC-2025 del 4 de agosto de 2025, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL solicitan la instalación del doble factor de autenticación en un token personal, para el cumplimiento del acuerdo 005-042-2025. ----------
2. Trasladar el oficio 07246-SUTEL-DGC-2025 del 4 de agosto de 2025 a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de la Información para su valoración y coordinación de reunión con los funcionarios interesados. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.9 Oficio 07358-SUTEL-DGC-2025, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL plantea un recurso de reconsideración al acuerdo 005-042-2025, del 31 de julio del 2025, sobre el tema del doble factor de autenticación.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 07358-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de agosto del 2025, mediante el cual un grupo de funcionarios de la SUTEL plantea un recurso de reconsideración al acuerdo 005-042-2025, del 31 de julio del 2025, sobre el tema del doble factor de autenticación.----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

En este tema, se deja constancia de que el intercambio de impresiones que se incluye seguidamente, que corresponde a la discusión de este asunto y a partir del cual se adopta el acuerdo 016-043-2025, se desarrolló al final de la presente sesión.

*"**Federico Chacón**: Tenemos un último tema, don Jorge, si usted nos lo presenta así, en 2 minutos, se lo agradecemos mucho, que fue el acuerdo que vimos en la mañana, el de la correspondencia de lo del doble factor. Ya lo habíamos leído, nada más para los efectos de actas y para votarlo, si lo podés describir nada más. ----------*

***Jorge Brealey:** Perfecto. Recordar que en asuntos de correspondencia se recibió el oficio 07358-SUTEL-DGC-2025, correspondiente a un recurso de reposición y su posterior ampliación mediante el oficio 07374-SUTEL-DGC-2025 y una solicitud de medida cautelar contra lo resuelto por el Consejo mediante el acuerdo 005-042-2025. ----------*

Los mismos se dan por recibidos y en virtud de que el acuerdo 005-042-2025 otorga un plazo a la Unidad de TI y a Recursos Humanos para promover y hacer comparecer a los funcionarios a los que se dirige este acuerdo a realizar un procedimiento tecnológico de seguridad vence este lunes; entonces el acuerdo es dar por recibidos estos oficios, remitirlos a la Unidad Jurídica, para que puedan ser atendidos en el menor tiempo posible, valorados y según de lo que se desprenda, puedan informar al Consejo y a la Presidencia si se requiere hacer una sesión extraordinaria, en este caso el día de mañana, así como instruir a la Secretaría para que se notifique de manera inmediata.----------

Ya en este momento doña Bernarda, que es la jefa interina en ausencia de doña María Marta, está trabajando en el asunto con Sharon. Hemos conversado internamente y el asunto es que todavía no se sabe qué se va a resolver, tampoco se sabe con certeza si realmente se requiere una sesión extraordinaria, por lo que el "por tanto" número 4 es solicitar a la Unidad Jurídica que una vez finalizado el análisis, comunique en tiempo al

Consejo, oportunamente para tomar las decisiones correspondientes y eventualmente hacer la convocatoria extraordinaria. ----------

Por eso es por lo que el por tanto 4 y el 5 van en ese sentido. Se ha redactado así como pueden ver en pantalla, porque el acuerdo que tomó el Consejo, el 005-042-2025, de la sesión 042-2025, en realidad, para decirlo objetivamente, lo que dice es que se instruye a la Unidad de Tecnologías de Información a promover o impulsar la ejecución de un acuerdo previo, un acuerdo en el que el Consejo había tomado una medida sobre la autenticación de doble factor de aplicación y como consecuencia de ese acuerdo, como cualquier incumplimiento, podría tener efectos que pueden producir una revocatoria y afectar alguna situación jurídica de los funcionarios, pero que no se está dando en ese acuerdo.----------

La palabra clave es la naturaleza del acuerdo de trámite, de la ejecución de un acuerdo previo y no es un procedimiento o un nuevo acto final y es contra este acuerdo al que se le presentaron los recursos. Entonces, dicho eso es para que entiendan el "por tanto" 4 y 5, porque puede ser que no se requiera la sesión extraordinaria ni que se tenga que resolver eso en el corto plazo. ----------

Cinthya Arias: *¿Lo podés proyectar, perdón? es que así estoy perdida. ----------*

Jorge Brealey: *Sí, claro. No quiero entrar por el fondo. Además, eso es algo que está valorando la Unidad Jurídica. Lo que quiero decir es que hoy por hoy, no se puede establecer que mañana a las 8 horas o a las 15 horas una sesión extraordinaria para ver del tema. ----------*

Mariana Brenes: *Yo tengo una pregunta. ¿Para qué sería esa sesión extraordinaria? ¿Para resolver ya el recurso que se presentó?, según entiendo se presentó un recurso sobre lo del doble factor. ----------*

Jorge Brealey: *Para lo de la medida cautelar. ----------*

Mariana Brenes: *¿Y qué es lo que la solicitud de medida pretende, suspender qué? ----*

Jorge Brealey: *Que se suspenda la implementación de la autenticación de doble factor en la aplicación en los dispositivos celulares y que es lo que han estado tratando de sostener, que se habiliten los tokens físicos hasta tanto se les justifique técnicamente. ---*

Alegan entre otros un tema de proporcionalidad, de que se está garantizando el mismo fin y es menos gravoso el token físico que ellos ya tienen sin costo para SUTEL, que el de los celulares, que la aplicación de usuarios intervienen más en su intimidad y privacidad al usarse en un dispositivo de su propiedad. ----------

Entonces, ese es el fondo para el cual presentan una medida cautelar. La medida cautelar la tendencia es no perder esa condición y lo que buscan es prevenir la revocatoria del teletrabajo, sin embargo, no es que el lunes perderían esa posibilidad de hacer teletrabajo, por cuánto sería un eventual motivo de incumplimiento de una de las condiciones internas de SUTEL.----------

Federico Chacón: *Don Jorge, perdón que lo interrumpa. Disculpe, yo me tengo que retirar en 7 minutos. Tal vez la idea era ver como nada más el Por tanto del acuerdo, para no entrar a discutir el tema del fondo, nada más, si revisamos así, puntualmente. ----------*

Jorge Brealey: *Sí, correcto. Puntualmente me habían solicitado que redactara el acuerdo para dar por recibido este tema de correspondencia, lo que les estaba indicando son los oficios que se dan por recibido y la otra gran preocupación, en ese momento se conocía, de que el acuerdo se tenía que ejecutar el lunes. ----------*

Entonces a todos nos surgió la duda de si tenía que resolverse algo antes del lunes, por lo que se da por recibido, se remite de forma inmediato a la Unidad Jurídica, ya la Unidad Jurídica está atendiendo ese tema, pero hasta que lo analice no se sabe cuáles son las acciones que le recomendaría el Consejo. ----------

Entonces se instruye a la Secretaría a notificar esto lo más pronto posible y se le solicita a la Unidad Jurídica que una vez que lo analice, lo comunique en tiempo y forma el Consejo. Esto suponiendo de que si lo analiza hoy, si lo analiza mañana en la mañana, inmediatamente tenga que tomarse una medida urgente, se le diga al Presidente para que convoque, ese es el "por tanto" quinto, una sesión extraordinaria, de lo contrario, dependiendo de lo que se analice, no tendría sentido hacer una convocatoria extraordinaria, eso solamente es un tema de fondo. Pero está redactado de esa manera, para algunos puede ser ambigua, pero en realidad no lo es. ----------

Cinthya Arias: *Yo sugería que se agregara que se le asigne a la Unidad Jurídica el apoyo de alguno de los asesores. Entiendo bien el tema que menciona Jorge, en el sentido de que mañana probablemente Bernarda nos dé un informe y allí se determinará si es necesario la convocatoria ¿es así?*----------

Jorge Brealey: *Correcto. La convocatoria ya no tendría el tema de las 24 horas, pero como dice la Ley General de Administración Pública, en temas muy urgentes, aunque no se cumpla la anticipación de 24 horas, si votan los 3 se puede abrir la sesión y votar lo que se tenga que votar.*----------

Federico Chacón: *De acuerdo. Bueno, entonces aquí la idea es agregarle nada más en donde se remite la Unidad Jurídica, también incluir a don Jorge, que es lo que recomendaba doña Cinthya, para que le de apoyo a la Unidad Jurídica con el informe y asesoría a nosotros con el tema.*----------

Jorge Brealey*: Y no sé si Mariana también, que es la que ha venido atendiendo este tema.* ----------

Mariana Brenes*: No hay problema, yo puedo colaborar.*----------

Federico Chacón*: De acuerdo, entonces también a Mariana la incluimos. Si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos lo votamos así. Luis nos ayuda para adjuntar este*

punto en la correspondencia, que fue el último tema de correspondencia que vimos y quedamos atentos al apoyo y a la respuesta que nos dé la Unidad Jurídica y los compañeros. ----------

Gracias Jorge por ayudarnos con la redacción de este acuerdo y a todos los compañeros por la jornada de hoy. Con esto terminamos la sesión." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07358-SUTEL-DGC-2025 de fecha 6 de agosto del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 016-043-2025

En relación con el recurso de reposición y solicitud de medida cautelar presentado mediante oficio 07358-SUTEL-DGC-2025 y su ampliación por oficio recurso 07374-SUTEL-DGC-2025, contra el Acuerdo No. 005-042-2025; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda los siguiente:----------

CONSIDERANDO:

I. Que mediante el Acuerdo 005-042-2025 de la sesión ordinaria 042-2025, se instruyó a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Recursos Humanos a dar seguimiento a la implementación del doble factor de autenticación. ----------

II. Que se ha recibido en la Secretaría del Consejo el oficio 07358-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de agosto de 2025, mediante el cual un grupo de funcionarios interpone recurso de reconsideración contra el citado acuerdo. ----------

III. Que se ha recibido, además, el oficio de ampliación al recurso 07374-SUTEL-DGC-2025, de fecha 07 de agosto de 2025, en el cual se adjunta y se hace referencia a la respuesta a una consulta enviada por correo electrónico al MICITT. ----------

IV. Que es necesario contar con un análisis técnico-jurídico exhaustivo sobre los argumentos esgrimidos en el recurso, en la ampliación, y en la consulta al MICITT, para tomar las acciones correspondientes conforme al ordenamiento jurídico.--------

POR TANTO,

Con fundamento en los considerandos anteriores, el Consejo de SUTEL, por unanimidad y con carácter de firme, acuerda: ----------

1. Dar por recibidos el oficio de recurso de reconsideración y la solicitud de medida cautelar, 07358-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de agosto de 2025 y su respectiva ampliación y la respuesta del MICITT por correo electrónico, presentados por los funcionarios, oficio 07374-SUTEL-DGC-2025, de fecha 07 de agosto de 2025. ------

2. Remitir de forma inmediata dichos oficios y documentos a la Unidad Jurídica para que, con el apoyo de Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, la urgencia que el caso amerita, emita un análisis y valoración técnica sobre los argumentos planteados, y defina el procedimiento a seguir, tanto en cuanto a la admisibilidad y procedencia del recurso y la solicitud de medida cautelar, como lo que en derecho corresponda. ----------

3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que notifique de manera inmediata a la Unidad Jurídica la presente disposición, así como los documentos mencionados. ---

4. Solicitar a la Unidad Jurídica que, una vez finalizado su análisis y de manera oportuna, lo comunique en tiempo y forma al Consejo para que se puedan tomar las acciones correspondientes según los procedimientos y la normativa aplicable.-------

5. Advertir que, si una vez conocidas las valoraciones de la Unidad Jurídica, se considera necesario según estime conveniente esta unidad, la Presidencia convocará a una sesión extraordinaria para tomar las decisiones que correspondan en el momento procesal oportuno. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.10 Oficio OF-0479-AI-2025 mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2025 con corte al 30 de junio del 2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0479-AI-2025 de fecha 6 de agosto del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2025 con corte al 30 de junio del 2025. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón:** Don Luis ¿que nos queda?, estaba este vinculado a este tema y en la mañana hablamos de 2 más. ----------*

***Luis Cascante:** Sí, correcto, don Federico, una pregunta. Este que estaba aquí, que es el oficio MICITT-0914, que tiene que ver con la consulta formulada, ese ya es uno de los de los temas que usted planteó al inicio y entonces los 2 que quedan, este es un oficio que llegó, el 0479-AI-2025, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de trabajo de la Auditoría Interna del 2025, con corte al 30 de junio del 2025. Entonces habría que darlo por recibido.----------*

***Federico Chacón:** Sí, doña Cinthya, don Carlos. Nada más darlo por recibido. ----------*

***Cinthya Arias:** Y trasladarlo yo creo a la Dirección General de Operaciones. ----------*

***Federico Chacón**: A DGO, perfecto. Entonces lo damos por recibido y lo remetimos a DGO". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0479-AI-2025, de fecha 06 de agosto del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 017-043-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0479-AI-2025 del 6 de agosto de 2025, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2025 con corte de junio del 2025. ----------
2. Trasladar el oficio OF-0479-AI-2025 del 6 de agosto de 2025 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.11 Oficio OF-0567-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 07-62-2025, por cuyo medio comunica la aprobación del "Informe de avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre del 2025". Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0567-SJD-2025, del 06 de agosto del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 07-62-2025 por cuyo medio comunica la aprobación del "*Informe de avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre del 2025*". ---- Seguidamente la exposición del tema. ----------

*"**Luis Cascante:** El otro es un oficio que llegó de la Junta Directiva de ARESEP, donde remiten un acuerdo el 07-062-2025, de la sesión 062-2025, por cuyo medio comunica la aprobación del Informe de avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre del 2025 de la SUTEL. ----------*

***Federico Chacón**: Perfecto, entonces estamos ya con correspondencia.----------*

***Luis Cascante:** Sí, es correcto". ---------- ----------*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0567-SJD-2025 del 6 de agosto del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 018-043-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0567-2025 del 6 de agosto del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 07-62-2025 con la aprobación del "*Informe de avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre del 2025*". ----------
2. Trasladar el oficio OF-0567-2025 del 6 de agosto del 2025 a la Dirección General de Operaciones para su información. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Solicitud de visto bueno al cartel de licitación para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari.

Ingresan a la sesión de forma virtual los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Se deja constancia que el señor Jorge Brealey no está presente para los temas de FONATEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 07155-SUTEL-DGF-2025 del

01 de agosto de 2025, para atender la solicitud de visto bueno al cartel de licitación para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari. ----------

Sobre el particular, se conocen también los oficios UGEY-1142-25, del 30 de julio del 2025 y FIDOP_2025_7_1381, del 31 de julio del 2025, de la Unidad de Gestión 01 y Banco Fiduciario respectivamente, mediante los que se remitió a la Dirección General de FONATEL para su respectivo visto bueno el pliego de condiciones propuesto para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *"CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI"*, atendiendo las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas por la Dirección General de FONATEL.

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

*"**Federico Chacón:** Le damos la bienvenida a don Adrián y a doña Paola y le solicitamos que nos ayuden con la presentación del primer punto, que es una solicitud de visto bueno al cartel de licitación para la atención de Territorios Indígenas, identificados como Grupo 2 de los territorios de Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire, y Nairi-Awari. Adelante, don Adrián y doña Paola.* ----------

***Adrián Mazón:** El informe es el 07155-SUTEL-DGF-2025 y como mencionaba don Federico, es con el objetivo de volver a sacar a concurso estos 3 territorios.* ----------

El informe tiene todos los antecedentes del concurso, que finalmente tuvo apertura de ofertas el 27 de junio. Lamentablemente no se recibieron ofertas para este concurso.-----

Estos son los 3 territorios que presentan más dificultades de los 24, en muchos lados no hay acceso por carreteras, no hay energía. ----------

Lo que hicimos después de que se declarara infructuoso fue reunirnos con varios operadores, para analizar qué ajustes se podrían hacer al cartel para motivar la participación. ----------

Nos reunimos con los 3 operadores móviles el ICE, Liberty, Claro y con Telecable, con las cooperativas y con base en eso, se proponen algunos ajustes al cartel. ----------

El primero es extender el periodo de presentación de ofertas, principalmente para que puedan hacer las revisiones en campo, que son un poco más dificultosas. Se hizo un ajuste en el adelanto de CAPEX, está en un 20% y se propone un 35%, esto porque la inversión es muy importante y la rentabilidad de estas zonas se proyecta baja, por el perfil de la población y la densidad de la población. ----------

El restante 65% se pagaría contra entrega y como parte del OPEX, se toma una previsión para la evolución del CAPEX, en caso de que no cumplan con la instalación. Esto ya lo hemos tenido en otras ocasiones, cuando el ICE ha tenido que devolver pagos de CAPEX en este caso. ----------

Además, se está incluyendo un reconocimiento de intereses, que fue también una disposición que la Contraloría nos hizo en su momento. ----------

Se está acelerando el plazo de recepción de obra por parte del Banco y la Unidad de Gestión, con el fin de que la infraestructura esté lista cuanto antes y entre en operación una vez que se entregue. ----------

La declaración jurada se estableció con los certificados de los estados financieros, certificados de los operadores y auditados como requisito de domiciliar.----------

Se hicieron algunos ajustes técnicos en las áreas de atención y se aclaró el tema también de los eventuales incumplimientos por presentación de las contabilidades separadas, con base en el criterio que recientemente la Procuraduría había enviado. ----------

Recordando un poco el alcance en estos 3 territorios, son territorios que no tienen prácticamente ninguna cobertura, excepto Nairi-Awari, que tiene alguna cobertura residual y se tiene la identificación de los poblados a los que se quieren llegar y la solución técnica en este caso se plantea, como se hizo inicialmente, en Nairi-Awari y en Osa, con algunas zonas de cobertura por servicios móviles y en estos 2 territorios y en las zonas más difíciles, en Telire, por medio de una solución satelital con acceso wifi, que sería gratuito, ahí no hay dónde hacer recargas ni acceso a energía. Entonces esta es una solución que permite ser más independiente, llevar una torre a estos lugares es bastante difícil. --------

Están las condiciones definidas para la etapa 1, como etapa 2 y etapa 3. ----------

Recordemos, etapa 1 es el despliegue de infraestructura, etapa 2 el soporte y mantenimiento de esa infraestructura y ya se empiezan a dar los servicios y etapa 3 atender los requerimientos que estén identificados en la zona. ----------

El plazo contractual en este caso se propone para 10 años, que es algo que está habilitado en la Ley General de Compras Públicas, previendo sobre todo que son proyectos de como lo mencionaba antes, de baja rentabilidad. ----------

Con esto estaríamos buscando darle cumplimiento a la meta del PNDT, que es llegar a los 24 territorios indígenas del país, en estos son los 3 territorios que nos falta por tenerlos asignados a algún operador. ----------

El sistema de evaluación es 100% por oferta económica, una vez que se cumplan todos los requisitos de admisibilidad, legales y técnicos. ----------

Con esto la recomendación es dar por recibido los oficios del Banco, al informe de la Dirección General de FONATEL, darle el visto bueno al pliego de condiciones para que se inicie el proceso de concurso nuevamente por medio del SICOP y mantener informada a la SUTEL sobre el avance de la contratación.----------

Federico Chacón: *Muchas gracias don Adrián y doña Paola. ¿Algún comentario de los compañeros, doña Angélica o de otro asesor?----------*

Si no, doña Cinthya y don Carlos, lo procedemos a votar y la idea sería aprobarlo en firme si están de acuerdo, para adelantar lo más pronto posible el inicio de este nuevo proceso de contratación." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07155-SUTEL-DGF-2025, del 01 de agosto del 2025 y la explicación del señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 019-043-2025

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios fijos y móviles en los territorios indígenas Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari (Grupo 2), mediante el Programa Comunidades Conectadas; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: ----------

CONSIDERANDO QUE:

I. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada *"24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026".* ----------

II. A partir de la línea base indicada por la rectoría en la misma publicación para esta meta, la Dirección General de FONATEL (DGF) ha realizado en los meses anteriores esfuerzos conjuntos con la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica- SUTEL-FONATEL, para elaborar los perfilamientos de proyectos a ejecutar a

través del Programa Comunidades Conectadas que permitan el cumplimiento de los avances requeridos en la política pública y así llevar servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a los Territorios Indígenas del país que aún no han sido intervenidos con recursos del Fondo. ----------

III. La experiencia adquirida en los proyectos relacionados con el PNDT 2015-2021, hizo que los Territorios pendientes de atención se dividieran en dos grupos, a saber, ----

a. Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus y ----------

b. Grupo 2: Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari. ----------

Esta división se realizó en función de las condiciones como facilidad de acceso, disponibilidad de red eléctrica comercial y acuerdos aprobados por parte de las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI), entre otros. ----------

IV. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la SUTEL, de conformidad con el PNDT, está facultada para asignar recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) a los proyectos de acceso universal y servicio universal, lo cuales deberán ser adjudicados mediante concurso público a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios públicos disponibles al público, que requieran la subvención más baja para el desarrollo del proyecto. ----------

V. El Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS) en su numeral 30 establece que:----------

"Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la SUTEL, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos. ----------

La SUTEL, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales."-------

VI. Adicionalmente, el artículo 33 del RAUSUS, en cuanto a la articulación de programas y proyectos, dispone que: ----------

"Con el fin de optimizar el uso de los recursos de FONATEL, la SUTEL, deberá vincular entre sí, los proyectos y programas financiados por medio de FONATEL. Para ello deberá articular un conjunto de proyectos alrededor de un programa, para lo cual deberá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto. ----------

Cualquier proyecto o programa, que se pretenda establecer deberá ajustarse a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones." ----------

VII. El RAUSUS contiene y desarrolla las facultades de la SUTEL en cuanto a la administración de los recursos y los proyectos de FONATEL mediante fideicomisos (artículo 21), obligaciones de la SUTEL en la administración del FONATEL (artículo 23), la formulación de los proyectos (artículo 40), los concursos públicos de los proyectos financiados por FONATEL (artículo 41), la estimación de la subvención máxima en proyectos (artículo 42), designación del operador en la asignación por concursos (artículo 43).----------

VIII. Mediante el acuerdo 006-057-2023 tomado en la sesión ordinaria 057-2023 del 21 de setiembre de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 08060-SUTEL-SCS-2023 del 25 de setiembre de 2023, el Consejo de la SUTEL resolvió: ----------

"(...)

I. Dar por recibido el oficio 07413-SUTEL-DGF-2023 del 1° de setiembre de 2023, elaborado por la Dirección General de FONATEL con el resumen del perfilamiento presentado por el Fideicomiso de FONATEL con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 a través del oficio FIDOP-2023-8-1323 del 17 de agosto del 2023, para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2. ----------

II. Aprobar el perfilamiento del Grupo 2 elaborado por el Fideicomiso de FONATEL con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los Territorios Indígenas Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari. ----------

III. Solicitar al Fideicomiso del BCR y a la Unidad de Gestión 01 elaborar los carteles relacionados con la atención de los Territorios Indígenas Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari, en líneas aparte para radiobases y hostpots satelitales y ejecutar la audiencia previa en un plazo máximo de 15 días hábiles. ----------

IV. Establecer que según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Contratación Pública, se instruya al Banco Fiduciario para que, en atención a las justificaciones planteadas en el presente oficio y con base en lo señalado en el oficio FIDOP-2023-8-1323, así como en los oficios GCJ/RCH/345-2023 del 12 de julio de 2023 y UGEY-849-23 del 14 de julio de 2023, se proceda a establecer el plazo de

ejecución de los contratos respectivos por 10 años, tal y como lo permite el artículo citado.” ----------

IX. El 13 de julio de 2023, mediante oficio FIDOP-2023-7-1109, el Gestor de Fideicomiso de Obra Pública, del Fideicomiso FONATEL del Banco de Costa Rica, remite a la Dirección General de FONATEL, el criterio legal relacionado con el plazo de los futuros contratos que suscriba el Fideicomiso FONATEL en virtud de lo indicado por la nueva Ley General de Contratación Pública; criterio que es emitido por la Gerencia Corporativa Jurídica del Banco de Costa Rica mediante oficio GCJ-RCH-345-2023.

X. A través de los oficios UGEY-1308-23 del 13 de octubre y FIDOP_2023_10_1727 del 16 de octubre, ambos del 2023, la Unidad de Gestión remitió a la DGF la primera versión del pliego de condiciones para la atención del Grupo 2 de Territorios Indígenas. ----------

XI. Mediante el oficio 00676-SUTEL-DGF-2024 del 25 de enero de 2024, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto a lo contenido en los carteles de los procesos de contratación de los servicios de telecomunicaciones para los territorios ubicados en los Grupos 1 y 2, sobre la utilización exclusiva de la tecnología 4.5G LTE para brindar los servicios correspondientes: *“…verificar previo a la publicación de los documentos finales que, este punto no sea un aspecto que limite la competencia o impida la participación de posibles interesados que utilicen otras tecnologías, como 3G, para brindar servicios de voz y más bien, se habilite en el cartel la posibilidad de emplear ésta tecnología, respetando el principio de neutralidad tecnológica establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dejando claro en el documento final que el empleo de esta tecnología se aceptaría únicamente para servicios de voz, no así para transferencia de datos o Acceso a Internet.”*----------

XII. Por medio del oficio FIDOP_2024_2_233 del 6 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL para su respectiva *revisión y visto bueno,* los *"pliegos de condiciones asociados a la atención de los Territorios Indígenas Grupo 1 y 2".*---

XIII. Mediante el oficio 00969-SUTEL-DGF-2024 del 7 de febrero de 2024, la Dirección General de FONATEL en cuanto a la solicitud de revisión de los *pliegos de condiciones asociados a la atención de los Territorios Indígenas Grupo 1 y 2*, le solicitó al Banco Fiduciario que *"…en atención a lo indicado en el oficio de esta Dirección 00676-SUTELDGF-2024 del 25 de enero de 2024, se les solicita verificar si el requisito indicado en la cláusula 3.2.1. de los carteles que indica: "El presente concurso tiene como objetivo el desarrollo de la solución de telecomunicaciones necesaria para brindar* ***servicios de Internet y voz****, fijos y móviles, a los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus,* ***por medio del despliegue de tecnología 4.5G LTE o superior.****" (los resaltados son propios), específicamente en cuanto al tema de la utilización de la tecnología 4.5G LTE o superior para brindar los servicios de voz, podría representar una eventual limitación a la participación de potenciales oferentes que utilicen otro tipo de tecnologías."* ----------

XIV. El 23 de febrero de 2024, se realizó una sesión conjunta entre representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para revisar temas relacionados con la atención de los Territorios Indígenas pertenecientes al "*Grupo 2*".----------

XV. A través del oficio FIDOP_2024_2_370 del 29 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el oficio UGEY-315-24 de la Unidad de Gestión 01, que contiene la atención a las observaciones llevadas a cabo por la Dirección General de FONATEL y adjunta las *"…versiones finales de pliegos de condiciones Grupo 1 y 2 de Territorios Indígenas"* para su respectivo visto bueno.----------

XVI. Por medio del oficio 01668-SUTEL-DGF-2024 del 05 de marzo de 2024, la DGF remitió al señor Elidier Moya Rodríguez, Director de Evolución y Mercado de

Telecomunicaciones del MICITT la ampliación de los temas tratados en la sesión virtual del 23 de febrero de 2024. ----------

XVII. Mediante el oficio MICITT-DEMT-OF-002-2024 del 19 de marzo de 2024, el MICITT remitió a la DGF consultas relacionadas con la atención de los Territorios Indígenas Cabécar de Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari (Grupo 2).----------

XVIII. El 4 de abril de 2024, se llevó a cabo una sesión virtual con participación de representantes del fiduciario, Unidad de Gestión y DGF para revisar aspectos relacionados con el pliego cartelario para la atención de los Territorios Indígenas del "*Grupo 2*".----------

XIX. A partir de la sesión mencionada en el punto anterior, el 12 de abril del 2024, la Unidad de Gestión remitió vía correo electrónico, según lo acordado, una versión actualizada del pliego cartelario elaborado inicialmente para la atención de los Territorios Indígenas del "*Grupo 2*". ----------

XX. Por medio de correo electrónico del 18 de abril de 2024, Paola Bermúdez Quesada, Jefa de la Dirección General de FONATEL, respondió el correo electrónico enviado el 12 de abril previo por la Unidad de Gestión con observaciones sobre el pliego cartelario. ----------

XXI. A través de los oficios FIDOP_2024_4_756 y UGEY-791-24, ambos del 29 de abril de 2024, el Banco Fiduciario y la Unidad de Gestión remitieron a la DGF consultas sobre el pliego de condiciones para la licitación mayor de Territorios Indígenas Grupo 2. ----------

XXII. Mediante el oficio 03384-SUTEL-DGF-2024 del 07 de mayo de 2024, la DGF atendió las consultas realizadas en los oficios FIDOP_2024_4_756 y UGEY-791-24. ---------

XXIII. El Consejo de la SUTEL por medio del Acuerdo 010-007-024 tomado en la sesión extraordinaria 007-2024 del 20 de mayo del 2024 (Oficio 04107-SUTEL-SCS-2024), adoptó por unanimidad lo siguiente: ----------

"(...)

I. *Dar por recibido el oficio 02869-SUTEL-DGF-2024 del 19 de abril de 2024, elaborado por la Dirección General de FONATEL con el análisis de las observaciones realizadas por el MICITT a través del oficio MICITT-DEMT-OF-002-2024 del 19 de marzo de 2024 al perfilamiento elaborado para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2.*----------

II. *Dar el visto bueno para la realización de la audiencia precartel relacionada con la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2 de acuerdo con los ajustes realizados a partir de los aportes del MICITT y la instrucción dada por el Consejo previamente mediante el Acuerdo 006-057-2023 del 21 de setiembre del 2023."* --

XXIV. Por medio de los oficios UGEY-1015-24 y FIDOP_2024_5_970, del 27 y 28 de mayo del 2024, respectivamente, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del "*Grupo 2*" de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGF en el oficio 03384-SUTEL-DGF-2024. ----------

XXV. El 27 de junio del 2024 se realizó por medio de una sesión virtual la Audiencia Previa relacionada con el pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2.----------

XXVI. Con respecto a la audiencia mencionada en el punto anterior, se recibieron por parte de los interesados 28 observaciones, de estas 7 fueron aceptadas.----------

XXVII. Mediante los oficios UGEY-1505-24 y FIDOP_2024_7_1396, ambos del 29 de julio del 2024, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del "*Grupo 2*" de acuerdo con el resultado de la Audiencia Previa señalada anteriormente.----------

XXVIII. A través del oficio 06693-SUTEL-DGF-2024 del 1° de agosto del 2024, la DGF remitió al Banco Fiduciario observaciones y solicitud de ajustes sobre el pliego enviado en los oficios UGEY-1505-24 y FIDOP_2024_7_1396. ----------

XXIX. Por medio de los oficios UGEY-1633-24 y FIDOP_2024_8_1512, ambos del 26 de agosto del 2024, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del "*Grupo 2*" a partir de las observaciones hechas por la DGF en el oficio 06693-SUTEL-DGF-2024.----------

XXX. Mediante el oficio 07885-SUTEL-DGF-2024 del 5 de setiembre del 2024, la DGF remitió al Banco Fiduciario observaciones y solicitud de ajustes sobre el pliego enviado en los oficios UGEY-1633-24 y FIDOP_2024_8_1512. ----------

XXXI. A través de los oficios UGEY-1886-24 y FIDOP_2024_10_1779, ambos del 7 de octubre del 2024, la Unidad de Gestión y el Banco Fiduciario remitieron una versión actualizada del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del "*Grupo 2*" a partir de las observaciones hechas por la DGF en el oficio 07885-SUTEL-DGF-2024.----------

XXXII. Mediante el oficio 09414-SUTEL-DGF-2024 del 24 de octubre de 2024, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Consejo de la SUTEL la respectiva aprobación del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *"CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI".* ----------

XXXIII. Mediante acuerdo 023-062-2024 de la sesión ordinaria 062-2024 del 14 de noviembre de 2024, debidamente notificado mediante el oficio 10168-SUTEL-SCS-2024 del 15 de noviembre de 2024, el Consejo de la SUTEL resolvió: ----------

"(…)

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

I. *Dar por recibidos los oficios UGEY-1886-24 y FIDOP_2024_10_1779, de la Unidad de Gestión 01 y Banco Fiduciario respectivamente, ambos del 7 de octubre de 2024, mediante los que se remitió a la Dirección General de FONATEL para su respectivo visto bueno, el pliego de condiciones propuesto para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2, titulado: "CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI", atendiendo las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas previamente por la misma Dirección.----------*

II. *Dar por recibido el oficio 09414- SUTEL-DGF-2024 del 24 de octubre de2024, mediante el que la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el análisis del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: "CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIREYNAIRI- AWARI".*

III. *Otorgar el visto bueno al pliego de condiciones para la contratación relacionada con la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: "CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONESEN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIREYNAIRI- AWARI".----------*

IV. *Instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con el proceso de contratación respectivo según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir*

dentro del Sistema de Compras Públicas la decisión inicial y documentación que corresponda.----------

V. *Que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo2.-----*

VI. *Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.----------*

(…)"

XXXIV. En atención al mandato del Consejo de la SUTEL, el 15 de noviembre de 2024, el Banco Fiduciario procedió a publicar en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), el pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000004-0045800001 promovida para la *"CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI".*----------

XXXV. La fecha de apertura de ofertas luego del proceso de aclaraciones y objeciones al pliego de condiciones quedó establecida para el 23 de junio de 2025, sin que en esa fecha se presentaran ofertas a participar en el concurso.----------

XXXVI. El 27 de junio de 2025, el Banco Fiduciario procedió a declarar el proceso infructuoso, considerando que no se presentaron ofertas.----------

XXXVII. Luego de un proceso de consultas a los potenciales oferentes ejecutadas entre los meses de junio y julio de 2025, el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP_2025_7_1381 del 31 de julio de 2025, remitió a la SUTEL para su respectivo visto bueno el pliego de condiciones ajustado para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *"CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI"*, con el fin de poder volver a publicar el concurso respectivo.----------

XXXVIII. Los cambios realizados al pliego de condiciones presentado por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión en relación con el pliego de la Licitación Mayor 2024LY-000004-0045800001, se detallan a continuación: ----------

- Se extiende el plazo máximo para la presentación de las ofertas a 150 días hábiles contados a partir de la publicación del concurso. ----------
- Se establece un adelanto del 35% sobre el monto de la subvención que el OFERENTE consigne como Subvención sobre la Inversión, y se otorgará una vez firmado el contrato y aprobada la garantía colateral correspondiente al monto total adelantado.----------
- El restante 65% del monto consignado como subvención sobre la inversión será dividido entre la totalidad de la solución ofertada. Dicho monto unitario se pagará cada vez que se reciba la solución a satisfacción de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 16 - Procedimiento Recepción de Obra Etapa 1 del pliego de condiciones. ----------
- En caso de que el adjudicado no logré generar el despliegue de la solución, deberá reintegrar el 35% de adelanto otorgado por el Fideicomiso con el reconocimiento de intereses, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.----------
- Se establece un plazo de 20 días naturales a la Unidad de Gestión para la recepción de obras.----------
- Se establece la obligación para que los oferentes presenten una declaración jurada que indique que cuenta o contará con los recursos económicos para el despliegue de la solución del concurso según las condiciones de plazo y modalidad de pago, asimismo deberán adjuntar como respaldo sus estados financieros CERTIFICADOS o AUDITADOS por una firma de Contadores

Públicos Autorizados o por un Contador Público Autorizado independiente a la entidad, para los periodos económicos de un año terminados el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024. ----------

- Se hace un ajuste en las especificaciones del diseño técnico de las soluciones ofertadas, específicamente en cuanto a los umbrales reglamentarios relacionados con cobertura en las zonas de interés. ----------
- En cuanto al tema de las sanciones por la entrega tardía o falta de entrega de las contabilidades separadas, se incluye una cláusula para ajustar dichos incumplimientos a las disposiciones contenidas en el criterio de la Procuraduría General de la República PGR-C-019-2025 del 27 de enero del 2025 y del oficio de la Unidad Jurídica de la SUTEL 05779-SUTEL-UJ-2025 del 25 de junio de 2025. ----------
- Se ajusta el esquema de multas y cláusulas penales. ----------

XXXIX. El artículo 6 inciso e., sub-inciso i) del Manual de Compras del Fideicomiso, relacionado con las responsabilidades del Fideicomitente (SUTEL), establece que el Fideicomitente *"En procesos de adquisición de obras, bienes y servicios para las necesidades relacionadas con los programas y proyectos"* deberá: *"i. Dar el visto bueno al cartel o pliego de condiciones, y a la recomendación de adjudicación para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, según las condiciones indicadas en el presente Manual."* ----------

XL. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022, estableció como parte de las metas a atender con recursos de FONATEL, poner a disposición de los habitantes en los 24 Territorios Indígenas del país servicios de telecomunicaciones fijos y móviles. Vale señalar que a la fecha hay infraestructura desplegada en 16 territorios, también, el

territorio Quitirrisí cuenta con disponibilidad de oferta comercial de estos servicios. En ese sentido, la aprobación de este pliego permitiría avanzar en las acciones necesarias para llevar servicios de telecomunicaciones a tres Territorios Indígenas más.----------

XLI. Las intervenciones realizadas previamente por el Fondo en los Territorios Indígenas se han llevado a cabo en consideración del marco normativo que aplica para tales efectos, desde los acuerdos tomados por las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADI), hasta los mecanismos de consulta necesarios. ----------

XLII. Mediante el oficio 07155-SUTEL-DGF-2025 del 1° de agosto de 2025, la Dirección General de FONATEL realizó el análisis de la versión final del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2, mediante el cual se lleva a cabo un análisis extensivo de las condiciones técnicas, legales y financieras contenidas en el pliego de condiciones y se recomienda al Consejo de la SUTEL que otorgue el respectivo visto bueno al documento con el fin de que se pueda proceder con la publicación del concurso en el Sistema de Compras Públicas (SICOP). -------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Dar por recibidos los oficios UGEY-1142-25 del 30 de julio de 2025 y FIDOP_2025_7_1381 del 31 de julio de 2025, de la Unidad de Gestión 01 y Banco Fiduciario respectivamente, mediante los que se remitió a la Dirección General de FONATEL para su respetivo visto bueno, el pliego de condiciones propuesto para la

atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *"CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI"*, atendiendo las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas por la Dirección General de FONATEL. ----------

II. Dar por recibido el oficio 07155-SUTEL-DGF-2025 del 1° de agosto de 2025, mediante el que la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el análisis del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *"CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI"*.----------

III. Otorgar el visto bueno al pliego de condiciones para la contratación relacionada con la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: *"CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI"*.----------

IV. Instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con el proceso de contratación respectivo según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la decisión inicial y documentación que corresponda. ----------

V. Que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2.----------

VI. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2 Recomendaciones de pago de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones, periodo abril 2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo las recomendaciones de pago de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones para el periodo abril 2025.----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 06914-SUTEL-DGF-2025, del 28 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el tema indicado. A continuación, el intercambio de impresiones. ---------- ----

*"**Federico Chacón:** El siguiente punto es recomendaciones de pago de OPEX al contratista Claro, por el periodo de abril 2025. ----------*

***Adrián Amazon:** El informe es el 06914-SUTEL-DGF-2025 y tiene como insumo los informes a mayo del Banco y con las revisiones que hace la Dirección General de FONATEL, que ahora las voy a exponer.----------*

Tiene como fundamento los contratos respectivos que se tienen con este operador y lo que establece tanto la Ley General de Telecomunicaciones como el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS), en cuanto verificar en la rentabilidad de los proyectos por medio de las contabilidades separadas.----------

En este caso son los proyectos en Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos, y Pococí. Primero se valida que los flujos son correctos y que las sumatorias están bien sacadas, tanto para ingresos como para egresos. ----------

La Dirección recalcula ingresos, egresos, flujo de caja con los aportes de FONATEL y el acumulado, con el fin de verificar que el cálculo de la TIR se hizo de forma correcta, en este caso, en todos los casos se verificó que está bien hecho y que los resultados que envía el Banco y la Unidad de Gestión coinciden al aplicarlos.----------

Nosotros cotejamos también los montos registrados de OPEX, que coincidan con los que están en los contratos y en las facturas presentadas al Banco, en este caso, para todos los proyectos se verifica que esto coincida y se revisa cualquier variación, con el fin de verificar que sea razonable. Además, considerando que las contabilidades separadas son sometidas a una auditoría externa anual.----------

En este caso, después de todas las verificaciones, los 4 proyectos se mantienen debajo del WACC que se fijó en los contratos, el más cercano es el de Sarapiquí, que está en 13,70. ----------

Esperaríamos que en los siguientes meses alcance el punto de equilibrio, sin embargo, se mantiene debajo de la tasa esperada. ----------

Haciendo estas verificaciones, la recomendación es aprobar los pagos de los proyectos de Pérez Zeledón, con su adenda de China Kichá, el de Pococí, el de San Carlos que tiene 2 adendas, Boca Tapada y Chorreras y el de Sarapiquí. ----------

En total, un monto de $92.462,47 dólares. Esto es dar por recibido el oficio de la Dirección y notificándolo al Banco. Gracias.----------

Federico Chacón: *Gracias don Adrián. De nuevo a doña Paola si tiene algo que complementar. ----------*

Paola Bermúdez: *No, nada más quiero señalar que Claro ha sido el único contratista que ha venido cumpliendo con el tema de la presentación de los FCLO en tiempo. El otro contratista es el ICE y lamentablemente, en ninguno de los contratos ha podido presentar esos FCLO. ----------*

Simplemente resaltar que la práctica de la presentación de los FCLO, viene justamente a valorar el tema de cuándo estos proyectos van alcanzando su rentabilidad. ----------

Aquí Adrián ahora lo mencionaba, hay varios proyectos que tienen una TIR positiva, todavía no alcanzan el WACC, pero ya estarían prontos a eso. ----------

Eso lo que significa es que financieramente ya el proyecto se va a sostener solo y el fondo puede salir y dejar de subsidiar el pago de mantenimiento y operación que se hace en esas zonas. ----------

Entonces básicamente, es como resaltar la importancia de este ejercicio y que nosotros en coordinación con la Unidad de Gestión vamos haciendo las verificaciones mes a mes.

Federico Chacón: *Compañeros, ¿alguna consulta, doña Cinthya, don Carlos? Entonces, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, muchas gracias".* ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, el oficio 06914-SUTEL-DGF-2025, del 28 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 020-043-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: ----------

"*B. Obligaciones específicas.*

(…)

"22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades *de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO."* ----

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

En cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: ----------

- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica:

  "*Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurran algunas de las siguientes situaciones:* ----------

  a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor. ----------

  b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones.

  c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor"----------

- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:----------

  "Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado

anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. ----------

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL. ----------

La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. ----------

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. ----------

(…)"

**Lo resaltado no corresponde al original* ----------

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos --

  A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.----------

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión----------

  La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:----------

  a) *Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio.* ----------

  b) *Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.*----------

  c) *Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.* ----------

  Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. ----------

  La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones." ----------

**Lo resaltado no corresponde al original* ----------

II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: ---------- ---

> *"2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."*----------

III. Que se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones. ----------

IV. Que mediante oficio FIDOP_2025_6_1101_Remision informes mayo 2025 notificado el 20 de junio de 2025, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. ----------

Proyecto	Recomienda pago	Detalle	WACC	TIR	Monto $	N° Factura
Pérez Zeledón - China Kichá	SI	PZ, Cuota # 99 Soporte y Mantenimiento CK, Cuota # 10 Soporte y Mantenimiento	14,56%	10,06%	25.879,53	00100002010000097691
Pococí	SI	Cuota # 75 Soporte y Mantenimiento	14,56%	3,65%	10.029,73	00100002010000097692
San Carlos - Boca Tapada - Chorreras	SI	SC, Cuota # 112 Soporte y Mantenimiento (ampliación) BT, Cuota # 67 de Soporte y Mantenimiento Cho, Cuota # 45 de Soporte y Mantenimiento	14,56%	-5,36%	28.017,97	00100002010000097690
Sarapiquí	SI	Cuota # 112 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	14,56%	13,70%	28.535,24	00100002010000097689
Total					**92.462,47**	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

V. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A, además, validó y revisó la información financiera de los flujos de Caja.----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 06914-SUTEL-DGF-2025 del 28 de julio 2025, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2025_6_1101_Remision informes mayo 2025 notificado el 20 de junio de 2025.----------

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, de acuerdo con el siguiente detalle: ----------

Tabla 2 Detalle por factura

(En dólares)

Proyecto	Cuota Nº	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	99	Abril 2025	20.503,92	00100002010000097691
China Kichá	10	Abril 2025	5.375,61	00100002010000097691
Pococí	75	Abril 2025	10.029,73	00100002010000097692
San Carlos	112	Abril 2025	24.693,96	00100002010000097690
Boca Tapada	67	Abril 2025	1.164,19	00100002010000097690
Chorreras	45	Abril 2025	2.159,82	00100002010000097690
Sarapiquí	112	Abril 2025	28.535,24	00100002010000097689
Total Pendiente			**92.462,47**	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia el acuerdo adoptado, asimismo enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3 *Informe Ejecutivo mensual de mayo 2025 de los Programas y Proyectos de FONATEL*.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe ejecutivo mensual de mayo 2025 de los Programas y Proyectos de FONATEL. ----------

Sobre el particular, se conocen los oficios 06950-SUTEL-DGM-2025, del 29 de julio del 2025 y 07089-SUTEL-DGF-2025, del 30 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el tema que les ocupa. ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ---------- ----

*"**Federico Chacón:** Tenemos después el Informe Ejecutivo mensual de mayo 2025, de los Programas y Proyectos de FONATEL.----------*

***Adrián Mazón:** El informe es el 07089-SUTEL-DGF-2025. En este caso, es como mencionaba don Federico, el informe Ejecutivo del mes de abril de 2025.----------*

Tenemos como insumo la revisión que hace la Dirección General de Mercados de los indicadores, que en este caso se presenta con los informes 06951-SUTEL-DGM-2025 y 06950-SUTEL-DGM 2025. Además, los informes mensuales del Banco y cada Unidad de Gestión debe enviar como parte de los entregables que están establecidos en sus contratos. ----------

El informe que tiene la estructura que el Consejo aprobó en su momento, con el seguimiento a las metas. ----------

Tenemos los hechos relevantes de cada programa, los principales indicadores, que esto viene a alimentar el dashboard que tenemos en la página web. ----------

Un seguimiento más detallado por cada uno de los programas, que está en la sección de cada uno de ellos.----------

Los temas de inversión y de ejecución presupuestaria, con base en los estados financieros también del mes y el seguimiento a la política de inversiones. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Está suscrito por todos los funcionarios que lo elaboramos y revisamos y la idea en esto, como es usual con el informe, es dar por recibido tanto el oficio de la Dirección General de Mercados como el informe que presenta la Dirección General de FONATEL; instruir a Eduardo Castellón, de la Unidad de Comunicación, que actualice el dashboard en la página web con estos indicadores, notificarlo en MICITT, al Comité de Vigilancia y el Banco de Costa Rica. ----------

Federico Chacón: *Muy bien, doña Cinthya, don Carlos, lo damos por recibido y lo aprobamos también".* ---------- -

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 021-043-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. ----------

II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 06951-SUTEL-DGM-2025 y remitidos al Consejo de la SUTEL (referencia oficio 06950-SUTEL-DGM-2025), ambos del día 29 de Julio del año 2025, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de mayo 2025, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de

FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. ----------

III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de mayo 2025, tomando como insumos los oficios FIDOP_2025_6_987 Informe de Gestión Financiera mayo 2025 del 10 de junio 2025 y en los indicadores administrados a través del Sistema de Información del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP_2025_6_1101 Remisión Informes mayo 2025 notificado el 20 de junio de 2025, complementado mediante el oficio FIDOP_2025_7_1238 del 14 de julio de 2025, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: ----------

> *"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."* ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:----------

I. 06950-SUTEL-DGM-2025 del 29 de julio del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe

referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo 2025 ----------

II. 07089-SUTEL-DGF-2025 de 30 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de mayo 2025---------- ----------

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de mayo 2025. ----------

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. ----------

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4 Informe de Ejecución Presupuestaria del Fideicomiso de FONATEL al 30 de junio del 2025.forme Ejecutivo mensual de mayo 2025 de los Programas y Proyectos de FONATEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe de Ejecución Presupuestaria del Fideicomiso de FONATEL al 30 de junio del 2025. ----------

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:----------

1. FIDOP_2025_7_1274 Informe de ejecución y evaluación de periodicidad semestral Fonatel del 18 de julio de 2025. ----------

2. 06910-SUTEL-DGF-2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el análisis del Informe de ejecución y evaluación de periodicidad semestral Fonatel ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

*"**Federico Chacón:** El último punto Adrián, es el informe de ejecución presupuestaria del fideicomiso al 30 de junio 2025. ----------*

***Adrián Mazón:** El informe es el 06910-SUTEL-DGF-2025, informe de ejecución y la liquidación presupuestaria del primer semestre de este año. ----------*

Voy a describir los elementos relevantes. ----------

El Banco tiene como obligación presentar estos informes con corte el 30 de junio y al 01 de julio. En este caso, es el del primer semestre de este año. ----------

Tenemos una única modificación que se ha tramitado durante este semestre, por 237.000.000, que está considerada en este informe de ejecución presupuestaria. ---------

En cuanto a ingresos, tenemos un acumulado de 38.500.000.000 de colones de ejecución, que representa un 59,64% de avance, es decir, vemos un avance importante para el primer semestre. ----------

Aquí es importante mencionar que algunas partidas tienen una ejecución mayor, esto se ajustó con el presupuesto extraordinario número 1, que también el Consejo ya aprobó, pero que se aprobó en el mes de julio, entonces no está considerado en esta ejecución presupuestaria. ----------

Tenemos que los intereses sobre títulos valores del Gobierno tiene una ejecución del 61,4%; los de instituciones públicas financieras, bancos, un 67%. Esto es lo que mencionaba antes, que los del sector privado y los del sector externo rentabilizaron más de lo que se tenía presupuestado, esto ya se ajustó con el extraordinario número 1 que mencionaba antes. ----------

En su momento no teníamos contemplados los reintegros y devoluciones que tenían que hacer por IVA los operadores. Esto también ya se ajustó con el extraordinario número 1, pero a este momento del corte del 30 de junio no estaba contemplado.----------

Tenemos un 55% en transferencias de instituciones descentralizadas no empresariales y en recuperación de préstamos del Gobierno un 30,7%. Este está avanzando más acelerado en este segundo semestre. ----------

Recuperación de préstamos a instituciones públicas financieras, con un 62,2% y recuperación de préstamos del sector privado un 20%. Esta es la recuperación de copagos que siempre hay que hacer una acción de seguimiento con los operadores para estar recuperando esos montos por parte de ellos, que son los que reciben de los hogares como copago por el servicio. ----------

Recuperación de préstamos del sector externo un 89%, esto es, en manos del Tesoro de los Estados Unidos; recuperación de inversiones financieras, un 89,4%, eso en cuanto a los ingresos.----------

En cuanto a los egresos, primero hay que considerar que el presupuesto se había hecho con un tipo de cambio superior al que tenemos actualmente, eso tiene que considerarse a la hora de leer esto, sin embargo, tenemos al primer semestre una ejecución del 49,7%., impulsados principalmente por el programa administrativo, que es todo lo relacionado con inversiones. ----------

Vamos a detallar también un poco por cada uno de los programas. ----------

En Programa Administrativo, he mencionado un 94%, esto contempla dietas un 28%, presupuesto pequeño que se tiene para publicidad y propaganda que no ha sido ejecutado, que es para mandarle mensajes cortos SMS a los hogares de Hogares Conectados, ya esa contratación está en proceso. ----------

En comisiones y gastos por servicios financieros un 49,95%, se tenía un monto para servicios jurídicos, para algunos procesos administrativos, que finalmente los está ejecutando el Banco y ese presupuesto no se va a utilizar en el Banco directamente.

En el servicio de Ciencias Económicas y Sociales un 41,3%, esto es la auditoría externa que se contrata, la contratación de comunicación que se tiene con el levantamiento de procesos y las encuestas de percepción que ya se adjudicó y esperamos que inicien hacia finales de año. ----------

Además de impuestos y adquisición de valores, que son las cuentas que se presentan, las inversiones que se hacen, que son las que tienen más peso en Gobierno Central 97%, en bancos un 96%, la adquisición de valores del sector privado un 98%, sector externo un 97% y la cuenta de bienes intangibles un 78%. Esto es principalmente el sistema de facturación electrónica al fideicomiso y en un dominio que tenemos adquirido para el Programa Hogares Conectados, que también se renueva. ----------

En las transferencias que se hacen de vuelta a SUTEL para los gastos de FONATEL en SUTEL llevan un 50% acorde al primer semestre. ----------

Y entramos en la ejecución de los programas, el Programa 1 tiene una ejecución al primer semestre el 9%. Aquí muy importante considerar el tema que mencionaba Paola en el tema anterior, siempre se presupuesta el pago de OPEX al ICE. El ICE hasta el momento no ha presentado esos flujos como para hacerle los pagos. Sin embargo, nos hemos reunido en estos días y pareciera que para el segundo semestre vamos a poder avanzar con los pagos de los años 2020 y 2021. ----------

El otro punto importante es los adelantos para los Territorios Indígenas de Coto Brus y de Boruca, que también ya se hicieron el de uno y en estos días se hace el del otro y también eso va a impulsar la ejecución durante el segundo semestre. ----------

Cinthya Arias: *Adrián, perdón que lo interrumpa. Ahí donde usted mencionó lo del ICE, ¿cuánto hay acumulado en pagos que no se han podido hacer al ICE?----------*

Adrián Mazón: *Son 4 años de OPEX, son esta cuenta de Transferencias corrientes al sector público, que es lo correspondiente al ICE, son disponibles 7 800 000 000 de colones, es bastante plata.----------*

Cinthya Arias: *Y es más del 50% del disponible, es el 71% de los disponibles de egresos.*

Adrián Mazón: *Correcto, es una cuenta importante por los años acumulados. Lo hemos hablado en otras ocasiones. Bueno, ya el ICE logró presentar estas auditorías por lo menos para los años 2020 a 2023. Ahora estamos en proceso de que se verifiquen los flujos de caja libre de operación corregidos. ----------*

Si alcanzamos ese producto con éxito, se liberarían algunos pagos significativos en este segundo semestre. Sí es una tarea muy laboriosa, porque son muchos flujos de caja, pero estamos coordinando eso tanto con el ICE como con la Unidad de Gestión.----------

Continúo con el Programa Hogares Conectados. Tenemos una ejecución del 30%, principalmente por algunos pagos de hogares relacionados también con el ICE, le hemos estado dando seguimiento a esto con la Unidad de Gestión. ----------

Al parecer era principalmente el ICE y algunos operadores que presentan algunas facturas erróneas y se devuelven, esto también esperamos que en el segundo semestre se corrija y veamos subir la ejecución de Hogares Conectados que ahora está en etapa de mantenimiento, no está recibiendo hogares nuevos; entonces es más el flujo de facturas correctas, la verificación que se hace y los pagos a los 12 operadores que participan del programa. ----------

En Programa 3 tenemos un 0,32%, pero aquí tener presente que el proyecto grande para este año en este programa es con CEN CINAI, está contratado, esperamos empezar la distribución de equipos a finales del mes de setiembre, es una distribución rápida de unas

3 semanas y con eso ejecutaríamos prácticamente todo el presupuesto destinado a este programa en el año, entonces esto es algo que contra entrega de equipos va a cambiar significativamente. ----------

Y en cuanto a un Programa 4 y 5, estos avanzan conforme a lo planificado, un 47% en el Programa 4 y un 42% en Red Educativa. ----------

Este año estamos en proceso de contratación de la siguiente etapa de Red Educativa, pero los pagos están proyectados para el siguiente año, entonces ahora estamos en etapa de mantenimiento con los 682 centros que están conectados. ----------

Algunas consideraciones, el informe contiene consideraciones y conclusiones, contiene los elementos necesarios y requeridos por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos que emite la Contraloría, así como las directrices de política presupuestaria que están definidas en la Directriz de DF-10, en el corte de ejecución de ingresos del 59,64, egresos del 49,72 con la descripción que ahora hacíamos y con base en esto, durante el segundo semestre se le va a dar seguimiento, en particular en cuanto a la ejecución de los programas a las erogaciones respectivas.----------

Con esto, la recomendación es dar por recibido el oficio del Banco, dar por recibido el análisis que presenta la Dirección General de FONATEL con este informe, notificarlo al Banco y al Comité de Vigilancia. ----------

Recordemos, los fideicomisos ya no reportan ni su presupuesto, ni su ejecución, a la Contraloría.----------

Federico Chacón *Doña Paola, igualmente, si hay algo que comentar.----------*

Paola Bermúdez: *Nada más mencionarle a los Miembros del Consejo que sí hay un seguimiento muy de cerca por parte de la Dirección General de FONATEL sobre la ejecución de los recursos, pero más que todo sobre la proyección del uso de los recursos para los siguientes periodos. Esto porque, bueno, el fondo bien sabido es que ya tiene*

recursos limitados que le está dando sostenibilidad a una cantidad importante de programas y proyectos y que además, todavía tiene obligaciones que cumplir en el PNDT.

Entonces, el tema de la ejecución presupuestaria está ligado totalmente a la planificación de la proyección de uso de recursos para los siguientes periodos. ----------

Ya estamos trabajando en la elaboración de presupuestos 2026 y el flujo 2027 - 2028, esto con el fin de llevar con claridad el tema de este segundo semestre de presupuesto y que esto no tenga afectaciones en la planificación 2026 y los años siguientes. Entonces eso se les estaría trayendo al Consejo en una siguiente sesión.----------

Federico Chacón: *Perfecto, gracias. ¿Alguna consulta para doña Paola y a don Adrián? Si no, lo sometemos a votación, doña Cinthya, don Carlos. Lo votamos en firme, también, muchas gracias a ambos por las presentaciones y con esto concluimos".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y la explicación del señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 022-043-2025

RESULTANDO QUE:

I. El Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, apartado B punto 4, establece:----------

> *"4. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de*

Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina."----------

La cláusula 16, apartado B. Informes de periodicidad semestral, establece: -----

"Estos informes se deben presentarse a la SUTEL a más tardar el octavo día hábil siguiente al cierre de semestre que, para efectos de SUTEL, comprende del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año; los cuales serán los siguientes:----------

Informe de Ejecución Presupuestaria: El informe de ejecución presupuestaria deberá presentarse, en tiempo y forma, conforme lo establecen las Normas de Presupuestos Públicos emitidas por la Contraloría General de la República y la normativa presupuestaria que establezca la SUTEL". ----------

II. Mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual

correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. ----------

III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de Sutel 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las "*Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"* y el *"Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL*", en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: ----------

"(…)

"15.Presentación de ejecución, evaluación y liquidación presupuestaria ejecución presupuestaria----------

La información de la ejecución de las cuentas de presupuesto deberá registrarse mensualmente. El registro se debe realizar según el clasificador de ingresos, por objeto del gasto y económico del gasto vigentes, así como cualquier otro clasificador presupuestario del sector público emitido por el Ministerio de Hacienda y que la Contraloría General de la República solicite en el sistema de información diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento, dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes. ----------

El informe de ejecución presupuestaria debe contener el detalle de los ingresos percibidos y los gastos realizados, así como logros en los objetivos y metas definidos, para la ejecución de cada programa presupuestario. ----------

Con respecto a la ejecución de las partidas de gastos, se deben remitir con la siguiente información: ----------

•Detalle de la ejecución de cada uno de los gastos por programa presupuestario.

•Detalle de las dietas que se cancelan con recursos del fideicomiso, especificando la base legal, los miembros que son acreedores de ese reconocimiento, cantidad de miembros a los que se les hace el pago y las sesiones mensuales remuneradas. ----------

•Detalle de los pagos efectuados a las Unidades de Gestión por recursos ordinarios y pagos por recursos adicionales, el mes de desembolso y el monto transferido. ----------

•Respecto a las transferencias, se deben detallar las transferencias que se giraron durante el periodo de corte, señalando los entes u órganos beneficiarios directos, la finalidad, el monto transferido y la fecha. --------

16.Evaluación presupuestaria----------

Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, el fideicomiso deberá presentar al Consejo de SUTEL, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes: ----------

De acuerdo con lo anterior, el fiduciario deberá presentar a SUTEL, la información de la ejecución de las cuentas de presupuesto, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, 10 días hábiles posteriores a cada una de esas fechas, para la valoración de la información presupuestaria. ----------

El Consejo de la SUTEL conocerá el informe de evaluación

presupuestaria en la sesión ordinaria próxima a la fecha de recepción del informe."----------

IV. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 017-044-2024, del 18 de setiembre del 2024, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso administrado por el Fiduciario Banco de Costa Rica para el período 2025, por un monto total de ₡ 64 582 155 648,53 (Sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho con 53/100).----------

V. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 016-022-2025, del 8 de mayo 2025, se aprobó la modificación presupuestaria N°01 por un monto de ¢237.066.607,56 (doscientos treinta y siete millones sesenta y seis mil seiscientos siete colones con 56/100), para el Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.----------

Total de Presupuesto	₡ 64,582,155,648.53
Modificación 1	₡ 237,066,607.56
Total Modificaciones	₡ 237,066,607.56
% de Modificaciones	*0.37%*

Fuente: Modificación Presupuestaria N01-2025

VI. Mediante FIDOP_2025_7_1274 Informe de ejecución y evaluación de periodicidad semestral Fonatel del 18 de julio de 2025 el fideicomiso presenta la ejecución presupuestaria correspondiente al I semestre del 2025, en el cual se incluye los principales resultados en la ejecución de ingresos y gastos, para el debido conocimiento por parte de la Sutel. ----------

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con la información suministrada por el Fideicomiso con el BCR en su oficio FIDOP_2025_7_1274 Informe de ejecución y evaluación de periodicidad

semestral Fonatel del 18 de julio de 2025, el cual ha sido analizado y validado por la Dirección General de FONATEL, se resalta:----------

a. El informe contiene los elementos necesarios y requeridos por las Normas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, así como las Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos D-FO-10. ----------

b. Los ingresos del fideicomiso se han ejecutado en un 59.64%, existen partidas cuya ejecución es significativa para el corte al 30 de junio 2025, sin embargo, ya se aprobó el presupuesto extraordinario el día 15 de julio, según oficio 6489-SUTEL-SCS-2025.----------

c. Los egresos en su conjunto presenta una ejecución del 49.72%, que de acuerdo con el análisis de cada uno de los programas se presentan hechos que afectan la ejecución presupuestaria principalmente en los programas de Comunidades Conectadas y Hogares Conectados principalmente por situaciones que se encuentran a cargo de los operadores relacionadas con la calidad de la información financiera para proceder con los respectivos pagos, estas situaciones se encuentran en atención por parte del fiduciario con las unidades de gestión, asimismo por concursos infructuosos de proyectos del programa 1 que atrasa la ejecución presupuestaria, los cuales se atienden en conjunto con la DGF, el fideicomiso y las unidades de gestión.----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,----------

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica oficio FIDOP_2025_7_1274 Informe de ejecución y evaluación de periodicidad semestral Fonatel del 18 de julio de 2025. ----------

Segundo: Dar por recibido el oficio 06910-SUTEL-DGF-2025, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis del Informe de ejecución y evaluación de periodicidad semestral Fonatel - ----------

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Atención de recomendación 9.6.4 Informe 43-I-2014 de la Auditoría Interna.

Ingresan a la sesión de forma virtual los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Mario Campos Ramírez, para el tema de la unidad a su cargo

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 06939-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025, para atender la recomendación 9.6.4, Informe 43-I-2014, de la Auditoría Interna. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** Don Alan, teníamos los 2 temas que estaban en la agenda y también estábamos proponiendo incluir un tema que ya había subido para una sesión posterior, pero queríamos ver si iniciábamos la discusión y si estuviéramos claros, también podríamos tomar la decisión, ahora incluimos el Índice de Capacidad de Gestión Financiera, entonces adelante, por favor.----------*

***Alan Cambronero:** Bueno, vamos por el tema que está primero en la agenda. Me acompaña Emmanuel Rodríguez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos. Se presenta*

mediante el oficio 06939-SUTEL-DGO-2025 y se relaciona con la atención de una recomendación de la Auditoría Interna, la 6.4 del Informe 43-2014, entonces adelante, Emmanuel va a hacer un resumen, por favor. ----------

***Emmanuel Rodríguez**: Buenos días a todos. La recomendación va en la línea de analizar posibles pagos incorrectos en la partida de tiempo extraordinario. Básicamente, solicita la recomendación analizar, cuantificar y corregir el error, que se investiguen las razones que pudieron generar ese error, que se proceda como en derecho corresponde y se corrija la situación para futuros pagos. Básicamente esa es la síntesis de la recomendación. -------*

Para dar cierto contexto, esta recomendación está asignada al Consejo y el enlace correspondiente de la Unidad de Recursos Humanos y actualmente tiene un avance del 50%. ----------

Es importante indicar que las personas funcionarias responsables de gestionar los trámites administrativos relacionados con el proceso de nómina en ese periodo que data 2013-2014 ya no forman parte de la Unidad de Recursos Humanos, por lo tanto, el análisis se realizó con los registros que existiesen tangibles en el sistema de información, en el ERP.----------

Entonces, con respecto a la cuantificación y corrección del error, luego de realizar un análisis, se concluye que efectivamente se pagó de más a 6 funcionarios, el total del monto es de 195.905.37 colones, distribuido proporcionalmente entre los 6 funcionarios. ---------

Luego de un análisis conjunto con la Unidad Jurídica, se obtuvo 2 aspectos concluyentes: uno, que sí corresponde a la administración iniciar con las gestiones necesarias para recuperar dichos montos, 2, que, durante la revisión se evidenció que el Consejo no había tenido conocimiento previo de estos resultados del análisis, hasta la presentación de este informe, por lo que se descartó el periodo de prescripción para poder recuperarlos. ------

Aquí es importante traer a colación lo que establece el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, específicamente en que en cualquier tiempo podrá la administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos. ----------

En cuanto a las razones que generaron el error identificado, que pudo ser de carácter material y/o aritmético, pudo originarse por alguna de las siguientes variables: ----------

Uno, el desconocimiento de la normativa aplicable; en ese momento pudo haber existido también una mala parametrización de los conceptos de pago en el sistema de información o un proceso inadecuado de validación en el registro de incidencias, porque esta parte sí se registra manualmente, que se presentara en esos años. ----------

Bueno, a criterio, de la Unidad de Recursos Humanos, considerando que el monto pagado en exceso no es algo significativo versus los costos que implicaría para la SUTEL la realización de una investigación y un eventual procedimiento disciplinario, dadas las implicaciones económicas y administrativas que esto conllevaría, resulta necesario realizar un análisis de costo-beneficio. ----------

Al tratarse de hechos ejecutados por personal que ya no pertenece a la Unidad de Recursos Humanos y dada la documentación disponible, es recomendable más bien centrar los esfuerzos en fortalecer controles y prevenir futuras inconsistencias, así como recuperar los montos indicados, más allá que destinar recursos para un eventual proceso de investigación. ----------

En cuanto las acciones preventivas para evitar que esto se presente, desde el año 2019 el Consejo había aprobado el procedimiento PRH-006, esto es para la autorización y pago de tiempo extraordinario y precisamente para evitar estas inconsistencias en este concepto de pago.----------

Actualmente ese procedimiento tiene diferentes puntos de control que aseguran la calidad de la información, esto minimiza significativamente el riesgo de pagos incorrectos,

haciendo que la probabilidad de que este evento puntual analizado se vuelva a presentar es prácticamente nula. ----------

Entonces, por lo tanto, nosotros solicitamos autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para coordinar con las personas funcionarias un arreglo de pago que permita la recuperación ágil de los montos pagados en exceso en un plazo máximo de 3 meses. ---

Notificar a las personas funcionarias afectadas. para que ellos conozcan las motivaciones que generaron este proceso.----------

No proceder con una investigación preliminar, al tratarse de hechos ejecutados por personal que ya no pertenece a la Unidad y dada la documentación disponible, las implicaciones económicas y administrativas que conllevaría centrar los esfuerzos en fortalecer controles y prevenir futuras inconsistencias. ----------

Reconocer que la necesidad de controles sobre la partida de tiempo extraordinario fue solventada desde el 2019, a partir de la aprobación del procedimiento y que el acuerdo que decida tomar el Consejo se cargará como evidencia de cumplir a la recomendación en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna. ----------

Si alguno requiere alguna ampliación o tiene alguna duda o consulta, con mucho gusto.

Federico Chacón: *Gracias Emmanuel. Yo no tengo dudas, no sé si don Carlos o doña Cinthya. ----------*

Cinthya Arias: *Esos montos en algunos casos son relativamente bajos, ¿pero el proceso de recuperación de esos montos podría implicar algún acuerdo que tendría que venir al Consejo, si lo quisieran prorratear en el tiempo o algo así? ----------*

Emmanuel Rodríguez: *Sí, vamos a ver, la recuperación de dinero es cuando se trata de la partida de Remuneraciones, habitualmente los hacemos en un único tracto. ----------*

Por ejemplo, si se identificó un hallazgo por un pago adicional de vacaciones o una hora adicional que se pagó, inmediatamente en la siguiente quincena, por ejemplo, que se determinó de ese hallazgo, recuperar el dinero. ----------

En este caso, por la situación que se está presentando, que los compañeros no conocen y no tienen mayor contexto de la situación, entonces lo que se propone y así está en el informe, es darles la posibilidad a ellos de hacerlo en un único tracto o hasta 3 meses, es decir, 6 quincenas. Eso por utilidad de nosotros para llevar el control, como esos registros de recuperación se hacen manuales, también extenderlo mucho en el tiempo se vuelve difícil de administrar. ----------

Ahora, si alguno de ellos, porque no sabemos sus circunstancias personales, a pesar de que el monto es relativamente pequeño, tiene dificultades para hacerlo en este plazo, también que nosotros podamos conversar con ellos. ----------

Ya si existe una negativa marcada de no querer retribuir el monto, ahí se activaría el proceso de arreglos de pago, pero el que el Consejo haya avalado en su momento, que es el de ARESEP, que se puede extender hasta 24 meses, que hay que analizar si aplica intereses o no.----------

Pero queremos agotar primero la vía de coordinación interna y ver si es realmente necesario activar esta segunda parte, pero yo pensaría que no. ----------

Entonces con esta recuperación de los 3 meses, esperamos poder cumplir con la totalidad y el dar el cumplimiento a la recomendación.----------

Cinthya Arias: *Excelente, muchas gracias.* ----------

Carlos Watson: *Una consulta, sobre los costos - beneficios de abrir un procedimiento o no, ¿vos tenés ahí los costos de abrir el procedimiento o nada más es como un cálculo, por la experiencia que ustedes tienen?*----------

Emmanuel Rodríguez: *Tenemos los datos actualizados al 2021, que fue cuando se hizo un análisis con la Unidad Jurídica. En ese momento, sin los salarios actuales, ya ese costo había superado el monto que hay que recuperar, era muy similar, que eran como 197.000 colones.* ----------

Ahora, si traemos esos montos con los que se hizo la estimación, del 2021 a hoy lo va a superar por mucho. ----------

Carlos Watson: *Excelente. Sí, tal vez sería bueno como agregar esa nota. No solamente la mención del texto, pero por lo menos la gente del departamento de Deryhan tal vez les podría ayudar para traerlo al valor presente, para que sea más exacto.*----------

Emmanuel Rodríguez: *Claro, con gusto, nosotros podríamos hacer el ajuste en la redacción y nosotros tenemos una tabla; la tabla funciona al valor de la hora del funcionario que participa, entonces nosotros podemos hacerlo rápidamente a nivel interno.* ----------

Federico Chacón: *De acuerdo. Yo no tengo preguntas con todas las propuestas del acuerdo; don Carlos, doña Cinthya, si no hay más preguntas, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, para que se proceda con todas las acciones".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06939-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025 y la explicación brindada por los señores Alan Cambronero y Emmanuel Rodríguez los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 023-043-2025

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Informe 43-I-2014 sobre el estudio de nómina realizado por la Auditoría Interna de ARESEP la Auditoría Interna comunicó errores en la

metodología de cálculo en tiempo extraordinario en los años 2013-2014. En el citado informe se emitió la recomendación 9.6.4 Deficiencias con respecto a la jornada extraordinaria. ----------

- Que el Consejo conoció el informe en la sesión ordinaria 048-2016 del 31 de agosto del 2016, en la cual emitió al acuerdo 041-048-2016 que en lo que interesa, indica lo siguiente: *"…7. presenten un análisis formal en torno a si la metodología utilizada para el cálculo del pago por jornada extraordinaria, al menos durante el período 2013, 2014 y hasta la fecha del análisis, se encuentra acorde con la normativa legal aplicable…"* ----------
- Que esta recomendación esta asignada al Consejo SUTEL y el enlace correspondiente es la Unidad de Recursos Humanos, actualmente tiene un avance de un 50% según lo indicado por la Auditoría Interna en el Sistema de seguimiento de recomendación de auditoría. ----------
- Que del análisis realizado en el año 2021 para cuantificar el error, se concluye que efectivamente existió un monto pagado de más, a seis personas funcionarias, cuyo total asciende a ¢195.905,37, a continuación, se presenta el detalle: ----------

Nombre del funcionario	Monto pagado de más
Reinaldo Sánchez Porras	₡8,573.81
Eval Mora Vargas	₡52,334.06
Gonzalo Pereira Arroyo	₡40,315.14
Ricardo Hernández Rivera	₡13,144.28

Edén Jiménez Seas	₡55,441.37
Andrés Fernández Cambronero	₡26,096.71
Total	**₡195,905.37**

- Que en el oficio 03592-SUTEL-UJ-2022 la Unidad Jurídica, sugiere la pertinencia de iniciar una investigación preliminar, ya que este procedimiento constituye el marco legal para evaluar la probabilidad o verosimilitud de cualquier presunta infracción. -- No obstante, considerando el monto pagado en exceso no es significativo, versus los costos que implicaría para SUTEL la realización de dicha investigación y un eventual procedimiento disciplinario, por lo que dadas las implicaciones económicas y administrativas que conllevaría dicho proceso, resulta necesario sopesar su conveniencia a la luz del principio de economía procesal y del análisis costo-beneficio, a fin de asegurar una gestión pública eficiente y proporcional. ----------

  Al tratarse de hechos ejecutados por personal que ya no pertenece a la Unidad de Recursos Humanos, y dada la documentación disponible, es recomendable centrar los esfuerzos en fortalecer los controles y prevenir futuras inconsistencias, así como recuperar los montos. ----------

- Mediante oficio 02744-SUTEL-DGO-2023 del 30 de marzo de 2023, consultó a la Unidad Jurídica sobre el “Tiempo de prescripción para la recuperación de sumas pagadas de más, con el objetivo de atender las recomendaciones de auditoría de vacaciones y jornada extraordinaria.----------

- Mediante 03743-SUTEL-UJ-2023, la Unidad Jurídica emite criterios sobre los plazos de prescripción indicada *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 6227, explicado en el criterio de la PGR en su Dictamen 374-2019, el derecho*

de la Administración para recuperar sumas de dinero pagadas de más prescribe en cuatro años, contados a partir del momento en que el hecho sea puesto en conocimiento del jerarca o funcionario competente para incoarlo".----------

- Que se obtienen dos aspectos concluyentes: 1) Que corresponde a la Administración iniciar las gestiones necesarias para la recuperación de dichos montos. 2) Que durante la revisión se evidenció que el Consejo de SUTEL no había tenido conocimiento previo de los resultados de esta investigación, por lo que se descarta la prescripción. ----------
- Que importante traer a colación lo que establece el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, indica: "*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*" --------
- Que se presenta el informe 06939-SUTEL-DGO-2025, suscrito por la Dirección General de Operaciones, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación de auditoría mencionada, para conocimiento y valoración del Consejo SUTEL para que se resuelva y se instruyan las acciones que considere oportunas.----------

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe presentado mediante oficio 06939-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025, suscrito por los Sres. Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, Karen Murillo Sandí Gestor Profesional en Recursos Humanos y Emmanuel Rodríguez Badilla Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual se presenta al Consejo SUTEL para valoración y decisión el informe *"Atención de recomendación 9.6.4 del informe de Auditoría Interna 43-I-2014".* ----------
2. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para coordinar con las personas funcionarias un arreglo de pago que permita la recuperación ágil de los montos pagados en exceso, en un plazo máximo de tres meses.----------

3. Notificar a las personas funcionarias afectadas para que conozcan las motivaciones que generaron este proceso. ----------
4. No proceder con una investigación preliminar al tratarse de hechos ejecutados por personal que ya no pertenece a la Unidad de Recursos Humanos, y dada la documentación disponible, las implicaciones económicas y administrativas que conllevaría, en conveniencia a la luz del principio de economía procesal y del análisis costo-beneficio, para centrar los esfuerzos en fortalecer los controles y prevenir futuras inconsistencias. ----------
5. Reconocer que, en el trámite administrativo-financiero asociado al pago de jornada extraordinaria, que gestiona la SUTEL a partir de la aprobación del ***"P-RH-006 Procedimiento para la autorización y pago de tiempo extraordinario"***, el cual incluye diferentes puntos de control que aseguran la calidad de la información, se minimiza significativamente el riesgo de pagos incorrectos, haciendo que la probabilidad de que el evento analizado se pueda presentar es prácticamente nula, por lo que no es necesario la aplicación de medidas adicionales. ----------
6. Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que se cargue como evidencia de cumplimiento a la recomendación *9.6.4 Deficiencias con respecto a la jornada extraordinaria* del Informe definitivo 43-I-2014, en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.2 Informe del concurso 005-2025 gestor de apoyo 3, Técnico en Administración de Recursos Financiero 2 de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe del concurso 005-2025, Gestor de Apoyo 3, Técnico en Administración de Recursos Financieros 2, de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones. -

Sobre el particular. se conocen los siguientes documentos: ----------

a. Oficio 06782-SUTEL-DGO-2025, del 22 de julio del 2025, emitido por el señor Mario Campos Ramírez, Jefatura de la Unidad de Finanzas a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección del señor Alonso Leitón Díaz, para ocupar la plaza código 95217, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2. ----------

b. Oficio 06952-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 005-2025, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 95217, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2 de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones. ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

*“**Alan Cambronero:** Continuamos con el segundo tema. Se presenta mediante el oficio 06952-SUTEL-DGO-2025, es un proceso de nombramiento en propiedad, sujeto al periodo de prueba, es la plaza 95217, Gestor de Apoyo 3, Técnico de Administración de Recursos Financieros 2, en la Unidad de Finanzas.* ----------

Vamos a ver algunos antecedentes relevantes; el Consejo había autorizado mediante la resolución RCS-063-2025, un traslado de esta plaza, que se encontraba ubicada en la Dirección General de Calidad, a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones. ----------

Para esos efectos, entonces se realizó el concurso externo 005-2025. En el informe de Recursos Humanos se indica que mediante el oficio 06598-SUTEL-DGO-2025, se remitió a la jefatura de la Unidad de Finanzas la nómina de candidatos que ahora vamos a ver y que también mediante el oficio 06782-SUTEL-DGO-2025, la Unidad de Finanzas hizo la respectiva recomendación del nombramiento que vamos a ver. ----------

El informe presenta la normativa interna y externa, la Ley Marco de Empleo Público, los procedimientos internos que aplican para efectos de procesos de nombramiento de selección de personal. ----------

En cuanto propiamente a la nómina de candidatos, en su momento ya en las evaluaciones que se realizaron, se presentan las 2 personas, en este caso que demostraron la idoneidad por haber superado satisfactoriamente la fase de evaluación ya sea mediante la prueba técnica, entrevista de competencias técnicas y competencias laborales y psicométricas y quienes hayan obtenido una calificación superior al 70%. ----------

En este caso son 2 personas como indiqué, el señor Alonso Leitón Díaz, quien obtuvo ya en la suma de las pruebas una nota final de 89.86 y la señora Yendri Arias Salas, quien obtuvo una nota de 86.44. ----------

El informe de Recursos Humanos indica el perfil y presenta las características de cada una de estas 2 personas en cuanto a su formación académica, la experiencia laboral, los conocimientos, certificaciones, el cumplimiento de requisitos legales, las referencias laborales, todo lo que se decida del perfil competencial; también el modelo de comportamiento que fue aplicado mediante las pruebas psicométricas. ----------

Como lo indicaba, en este caso, mediante el oficio 06782-SUTEL-DGO-2025, don Mario Campos, como jefe inmediato de la plaza de la Unidad de Finanzas, recomienda y se presenta de esta forma al Consejo entonces la selección del señor Alonso Leitón Diaz, cédula 1-160-0869, para esta plaza 95217; la motivación se encuentra en el oficio citado.

Es importante mencionar que esta plaza se encuentra sujeta al periodo de prueba de 3 meses que establece el Reglamento de la Ley Marco de Control Público, en su artículo 18 y que la relación laboral para las condiciones y demás disposiciones salariales y laborales se rigen por lo que está ahora vigente y aplicable a SUTEL. ----------

Alguna consulta sobre el proceso de seguimiento, con mucho gusto.----------

Federico Chacón: *Gracias, ¿doña Cinthya, Don Carlos?----------*

Cinthya Arias: *¿Es para Finanzas verdad? Es importante porque ahí es casi que un back up y alguien que va a tener que aprender de todas las partes, para que no se acumule trabajo, un alivio.----------*

¿Es mi idea?, es que vienen 2 oficios en el Felino con el mismo número. ----------

Alan Cambronero: *Uno es el informe, es que creo que se llaman muy similar y el otro es el oficio de remisión. No sé si será eso lo que está observando.----------*

Cinthya Arias: *Sí, es que uno dice 06952 y es el oficio de remisión y el otro lo firma Emmanuel y usted y el otro es 06952 también y lo firma confidencial Melissa entonces. --*

Alan Cambronero: *Es el informe ese segundo, es el informe que presenta ya toda la información que ahora yo le señalé.----------*

Cinthya Arias: *Por eso, pero tienen el mismo número, ¿está bien así? ----------*

Alan Cambronero: *Sí señora. Es que es el anexo, por decirlo de alguna forma, es el informe que se anexa al oficio. ----------*

Cinthya Arias: *Ah ya, es que creí que había algún error en el número, porque como viene la parte, entonces sí ya, pero perfecto. ----------*

Federico Chacón: *Doña Cinthya, entonces estamos y lo sometemos a votación y en firme para proceder ya con el nombramiento. Una muy buena noticia, muchas gracias a don*

Emmanuel y al equipo de Recursos Humanos y a don Alan, por estos avances importantes". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 06782-SUTEL-DGO-2025, del 22 de julio del 2025 y 06952-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025, así como la explicación brindada por el señor Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 024-043-2025

RESULTADO QUE:

I. Mediante solicitud 006-2025 del 14 de mayo del 2025 se atiende lo requerido en la RCS-063-2025 de la sesión ordinaria 015-2025, celebrada el 27 de marzo del 2025, que indica lo siguiente: ----------

> *"Trasladar la plaza 95217, actualmente ubicada en la Dirección General de Calidad (CF:211) a la Dirección General de Operaciones, específicamente a la Unidad de Finanzas (CF:550), y reasignarla de Gestor Técnico a la clase de Gestor de Apoyo 3, de manera permanente, con el cargo de Técnico en Administración de Recursos Financieros 2."* ----------

II. La plaza código 95217, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2, se encuentra vacante. ----------

III. Para ocupar en propiedad la plaza código 95217, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2, de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, se realizó el concurso externo 005-2025 publicado del Del 28 de mayo 2025 al 16 de junio 2025.----------

IV. Dado lo anterior, mediante oficio 06598-SUTEL-DGO-2025 del 16 de julio del 2025, se remite la nómina de personas candidatas elegibles del concurso 005-2025 a la jefatura inmediata de la Unidad de Finanzas para que emita su recomendación del(a) candidato(a) a ocupar la plaza indicada.----------

V. Por lo que, mediante oficio 06782-SUTEL-DGO-2025 del 22 de julio del año en curso, la jefatura inmediata de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite la recomendación de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 95217, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2.----------

VI. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:----------

"Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. ----------

Para ocupar plazas vacantes se aplicará: ----------

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.

2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda."----------

VII. Es importante señalar que el concurso 005-2025, para nombramiento en propiedad de la plaza indicada, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2, de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por SUTEL mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. ----------

VIII. El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:----------

"Nombramiento por tiempo indefinido: Se realiza en plazas vacantes sin titular de cargos fijos como resultado de un concurso. ----------

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco." ----------

IX. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en SUTEL son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.4, titulado "*Sistema de Concursos de Oposición*", que establece lo siguiente:----------

"Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias: ----------

- *Convocar, aplicar la prueba técnica y remitirla para su calificación* ----------

- *Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados* ----------
- *Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador* ----------
- *Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento."* ----------

X. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. ----------

XI. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: ----------

"Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: ----------

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. ----------

(…)"

XII. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el

21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente: ----------

(…)

b. Determinar que todos los puestos de la ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL y de la Unidad Jurídica de SUTEL, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. ----------

(…)

XIII. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:----------

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. ----------

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. ----------

CONSIDERANDO QUE:

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso

externo 005-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. ----

B. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: "*Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*"----------

C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:----------

"Según sus competencias, corresponderá: ----------

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (…)"----------

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: ----------
   a. Oficio 06782-SUTEL-DGO-2025, del 22 de julio del 2025, emitido por el señor Mario Campos Ramírez, Jefatura de la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección del señor Alonso Leitón

Díaz, para ocupar la plaza código 95217, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2. ----------

b. Oficio 06952-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina del concurso 005-2025, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 95217, clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2 de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones. ----------

2. Aprobar el nombramiento en propiedad, sujeto al período de prueba, del señor Alonso Leitón Díaz, cédula 115600869, para ocupar la plaza con código 95217 clase Gestor de Apoyo 3, cargo Técnico en Administración de Recursos Financieros 2 de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, con un salario de ¢644 575,00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la SUTEL. ----------
3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL. ----------
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. ----------
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3 Informe de capacitación de Inteligencia Artificial para un grupo de funcionarios de la SUTEL.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de capacitación de Inteligencia Artificial para un grupo de funcionarios de la SUTEL. ----------

Sobre el particular ,se conoce el oficio 06840-SUTEL-DGM-2025, notificado el 24 de julio del 2025, donde se solicita a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de un grupo de 22 funcionarios de la Dirección General de Mercados por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la capacitación denominada "*Herramientas Revolucionarias de Inteligencia Artificial*", el cual será impartido por CENFOTEC, vía remota, en horario: 08:00 am a12:00 m.d., para un total de 16 horas. ---

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

***"Federico Chacón:** Después tenemos, don Alan, un informe de capacitación de un curso de inteligencia artificial para un grupo de funcionarios de SUTEL. ----------*

***Alan Cambronero:** Sí señor, se presenta en el oficio 07042-SUTEL-DGO-2025, se recibió de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio 06840-SUTEL-DGO-2025, una solicitud para la participación de un grupo de 22 compañeros de la Dirección General de*

Mercados en la capacitación denominada "Herramientas revolucionarias de inteligencia artificial", que será impartido por CENFOTEC vía remota totalmente, en horario de 8 a 12 mediodía, para un total de 16 horas. ----------

La Dirección General de Mercados estará realizando el proceso, en este caso que se debe realizar en SICOP, aclarando que en este caso corresponde a una contratación de capacitación abierta, que es una excepción de los procedimientos ordinarios de contratación, según dispone la Ley General de Contratación Pública en su artículo 3, ya que está abierta al público la publicación al respecto.----------

La Unidad de Recursos Humanos en este informe lo que presenta es el análisis y la verificación con relación a esta solicitud, primero repasando toda la normativa que en este caso aplica, tanto interna y externa, para lo que son acciones de aprendizaje, capacitaciones, etcétera. ----------

También ya propiamente se evalúan varios criterios, entre ellos, en este caso, la inclusión o no en el DNA, el Diagnostico de Necesidades de Aprendizaje, que en este caso no se encontraba. No obstante, la justificación respectiva de la importancia que se participe en este curso.----------

También en el historial de capacitación se indica que no se han identificado capacitaciones previas en esta temática para los funcionarios que se proponen, la relevancia funcional, donde se analiza la pertinencia de los temas incluidos en la capacitación y relación con las funciones ordinarias de cada uno de los compañeros en sus cargos. ----------

El programa abarca temas como fundamento de la inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje, tratamiento de imágenes de vídeos, aplicación de la inteligencia artificial en el aprendizaje, entre otros. ----------

Se confirma que entonces la Unidad de Recursos Humanos valida que resultan relevantes para el ejercicio de las funciones de la Dirección. ----------

En cuanto a comprender el funcionamiento, los alcances y riesgos de la inteligencia artificial, permite anticiparse a los cambios, mercados y valorar adecuadamente la información de los operadores y promover una regulación más eficiente.

En cuanto a la retribución de la capacitación, también se analiza el contexto propiamente, de cómo aplicarían los funcionarios los conocimientos adquiridos durante las sesiones de aprendizaje, por mencionar algunos, en la generación de modelos de predicción del desenvolvimiento de los servicios ofrecidos al público, simular escenarios del comportamiento del mercado, apoyar a los reguladores en la vigilancia de la red, detectar patrones de abuso, prácticas en la oferta de servicio, simplificar los canales comparados, entre otros, que se menciona en un documento. ----------

La estimación de costos, esto de acuerdo con la publicación y lo que se recibe de CENFOTEC, corresponde a un monto ya con el IVA de 122.40 dólares por persona, para esos 22 participantes, se estima en 2.692.80 dólares, que al tipo de cambio que está actual asciende alrededor de los 1.394 870 colones. ----------

También otro aspecto que se valida por parte de la Unidad de Recursos Humanos es el retorno de la inversión. ----------

Eso es que de acuerdo con el Reglamento de Acciones de Aprendizaje, es necesario asegurar que los funcionarios beneficiados permanezcan en sus puestos durante un período mínimo, tras finalizar la acción de aprendizaje, esto dependiendo con el costo.

La Unidad de Recursos Humanos ha revisado para estos efectos cada uno de los compañeros para los que se propone la participación, para ver si cumplen con este requisito, que en este caso es que permanezca en la Institución 6 meses posteriores a la fecha de finalización de la capacitación. ----------

En este caso, todos son están nombrados en propiedad, excepto una compañera, que no obstante, su fecha de vencimiento supera estos 6 meses que se determina el Reglamento Acción de Aprendizaje. ----------

En resumen, esa es la propuesta para el Consejo. Una consulta con mucho gusto. --------

Federico Chacón: *Después queríamos hablar con ustedes y con Emmanuel para indagar más sobre el curso y sobre las posibilidades también de ampliarlo a otras Direcciones y a otras áreas. Entonces después podemos tener esa conversación, pero para que vayan averiguando cómo son esas modalidades y si se puede hacer algo puntual para la Institución. ¿Doña Cinthya y don Carlos?----------*

Cinthya Arias: *Nada más, para que no se preocupen por el tema de los recursos, la idea como habíamos planteado y sugerido en otras reuniones y sesiones es aprovechar el superávit que se generó por el tema del POI del efecto al tipo de cambio.----------*

Y viendo el contenido del curso, si se veía que era un curso que podía llenar necesidades de varias Direcciones y apoyar la línea de la Institución de incorporar temas de inteligencia artificial para manejo de ciertos procesos y agilizar también el procesamiento de información. ----------

Entonces sí, la idea sería conversar después para ver si para en este mismo curso se puede incorporar más gente en una solicitud nueva, o bien como decía don Federico, solicitar un curso específico para más personas de las otras Direcciones, pero no atrasar este proceso de doña Deryhan y de la Dirección General de Mercados. ----------

Federico Chacón: *Don Carlos, ¿alguna consulta?, entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06840-SUTEL-DGM-2025, notificado el 24 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 025-043-2025

CONSIDERANDO:

I. Que mediante el oficio 06840-SUTEL-DGM-2025, notificado el 24 de julio del 2025, donde se solicita a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de un grupo de 22 funcionarios de la Dirección General de Mercados por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la capacitación denominada "*Herramientas Revolucionarias de Inteligencia Artificial*", el cual será impartido por CENFOTEC, vía remota, en horario: 08:00 am a12:00 md para un total de 16 horas.----------

II. Que por tratarse de una acción de aprendizaje cuyo valor total para el grupo de 22 funcionarios asciende a $1.000, se somete a la aprobación del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -

III. Que, mediante el oficio 07042-SUTEL-DGO-2025 del 30 de julio del 2025, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la capacitación, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. ----------

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06840-SUTEL-DGM-2025, notificado el 24 de julio del 2025, donde se solicita a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la

participación de un grupo de 22 funcionarios de la Dirección General de Mercados por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la capacitación denominada "*Herramientas Revolucionarias de Inteligencia Artificial*", el cual será impartido por CENFOTEC, vía remota, en horario: 08:00 am a12:00 md para un total de 16 horas.----------

2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 07042-SUTEL-DGO-2025 del 30 de julio del 2025, referente al análisis de la solicitud de capacitación de 22 funcionarios de la Dirección General de Mercados por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la capacitación denominada "Herramientas Revolucionarias de Inteligencia Artificial", el cual será impartido por CENFOTEC, vía remota, en horario: 08:00 am a12:00 md para un total de 16 horas.
3. Aprobar la participación en el curso: *"Herramientas Revolucionarias de Inteligencia Artificial"* a los siguientes funcionarios: ----------

Unidad	Funcionario
Mercados	Ovares Chacón Juan Carlos
	Arroyo vega Karla Melissa
	Carballo Hernández Josué
	Vargas Bolaños David
	Guzmán Fernández Juan Pablo
	Segura Ching Ana Lucrecia
	Quesada Umaña Leonardo

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Unidad	Funcionario
	Ruiz Arrieta Max Alberto
	Amador Granados Mauricio
	Campos Carrión Mauricio
	Irigaray Flores Erick
	Porras Alvarado luisiana
	Salazar Vargas Jeffrey
	Molina Montoya Laura
	Cortés Martínez Ileana
	Ugalde Arias Yuliana Stephanie
	Calderon Solís Daniel
	Ramirez Retana Orlando
	Rojas López Yorleny
	Calderon Montoya Laura
	Garcia Rodriguez Juan Gabriel
	Muñoz Barquero Deryhan

4. Aprobar la inversión por un monto estimado de $2.692,80 **c**orrespondiente a la participación de 22 funcionarios de la Dirección General de Mercados. En caso de que se presenten diferencias presupuestarias, deberán realizarse los ajustes necesarios para asegurar la disponibilidad de recursos, con el fin de garantizar la continuidad y finalización satisfactoria de la acción de aprendizaje. ----------
5. Establecer que los costos asociados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación. A la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la certificación adjunta.----------
6. Recordar a las personas funcionarias participantes que, a partir de la obtención del respectivo título, deberá cumplir con el compromiso de continuar laborando en la Institución conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos (RAATC).----------
7. Instruir a las jefaturas inmediatas y superiores para que realicen un análisis integral que garantice un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios y el cumplimiento de las responsabilidades laborales, asegurando la productividad y eficiencia del servicio público. Este análisis deberá considerar la carga de trabajo, los horarios de capacitación y cualquier posible asunto personal, como vacaciones o licencias, que pudieran interferir con el cumplimiento de la capacitación, todo ello conforme a los criterios de validación descritos en el informe y sobre la importancia de aplicar los "*Criterios de validación para la aprobación de la participación en capacitaciones"* y los *"Pasos a seguir ante dificultades para el cumplimiento del compromiso de capacitación*". Cualquier situación de incumplimiento deberá ser debidamente justificada y evaluada por las jefaturas, elevando la situación a la URH para su valoración final y posible presentación al Consejo. ----------
8. Comunicar a los funcionarios participantes que, en caso de enfrentar dificultades para cumplir con su compromiso o contrato de la acción de aprendizaje, deberán

seguir los pasos establecidos en el informe, informando a sus jefaturas inmediatas y superiores sobre las razones justificadas de su imposibilidad de continuar. La Unidad de Recursos Humanos (URH) evaluará estos argumentos y, si es necesario, someterá el caso al Consejo SUTEL, único órgano facultado para negociar un arreglo de pago con el funcionario. ----------

9. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en los puestos que desempeñan y los resultados obtenidos con la capacitación. Enviarlo a la jefatura inmediata y superior que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad. ----------
10. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del certificado de aprobación o participación de la capacitación que deberá ser enviado a la jefatura que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad. ----------
11. Establecer que las personas funcionarias participantes deberán realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jerarca superior administrativo se los solicite. ----------
12. Notificar a las personas funcionarias participantes en la acción de aprendizaje, así como a sus jefaturas inmediatas y superiores, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.4 Análisis del Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF).

Ingresa a sesión el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el análisis del Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF). ----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 07334-SUTEL-DGO-2025, del 06 de agosto del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo el tema indicado. ----------

A continuación, el intercambio de impresiones: ----------

*"**Federico Chacón:** Don Alan, entonces seguiríamos con el punto adicional.* ----------

***Alan Cambronero:** Sí señor, estoy incorporando a Mario Campos, que estaba en una reunión.*----------

***Mario Campos:** Buenos días. Disculpen es que estaba en otra reunión, pero ya aquí estamos a la orden.* ----------

***Alan Cambronero:** Sí, les agradecemos más bien por conocer este tema ahora, que se presenta mediante el oficio 07334-SUTEL-DGO-2025, que corresponde a la atención de un oficio que recibimos de la Contraloría de la República, que como ya conocemos lo hacen con cierta periodicidad de todos los años, es el de DFOE-CAP-1422, de julio, en donde nos comunica al inicio de la aplicación de este instrumento que se llama Índice de Capacidad de Gestión Financiera, que tiene como propósito determinar el nivel de capacidad de gestión del marco regulatorio y buenas prácticas en todo lo que responde a la gestión financiera de todas las instituciones.* ----------

Recordemos que esto lo hace para todas las instituciones. Mediante el acuerdo 010-040-2025, se nos trasladó para la atención de parte de Dirección y de la Unidad de Finanzas.

Debido al plazo realmente corto, entonces habíamos tramitado una solicitud de ampliación de plazo ante la Contraloría, que nos fue autorizada mediante el DFOE-CAP-1422, del 29 de julio, para disponer como nuevo plazo el 12 de agosto, que es el próximo martes. ----

El instrumento como les va a mostrar don Mario, es completado en un sitio que envía la Contraloría, un site de Google de forma digital, en este caso don Mario fue designado como el enlace para coordinar toda la preparación de esta información, que ha requerido también coordinación con otras unidades de la SUTEL. ----------

Como vamos a ver, hay información contable, presupuestaria, interrelacionada también con la planificación financiera y el riesgo de la SUTEL en este tema. ----------

También es importante indicar que conforme lo indica la Contraloría, se ha conformado un expediente en este caso específico para esa atención, que es el FOR-EXT-CGR-ICG-1159-2025, se ha estructurado la información que nos la solicita la Contraloría, para depositar en ella la evidencia de cada una de las respuestas que se plantean en este instrumento.----------

Para eso también se ha utilizado, como corresponde, al 2024 los estados financieros, eso es importante mencionarlo, porque ahora vamos a ver que son muchos datos y que es información que ya ha sido conocida y aprobada por el Consejo, como son los estados financieros al 31 de diciembre del 2024 y también presupuestaria, como son los presupuestos iniciales, presupuestos extraordinarios y lo indicado en la liquidación presupuestaria también de la SUTEL del año 2024.----------

Entonces con esa explicación, don Mario nos va a mostrar ahora la herramienta y las respuestas conforme se ha contestado en este instrumento. ----------

Mario Campos: *Efectivamente, y de la manera más rápida, les voy a presentar. ----------*

Esta es la herramienta. Como ustedes pueden ver, es una página web dentro de la Contraloría que ellos nos solicitan ir llenando. ----------

Nosotros primero, obviamente, lo hicimos en un modo borrador con un formulario que ellos nos hacen. ----------

Aquí podemos encontrar todo lo que nos iban pidiendo y de acá lo fuimos llenando, obviamente para después trasladarlo y también fuimos analizando qué aspectos se le tenían que pedir acá a cada Unidad respectiva, principalmente aquí en la DGO. Tuvimos que pedir información a presupuesto, a los compañeros de UPPCI, que nos dieron la información de ellos, tuvimos que pedir información a FONATEL, porque todo lo que tiene que ver con estas otras figuras de gestión tienen que ver con FONATEL, como vamos a ver e igualmente para ir llenando una serie de preguntas que nos hacían para poder tener y trasladar todo esto a la herramienta. ----------

La parte de contabilidad la manejamos nosotros en Finanzas, entonces, como decía don Alan, son los datos oficiales aprobados por el Consejo y por la Junta Directiva, de diciembre del 2024, todo lo que tienen que ver con las NICs, todo lo que tiene que ver con estos aspectos que tienen que ver la metodología que trabajamos y otros aspectos de contabilidad, que por dicha no tenemos ningún problema. ----------

Nos preguntan de endeudamiento, la SUTEL no tienen endeudamiento, entonces en ese apartado van a ver que prácticamente está en 0. ----------

Lo único ahí, una pregunta sobre los ingresos que recibimos, que es nada más la parte única que se llena ahí. ----------

En cuanto a tesorería, igual tenemos todos los aspectos que tienen que ver con todos los gastos totales ejecutados, los ingresos totales, los gastos corrientes, todo esto está verificado doblemente por mi persona, por Mónica Rodríguez, que también nos ayuda en la revisión. Entonces los montos están verificados, validados. ----------

Y finalmente viene una parte que llaman ellos Dimensión Transversal, que tiene que ver con algunas cuestiones de gestión, como tiene que ser la publicación de los estados

financieros, que nosotros ya tenemos mucho tiempo de hacerlo, los estados financieros y presupuestarios en la página web, tiene que ver con nuestros sistemas, con nuestro ERP, que si bien ya está un poco viejo y desactualizado, todavía cumple las funciones que ocupamos.----------

También una última parte de riesgos, donde tiene que ver con lo del SEVRI, en nuestro caso tiene que ver principalmente con riesgos identificados operativos, porque los aspectos de más del riesgo, en realidad a nosotros no nos afectan como institución pública que somos y otros aspectos como de capacitaciones y otras cosas. ----------

Entonces esto nosotros lo trasladamos a esta herramienta que les voy a enseñar y que en realidad es bastante amigable. ----------

Entonces aquí vienen cada una de las diferentes secciones que ellos que nos preguntan, cada una de ellas tiene aquí los datos, uno los maneja aquí, incorpora los datos como ustedes pueden ver, los montos y todo eso y ya queda finalmente de esta manera, donde vienen los datos, qué es la SUTEL, cuál es lo que manejamos, las preguntas como monto del presupuesto aprobado, cantidad de activos, cantidad de pasivos, todo esto que tiene que ver con los datos generales de la institución. ----------

Por aquí nos preguntan también sobre otros aspectos que tienen que ver con el personal que hay en Finanzas. ----------

Después tenemos ya propiamente en cada uno de los datos lo que es el presupuesto, todo lo que tiene que ver con el Plan Operativo Institucional, los montos que se agregan en las metas; aquí hay un aspecto muy importante, porque dentro del presupuesto incluyen información de FONATEL, entonces también tenemos que ponerlo, que tenemos el fideicomiso de gestión de los proyectos, que tiene que ver con el origen que viene de la contribución parafiscal, de la ley 8692, que es un tipo de fideicomiso de administración de recursos, etcétera, fiduciario Banco de Costa Rica, fideicomitente, fideicomisario, todos

esos aspectos que ellos en este caso nos van preguntando y hemos llenado a cabalidad con toda la información que nos dio tanto FONATEL como presupuesto.----------

Tenemos el rubro de contabilidad, que igualmente tiene que ver con la normativa de la NICSP, que sí la cumplimos, que cuántas normas estamos aplicando y están aplicadas en este momento, que son 23. ----------

El último dato de la información, etcétera, para tener incluso se les incorpora, como pueden ver acá, los archivos de los estados financieros. ----------

En este caso, les estamos incorporando el archivo de estados financieros aprobados por el Consejo y la ARESEP, individuales, aquí los consolidados y adicional estamos incorporando los auditados, que ahora recién en mayo pasado fueron vistos también por el Consejo y aprobados.----------

Entonces toda la información que ellos nos están solicitando aquí en la parte contable. --

En la parte de endeudamiento, como les decía, en realidad no tenemos nada, ningún pasivo a largo plazo, no tenemos inversiones a largo plazo. Nada más nos preguntan por los ingresos no provenientes del presupuesto nacional, que son todos los nuestros, porque nosotros no recibimos, aunque por ley podríamos recibir, pero prácticamente nunca hemos recibido transferencias del Gobierno Central, entonces esta es la información que tiene que ver. ----------

Tesorería, de igual manera, aquí tenemos ingresos totales ejecutados, gastos corrientes ejecutados, todos son datos, como les digo, ya revisados por varias personas para que no se nos vaya a ir ningún número, pasivo corriente, activo corriente, transferencias realizadas, todos los montos. ----------

Nos hacen las preguntas aquí, por ejemplo, nos vienen y nos preguntan, ¿la institución tiene saldos en cuentas?, entonces aquí ya les explicamos que estamos en las cuentas

nacionales, sistema financiero nacional. Tenemos unas poquitas cuentas para manejar lo de FONATEL, mientras hacemos los traslados, las cuentas en Tesorería Nacional. -------

Entonces todos esos aspectos que tienen que ver con la proyección de los flujos de ingresos y gastos que ahora hacemos para el Tesoro Nacional y todos los aspectos que tienen que ver con este rubro de tesorería, para finalizar con la parte transversal, que como les decía, tiene que ver con publicación de estados financieros en la página web, en los últimos presupuestos que se han manejado, que se han colocado, tiene que ver también con aspectos de interoperabilidad de nuestros sistemas. ----------

Aquí nosotros les explicamos qué es lo que hacen y así sucesivamente, capacitaciones y un poquito de eso. ----------

Todo ya está lleno, como les decía, la información estaría nada más para ser enviada y lo que faltaría es completar esto; ya una vez que completemos esto, se va el archivo, aquí lo que queda es donde decimos que acepto que todas estas respuestas se remiten, fueron validadas por el jerarca, por eso estamos aquí, presentándolos al jerarca institucional, que son el Consejo y que se elaboró el expediente, que esto es muy importante, todo lo tenemos, como dijo ahora don Alan, en un expediente en el SharePoint, como pueden ver ustedes, donde tenemos todos estos y adicional, todo esto se tramita y se envía a Gestión Documental en el número expediente que les dijo ahora don Alan, todo lo tenemos, la sección de datos, la información que nos han pasado se carga aquí, viene toda la información que hemos recibido de contabilidad, de presupuesto, también de FONATEL.

Entonces aquí tenemos las evidencias tal y como nos solicita la Contraloría y prácticamente lo que quedaría, si ustedes están de acuerdo y lo aprueban en firme hoy, darle el sí aquí, para proceder con el envío de esto y hacer el oficio de remisión a la Contraloría, que también ya lo tenemos preparado, para lo cual le solicitaríamos al Consejo que también autorice al Presidente que está en este momento a firmarlo y enviarlo a la Contraloría. ----------

Eso es lo que les queríamos mostrar y lo que tenemos. No sé si tienen alguna duda, no los quise cansar con los números y otras cosas porque ya son números que hemos visto y que han sido aprobados, entonces más que todo era enseñarles la herramienta, lo que hicimos, lo que llenamos y lo que le tenemos que enviar a la Contraloría para conocimiento. Cualquier duda, aquí estamos a la orden, muchas gracias.----------

Federico Chacón: *Gracias don Alan y don Mario. Bueno, incluimos este tema en la sesión porque era mucha información de constatar y también relativamente fácil de asimilar, pero queríamos preguntarles muy bien, ¿cuándo vencía el plazo para presentarlo y si hay algo que podemos ir aclarando por ahora, para tomar la decisión de votarlo ahora, o tener una próxima sesión para poder analizar algo que no nos haya dado tiempo de momento. -----*

Alan Cambronero: *Sí señor, el plazo que tenemos es el 12 de agosto, que es el próximo martes. Entonces aquí lo que solicitaba la Contraloría es la realización de las respuestas que fueron conocidas por el jerarca institucional.----------*

Como lo indicaba don Mario, realmente lo que piden son muchos datos de completar más que consultas y no observamos, realmente lo que piden son otros datos, a diferencia de otro tipo de índices que tiene tal vez algunas preguntas que se las trae. ----------

En este caso, la mayoría son datos y temas que realmente tenemos a disposición en los informes que ya ha mencionado don Mario, presupuesto, estados financieros y otros aspectos como son la publicación de estos y rendición de cuentas y por ejemplo, en la página de SUTEL, el tema de riesgos también que ejecutamos, la información de riesgos operativos en cuanto a la gestión de Finanzas, pero básicamente es eso hicimos todo el instrumento. ----------

Como para terminar de contextualizar, la propuesta de acuerdo sería el que ha indicado don Mario, que es dar por recibido el oficio, aprobar por el jerarca superior administrativo

las respuestas de este índice, según lo solicita de Contraloría y autorizar a quien ocupe el cargo el Presidente a firmar los documentos. ----------

Quedamos a las órdenes de lo que ustedes consideren pertinente. ----------

Cinthya Arias: *¿La revisión la hicieron cruzada? ----------*

Alan Cambronero: *Sí, también yo tuve la reunión con ellos, con Mario y con Mónica para revisar todas las respuestas. ---------- -*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo damos por conocido don Alan y don Mario y los revisamos y probablemente en una sesión rápida, porque ya estamos adelantados con este tema, pero si queremos darle una leída más detallada.----------*

Pero les agradecemos mucho y ya sabemos de qué se trata la información y la recopilación que ustedes han hecho, muchas gracias. ----------

Mario Campos: *Muy bien, sí, señor, cualquier duda estamos a la orden, muchas gracias.*

Federico Chacón: *Lo damos por recibido y lo votamos cuando lo verificamos en una próxima sesión, ya lo conocemos en la próxima sesión**”**. ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07334-SUTEL-DGO-2025, del 06 de agosto del 2025 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---- ----------

ACUERDO 026-043-2025

1. Dar por recibido el oficio 07334-SUTEL-DGO-2025 del 6 de agosto del 2025 mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta la remisión del índice de capacitad de gestión financiera de la SUTEL. -----

2. Continuar analizando el oficio mencionado en el numeral anterior en una sesión extraordinaria.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de traslado de numeración presentada por CALLMYWAY NY, S. A.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07085-SUTEL-DGM-2025, del 30 de julio del 2025, para atender la solicitud de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 4109_CMW_2025 (NI-09419-2025), recibido el 14 de julio del 2025. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

"***Federico Chacón:*** *Le damos la bienvenida a doña Deryhan, con 4 temas de la Dirección General de Mercados. Iniciamos con el primero, que es un informe de recomendación para la solicitud de traslado de numeración presentada por Call My Way.*----------

Deryhan Muñoz: *Con gusto, voy a compartirles la pantalla, un momento. El primero de los temas es el informe técnico de recomendación para la solicitud del traslado de numeración presentada por Call My Way, que se remite el informe de la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07085-SUTEL-DGM-2025, es una solicitud que se recibió en fecha 14 de julio por medio de la nota con número de ingreso NI-9419.*----------

El objetivo de la de la remisión que hace en este caso la empresa Call My Way, es que se traslade el número 800-0273737, que actualmente tiene como usuario final en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que fue atribuido en su momento para su uso al Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

Este es un número de cobro revertido automático. Con relación a la solicitud que presenta Call My Way, la Dirección General de Mercados procedió a hacer la valoración de los requisitos que están establecidos en la regulación y diferentes resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL para la atribución de numeración, en concordancia con el Plan Nacional de Numeración y se verificó el cumplimiento de los requisitos generales establecidos, que tienen que ver con el hecho de que la solicitud se presente de manera escrita, en idioma español, firmada, que indique la numeración que se requiere, el contacto técnico a quien acudir, que la empresa está al día con la Caja (CCSS) con el Ministerio de Hacienda. Se verificó el cumplimiento de todos estos elementos, además de los elementos específicos que tienen que ver con la entrega de la topología de la red, la configuración de la red, su capacidad, su dimensionamiento para poder prestar los servicios que se están solicitando, así como las diferentes pruebas de CDR, que esto es algo que se les empezó a pedir a partir de 2022, para validar temas de interconexión e interoperabilidad.

También al ser el caso de un traslado de una numeración que ya está haciendo uso un usuario final, en este caso de la ARESEP, se requiere también como requisitos que se aporte la información del cliente actual, en este caso la copia de la cédula y los recibos de pago de los últimos servicios, para acreditar que se está al día. ----------

También se requiere una solicitud al operador, que en este momento está haciendo uso de la numeración que como indica en este caso, es el ICE. El ICE informó mediante la nota 273575 2025, que el usuario final a la fecha ha cancelado la última factura emitida.

También importante tener en consideración que en esta solicitud que realizó Call My Way venía anexa una solicitud de confidencialidad, la cual la Dirección General de Mercados

está recomendando rechazar, en virtud de que la numeración debe registrarse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo que está dispuesto en la ley 7593 y además de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, debe mantenerse un registro actualizado de la numeración asignada. ----------

En virtud entonces de que la información que se está solicitando requiere que tenga un carácter público, se recomienda rechazar esta solicitud. ----------

En virtud de la verificación de los requisitos que ha hecho la Dirección General de Mercados con relación a la normativa vigente, la recomendación y que ustedes tienen visible también en la propuesta de acuerdo a tomar por parte del Consejo, es que se traslada el recurso numérico, que fue inicialmente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad a favor del operador Call My Way; que se ordene en este caso a la ARESEP que una vez trasladado el recurso numérico se haga responsable por aquellos saldos pendientes que hayan quedado de manera posterior a la emisión de la última factura que le haya remitido el ICE; apercibir tanto al ICE como a Call My Way que en el ínterin que se realiza el traslado del número, deben asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios de la numeración que han sido asignadas por SUTEL, notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que puedan figurar las rutas para asegurar la interoperabilidad y finalmente, no declarar la confidencialidad de los datos solicitados por Call My Way, al tratarse de datos de acceso público.----------

Básicamente ese es un resumen de los elementos que ustedes tienen a la vista, tanto en el informe como en la propuesta de acuerdo que ha remitido a la Dirección General de Mercados. ----------

Federico Chacón: *Gracias doña Deryhan también por la presentación que nos permite verlo todo con más orden, muy amable. Doña Cinthya, don Carlos, estamos de acuerdo, entonces lo sometemos a votación y sería votarlo en firme.” ----------*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07085-SUTEL-DGM-2025, del 30 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 027-043-2025

I. Dar por recibido el oficio 07085-SUTEL-DGM-2025, del 30 de julio del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A. mediante el oficio 4109_CMW_2025 (NI-09419-2025), recibido el 14 de julio del 2025. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-180-2025

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A."

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio número 4109_CMW_2025 (NI-09419-2025) recibido el 14 de julio del 2025, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de traslado de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: ----------

- Un número 800-0273737 para la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, según lo señalado en el oficio 4109_CMW_2025 (NI-

09419-2025) folios 7221 al 7249 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.----------

- Que el número de cobro revertido 800-0273737 fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en la sesión ordinaria N°065-2011, celebrada el 10 de agosto del 2011, mediante el acuerdo 011-065-2011, del Consejo de la SUTEL que aprobó la resolución administrativa RCS-175-2011. ----------

2. Que, en fecha del 22 de setiembre del 2022, se publicó en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180, la resolución RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*". ---

3. Que mediante oficio 06809-SUTEL-DGM-2025 con fecha 23 de julio del 2025, la Dirección General de Mercados, hace traslado al ICE la consulta estipulada en el procedimiento señalado en la sección 4.3 de la resolución RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*". ----------

4. Que mediante oficio número 263-575-2025 recibido el 28 de julio del 2025 (NI-10059-2025), el ICE, atiende la consulta del oficio 06809-SUTEL-DGM-2025 con fecha 23 de julio del 2025, señalando que el usuario final ha cancelado la última factura emitida por el ICE.----------

5. Que mediante el oficio 07085-SUTEL-DGM-2025 del 30 de julio del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. --

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. ----------

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. ----------

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. ----------

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. ----------

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07085-SUTEL-DGM-2025 del 30

de julio del 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:----------

"(…)

2. ***Sobre la solicitud de traslado de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-0273737.----------***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. ----------*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.----------*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----------*

Servicio Especial	*Número (7 Dígitos)*	*Número Comercial*	*Tipo*	*Cliente*
800	*800-0273737*	*800-0273737*	*Cobro Revertido automático*	*AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades del número solicitado 800-0273737 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.----------*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 800-0273737 solicitado, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, por medio de la resolución administrativa RCS-175-2011, con fecha del 10 de agosto del 2011.----*
- *Que según los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN" en la sección 4, de esta resolución administrativa y verificados en la sección II, de este informe técnico se tiene por acreditados el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en este cuerpo normativo.---------*
- *Que en la verificación de estos requerimientos se tiene la voluntad expresa por parte de la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS cédula jurídica 3-007-042042 por medio de su representante legal en calidades suficientes para el trámite administrativo que se lleva a cabo en esta solicitud por medio del señor Erick Bogantes Cabezas, portador de la cédula de identidad 5-0251-0327 del traslado del uso comercial del número 800-0273737 hacia el operador CallMyWay NY S.A.----------*
- *Que en la documentación adjunta al oficio 4109_CMW_2025 se remite el formulario firmado por el señor Bogantes Cabezas en representación de la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, en el cual se compromete a honrar cualquier saldo pendiente con el anterior operador de servicios de telecomunicaciones (Instituto Costarricense de Electricidad) a efectos que se continué con la operación comercial del número 800-0273737.----------*

- *Que es función del Consejo de la Sutel, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos de numeración y la aplicación los principios rectores de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión, y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, están obligados en garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entiendo esto como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que se cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones. -------*

3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4109_CMW_2025 (NI-09419-2025) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "…Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." Para ambos oficios. ----------*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo Nº40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.----------*
- *Al respecto la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica,*

número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. ----------

- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.----------*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.----------*
- *La documentación e información aportada acerca de la persona jurídica AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS se encuentran disponible en plataformas públicas de consultas como el Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. ----------*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados considera que la información sobre la que se solicita confidencialidad no reúne las características y requisitos normativos necesarios para poder ser declarada como confidencial, al resultar*

información de carácter público y que además debe ser inscrita en un registro público según disposición legal. ----------

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la Sutel trasladar el recurso numérico que se detalla a continuación y que fue asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011, a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):* ----------

Servicio Especial	*Número (7 Dígitos)*	*Número Comercial*	*Tipo*	*Cliente*
800	*800-0273737*	*800-0273737*	*Cobro Revertido automático*	*AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

- *Se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar a la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS cédula jurídica 3-007-042042, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.* ----------
- *Se recomienda al Consejo de la Sutel apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de*

Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.----------

- *Se recomienda al Consejo de la Sutel notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración trasladada en esta resolución en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.----------*
- *Se recomienda al Consejo de la Sutel no declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento número 4109_CMW_2025 (NI-09419-2025), al carecer de fundamentación jurídica fundamentación jurídica al ser los datos requeridos como confidenciales de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración, así como por la obligación de registro de la numeración en el RNT.*

(…)”

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. ----------

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:----------

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0273737	Cobro Revertido automático	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4109_CMW_2025 (NI-09419-2025), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. ----------

3. Apercibir a la empresa **CallMyWay NY, S.A.**, que: ----------

a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ----------

b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. ----------

d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. ----------

e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. ----------

f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será

brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

4. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. ----------

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informes técnicos de recomendación sobre la solicitud de aval e inscripción de contratos de Uso Compartido de Infraestructura*.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07135-SUTEL-DGM-2025, del 31 de julio del 2025, con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal De Cartago y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"***Federico Chacón:*** *El segundo tema es un informe de recomendación sobre la solicitud de aval e inscripción de un contrato de uso compartido de infraestructura.* ----------

Deryhan Muñoz: *Bajo este tema y según las instrucciones previas del Consejo, se incluyeron básicamente 2 informes que están vinculados con el mismo tema, que es la inscripción de contratos de uso compartido de infraestructura.* ----------

El primero de ellos se presenta mediante el informe número 07135-SUTEL-DGM-2025 y se refiere a la homologación e inscripción de un contrato de uso compartido entre las empresas JASEC y Millicom. ----------

Esta solicitud se recibió en fecha 28 de abril, mediante el número de ingreso NI-7496-2025. El objetivo de lo que remiten las partes es un contrato de uso de acceso compartido de postería, que sustituiría a un contrato que fue previamente inscrito por ambas partes en junio del año 2023, por un plazo de 2 años de vigencia. Es decir, se trata de un contrato que llegó al fin de su término (sic) y que necesita ser renovado por parte de las empresas JASEC y Millicom. ----------

En este caso, también sea ha procedido a la verificación de los requisitos que están establecidos en la normativa reglamentaria, que se refieren básicamente al hecho del contenido a verificar, que el contenido del contrato se ajuste a la normativa dispuesta en cuanto a que tenga un objeto para un alcance, establezca la vigencia y duración del contrato, las obligaciones del contrato, el mecanismo de solución de controversias que van a validar las partes, el mecanismo de terminación anticipada, las condiciones técnicas que van a aplicar y los cargos.----------

A partir de la verificación que ha hecho la Dirección General de Mercados se encuentra que el contrato remitido es acorde también con otros contratos de uso compartido, que han sido suscritos con otros operadores en condiciones similares, esto como garantía del principio de no discriminación que está contenido en la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

Así, dado que este contrato cumple con este principio de no discriminación, después de este proceso de validación con otros contratos que están inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, se considera que el mismo cumple con los principios necesarios.

El contrato establece un cargo por alquiler de espacio en postes, que fue acordado por las partes y fue fijado en 8163.89 colones por poste por año.----------

A partir de la de la verificación realizada por la Dirección General de Mercados, la recomendación que se hace al Consejo de la SUTEL es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el RNT del contrato suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Millicom Cable de Costa Rica, con relación al uso de acceso compartido de postería para redes de telecomunicaciones. ----------

Ese uno de los puntos incluidos en ese tema de la agenda. ----------

El siguiente es otro contrato también entre JASEC, pero en este caso con la empresa Claro CR Telecomunicaciones. Esta es una solicitud que se recibió el 05 de junio del año 2025, mediante número de ingresos NI-7496. ----------

El objetivo es también un contrato de uso de acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones, que fue suscrito por las partes el 12 de mayo del año 2025. ----------

En este caso también se hizo la misma verificación de requisitos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 48 de la normativa reglamentaria que resulta aplicable. Se verificó que el contrato remitido cumpliera con lo relativo a contener un objeto, un alcance, vigencia, duración, obligaciones, mecanismos de solución de controversias, de terminación anticipada, condiciones técnicas y cargos y también se verificó lo referente al principio de no discriminación. ----------

Los cargos anuales de alquiler de espacio en postes son concordantes con los que se negociaron con relación al contrato que acabamos de ver con Millicom, que son de 8163.89 colones por poste por año. Este contrato adicionalmente detalla la cantidad de postería incluida, que es un acceso total a 7575 postes propiedad de JASEC.----------

En este caso también la recomendación de la Dirección General de Mercados es otorgar el aval y ordenar la inscripción en la RNT de dicho contrato entre las empresas JASEC y Claro CR Telecomunicaciones, S. A. ----------

***Federico Chacón:** Doña Cinthya, don Carlos, consultas. Entonces lo sometemos a votación y si están de acuerdo lo aprobamos en firme.----------*

***Cinthya Arias:** Perdón, ¿serían las 2, la resolución de JASEC y Claro y la resolución de JASEC y Millicom? ----------*

***Federico Chacón:** Sí, correcto y en firme las 2". ----------*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07135-SUTEL-DGM-2025, del 31 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 028-043-2025

I. Dar por recibido el oficio 07135-SUTEL-DGM-2025, del 31 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con relación al contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal De Cartago y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-181-2025

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”

EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-00730-2025

ANTECEDENTES:

1. Que el día 28 de abril del 2025, mediante oficio GG-308-2025 con número de ingreso (NI-07496-2025), la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante **“JASEC”**) y la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante **“MILLICOM”**) remitieron a la

Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 23 de abril del 2025**,** para sustituir el contrato previamente inscrito en junio 2023 por un plazo de 2 años de vigencia. ----------

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°124 del 07 de julio del 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. ----------

3. Que, mediante oficio número 07135-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido**.** ----------

4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. ---------

II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no

discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ----

III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: ----------

> *"**La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones**, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. ----------*
>
> *El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.----------*
>
> ***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.***
>
> *La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad*

económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables." Lo remarcado no es del original ----------

IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. ----------

"Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia."--

El artículo 45 define lo siguiente: ----------

"Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las

modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. ----------

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. ----------

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente." ----------

V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. ----------

VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.----------

VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: ----------

a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.----------

b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.----------

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

VIII. Mediante informe 07135-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. ----------

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **JASEC** y la empresa **MILLICOM**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. ----------*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos) por poste por año**. Al respecto, las partes señalan en el mismo artículo que el mismo "(…) valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016. Una vez realizada la modificación se remitirá a la SUTEL toda la*

información, para que esta revise y avale el cambio de tarifa, y esta entrará a regir una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones avale la modificación de la OUC.". ----------

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez revisado el ***"CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.",*** *suscritos por* ***JASEC*** *y* ***MILLICOM****, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.----------*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional

de Telecomunicaciones, del ***"CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A."*** *----*

IX. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 07135-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio de 2025. ----------

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información**:** ----------

Datos	**Detalle**
Denominación social:	**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Cédula jurídica:	3-007-045087-09/3-101-577518
Título del acuerdo:	*Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.*
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 23 de abril de 2025.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Artículo 8
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-181-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°124 del 7 de julio del 2025
Número de expediente:	J0053-STT-INT-00730-2025

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. ----------

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 029-043-2025

RCS-182-2025

“INSCRIPCIÓN DEL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”

EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-00915-2025

ANTECEDENTES:

1. Que el día 05 de junio del 2025, mediante oficio GG-364-2025 con número de ingreso (NI-07496-2025), la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante **“JASEC”**) y la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante **“CLARO”**) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación

asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 12 de mayo del 2025. ---------

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°124 del 7 de julio del 2025 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.----------

3. Que, mediante oficio número 07138-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. ----------

4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. ---------

II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ----

III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: ----------

> *"**La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones**, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. ----------*
>
> *El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.----------*
>
> ***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.***
>
> *La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos*

reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables." Lo remarcado no es del original ----------

IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica. ----------

"Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia."--

El artículo 45 define lo siguiente: ----------

"Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las

partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. ----------

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. ----------

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente." ----------

V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. ----------

VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. ----------

VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: ----------

a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.----------

b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.----------

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

VIII. Mediante informe 07138-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. ----------

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **JASEC** y la empresa **CLARO**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. ----------*

*Cabe señalar que, según lo dispuesto en el ARTÍCULO OCHO, del "CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A." los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos) por poste para el primer año**. Al respecto, las partes señalan en el mismo artículo que el mismo "que se cobrará por mensualidades adelantadas por cada poste, por año o fracción de año. La tarifa se actualizará aplicando al período respectivo el canon de postería y otros servicios establecidos para la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico*

Municipal de Cartago, según acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

*Las Partes acuerdan que el presente contrato inicia con el acceso inmediato a **7.575 postes**, cantidad que puede disminuir o aumentar durante la ejecución del contrato, cuyo detalle de cantidad por zona, material, número de estudio y georreferenciación, se detalla en el **Anexo 1** al presente contrato. ----------*

El valor se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resoluciones RCS-303-2022, RCS-039-2023 y RCS-007-2024. Una vez realizada la modificación se remitirá a la SUTEL toda la información, para que esta revise y avale el cambio de tarifa, y esta entrará a regir una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones avale la modificación de la OUC". ---------

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el **"CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA***

ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.", *suscritos por* ***JASEC*** *y* ***CLARO****, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.----------*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del ***"CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A."***

IX. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. ----------

POR TANTO,

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 07138-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio de 2025. ----------

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información**:** ----------

Datos	**Detalle**
Denominación social:	**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**
Cédula jurídica:	3-007-045087-09//3-101-460479
Título del acuerdo:	*Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.*
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 12 de mayo de 2025.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Artículo 8
Número y fecha del acuerdo del Consejo	RCS-182-2025

mediante el cual se inscribe el contrato:	
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°124 del 7 de julio del 2025
Número de expediente:	J0053-STT-INT-00915-2025

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. ----------

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. --- ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por Ideas Gloris, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07157-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025, sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 11 de julio del 2025 mediante oficio sin número registrado bajo el NI-09364-2025, por parte de la empresa Ideas Gloris Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-179890. ----------

A continuación, la exposición de este tema. ----------

*"**Federico Chacón**: Tenemos ahora el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentados por Ideas Gloris.----------*

***Deryhan Muñoz:** Sí, mediante el oficio número 07157-SUTEL-DGM-2025, se remite la recomendación con relación a la solicitud de ampliación de servicios presentado por la empresa Ideas Gloris, S. A.----------*

Esta solicitud de ampliación de servicios se recibió el 11 de julio del 2025, mediante el número de ingresos NI-9364. ----------

El objetivo es brindar el servicio de telefonía IP en todo el país. Esta notificación de ampliación, indica la solicitante, que surge como una acción previa a la próxima fusión por absorción que celebrará entre Ideas Gloris y Costa Rica Internet Service Provider, donde va a prevalecer Ideas Gloris. ----------

Estas 2 empresas forman parte del grupo de interés económico perteneciente a Ufinet, a través de las adquisiciones recientes que se han realizado a través de la sociedad anónima Libester.----------

Entonces, en virtud de esta fusión que ellos pretenden realizar y considerando que quien va a prevalecer es Ideas Gloris y que actualmente CRISP ofrece a sus usuarios el servicio de telefonía IP en todo el país, ellos requieren ampliar el título habilitante para poder

proceder posteriormente al traslado de la numeración y de los clientes asociados a este servicio. ----------

En este caso, se han valorado los requisitos establecidos en la normativa regulatoria vigente. En particular, los requisitos jurídicos que se refieren al hecho de que la solicitud sea escrita, esté en español, esté firmada por el representante, describa la pretensión de la ampliación del servicio y que se validen los elementos sobre estar al día con obligaciones de la Caja, FODESAF y Hacienda, elementos todos que se cumplen en el presente caso. También se validaron los requisitos técnicos que básicamente se refieren a 3 cosas, que se haya descrito los servicios que se quieren ampliar, en este caso, como indica, corresponde al servicio de telefonía IP, el área de cobertura que se requiere, que la parte indicó, que se refería a una cobertura nacional o en todo el país y finalmente la capacidad técnica para ofrecer este servicio.----------

Se detallan cuáles son los mecanismos de interconexión y demás que se van a realizar por parte de la empresa Ideas Gloris, para poder ofrecer a los usuarios finales el servicio de telefonía IP. ----------

Entonces habiendo validado estos requisitos regulatorios, la recomendación de la Dirección General de Mercados, que es la que consta también el borrador de resolución visible en el sistema Felino, es que se procede a inscribir en el RNT, a favor de la empresa Ideas Gloris, la ampliación para la prestación del servicio de telefonía IP en todo el territorio nacional; que se informe a la empresa Ideas Gloris, que debe cumplir con el procedimiento dispuesto en la resolución RCS-222-2022 para la transferencia y actualización de recursos numéricos, que en este momento están asignados a la empresa CRISP, a efecto de que lleva a cabo estos actos administrativos ante la SUTEL antes de que ejecute la fusión por absorción de ambas empresas. ----------

Esto como un mecanismo para evitar que la extinción de la sociedad jurídica que contiene los recursos de numeración lleve al hecho de que ya está no cuente con dichos recursos y se devuelvan al pool de recursos de numeración que lleva SUTEL en su registro. -------

Informar a la empresa Ideas Gloris, que debe cumplir con el Reglamento de acceso interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que vaya a suscribir esa naturaleza y advertirle también a Ideas Gloris que debe cumplir con lo estipulado en el RPUF con relación a la remisión de los formatos y contratos de usuario final para su posterior análisis y homologación por parte de la SUTEL y finalmente, comunicar a Ideas Gloris las obligaciones regulatorias que debe cumplir, las cuales ustedes pueden ver en mayor detalle, no se ponen aquí porque son bastantes, pero son las estándares que se manejan en los procesos de autorización y ampliación de servicios.----------

Básicamente esa es la recomendación de la Dirección General de Mercados.----------

***Federico Chacón:** Doña Cinthya, don Carlos. ¿Están de acuerdo con la recomendación?*

***Cinthya Arias:** Nada más Deryhan, ¿no hay ninguna relación entre CRIPS y Gloris, o cuál es la relación más bien, si son del mismo grupo Ufinet? ----------*

***Deryhan Muñoz:** Sí, ellos forman parte del grupo de interés económico de Ufinet, porque las 2 fueron adquiridas entre el año pasado y este año por una empresa también que es propiedad de Ufinet, que tiene el nombre de Libester. ----------*

***Federico Chacón:** Entonces, si no hay más preguntas lo sometemos a votación. Don Carlos, doña Cinthya. Muy bien, sería en firme el acuerdo, ¿verdad doña Deryhan?------*

***Deryhan Muñoz:** Por favor."----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07157-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que

sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 030-043-2025

I. Dar por recibido el oficio 07157-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 11 de julio del 2025, mediante el oficio sin número registrado bajo el NI-09364-2025, por parte de la empresa Ideas Gloris Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-179890. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-183-2025

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA"

I0127-STT-AUT-00604-2017

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución del RCS-157-2017 del 31 de mayo del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), otorgó autorización a **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890 (en adelante **GLORIS**), para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. (Ver expediente administrativo I0127-STT-AUT-00604-2017) (folios 127 al 140). ----------

2. Que, mediante resolución del RCS-071-2025 del 04 de abril del 2025, la Sutel, en primera fase, autorizó incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. (en adelante **CRISP**) por parte de la empresa **LIVISTER LATAM S.L.U**. (en adelante **LIVISTER**), tramitada en el expediente C0576-STT-MOT-CN-01577-2024. (Folios 481 al 546).

3. Que, mediante acuerdo 097-004-2024 del 08 de mayo del 2025, la SUTEL, dio por autorizada la concentración presentada para la adquisición de **GLORIS** por parte de **LIVISTER**, tramitada en el expediente I0127-STT-MOT-CN-00177-2024. (Folios 171 al 177). ----------

4. Que, mediante escrito sin número (NI-09364-2025) recibido el 11 de julio del 2025, **GLORIS** notificó a la Sutel su intención de brindar el servicio de "*Telefonía IP en todo el país*", señalando que "*esta notificación de ampliación surge como una acción previa a la próxima fusión por absorción que se celebrará entre IDEAS GLORIS y COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A. ("CRISP"), prevaleciendo IDEAS GLORIS*". (Folios 230 al 241). ----------

5. Que, por medio del oficio número 07157-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 1 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por **GLORIS.** ----------

6. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que: ----------

> *"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los*

servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. ----------

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley." ----------

II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo. --

III. Que, la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la

Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). ---------- ----------

IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. ----------

V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. ----------

VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. ---------- ----------

VII. Que, la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. ----------

VIII. Que, en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de

una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. ---

IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. ---------- ----------

X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. ----------

XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. ----------

XII. Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. ----------

XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 07157-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 01 de agosto de 2025 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: ---------- ----------

"(…)

3.1. <u>Requisitos jurídicos</u>.

*i. **GLORIS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de Telefonía IP. ----------*

ii. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 217 al 269). ----------

*iii. La parte notificante se identificó como **IDEAS GLORIS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número 3-101-179890. Su representante legal es el señor Diego Roberto Cardoza Vallejo, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad número 1-1000-0157, quien actúa en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad, con facultades suficientes para este acto. Lo anterior se verificó mediante certificación literal de personería jurídica y certificación registral vigente del poder correspondiente, según consta en el expediente administrativo. -----*

iv. La solicitud fue firmada por DIEGO ROBERTO CARDOZA VALLEJO, cédula de identidad número 1-1000-0157, en su condición de representante con facultades de apoderado generalísimo, la misma se realizó de manera digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-09364-2025 visible en el expediente administrativo correspondiente ----------

*v. Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **GLORIS** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 28 de julio del 2025 ----------*

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA104643471
Patrono al Día

Al ser las 3:09 PM del 28/07/2025 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA	3101179890

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3101179890	IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA	OFI. CENTRALES

---------- Última Línea ----------

Figura 1. *Estado actual de la sociedad GLORIS ante la CCSS*

vi. *Esta Superintendencia verificó que la empresa **GLORIS**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se*

encuentre al día con sus obligaciones tributarias.----------

Fecha y hora de consulta: 28/07/2025 15:12:15

Información			
Identificación:	310117989018	**Estado Tributario:**	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA	**Domicilio Fiscal:**	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	**Es Moroso:**	NO
Administración:	San José - Este	**Es Omiso:**	NO
Sistema:	ATV	**Fecha de Inscripción:**	01/12/1996
Tiene información IPJ:	SI	**Fecha de Desinscripción:**	---
		Fecha de Actualización:	09/01/2025

Figura 2. *Verificación de la empresa* ***GLORIS*** *en el sitio*

https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx

(…)"

XIV. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 07157-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 01 de agosto de 2025 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: ---------- -

"(…)

3.2. Requisitos técnicos.

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa ***GLORIS*** *mediante su notificación para la ampliación de su título habilitante, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la Resolución RCS-374-2018. En consecuencia, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se expone el análisis efectuado. ----------*

Mediante la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-09364-2025, la empresa ***GLORIS*** *manifiesta su intención*

de ampliar la oferta de servicios actualmente autorizados; de esta manera, el nuevo servicio corresponde al de Telefonía IP en todo el territorio nacional, según lo descrito en la "Nomenclatura informativa de servicios" de la Resolución RCS-374-2018, como el servicio que explota comercialmente las llamadas realizadas a través de terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz, mediante diversos protocolos basados sobre una red de datos que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil. ----------

La información técnica presentada incluye el diagrama actualizado de la red de telecomunicaciones sobre la que se prestará el servicio, la capacidad de la central telefónica y las especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final, así como los diagramas de interconexión con el Sistema Nacional de Telefonía.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que ***GLORIS*** *cumple con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen extractos de la documentación presentada por la empresa que fundamentan este criterio.* ----------

a) *Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:*

En el escrito con número de ingreso NI-09364-2025 presentado por parte de la empresa ***GLORIS****, se notifica la ampliación de la prestación de sus servicios autorizados en su título habilitante otorgado mediante la Resolución RCS-157-2017. En particular, la empresa comunica su intención de brindar el servicio de Telefonía*

IP en todo el territorio nacional, conforme a lo descrito en la "Nomenclatura informativa de servicios" de la Resolución RCS-374-2018". ----------

Por otra parte, el servicio que le fue autorizado originalmente a ***GLORIS*** *mediante la resolución RCS-157-2017 corresponde a la transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, limitándose la cobertura a las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. Con la notificación NI-09364-2025,* ***GLORIS*** *informa que la ampliación de sus servicios se proyecta a nivel nacional, específicamente para el servicio de Telefonía IP, el cual será provisto a través de redes de datos con capacidad de interconectarse tanto con redes de telefonía fija como móvil, utilizando protocolos avanzados conforme a la normativa vigente. ----------*

En resumen, la ampliación notificada por ***GLORIS*** *se fundamenta en la incorporación de un nuevo servicio (Telefonía IP) y, además, en la extensión de la cobertura geográfica de su oferta, que ahora se prevé abarque la totalidad del territorio nacional, superando el ámbito provincial originalmente autorizado.----------*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

La notificación NI-09364-2025 de ***GLORIS*** *sobre su intención de brindar el servicio de Telefonía IP introduce modificaciones respecto a la zona de cobertura original autorizada por la resolución RCS-157-2017 del 31 de mayo de 2017. La autorización original cubre*

únicamente las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, en modalidad inalámbrica y alámbrica para transferencia de datos.- Con esta notificación, ***GLORIS*** *amplía su cobertura y solicita autorización para ofrecer el servicio de Telefonía IP en todo el territorio nacional, superando así las delimitaciones geográficas originales.* ----------

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar:

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Del análisis realizado sobre la información técnica remitida por ***GLORIS****, es criterio de la Dirección General de Mercados que la empresa ha aportado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos que utilizará para proveer el servicio de Telefonía IP. Esta información técnica corresponde a la infraestructura que actualmente utiliza* ***CRISP*** *para la prestación de dicho servicio, y que tras la fusión será operada por* ***GLORIS****.* -------

En particular, se detalla que la central telefónica dispone de una capacidad actual de 100 PBX virtuales, con soporte para 2.000 llamadas simultáneas y un licenciamiento disponible para 2.000 llamadas concurrentes y 75 llamadas por segundo. Asimismo, se aporta la lista de equipos terminales para el cliente final, entre los que se incluyen modelos de marcas como Yealink, Atcom, Dinstar, FlyingVoice, Grandstream, Avaya y Polycom, todos compatibles con los estándares de Telefonía IP. ----------

De igual modo, se describe el esquema de interconexión y señalización con el Sistema Nacional de Telefonía, el cual se

realizará a través del operador R&H, asegurando la cobertura nacional según el diagrama presentado. ----------

*De acuerdo con el análisis realizado, la información técnica suministrada por **GLORIS** cumple con los requisitos exigidos para este tipo de ampliaciones, y demuestra que la empresa se encuentra en condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio solicitado.----------*

ii. Diagrama de red.

*En relación con el diagrama de red propuesto, **GLORIS** ha presentado la topología sobre la cual se brindará el servicio de Telefonía IP. Dicho diagrama, aportado como parte de la documentación de la notificación NI-09364-2025, ilustra la huella de cobertura nacional, la conectividad con el operador de interconexión y la arquitectura de la red, incluyendo tanto la red de distribución como la red de acceso. ----------*

*Con base en lo anterior, la Dirección General de Mercados considera que los datos e información aportados por **GLORIS** resultan suficientes para fundamentar la viabilidad técnica de la ampliación solicitada. ----------"*

XV. Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890, se ajusta a requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para ampliar el servicio de Telefonía IP en todo el país. ---------

XVI. Que, la empresa **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexa. ----------

XVII. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 07157-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 01 de agosto de 2025, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890, brinda el servicio de servicio de Telefonía IP en todo el país.

XVIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 07157-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 01 de agosto de 2025 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la **TRESCIENTOS IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890, brinda el servicio de Telefonía IP en todo el país. ----------

2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, todo el país dentro de la zona de cobertura autorizada a **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890. ----------

3. Apercibir a **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-179890 que deberá cumplir con el procedimiento establecido en la resolución RCS-

222-2022 para la transferencia y actualización del recurso numérico asignado a **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A.**, ante la SUTEL. ----------

4. Informar a **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890 que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, remitiendo los acuerdos de interconexión que suscriba. En este sentido, se le indica que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ---------- ----------

5. Advertir a **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. ----------

6. Comunicar a **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. ----------

7. Informar a **IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número 3-101-179890, de las siguientes obligaciones: ----------

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. ----------

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. ----------

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. ----------

d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.----------

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. ----------

f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.

g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. ----------

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.----------

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. ----------

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. ----------

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. ----------

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. ----------

n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. ----------

o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. ----------

p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo"* y el modelo del *"Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula"*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente[3]. ----------

[3] *RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*

q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. ----------

r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.----------

s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.----------

u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.----------

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ----------

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.----------

x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. ----------

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.----------

8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: ----------

Datos	Detalle
Denominación social:	**IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número
Cédula persona jurídica:	3-101-179890
Correo electrónico de contacto	dcardoza@codisa.com
Título habilitante:	RCS-157-2017
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y

	redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.
Tipo de ampliación:	**Nuevos servicios**: Telefonía IP **Nuevas zonas de cobertura**: Todo el país

9. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. ---------- ----------

10. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ---------- ----------

11. Apercibimiento: Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. ----------

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

6.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre el aval e inscripción del contrato de acceso suscrito entre Radiográfica Costarricense, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 07308-SUTEL-DGM-2025, del 06 de agosto del 2025, para atender la solicitud de aval e inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones del Acuerdo de Operador Móvil Virtual suscrito entre Radiográfica Costarricense, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

De inmediato la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón**: El último punto es un informe técnico sobre el aval e inscripción de un contrato de acceso suscrito entre Radiográfica Costarricense y el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------*

***Deryhan Muñoz:** Mediante el oficio 07308-SUTEL-DGM-2025, se presenta el informe con relación a la solicitud que se acaba de señalar, la fecha de solicitud se presentó por parte tanto de RACSA como del ICE, en fecha 26 de febrero del año 2025, mediante el número de ingreso NI-2512. ----------*

El objetivo del acuerdo remitido es un acuerdo Operador Móvil Virtual entre las empresas RACSA y el ICE. ----------

Aquí es importante, de previo a entrar en la valoración del contrato, tener en consideración una serie de antecedentes relevantes, en virtud de que desde la remisión por parte de las partes de este contrato a la SUTEL, tanto la Dirección General de Mercados como la Dirección General de Calidad, realizaron una serie de prevenciones conjuntas a las partes, con el objetivo de garantizar que el acuerdo que se estuviera remitiendo fuera consistente con la normativa vigente. ----------

Entonces en específico se hicieron 4 prevenciones a las partes. La primera de ellas mediante el oficio número 00202-SUTEL-DGM-2025, del 06 de marzo, donde se solicitó a RACSA y al ICE que aportaran determinada información de índole técnico y legal dentro del contrato de acuerdo comercial, así como la modificación del título sobre el objeto del contrato entre las partes. ----------

Esta respuesta se recibió el 18 de marzo. Posteriormente, mediante nota 02912-SUTEL-DGM-2025, del 03 de abril, se solicitó una aclaración en cuanto a los requerimientos técnicos y económicos con relación a lo señalado en el contrato. Se recibió respuesta el 25 de abril y esto llevó a una primera adenda del contrato que había sido presentado por las partes.----------

Posteriormente, mediante la nota 03752-SUTEL-DGM-2025, del 05 de mayo, se solicitó una aclaración de la información brindada con relación a la solución técnica señalada para comprender el modelo técnico propuesto en el contrato suscrito por las partes. ----------

Esto se respondió en fecha 18 de junio, aportando una segunda adenda del contrato presentado por las partes. ----------

Finalmente, mediante nota 05712-SUTEL-DGM-2025, del 24 de junio, se solicitó una aclaración con respecto a la información contenida en la segunda adenda con relación a los precios y condiciones comerciales, la cual fue respondida el primero de julio, aportándose una tercera adenda al contrato presentado por las partes. ----------

Posteriormente, el 11 de julio se procedió a la publicación del edicto de este contrato en La Gaceta, según lo que dispone la normativa legal, el plazo para presentar observaciones a dicho contrato cerró el 24 de julio y solamente se recibió una observación a dicho contrato, la cual fue presentada por parte de la empresa Claro CR telecomunicaciones, mediante la nota número RI-0307 del año en curso. ----------

En consideración de estos elementos, es importante tener en consideración, en primer lugar, el alcance de la revisión que realiza, en este caso, como Dirección encargada del trámite respectivo, la Dirección de Mercados y es el hecho de que la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios y pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes, siendo conscientes de que en la negociación de este tipo de contratos en general se respeta el principio de libre negociación de las partes, con las excepciones que he detallado, que le permiten a la SUTEL eventualmente modificar o solicitar quitar y que las partes modifiquen las cláusulas contractuales que han establecido, para que el contrato negociado sea acorde con los principios reglamentarios vigentes. ----------

Así, en el marco del intercambio que se realizó por la vía de los diferentes oficios que se acaban de detallar, las partes a través de las 3 adendas que presentaron al convenio inicialmente remitido el 26 de febrero llevaron a cabo la corrección de los elementos necesarios, para que el contrato se pudiera considerar acorde con la normativa vigente.-

En cuanto a la validación del contrato, el objeto de este es la prestación por parte de RACSA, como operador anfitrión, operador móvil de red, del servicio de acceso a su red pública de telecomunicaciones al ICE, quien actuará como operador móvil virtual y comercializará los servicios de datos móviles a clientes finales bajo sus marcas y nombres propios, de conformidad con las condiciones que fueran establecidas en ese acuerdo. ---

Aquí se detallan cuáles son los precios que han acordado las partes, en específico con relación al pago de un cargo mensual recurrente, que asciende los 539 205.29 dólares por mes y ahí se detalla cuál es el monto disponible con relación a cada uno de los diferentes conceptos. ----------

Este es un resumen de las modificaciones que se realizaron en el contrato a partir de las solicitudes que se llevaron a cabo por parte de las Direcciones Generales de Mercados y

Calidad. En la primera adenda se modificó el título del contrato para que se denominará "Acuerdo de contrato de acceso a interconexión de operadores móvil virtual entre RACSA y el ICE."----------

Asimismo, se adicionó un artículo 24 denominado Ajuste de cargos, donde lo que se establece cuál es el mecanismo que van a tener las partes para eventualmente modificar los cargos de acceso que han negociado.----------

En la segunda adenda se modificó el anexo 2, condiciones técnicas para incluir un punto 2, donde se incluye la descripción técnica del escenario de operador móvil virtual que se va a dar entre las partes. ----------

Adicionalmente, se adicionó un anexo 3 referente a precios y condiciones comerciales, donde en el punto 1 se incluyó lo relativo al pago para la prestación del servicio de operador móvil virtual y finalmente, en esta adenda se modificó el inciso 23.2 del artículo 23, relativo a cargos del acuerdo, para establecer lo relativo a las condiciones económicas y comerciales para la prestación de este servicio mayorista. ----------

Finalmente, en la tercera adenda presentada por las partes se modificó nuevamente el anexo 2, referente a condiciones técnicas para añadir una descripción técnica del servicio de OMV para el ICE, referente a que RACSA pondría a disposición del ICE los servicios sobre la infraestructura de red móvil, con el fin de que el ICE pueda ofrecer los servicios de datos móviles como operador móvil virtual y se indica que en esta etapa inicial se tiene una capacidad para 600.000 clientes y una cantidad de 200 radio bases, como parte de la red de acceso de radio de RACSA, a la que se tendrá acceso en el ICE para la prestación del servicio de operador móvil virtual.----------

Se modificó el anexo 3, referente a precios y condiciones comerciales, añadiendo un punto 1, relativo al servicio de operador móvil virtual. ----------

Se adicionó al anexo 1 lo referente a un apartado de nomenclatura y definiciones y finalmente, se modificó el artículo 14, en lo relativo a quiénes iban a ser los administradores del acuerdo en cuestión. ----------

Adicionalmente, en el informe que ustedes tienen a la vista se hace un análisis de las observaciones que remitió Claro a este acuerdo, en específico presentó 4 observaciones.

La primera tiene que ver con el hecho de que SUTEL tiene la obligación de revisar los cargos que han sido planteados por las partes que suscribieron el acuerdo, ya que desde su criterio no existe un detalle de los rubros relacionados a acceso, uso de red, operación y mantenimiento, ya que no existe un criterio de orientación a costos desde su perspectiva, porque no se le ha exigido a las partes que establezcan o que transparenten cuáles son los "drivers" que están o que han empleado ellos para la determinación del uso de los recursos, como se les ha venido exigiendo a los operadores que presenten el marco de la contabilidad regulatoria. ----------

Aquí lo que se le aclara a Claro en este caso, es que la exigencia de las normativas de contabilidad regulatoria deviene de una obligación específicamente impuesta a los operadores en el marco del servicio de terminación en redes móviles individuales, por su condición de haber sido declarados operadores importantes. ----------

Entonces que no es una obligación en términos del desarrollo específico que deben tener para el cálculo de estos cargos, en el marco de una negociación de esta naturaleza, que se homologuen las condiciones requeridas para una obligación específica, como es la contabilidad regulatoria. ----------

Asimismo, señala también con relación al tema del precio, que debe existir certeza del precio unitario por antena o instalación de equipo en caseta de telecomunicaciones. Aquí también se aclara que el alcance de la naturaleza del acuerdo es la prestación completa de la infraestructura y el acceso o uso a dicha infraestructura para poder prestar el servicio

a nivel minorista, pero que este instrumento no tiene el alcance, como lo puede tener, por ejemplo, la oferta de interconexión por referencia, de detallar de manera específica el acceso a cada uno de estos escenarios. ----------

Entonces que no es un instrumento donde se deba detallar de manera específica a los costos unitarios de coubicación en infraestructura específica, en este caso en antenas. --

El segundo punto que señala es lo relativo a la eventual integración de la empresa RACSA con la solución para el bloqueo dentro de los centros penitenciarios, ya que indica que desde su perspectiva, RACSA debería unirse al mecanismo técnico que ya tienen los otros 3 operadores móviles del país y que esto necesariamente les tienen que implicar una reducción en el costo que pagan los otros 3 operadores por la solución técnica que han establecido para el bloqueo de la señal celular dentro de los centros penitenciarios.-------

Aquí lo que se le aclara es que RACSA efectivamente está en la obligación de cumplir con lo relativo al bloqueo dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, que la solución técnica que vaya a escoger la empresa es resorte de ella y no se le puede en este momento obligar a unirse a la solución técnica que ya establecieron los otros 3 operadores móviles. ----------

El tercer punto que se señala es que lo pactado por las partes en el numeral 11.2 debe cumplir con las disposiciones de RPUF, específicamente en lo relativo a la homologación de contratos de usuario final y aquí una vez más se le aclara que efectivamente, en específico el ICE en su momento tendrá que proceder a la homologación de los contratos de usuario final para la prestación del servicio minorista, pero este no es el momento en donde se deba llevar a cabo la valoración referente a ese tema. ----------

El cuarto se refiere a la vigencia del contrato. Aquí señalan un posible trato discriminatorio con otros operadores, porque los contratos que a la fecha ha suscrito RACSA son por un plazo de 5 años y no de 10 años como los que está alcanzando en el acuerdo en cuestión.

Aquí, el primer elemento a tener en consideración es que, si bien es un contrato de acceso e interconexión, el objeto de este, este es el primer contrato que tiene negociado o que tendría negociado y entraría en vigor RACSA en la materia. Entonces no es un tema en el cual se puede hablar sobre la existencia de discriminación. ----------

Además, se señala que al final los plazos para la vigencia de estos contratos en términos generales, a menos de que estén circunscritos al marco de alguna oferta, como puede ser la oferta de uso compartido, la oferta de interconexión de referencia, son plazos que han sido negociados libremente por las partes y que en ningún momento se ha puesto en conocimiento de esta Superintendencia que haya existido una negativa por parte de RACSA de llegar a plazos diferentes a los que otras partes han acordado en acuerdos de otra naturaleza. ----------

Entonces que no se evidencian elementos que puedan hacer presumir la existencia de un trato diferenciado con relación a otros operadores. ----------

Finalmente, en último se refiere al cumplimiento de los derechos de los usuarios finales de recibir información, clara, expedita, veraz y completa, esto específico con relación a las condiciones técnicas que puede ofrecer o que llegaría a ofrecer el servicio minorista que ofrecería el ICE a través de este mecanismo y aquí, una vez más, se le recuerda que esto es un elemento, que efectivamente debe cumplirse por parte del operador que va a brindar la provisión minorista del servicio, sin embargo, que el momento en el que se va a valorar que la información que se proporciona al usuario, para que éste sea consciente de las condiciones técnicas que permite ofrecer la solución alcanzada por las partes, es el proceso de homologación de contrato de usuario final y no es este momento procesal con relación a la aprobación del acuerdo mayorista de acceso e interconexión. ----------

A partir de esos elementos, las conclusiones de la Dirección General de Mercados son que al haber efectuado la revisión del contrato remitido por las partes, este contempla los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del Reglamento de acceso, interconexión de redes de telecomunicaciones, en concordancia con las adendas primera, segunda y tercera que han alcanzado las partes y se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato se ajusta a la normativa vigente. ----------

No se realiza un análisis de fondo sobre la conveniencia de la solución técnica que ha sido alcanzada por las partes, en virtud del principio rector de neutralidad tecnológica, que permite a los operadores y proveedores del mercado establecer las relaciones comerciales y soluciones técnicas de conformidad con su estrategia comercial de negocio.

Finalmente, las observaciones y requerimientos de información y aclaraciones que fueron emitidas a lo largo de este proceso se orientaron a verificar que en la solución técnica y económica propuesta por las partes pueda existir replicabilidad en cuanto a la oferta comercial bajo condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias con relación a las conexiones de acceso e interconexión de las redes previstas. ----------

Entonces, esto como un elemento de clarificación del alcance de la revisión que se ha realizado por parte de la DGM. ----------

A partir de estos elementos, las recomendaciones y que esto es lo que constaría en el por tanto del borrador de resolución que ustedes tienen a la vista, es que se otorgue el aval y se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo del contrato de acceso e interconexión de Operador Móvil Virtual suscrito entre el RACSA y el ICE.----------

Que se otorgue el aval y se ordene también la inscripción en el RNT de las adendas primera segunda y terceras de este contrato. ----------

Que se informe a RACSA que previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso de originación móvil, debe garantizar la integración con el sistema de gestión de terminales, para la ejecución de las diferentes gestiones de bloqueo y desbloqueo que realiza dicho sistema y que debe comunicar a la SUTEL la implementación de esta disposición.----------

Informar también a RACSA que previo a la prestación efectiva de este servicio, debe haber culminado con la implementación efectiva de lo relativo al bloqueo de comunicaciones dentro de los centros penitenciarios.----------

Comunicar también a RACSA que previo a la prestación del servicio, debe realizar las gestiones correspondientes para la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones.----------

Señalar al ICE que de previo a la prestación efectiva del servicio a usuario final a través de la red 5G de RACSA, debe cumplir con las disposiciones del RPUF en lo relativo a la homologación de contratos.----------

Finalmente, dar por atendidas las observaciones planteadas por Claro CR de Telecomunicaciones en su nota número RI-7 0307-2025.----------

Eso básicamente es un resumen del informe que ustedes tienen a la vista y yo quedo a disposición para aclarar cualquier duda que puedan tener con relación el tema.----------

Federico Chacón: *Gracias, Doña Deryhan. Tiene la palabra doña Cinthya.----------*

Cinthya Arias: *Deryhan, como se presenta un resumen, nada más tener claro si puedes, o más bien que te refieras a que las condiciones que se están estableciendo en ese contrato, de cara a los comentarios de Claro, que finalmente serían 100% replicables a cualquiera que pudiera requerir o convertirse en un operador móvil virtual a través de RACSA también, ¿es así verdad?----------*

Deryhan Muñoz: *A ver, son 2 cosas. La Dirección General de Mercados sí hace una valoración y esto es un punto que se señala aquí, que la solución técnica, que las partes han alcanzado es replicable para terceros. Esa es la validación que se hace. Las preocupaciones de Claro son sobre la efectividad de la solución técnica que han alcanzado las partes para la provisión eventualmente minorista del servicio por parte del ICE y aquí, por eso también se señala este punto, que la Dirección no lleva a cabo un análisis sobre la conveniencia técnica, sobre si esa es la mejor forma de prestar un servicio 5G, eso no es un elemento que se analice en virtud de las disposiciones del principio de neutralidad tecnológica. ----------*

Esa es la solución técnica que las partes han validado. Nosotros lo que hemos validado es que la solución técnica sea concordante, para posteriormente garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes que la solución técnica, posteriormente, pueda existir replicabilidad en caso de que un tercero quiera solicitar condiciones equivalentes a las que han alcanzado las partes en este acuerdo y que en términos generales, esa solución técnica sea concordante con la normativa vigente y no contravenga ninguna disposición normativa, pero no sobre si esa solución técnica es la idónea para la prestación de un servicio a nivel minorista. ----------

Cinthya Arias: *Sí, pero en el entendido que alguien pudiera requerir una solución, desarrollar un negocio como de OMV sobre 5G, con una solución técnica equivalente a esta, podrían, o sea, es completamente replicable que la negociación los lleve a una solución técnica distinta, habrá que verificar o ellos tendrán que verificar la posibilidad, o sea, las partes del acuerdo que son replicables o no. Pero eso no es seguro, dependerá de otro escenario de negocio de cualquier otra parte que llegue a solicitar eso a RACSA.*

Deryhan Muñoz: *Correcto, porque de quién sea y de cuál va a ser el mecanismo de integración de redes que vayan a ser incluso en la naturaleza misma del tipo de operador móvil virtual, porque podrían requerir condiciones diferentes si se trata de un operador*

móvil virtual de nivel 1, que es un revendedor, un operador móvil virtual de nivel 4, donde él mismo va a desarrollar alguna parte de la red. Entonces, ahí el alcance, como usted bien lo señala doña Cinthya, de futuras requerimientos de esta naturaleza, también va a depender de la naturaleza técnica de lo que resulte adecuado para las partes que estén negociando en ese momento.----------

Federico Chacón: *Muchas gracias, ¿don Carlos?* ----------

Carlos Watson: *Muy bien, gracias, está bien.* ----------

Federico Chacón: *Estamos, Deryhan, muchas gracias. Bueno, esto ha sido un proceso largo de muchas consultas y de mucho estudio. También gracias por ya concluir este tema al equipo y entonces lo estaríamos sometiendo a votación, doña Cinthya, don Carlos. El acuerdo sería en firme, para que se proceda con la con la con la inscripción y la atención de las recomendaciones acá señaladas."*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07308-SUTEL-DGM-2025, del 06 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 031-043-2025

I. Dar por recibido el oficio 07308-SUTEL-DGM-2025, del 06 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de aval e inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones del Acuerdo de Operador Móvil Virtual suscrito entre Radiográfica Costarricense, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

RCS-176-2025

"SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO SUS ADENDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA"

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00372-2025

RESULTANDO:

---

1. Que, mediante oficio número DJR-88-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025 (NI-01794-2025), recibido en esa misma fecha por esta Superintendencia, la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** en adelante **RACSA**, comunicó a esta Administración, el inicio de negociaciones el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante **ICE**, a efectos de suscribir un "*CONTRATO DE SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN MÓVIL*". (Folios 2 al 4). (Subrayado corresponde al original). ----------

2. Que, en fecha 26 de febrero de 2025, las empresas **RACSA** e **ICE**, entregaron a la SUTEL, el Acuerdo de Operador Móvil Virtual mediante escrito número 6000-195-2025 (NI-02512-2025) del 26 de febrero de 2025, en el que, además, presentaron una solicitud de confidencialidad para la información contenida en el CONT-3-2025 "***ACUERDO COMERCIAL DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. (OMR) Y EL INSTITUO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)***". (Destacado y mayúscula corresponden al original). (Folios 05 al 35). ----------

3. Que, mediante oficio número 02002-SUTEL-DGM-2025 del 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) y la Dirección General de Calidad (DGC)

solicitaron a las empresas **RACSA** e **ICE**, que aportaran cierta información de índole técnico y legal dentro del contrato de acuerdo comercial, así como la modificación del título sobre el objeto del contrato entre las partes. (Folios 36 al 46).----------

4. Que, por medio de correo electrónico del 18 de marzo de 2025 (NI-03599-2025), **RACSA** y el **ICE**, desde la dirección de correo electrónico Orbe_racsa@racsa.go.cr remitieron el oficio número GG-447-2025 de esa misma fecha, mediante el cual brindó respuesta al oficio de solicitud de información número 02002-SUTEL-DGM-2025 aportando PRIMERA ADENDA al contrato suscrito entre ambos. (Folios 47 al 61). ---

5. Que, mediante oficio número 02686-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 27 de marzo de 2025, la DGM, emitió el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por las partes en el marco del régimen de acceso e interconexión sobre el "***ACUERDO COMERCIAL DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. (OMR) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)***". (Destacado corresponde al original). (Folios 62 al 77). ---------- ----------

6. Que, mediante oficio número 02912-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 03 de abril de 2025, la DGC y la DGM, solicitaron una aclaración en cuanto a los requerimientos técnicos y económicos con relación a lo señalado en el Contrato entre las partes objeto de estudio por parte de esta Superintendencia. (Folios 78 al 84). ----------

7. Que, mediante oficio número 03059-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la SUTEL comunicó, el acuerdo 031-016-2025, de las 11:35 horas, correspondiente a la sesión ordinaria 016-2025, celebrada el 03 de abril de 2025, en donde el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución RCS-072-2025 denominada "***SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL ACUERDO DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL PRESENTADO POR RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD***" resolviendo en lo que interesa "***SEGUNDO: RECHAZAR*** *la confidencialidad solicitada por las empresas* ***ICE*** *y*

***RACSA**, mediante escrito 6000-195-2025 del 26 de febrero de 2025, documento visible con el número de ingreso NI-02512-2025 (folios 02 al 32) para el "**ACUERDO COMERCIAL DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. (OMR) Y EL INSTITUO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)**" (resaltado y mayúscula corresponden al original), entre las empresas **RACSA** e **ICE**" ni ningún otro documento que sea requisito para el aval e inscripción de contratos de acceso e interconexión.*". (Folios 85 al 111). ----------

8. Que, mediante correo electrónico del 25 de abril de 2025 (NI-05183-2025) desde la dirección de correo electrónico AArceS@ice.go.cr, suscrito por la señora **Adriana Arce Segura**, del Área Mayorista Nacional, DEDN-Proceso Desarrollo Negocio Mayorista e Internacional, del **ICE**, remitió el oficio número DDS-432-2025 con fecha del 24 de abril de 2025, en donde los administradores del contrato (el señor **José Odio Picado**, por parte de la empresa **RACSA** y la señora **Ariana Arce Segura** por parte de la empresa **ICE**), respondieron a la solicitud de aclaración presentada mediante el oficio número 02912-SUTEL-DGM-2025. (Folios 112 al 120). ----------

9. Que, mediante correo electrónico del 25 de abril de 2025 (NI-05206-2025) desde la dirección de correo electrónico Orbe_racsa@racsa.go.cr, suscrito por la señora **Yanina Gómez Cantillano**, de la empresa **RACSA**, remitió el oficio número DDS-432-2025 con fecha del 24 de abril de 2025, en donde los administradores del contrato (el señor **José Odio Picado**, por parte de la empresa **RACSA** y la señora **Ariana Arce Segura** por parte de la empresa **ICE**), brindaron respuesta a la solicitud del oficio número 02912-SUTEL-DGM-2025. (Folios 121 al 134). ----------

10. Que, mediante oficio número 03752-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 05 de mayo de 2025, la DGC y la DGM, solicitaron una aclaración de la información brindada en relación con la solución técnica señalada en el oficio DDS-432-2025, a razón de que la Administración cuente con los insumos técnicos y económicos a efectos de

comprender el modelo de la solución técnica propuesta en el contrato suscrito entre las partes. (Folios 135 al 144). ----------

11. Que, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2025 (NI-06127-2025) desde la dirección de correo electrónico Orbe_racsa@racsa.go.cr, suscrito por la señora **Illiana Rodríguez Quirós**, de la empresa **RACSA**, se remitió el oficio número DJR-279-2025 con fecha del 12 de mayo de 2025, por medio del cual solicitó una prórroga de 5 días hábiles adicionales del plazo otorgado en el oficio número 03752-SUTEL-DGM-2025, a razón de remitir la información solicitada a más tardar el 20 de mayo del año en curso. (Folios 145 al 147). ---------- ----------

12. Que, mediante oficio número 04201-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 15 de mayo de 2025, las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, otorgaron un plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación del oficio indicado, para que se atendiera lo solicitado en el oficio número 03752-SUTEL-DGM-2025. (Folios 148 y 149).----------

13. Que, mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2025 (NI-06741-2025) desde la dirección de correo electrónico AArceS@ice.go.cr, suscrito por la señora **Adriana Arce Segura**, del Área Mayorista Nacional, DEDN-Proceso Desarrollo Negocio Mayorista e Internacional, del **ICE**, remitió el oficio número DDS-544-2025 con fecha del 22 de mayo de 2025, en donde los administradores del contrato (el señor **José Odio Picado**, por parte de la empresa **RACSA** y la señora **Adriana Arce Segura** por parte de la empresa **ICE**), atendieron a la aclaración de la información brindada en el oficio GG-432-2025, solicitada en el oficio número 03752-SUTEL-DGM-2025. (Folios 150 al 158). ----------

14. Que, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2025 (NI-08215-2025) desde la dirección de correo electrónico AArceS@ice.go.cr, suscrito por la señora **Adriana Arce Segura**, del Área Mayorista Nacional, DEDN-Proceso Desarrollo Negocio Mayorista e Internacional, del **ICE**, se remitió el documento correspondiente a la "***SEGUNDA ADENDA AL "ACUERDO DE CONTRATO DE ACCESO E***

INTERCONEXIÓN DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. (OMR) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)", suscrito por el señor **Yandell Salazar Soto** en su condición de Gerente General A.I., por parte de la empresa **RACSA** y la señora **Leda Acevedo Zúñiga** en su condición de Gerente de Telecomunicaciones por parte de la empresa **ICE**. (Folios 159 al 165). ----------

15. Que, mediante oficio número 05712-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 24 de junio de 2025, las Direcciones Generales de Calidad y de Mercados, solicitaron a las empresas **RACSA** e **ICE**, una aclaración con respecto a la información contenida en la SEGUNDA ADENDA, en razón a los precios y condiciones comerciales, señaladas en el Anexo 3. (Folios 166 al 168). ----------

16. Que, mediante correo electrónico del 1° de julio de 2025 (NI-08817-2025) desde la dirección de correo electrónico AArceS@ice.go.cr, suscrito por la señora **Adriana Arce Segura**, del Área Mayorista Nacional, DEDN-Proceso Desarrollo Negocio Mayorista e Internacional, del **ICE**, se remitió el documento correspondiente a la "***TERCERA ADENDA AL "ACUERDO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. (OMR) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)***", suscrito por el señor **Mauricio Barrantes Quesada** en su condición de Gerente General, por parte de la empresa **RACSA** y la señora **Leda María Acevedo Zúñiga** en su condición de Gerente de Telecomunicaciones por parte de la empresa **ICE**. (Folios 169 al 176). ----------

17. Que, de conformidad con el principio de transparencia establecido en el artículo 6 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°128, en fecha 11 de julio de 2025 (NI-09301-2025), el edicto para dar publicidad a la consulta pública por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones al citado contrato, todo esto en

línea con la publicidad y replicabilidad de los contratos de acceso e interconexión. (Folios 177 al 179). ----------

18. Que, por medio de la dirección de correo electrónico juanp.calvo@claro.cr, de fecha 11 de julio de 2025, el señor **Juan Pablo Calvo Barquero**, del área de Asuntos Regulatorios e Interconexión de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** en adelante **CLARO** (NI-09339-2025), solicitó copia del Contrato de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, suscrito entre las empresas **RACSA** e **ICE**, contenido en el expediente administrativo número 0053-STT-INT-00372-2025. (Folio 181). ----------

19. Que, mediante correo electrónico con fecha del 14 de julio de 2025, la Unidad de Gestión Documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones, atendió la solicitud de la gestión de ingreso NI-09339-2025. (Folio 185). ----------

20. Que, por medio de la dirección de correo electrónico jimena.loaiza@claro.cr, de fecha del 24 de julio de 2025, la señora **Jimena Loaiza Delgado**, Asistente Administrativa del área Regulatorio e Interconexión, de la empresa **CLARO**, remitió el oficio número RI-0307-2025, de esa misma fecha, firmado por el señor **Andrés Oviedo Guzmán**, en su condición de Gerente de Asuntos Regulatorios e Interconexión, en el cual, se aportaron observaciones al contrato suscrito entre el **ICE** y **RACSA**. (Folios 187 al 196). ---------- ----------

21. Que, mediante oficio número 07308-SUTEL-DGM-2025 del 06 de agosto de 2025, la DGM rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión y su primera adenda. ----------

22. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. ---

II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. ----------

III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley N°8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica: ----------

> *"**Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***
>
> *Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. ----------*
>
> *Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten*

necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.----------

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. ----------

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión". (Destacado corresponde al original). ----------

IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley N°8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. ----------

V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. ----------

VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen: ----------

> *"**Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión**. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración. ----------*
>
> *En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. ----------*
>
> *La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel. ----------*
>
> ***Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión**. Una vez que los acuerdos se hayan formalizado,*

> *la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (…)*. (Destacado corresponde al original). ----------

VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. ----------

VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de

la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT. ----------

IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: ----------

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. ----------

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. ----------

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. ----------

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. ----------

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. ----------

X. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: ----------

a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación

debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. ----------

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. ----------

c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios. ----------

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO SUS ADENDAS Y POSICIONES DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

I. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su Informe técnico jurídico con número de oficio 07308-SUTEL-DGM-2025 del 06 de agosto de 2025, lo siguiente: ----------

"(…)

2. ***Sobre la posición de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en su oficio número RI-0307-2025***:

*De conformidad con el principio de transparencia establecido en el artículo 6 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el edicto de comunicación para la consulta pública sobre el contrato suscrito entre las empresas **RACSA** e **ICE**, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°128, en fecha 11 de julio de 2025 (NI-09301-2025), a efectos de ser consultado por terceros y se confirió a los interesados, el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones al citado contrato.----------*

*Conferido el plazo para este fin y vencido el mismo para que se refirieran terceros interesados conforme lo expuesto en líneas arriba y según lo señalado en el apartado "**1. Fundamento jurídico de la revisión del contrato remitido**" de este informe, corresponde realizar el análisis de lo dispuesto en el oficio RI-0307-2025, presentado por la empresa **CLARO**, en relación con la información que consta en el expediente administrativo I0053-STT-INT-00372-2025. ----------*

*Como primer punto la empresa **CLARO** señala que los cargos planteados en el contrato bajo análisis, deben ser sujetos de revisión y escrutinio por parte de la Sutel, ya que no existe detalle de los rubros relacionados al acceso, uso de red, operación y mantenimiento, sobre estas cuestiona si los mismos siguen el criterio legal de orientación a costos, además que no se definen drivers que faciliten la determinación del uso de recursos como se les exige a los operadores que deben presentar la contabilidad regulatoria. -----*

*Asimismo, señala que el nivel de desagregación del contrato no permitiría a cualquier otro operador interesado en coubicarse en alguno de los 200 sitios propiedad de la empresa **RACSA**, tener certeza del precio unitario por colocación de antenas o instalación de equipos en la caseta de telecomunicaciones. ----------*

*Además, la empresa **CLARO** se refiere a la eventual integración de la empresa **RACSA** con la solución para el bloqueo de señal dentro de los centros penitenciarios y que dicha negociación con el proveedor deberá necesariamente representar una disminución en*

el costo de la solución para los tres operadores móviles que negociaron el servicio. ----------

*En relación con el primero de los puntos señalados, cabe señalar que mediante la resolución RCS-040-2018 denominada: "**REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN EN UNA RED MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN**" se declaró dicho mercado en competencia efectiva y por ende, no se le impusieron las obligaciones que establece el artículo 75 inciso b) de la Ley N°7593 a ninguno de los operadores móviles de red que operaban en ese momento. Por lo anterior, pretender que los cargos negociados por las partes **RACSA** y el **ICE** en el contrato bajo análisis, tengan un nivel de trazabilidad conforme la contabilidad regulatoria, carece de fundamento, ya que ninguna de las partes tiene impuestas obligaciones regulatorias en materia de contabilidad regulatoria.* ----------

*Conforme lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y para los casos que aplica, se le solicitó a la empresa **RACSA** desagregar y detallar los cargos del servicio que brindará como operador móvil de red, tal y como lo reconoce la empresa **CLARO** en su escrito.* ----------

*Con respecto a la observación sobre que la desagregación de la información que se establece en el contrato no permite determinar el costo de coubicación en los 200 sitios que **RACSA** pretende brindar,*

debe entenderse la naturaleza jurídica del contrato el cual constituye un contrato de acceso para brindar servicios de operador móvil virtual y no corresponde con un contrato de acceso y uso compartido de infraestructura. ----------

*El objeto de este contrato no exige que la empresa **RACSA** brinde espacios de coubicación en sitios de acceso, sino que es un mecanismo de acceso que permite que a través de la red de telecomunicaciones desplegada por la empresa **RACSA**, el **ICE** pueda brindar sus servicios por la red de esta última. ----------*

*Con respecto a las disposiciones establecidas en la Ley N°9597, tal y como señala la empresa **CLARO**, en el contrato de objeto de revisión, la empresa **RACSA** establece en la cláusula 6 que aplicará y adoptará las soluciones técnicas necesarias para garantizar su cumplimiento. En línea con lo señalado, en el Anexo 2 del contrato en cuestión, aporta un cronograma para estos fines. ----------*

*Ahora bien, se debe tener presente que la solución a implementar es una decisión que corresponde únicamente a la empresa **RACSA**, por lo que no es posible asumir que la solución deba ser la misma que actualmente comparten el **ICE**, **CLARO** y **LIBERTY**. En todo caso, si la decisión de **RACSA** fuese la de utilizar la solución existente, serán las partes interesadas (proveedores y operadores móviles) los que deberán acordar las nuevas condiciones del servicio. ----------*

*Como un tercer punto, **CLARO** se refiere a lo pactado entre las partes en el numeral 11.2 el cual señala "11.2. Gestionar las relaciones con los clientes finales, **incluyendo la facturación**, atención al cliente y la gestión de reclamaciones", y lo que las partes*

reconocen servicios ilimitados, al respecto el Reglamento de Protección al Usuario Final de Telecomunicaciones, en su artículo 39 señala "En caso de que el operador/proveedor suscriba un contrato de adhesión que omita la información sobre la velocidad mínima funcional, se considerará que la modalidad de contratación corresponde a un consumo ilimitado y debe respetarse la velocidad de navegación descrita durante el plazo de permanencia mínima del plan contratado y hasta tanto el operador/proveedor no aplique la modificación del contrato de adhesión, según lo dispuesto en el presente Reglamento". Dicho contrato deberá someterse al procedimiento de homologación por esta Superintendencia, en un posterior acto regulatorio según el procedimiento especial que norma la homologación de contratos entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con los usuarios finales, por lo que no corresponde referirse en este momento a las particularidades que se deberán valorar en el marco del proceso de homologación de contrato de usuario final. ----------

En relación con el cuarto punto, ***CLARO*** *se refiere a la vigencia del contrato y señala una posible diferencia de trato con otros operadores con los que* ***RACSA*** *mantiene contratos de acceso e interconexión, señalando que los plazos de estos otros contratos son de 5 años y no de 10 años como lo establece la cláusula 13 del contrato en cuestión.* ----------

Al respecto, es importante indicar que el plazo contractual corresponde a un aspecto que es negociado de forma libre y voluntaria por las partes. En ese sentido, tomando en consideración

que los contratos son distintos en cuanto al objeto en cuestión, además de que, al momento de su formalización, no fue requerido por ninguna de las partes el procedimiento de intervención por parte de la Sutel, no se considera que hubiese existido un trato discriminatorio por este aspecto. ----------

Respecto al quinto y último punto, en el cual ***CLARO*** *se refiere a lo señalado en el apartado técnico en relación con los derechos de los usuarios de recibir información clara, expedita, veraz y completa, al igual que se indicó líneas arriba, se debe señalar que dichas aclaraciones deberán ser atendidas en el proceso de homologación del contrato de adhesión correspondiente.* ----------

De esta forma se dan por atendidas las observaciones planteadas por la empresa ***CLARO*** *en relación con el "Acuerdo de Contrato de Acceso e Interconexión de operador móvil virtual entre RACSA e ICE (OMV)" remitido por* ***RACSA*** *y el* ***ICE****.* ----------

3. Sobre el contrato de Acceso e Interconexión emitido por las partes y sus Adendas:

3.1. Sobre el contrato de acceso e interconexión.

Mediante escrito con número 6000-195-2025, del 26 de febrero de 2025 (NI-02512-2025), las partes remitieron a la Sutel el 26 de febrero de 2025, una solicitud de homologación y un contrato con sus firmas digitales de esa misma fecha, por parte del ***ICE*** *y* ***RACSA****, en el que, además, presentaron una solicitud de confidencialidad para la información contenida en el contrato CONT-3-2025.* ----------

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes: ----------

"(…)

1) *RACSA declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, que cuenta con título habilitante al amparo de una concesión legislativa otorgada según su Ley de creación N°3293, la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones N°8660. ----------*

2) El ICE declara que es un Operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones fuera y dentro del territorio nacional según su Ley de creación N°449, la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones N°8660. ----------

El ICE y RACSA, denominadas en adelante como "LAS PARTES" de manera libre y voluntaria han acordado suscribir el presente Acuerdo para que el ICE como Operador Virtual utilice la infraestructura y los servicios de telecomunicaciones de RACSA como proveedor de Red para ofrecer y comercializar servicios de telefonía móvil y/o datos móviles a sus clientes finales, bajo la modalidad de operador móvil virtual (OMV), de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley General de Telecomunicaciones de Costa Rica, el Reglamento de Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones de la

Superintendencia de Telecomunicaciones Móvil y demás normativa aplicable.” ----------

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su artículo primero, los siguientes servicios: ----------

*“**ARTÍCULO UNO (1): OBJETO***

1.1 El objeto del presente Acuerdo consiste en la prestación por parte de RACSA, como Operador Anfitrión (Operador Móvil de RED) del servicio de acceso a su red pública de telecomunicaciones al ICE (Operador Móvil Virtual), quien comercializara los servicios de datos móviles a clientes finales, bajo sus marcas y nombres propios, de conformidad con las condiciones establecidas en este Acuerdo. ----------

1.2 Se entenderán como marcas propias para los efectos del presente Acuerdo comercial, todas las marcas registradas y no registradas, de las que el ICE es titular.” (Destacado y mayúscula corresponden al original). ----------

*Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “**ANEXO 3: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES**” (mayúscula y destacado corresponden al original), como puede apreciarse de la siguiente manera: ----------*

“(…)

1. Servicio Operador Móvil Virtual

Concepto	Porcentaje	Cargo Mensual USD
Acceso	21,34%	101 808,71
Uso de red	39,70%	189 450,85
Operación y Mantenimiento	38,96%	185 913,26
Total sin IVA		*477 172,82*
IVA	13,00%	62 032,47
Total con IVA		**539 205,29**

2. Entrega de servicios

2.1. Las aceptaciones parciales de las capacidades y servicios contratados se acordarán por escrito mediante oficio formal suscrito por las Partes en la que conste la firma de los representantes legales tanto del ICE como de RACSA, en la cual se incluirá la justificación de los ajustes de cargos correspondientes, y el pago del cargo mensual se hará de forma proporcional a las capacidades entregadas. ---------- ----------

2.2. El servicio de operación móvil virtual será entregado por RACSA en un plazo de cinco (5) meses a partir de la firma del contrato. ----------

(…)".

3.2. Sobre las Adendas primera, segunda y tercera.

3.2.1. Adenda primera

*Mediante escrito número GG-447-2025, del 18 de marzo de 2025 (NI-03599-2025), las partes remitieron a la Sutel en esa misma fecha, "**Respuesta a prevención a la suscripción del contrato de acuerdo comercial de Operador Móvil Virtual entre Radiográfica Costarricense S.A. (OMR) y el Instituto Costarricense de Electricidad (OMV).** Ref.: 02002-SUTEL-DGM-2025 de fecha 06 de marzo de 2025" con sus firmas digitales con fecha del 18 de marzo*

*de 2025, por parte de **ICE** y **RACSA**. (Destacado corresponde al original). ----------*

Lo anterior por cuanto las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, mediante oficio número 02002-SUTEL-DGM-2025 de fecha 06 de marzo de 2025, luego de analizar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre las partes, les previnieron y recomendaron lo siguiente:----------

- *Modificar el título del contrato presentado por "Acuerdo de Contrato de Acceso e Interconexión de operador móvil virtual entre **RACSA** e **ICE** (OMV)".----------*
- *Describir los elementos, interfaces de red y servicios de la red del **ICE** que se interconectarían con el denominado "Core" de **RACSA** para realizar la tasación del consumo de datos de los usuarios, incluyendo la generación de registros de tasación CDRs, aportando los diagramas técnicos correspondientes de modo que se permitiera identificar cuáles elementos pertenecían a cada operador.----------*
- *Especificar qué elementos, interfaces de la red 5G y servicios de la red del **ICE** se interconectarían con el "Core" de **RACSA** para el aprovisionamiento de los servicios sujetos del contrato. Incluyendo, además, los diagramas que permitieran diferenciar los elementos de cada operador. ----------*
- *Señalar cuál sería la configuración de selección de PLMN y Tecnología de Acceso que configuraría el **ICE** en los USIM o eSIM que brindaría a los clientes en su operación como OMV. ----------*

- *Indicar la justificación técnica para que **RACSA** emita el PLMN del **ICE** como H-PLMN, así como detallar los tipos de PLMN que emitiría la red de **RACSA** y la forma en que se emitiría el PLMN propio de la red móvil de **RACSA**. ----------*
- *Indicar si el **ICE** permitirá el tránsito de un cliente OMV conectado de la red 5G de **RACSA** hacia las redes 3G/4G del **ICE** para permitir la continuidad del servicio, en caso de que salga del área de cobertura 5G. En caso afirmativo, señalar qué equipos e interfaces de red, diferenciados por operador, permitirían esta interconexión. A su vez, detallar el flujo para estas comunicaciones entre las partes. ----------*
- *Detallar los esquemas de comercialización que utilizaría el **ICE** como OMV de **RACSA** de cara al usuario final. En caso de integrar servicios de las redes 3G y 4G del **ICE**, especificar la solución implementada, así como los elementos, interfaces y servicios involucrados en la red de cada operador.----------*
- *En el escenario de un usuario aprovisionado por el **ICE** como OMV en la red móvil OMR de **RACSA**, se solicitó detallar qué elementos de red e interfaces interactuarían con las redes del **ICE** para la gestión del tráfico y el establecimiento y continuidad de las sesiones de datos del usuario. Al respecto se debían aportar los diagramas correspondientes de modo que se permita también diferenciar cuáles equipos y pertenecen a cada operador. ----------*
- *En su funcionamiento como OMV, señalar cómo se realizaría la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC). Esto a la luz del artículo 18 bis de la Ley General de Telecomunicaciones. Describir cómo interactuarán los EIR de la*

*red de **RACSA** y el **ICE** para garantizar la consistencia de las diferentes gestiones (bloqueo/desbloqueo) que realiza dicho sistema, así como los intercambios con la GSMA. Al respecto, se solicitó incluir los diagramas que permitan diferenciar los elementos de cada operador. Detallar en la provisión de servicios, qué interacción tendrán los elementos de la red del **ICE** como OMV con los desplegados por **RACSA** como OMR de modo que se permita el aprovisionamiento del servicio, administración y gestión de la suscripción, generación de los CDRs, la gestión de la calidad del servicio, movilidad del usuario, políticas de uso de red, aplicación de la velocidad funcional, personalización de los servicios, y para cada etapa señalar los bloques funcionales, interfaces e interacción técnica entre redes 3G/4G y 5G. ----------*

- *Dado que la solución utilizaría las facilidades de los dispositivos múltiple sim (considerando eSIM) se solicitó aclarar qué interfaces se desplegarían entre núcleos de la red 5G de **RACSA** y las redes 3G/4G del **ICE**. Al respecto, se solicitó incluir los diagramas que permitan diferenciar los elementos de cada operador. ----------*
- *Describir los servicios y prestaciones técnicas incluidos en el concepto denominado como "Acceso". ----------*
- *Detallar la capacidad mensual contemplada en el concepto "Uso de red". ----------*
- *Indicar qué sucede si los usuarios exceden la capacidad de "Uso de red". ----------*
- *Precisar qué aspectos se incluyen como "Operación y mantenimiento". ----------*

- *Certificación de personería jurídica vigente de ambas empresas y poderes que acreditaran a los firmantes. ----------*
- *Incluir en la cláusula de condiciones generales, las fechas de las revisiones anuales de los cargos por acceso e interconexión. -------*

*Por medio del oficio número GG-447-2025, las partes **RACSA** e **ICE**, atendieron los requerimientos de aclaración solicitados a efectos de que la Administración cuente con los elementos técnicos, comerciales y económicos sobre la prestación de servicios que pretende brindar las partes mediante el contrato suscrito. En esta línea procedieron a remitir la primera adenda al contrato; en donde modificaron lo siguiente:----------*

*"**PRIMERA**: Se modifica el título del contrato presentado, para que en adelante se denomine "Acuerdo de Contrato de Acceso e Interconexión de Operador Móvil Virtual entre Radiográfica Costarricense, S.A. (OMR) y el Instituto Costarricense de Electricidad (OMV)"". ----------*

***SEGUNDA:** Se adiciona al artículo 24 denominado "AJUSTES DE CARGOS", el inciso 24.2 para que en adelante se lea de la siguiente manera: ----------*

"24.2. Las Partes realizarán revisiones anuales de los cargos por acceso e interconexión, y en caso de que se requieran realizar ajustes se acordarán por escrito mediante la suscripción de la respective adenda". ----------

***TERCERA:** En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por*

la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento.”. ----------

3.2.2. Adenda segunda.

*Mediante escrito número DDS-432-2025, del 24 de abril de 2025 (NI-05183-2025), las partes remitieron a la Sutel el 25 del mismo mes y año, “**RESPUESTA SOLICITUD ACLARACIÓN EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN BRINDADA MEDIANTE OFICIO GG447-2025 (NI-03599-2025). REF**.: 02912-SUTEL-DGM-2025 del 03 de abril de 2025” con sus firmas digitales con fechas del 24 y 25 de abril de 2025, por parte de **ICE** y **RACSA**. (Destacado corresponde al original).----------*

Lo anterior por cuanto las Direcciones de Mercados y Calidad, mediante oficio número 02912-SUTEL-DGM-2025 de fecha 03 de abril de 2025, luego de analizar el oficio número GG447-2025 (NI-03599-2025), les solicitó aclarar y ampliar de forma detallada la siguiente información: ----------

- *Se solicitó a las partes aclarar, cuál será la frecuencia con la que se transmitirán los registros a través de la interfaz SFTP, para la carga en los equipos de la red del **ICE**. Lo anterior debido a que, a partir de la información suministrada, no se pudo determinar si los eventos ocurren en tiempo real y su relación con el artículo 11, numeral 10 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).----------*
- *En línea con lo anterior, dado que se indica que no hay una interacción entre las redes de “Core”, se requirió que ampliara la descripción en relación con la tasación de los servicios cuando una*

*conexión activa de datos pasa de las redes 3G o 4G del **ICE** a la red 5G de **RACSA** y viceversa. ----------*

- *Se solicitó a las partes aclarar y ampliar la forma en que se va a garantizar la continuidad del servicio a los usuarios finales, incluyendo los protocolos y mecanismos técnicos que aseguren la continuidad operativa a efectos de cumplir con el requerimiento regulatorio. Lo anterior tomando en consideración lo manifestado por las partes respecto a que **RACSA** publicaría el PLMN2 (Public Land Mobile Network) de la empresa **ICE** como un H-PLMN. De la misma forma, se les solicitó ampliar y detallar la forma en que **RACSA** emitiría el PLMN propio de su red móvil en conjunto con el del **ICE**, en el escenario que **RACSA** pretendiera brindar servicios de acceso a Internet móvil a usuarios finales además de sus servicios de Internet 5G fijos. ----------*
- *En lo relativo a la justificación que aportaron para configurar el PLMN del **ICE** como H-PLMN en la red 5G de **RACSA** aduciendo que no se requerían cambios en las redes móviles ni cambios físicos o lógicos en las tarjetas SIM de los usuarios de la red del **ICE**, se les requirió detallar las demás opciones que analizaron, así como citar sus respectivas ventajas y desventajas. Además, se les requirió aportar la documentación técnica que sustentara que corresponde al "escenario técnico más eficiente".----------*
- *En relación con lo anterior las partes no aportaron los diagramas e interfaces requeridos. Por lo tanto, no se logró desprender cómo **RACSA** y el **ICE** garantizarían la continuidad del servicio a un cliente con una sesión de datos activa que deba realizar una transición desde la red 5G de **RACSA** a las redes 3G o 4G del **ICE** y viceversa.*

- *Se les solicitó detallar la forma en que un dispositivo que no soporte Dual Registration (registrado en redes 4G y 5G) disfrutaría de la continuidad de las sesiones de comunicación, ante el cambio de tecnología de redes móviles. Asimismo, se debería señalar con claridad cómo se garantizaría la continuidad de los servicios de voz móvil y SMS cuando un cliente del **ICE** esté sin una sesión activa en la red 5G de **RACSA** y el dispositivo no soporte Dual Registration. -*
- *Presentar los diagramas y descripción técnica que permitiera determinar con claridad cómo se garantizaría la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles (voz, SMS y datos), cuando un dispositivo que no soporte Dual Registration deba cambiar entre las redes 3G o 4G del **ICE** a la red 5G de **RACSA** y viceversa.-------*
- *En relación con la habilitación de los puntos de interconexión, (coubicación y equipos de acceso), se deberían desagregar los cargos recurrentes y no recurrentes señalando las características para la coubicación (bastidor completo, o cantidad de unidades y circuitos eléctricos) los cuales deberían ser considerados de manera integral.----------*
- *En relación con los servicios de uso de red se solicitó ampliar y referirse a los siguientes puntos: No se indicó la capacidad mensual contemplada en relación con el consumo de datos. (GigaBytes o TeraBytes), por lo que se solicitó referirse a este punto. El "Uso de Red", considerando los esquemas de comercialización de los servicios móviles de datos, debería estar en función de la capacidad por el uso de la red y se entendería que si crece la demanda en capacidad el servicio igualmente debería variar en precio por "Uso de Red". En relación con los servicios de Transporte IP que **RACSA***

*le brindaría al **ICE**, se deberían detallar los costos asociados a cada enlace de fibra óptica. Con respecto al servicio de capacidad de salida a Internet, se deberían detallar los costos por este servicio, así como la capacidad en múltiplos de bps, que **RACSA** proveerá al **ICE**.*

- *La capacidad mensual total por el uso de la red y las implicaciones que esto tendría en términos de los cargos contemplados por el "Uso de la Red", máxime considerando que el esquema de comercialización de los servicios de datos parte de una capacidad suscrita. ----------*

*Con base a lo señalado por las partes en la nota DDS-432-2025, las Direcciones Generales de Mercados y Calidad ampliaron mediante oficio interconexión,TEL-DGM-2025, con fecha del 05 de mayo de 2025, la solicitud de aclaración en cuanto a las consideraciones de índole técnico respecto a la continuidad del servicio hacia los usuarios finales, consideraciones sobre los servicios y uso de la red de interconexión, así como de servicios móviles previstas entre **RACSA** y el **ICE**, en relación al desarrollo del modelo de negocio que esperan implementar bajo este contrato y por último se les reiteró que debían desarrollar de manera clara y específica los cargos de acceso e interconexión según los dispuesto en los artículos 25 y 42 del RAIRT.*

En cumplimiento a los dispuesto por esta Administración, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2025, las partes remitieron en la suscripción de la segunda adenda al contrato suscrito, realizando modificaciones a las condiciones técnicas suscritas en el "ANEXO 2 CONDICIONES TÉCNICAS, punto 2 Descripción técnica del escenario de OMV" y el "ANEXO 3. PRECIOS Y CONDICIONES

COMERCIALES, punto 1 Servicio Operador Móvil Virtual", los cuales se indican a continuación: ----------

"(…)

***PRIMERA**: Modificar el "ANEXO 2 CONDICIONES TÉCNICAS, punto 2 Descripción técnica del escenario de OMV", para que se lea de la siguiente manera: ----------*

RACSA (OMR) pondrá a disposición del ICE los servicios sobre la infraestructura de la red móvil (Como se muestra en la figura 1), con el fin de que el ICE pueda ofrecer los servicios de datos móviles como un operador virtual (OMV). En la etapa inicial se tiene una capacidad para 600 000 clientes y una cantidad de 200 radio bases como parte de la red de acceso de radio. ----------

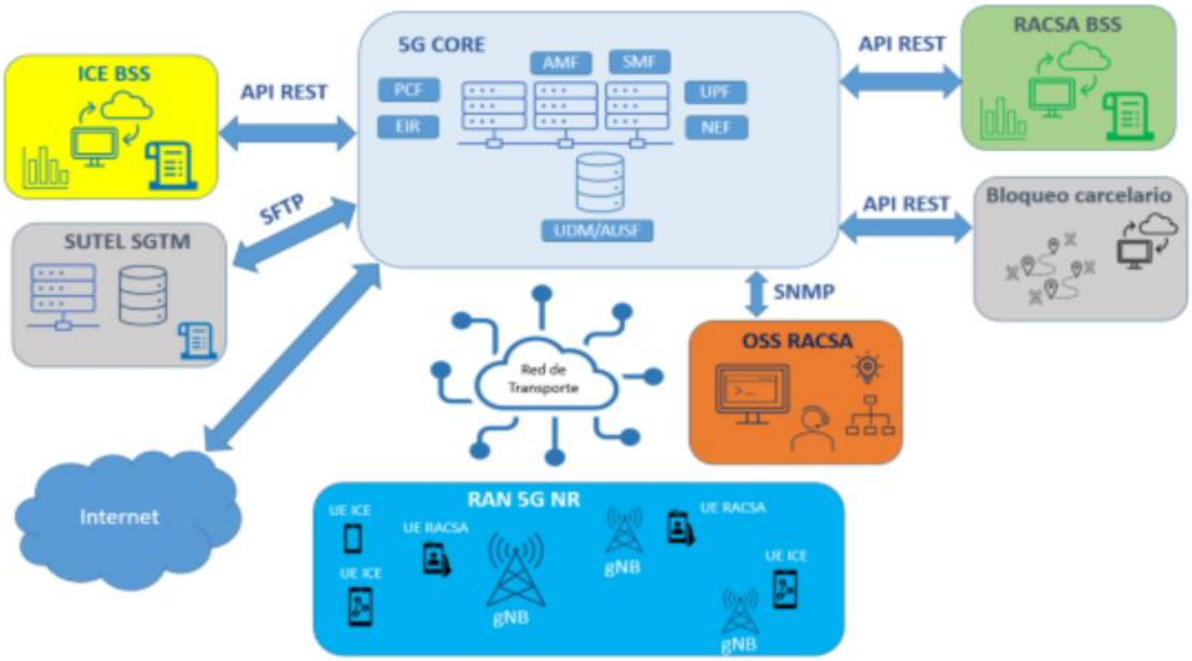

Figura 1Red 5G de RACSA

En dicho escenario, el CORE, la red de acceso y la red de transporte forman parte de la arquitectura de red móvil de RACSA y los módulos funcionales BSS de cada empresa (como se muestra en la Figura 2), se estarán integrando, mediante un API REST, de manera que sea el ICE quien haga de forma directa el aprovisionamiento y el cobro de los servicios para sus clientes. RACSA generará los xDRs del servicio de internet 5G, los mismos serán transferidos al ICE en tiempo real, a través de la interfaz SFTP, donde este los almacenará en sus repositorios históricos. ----------

En el siguiente diagrama se muestra la conexión entre BSS de RACSA con el BSS del ICE: ----------

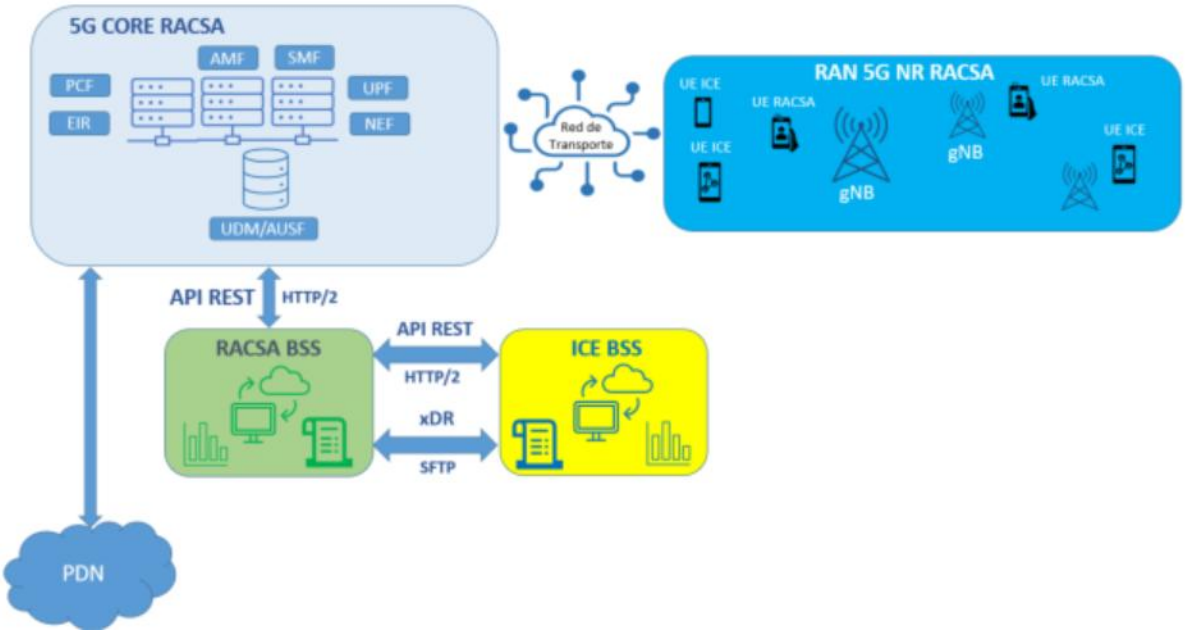

Figura 2 Conexión de API REST entre BSS de RACSA con BSS del ICE

Para que los clientes del ICE puedan acceder a los servicios de internet móvil 5G de RACSA, este entregará al ICE las tarjetas SIM

o eSIM pre aprovisionadas para que puedan ser entregadas al usuario final, quién utilizará la tarjeta SIM o eSIM de kölbi para sus servicios de voz, SMS, datos 3G,4G y la tarjeta SIM o eSIM de RACSA, para utilizar los servicios de internet móvil 5G de RACSA. -

Para la interconexión entre las redes de transporte del ICE y RACSA, en los casos que se requiera, se despliega en los sitios de San Pedro, Alajuela por medio de dos interfaces Ethernet 10 Gbps por sitio, interconectadas utilizando fibra óptica desplegada entre los puntos de interconexión, los enlaces se agrupan para permitir un ancho de banda de hasta 20 Gbps por sitio. Adicionalmente se interconectan elementos de red en capa 2, esto en la Central ICE de Oeste (Pavas) hacia los elementos RACSA en Plaza Mayor, que contempla la capacidad de 20 Gbps para tráfico que requiera ser enrutado a la red de transporte de RACSA." ----------

SEGUNDA: *Se adiciona al "ANEXO 3: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES, punto 1 Servicio Operador Móvil Virtual", para que en adelante se lea de la siguiente manera: ----------*

Concepto	Porcentaje	Cargo Mensual USD
Acceso	21,34%	101 808,71
Uso de red	39,70%	189 450,85
Operación y Mantenimiento	38,96%	185 913,26
Total sin IVA		*477 172,82*
IVA	13,00%	62 032,47
Total con IVA		**539 205,29**

1.1 El concepto de Acceso, contempla lo siguiente: ----------

1.1.1 Replicar la base de clientes suministrada por ICE hasta 600K suscripciones en elementos Core RACSA. ----------

1.1.2 Habilitar los puntos de interconexión (coubicación y equipos de acceso). ----------

1.2 El concepto de Uso de red contempla lo siguiente: ----------

1.2.1 Disponibilidad de 200 sitios (nodos 5G sobre banda 3500 MHz). ----------

1.2.2 Visibilidad de cobertura estimada mediante sistema ArGis RACSA. ----------

1.2.3 Uso de licencia para 600K suscriptores en Core. ----------

1.2.4 Habilitar interfases en BSS para que mediante protocolo API Rest el ICE pueda generar transacciones para administrar perfiles de suscriptores en elementos Core RACSA. ----------

1.2.5 Transporte IP en tres puntos de interconexión con dos enlaces de 10 Gbps cada uno. ----------

1.2.6 Capacidad de salida a internet. (Cada gNodeB con tres celdas tiene una capacidad de alrededor 4.2 Gbps, de los cuales se estima 1.7 Gbps para el tráfico originado por los usuarios de OMV. Para la salida hacia la red de transporte se tienen habilitadas dos interfaces redundantes de 10 Gbps que entregan el tráfico a la red de CORE 5G, siendo este el entorno de red local. ----------

Con respecto a la capacidad internacional, se tiene asignado un ancho de banda de 15 Gbps para el tráfico de salida a Internet. ----

1.3 Operación y mantenimiento contempla lo siguiente: ----------

1.3.1 Disponibilidad de servicio 99,97% ----------

1.3.2 Acceso a mesa de servicio 7X24X365. ----------

1.3.3 Modelo de escalamiento de incidentes. (Incluido en el Anexo 2: Condiciones técnicas del Acuerdo)" ----------

***TERCERA**: Se modifica el inciso 23.2 del artículo 23 "Cargos del Acuerdo" del Capítulo Tercero: Condiciones Económico-Comerciales, para que en adelante se lea de la siguiente manera: --*

23.2. El pago del cargo mensual dará inicio una vez que el servicio de Operador Móvil Virtual se encuentre habilitado por parte de RACSA y que el ICE pueda poner en operación comercial la solución de doble SIM. ----------

El pago del cargo mensual por parte del ICE a RACSA, no está sujeto al proceso de habilitación de los terminales en la frecuencia 3500Mhz Stand Alone. ----------

***CUARTA:** En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento…)". ----------*

3.2.3. Adenda tercera.

*Las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, mediante oficio número 05712-SUTEL-DGM-2025 de fecha 24 de junio de 2025, luego de analizar la segunda adenda del contrato de acceso e interconexión de operador móvil virtual entre **RACSA** e **ICE** (NI-08215-2025), les solicitó aclarar la siguiente información: ----------*

- *Con relación al Anexo 3 Precios y Condiciones Comerciales, sobre las características de los sub-servicios, relaciones con el transporte del servicio IP que **RACSA** le brindará al **ICE**, relacionados con los costos asociados a cada enlace por medio*

de fibra óptica, así como el servicio de capacidad de salida a Internet los costos respectivos y señalar la capacidad en múltiplos de bps, que ***RACSA*** *proveerá al* ***ICE****. ----------*

Lo anterior fue atendido por medio de correo electrónico del 1° de julio de 2025 (NI-08817-2025), por medio de la tercera adenda; las cuáles fueron modificadas quedando de la siguiente manera: --------

"(…)

PRIMERA*: se modifica el ANEXO 2 CONDICIONES TÉCNICAS, punto 2. Descripción técnica del servicio de OMV para el ICE, adicionando el inciso a), para que en adelante se lea de la siguiente manera: ----------*

RACSA (OMR) pondrá a disposición del ICE los servicios sobre la infraestructura de la red móvil (Como se muestra en la figura 1), con el fin de que el ICE pueda ofrecer los servicios de datos móviles como un operador virtual (OMV). En la etapa inicial se tiene una capacidad para 600 000 clientes y una cantidad de 200 radio bases como parte de la red de acceso de radio. ----------

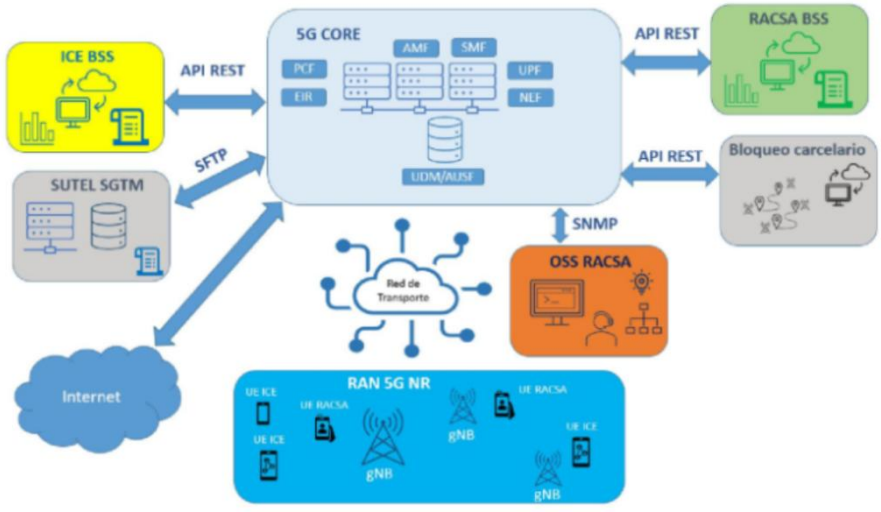

Figura 1 Red 5G de RACSA

En dicho escenario, el CORE, la red de acceso y la red de transporte forman parte de la arquitectura de red móvil de RACSA y los módulos funcionales BSS de cada empresa (como se muestra en la Figura 2), se estarán integrando, mediante un API REST, de manera que sea el ICE quien haga de forma directa el aprovisionamiento y el cobro de los servicios para sus clientes. RACSA generará los xDRs del servicio de internet 5G, los mismos serán transferidos al ICE en tiempo real, a través de la interfaz SFTP, donde este los almacenará en sus repositorios históricos. ----------

En el siguiente diagrama se muestra la conexión entre BSS de RACSA con el BSS del ICE: ----------

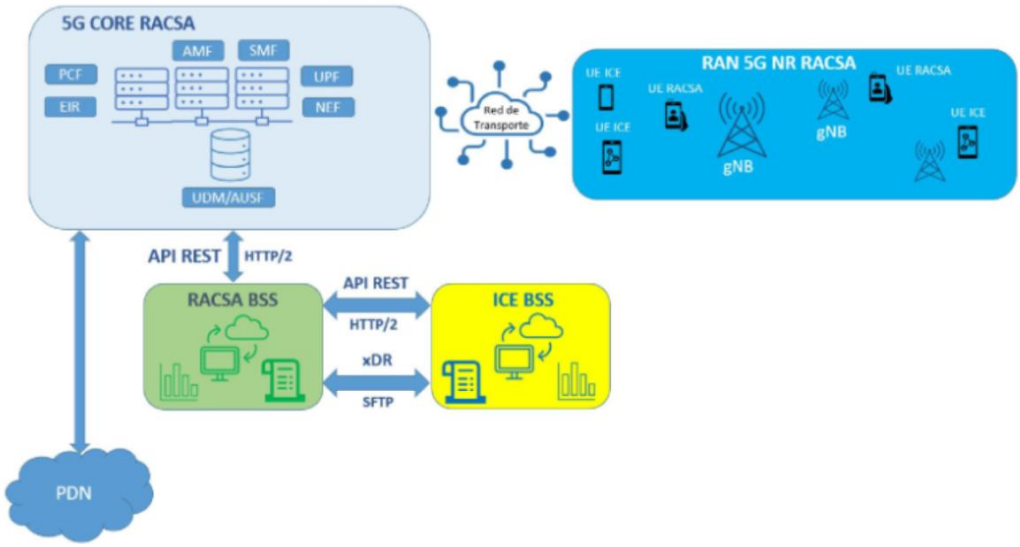

Figura 2 Conexión de API REST entre BSS de RACSA con BSS del ICE

Para que los clientes del ICE puedan acceder a los servicios de internet móvil 5G de RACSA, este entregará al ICE las tarjetas SIM o eSIM pre aprovisionadas para que puedan ser entregadas al

usuario final, quién utilizará la tarjeta SIM o eSIM de kölbi para sus servicios de voz, SMS, datos 3G,4G y la tarjeta SIM o eSIM de RACSA, para utilizar los servicios de internet móvil 5G de RACSA. - Para la interconexión entre las redes de transporte del ICE y RACSA, en los casos que se requiera, se despliega en los sitios de San Pedro, Alajuela por medio de dos interfaces Ethernet 10 Gbps por sitio, interconectadas utilizando fibra óptica desplegada entre los puntos de interconexión, los enlaces se agrupan para permitir un ancho de banda de hasta 20 Gbps por sitio. Adicionalmente se interconectan elementos de red en capa 2, esto en la Central ICE de Oeste (Pavas) hacia los elementos RACSA en Plaza Mayor, que contempla la capacidad de 20 Gbps para tráfico que requiera ser enrutado a la red de transporte de RACSA. ----------

a. *Mecanismos de gestión de la red*

Los mecanismos de gestión de sobrecarga se implementan en los componentes del CORE (NF). Este mecanismo incluye la observación de los indicadores de carga del sistema, así como de la carga de transacciones. Con base en estos indicadores, el elemento de red determina el nivel de sobrecarga actual y toma las medidas pertinentes. ----------

El propósito de la protección contra sobrecarga es proteger el sistema contra la degradación del rendimiento y las interrupciones debido al agotamiento o la sobreutilización de recursos. ----------

Los recursos considerados para el cálculo del nivel de carga son: --

Cola TSP ----------

Cola TCP ----------

CPU ----------

Memoria ----------

Cada elemento de red posee sus particularidades con respecto a los mecanismos de control de sobrecarga. En el AUSF_UDM, por ejemplo, la sobrecarga se mide definiendo los niveles de carga (LL). Los niveles de carga se definen de LL1 a LL10. LL1 indica la sobrecarga mínima y LL10 la sobrecarga máxima. Para medir la sobrecarga, se tiene en cuenta el uso de recursos. ----------

De modo general se aplica a todos los componentes la siguiente gestión de manejo de sobrecarga: ----------

1.Indicación de sobrecarga: Determina si existe una situación de sobrecarga. ----------

2.Control de sobrecarga: Elimina la situación de sobrecarga mediante medidas específicas, por ejemplo: rechazo de nuevas sesiones, supresión de procedimientos que consumen mucho tiempo, indicaciones de congestión/sobrecarga a nodos adyacentes, entre otros. ----------

3.Protección contra sobrecargas: Estabiliza el sistema durante sobrecargas. ----------

Cada elemento de la red se protege contra la sobrecarga de tal manera que el servicio se mantiene en un nivel máximo o predefinido dentro de los límites físicos. ----------

Durante la etapa de despliegue, los elementos de CORE sujetos a control de sobrecarga (UPF, AMF, SMF, UDM) son configurados para la gestión de casos de casos de sobrecarga, incluyendo: “load balance”, “message mediation”, “rate limiting” y “overload control”. --

El CORE NCES de RACSA incluye la NF PCF, mediante la cual se pueden configurar reglas para la creación de modelos de negocio mediante la elaboración de estructuras sencillas. ----------

El PCF utiliza un motor de reglas que permite definir políticas de forma flexible y eficiente. Se pueden utilizar numerosos datos de entrada para la toma de decisiones con base en las reglas definidas, como la ubicación del UE, la calidad de servicio (QoS), los datos aprovisionados (perfil de los planes), AVP proporcionados por la red, entre otros. Por lo tanto, mediante el planeamiento adecuado se logra obtener la protección y control de la utilización de los recursos de la red. ----------

Durante el proceso de configuración del PCF se definirán las reglas que correspondan para asegurar una adecuada distribución y uso de los recursos de red entre los servicios móviles (eMBB) y los servicios fijos (FWA). ----------

Es importante indicar que en la primera fase de comercialización se están estableciendo servicios de internet 5G ilimitados, posterior se estará estableciendo servicios con control de consumo. ----------

Asimismo, se estarán realizando mediciones constantes que permitan realizar las gestiones necesarias para garantizar la calidad del servicio y la experiencia del cliente. ----------

***SEGUNDA**: Se modifica el ANEXO 3: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES, punto 1 Servicio Operador Móvil Virtual, para que en adelante el cuadro se lea de la siguiente manera: ----------*

Concepto	Cargo Mensual USD
Acceso	101 808,71
Uso de red	126 786,85
Transporte IP (Local) para 2 enlaces 10 Gbps	34 944.00
Salida Internacional 15 Gbps	27 720.00
Operación y Mantenimiento	185 913,26
Total sin IVA	*477 172,82*
IVA	62 032,47
Total con IVA	**539 205,29**

***TERCERA**: se adiciona al "ANEXO 1 NOMENCLATURA Y DEFINICIONES", la siguiente nomenclatura, para que se lea de la siguiente manera: ----------*

"1. Nomenclatura

(…)

5GC: 5G CORE ----------

AMF: Access and Mobility Management Function ----------

AUSF_UDM: Authentication Server Function _ UnifiedData Management,Comunicación entre funciones de autenticación y datos en el núcleo 5G ----------

AVP: Attribute-Value Pair, formato de datos Atributo-Valor, usado en señalización ----------

Cola TCP: (Transmission Control Protocol). Se refiere a la cola de paquetes en espera para ser transmitidos o procesados a través del protocolo TCP (Transmission Control Protocol). ----------

Cola TSP: Traffic Signaling Protocol o Transport Service Protocol, se refiere a la cola de espera de paquetes asociados a un protocolo de señalización o transporte diferente al TCP. ----------

CPU: Control Process Unit, es el procesador principal del equipo o función de red. ----------

EHPLMN: Equivalent Home Public Land Mobile Network ----------

EPC: Evolved Packet Core ----------

LL: Load Level ----------

LL1: Load Level 1 ----------

LL10; Load Level 10 ----------

NF: Network Function (Función de Red) ----------

PCF: Policy Control Function (Función de Control de Políticas) ------

SMF: (Session Management Function): Gestión del establecimiento de la sesión del usuario, asignación de IP, generación de datos para tasación. ----------

TSP: Time Sensitive Protocols ----------

UDM: Unified Data Management ----------

UE: User Equipment (Equipo de Usuario) ----------

UPF: User Plane Function ----------

(…)"

***CUARTA**: Modificar en el "ARTÍCULO CATORCE (14): ADMINISTRADOR DEL ACUERDO, punto 14.1", para que se lea de la siguiente manera: ----------*

"(…)

Por RACSA: ----------

***Administrador del Acuerdo**:*

Mildred Rodríguez Araya ----------

Teléfono (506) 8557 1000 ----------

Correo electrónico: mrodrigueza@racsa.go.cr ----------

(…)"

***QUINTA**: En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en*

consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento. ----------

(…)"

*Conforme a lo señalado previamente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente, como es lo que se desprende de las diferentes actuaciones realizadas por esta Administración en determinar las condiciones técnicas en las cuales las partes **RACSA** e **ICE**, pretenden dar el servicio a los usuarios finales, para el acceso a la red 5G de la empresa **RACSA**. ----------*

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del RAIRT, y sus adendas primera, segunda y tercera, se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia. -----

Es decir, el contrato y sus adendas primera, segunda y tercera remitidos por las Partes que son objeto del procedimiento, son conformes con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido y sus respectivas adendas cumplen con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de que no se realiza un análisis de fondo sobre la conveniencia de la solución técnica, en lo virtud de los dispuesto en el artículo 3, inciso h), de la Ley N°8642, el cual consagra como principio rector la neutralidad tecnológica, permitiendo a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones establecer sus relaciones comerciales y soluciones técnicas de conformidad con sus propias estrategias de negocio. ----------

En este sentido las observaciones y requerimientos de información y/o aclaraciones emitidas por las Direcciones General de Calidad y Mercados se orientaron a verificar que en la solución técnica y económica propuesta entre las partes pueda existir replicabilidad en la oferta comercial bajo condiciones objetivas, transparentes y no discriminación en las condiciones de acceso e interconexión de las redes de telecomunicaciones previstas para este servicio. ----------

En consecuencia, esta Dirección considera que el contrato y sus adendas primera, segunda y tercera, cumplen con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, por lo que procede su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones---------

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez revisados el "ACUERDO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)", y sus adendas primera, segunda y tercera, suscrito entre el ***ICE*** *y* ***RACSA*** *garantizando la conformidad del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma. ----------*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente: ----------

1. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del "ACUERDO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)", suscrito entre el* ***ICE*** *y* ***RACSA*** *visible en el NI-02512-2024 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00372-2025. ----------*
2. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las adendas primera, segunda y tercera, suscritas entre el* ***ICE*** *y* ***RACSA*** *visibles en los NI-03599-2025, NI-08215-2025 y NI-08817-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00372-2025. ----------*

3. *Informar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, deberá garantizar la integración con el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM), para la ejecución de las diferentes gestiones (bloqueo/desbloqueo) que realiza dicho sistema, y comunicar a esta Superintendencia sobre la implementación de esta disposición.* ----------
4. *Informar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, deberá haber culminado con la implementación efectiva del bloqueo de comunicaciones dentro de los centros penitenciarios en cumplimiento al numeral 4), artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones e informar a esta Superintendencia sobre la implementación de esta disposición.* ----------
5. *Comunicar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, deberá realizar las gestiones correspondientes para la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC), según lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 e informar a esta Superintendencia.* ----------
6. *Señalar al **ICE** que, previo a la prestación efectiva del servicio de acceso a Internet móvil a través de la red 5G de **RACSA**, deberá cumplir en particular con lo estipulado en artículo 11, inciso 2), artículo 61, el capítulo VIII y el capítulo XIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de*

Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ---------- ----------

7. *Dar por atendidas las observaciones planteadas por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, mediante el oficio número RI-0307-2025 del 24 de julio de 2025, en atención a la consulta publicada en el diario oficial La Gaceta N°128 del 11 de julio de 2025. ---------- ----------*

(…)"

De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como sus adendas primera, segunda y tercera, se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, y deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 07308-SUTEL-DGM-2025 del 06 de agosto de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. ----------

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el *"ACUERDO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)",* y sus adendas primera, segunda y tercera, suscrito entre el **ICE** y **RACSA** visible en los documentos con número de ingreso

de esta Superintendencia NI-02512-2025, NI-03599-2025, NI-05183-2025 y NI-08817-2025 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00372-2025. ----------

CUARTO: **ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: ----------

Datos	Detalle
Denominación social:	**RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** e **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-009059 / 4-000-042139.
Título del acuerdo:	*"ACUERDO DE CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (OMV)",* y sus adendas primera, segunda y tercera.
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 26 de febrero de 2025. Primera adenda con fecha del 18 de marzo de 2025. Segunda adenda con fecha 24 de abril de 2025. Tercera Adenda con fecha del 01 de julio de 2025.
Número de adendas al contrato:	3.
Precios y condiciones comerciales:	Anexo #3: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES.
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00372-2025.

QUINTO: ORDENAR que una vez firme esta resolución lo siguiente: ----------

1. Informar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, deberá garantizar la integración con el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM), para la ejecución de las diferentes gestiones (bloqueo/desbloqueo) que realiza dicho sistema, y comunicar a esta Superintendencia sobre la implementación de esta disposición. ----------
2. Informar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, deberá haber culminado con la implementación efectiva del bloqueo de comunicaciones dentro de los centros penitenciarios en cumplimiento al numeral 4), artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones e informar a esta Superintendencia sobre la implementación de esta disposición. ---------- -----
3. Comunicar a la empresa **RACSA**, cédula jurídica número 3-101-009059, que, previo a la prestación efectiva del servicio mayorista de acceso y originación móvil, deberá realizar las gestiones correspondientes para la conexión con el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones (CJIC), según lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 e informar a esta Superintendencia.
4. Señalar al **ICE** que, previo a la prestación efectiva del servicio de acceso a Internet móvil a través de la red 5G de **RACSA**, deberá cumplir en particular con lo estipulado en artículo 11, inciso 2), artículo 61, el capítulo VIII y el capítulo XIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ----------

SEXTO: **DAR**; por atendidas las observaciones planteadas por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, mediante el oficio número RI-0307-2025 del 24 de julio de 2025, en atención a la consulta publicada en el diario oficial La Gaceta N°128 del 11 de julio de 2025. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1.1.Remisión de contribuciones al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el oficio 07161-SUTEL-OTC-2025, del 01 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta la propuesta de contribución sobre Competencia y Propiedad Intelectual, que fue elaborada en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), para ser presentada en el marco del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), a celebrarse del 07 al 09 de octubre del 2025 en Asunción, Paraguay.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

"***Federico Chacón:*** *Entonces pasamos ahora a la Dirección de Competencia y después en la tarde ya nada más nos quedamos con la Dirección de Calidad.* ----------

Deryhan Muñoz: *Mediante el oficio 07161-SUTEL-DGCO-2025, se presentan al Consejo de la SUTEL la propuesta de 2 contribuciones para el Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia.* ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

El 06 de mayo del 2025 se recibió la invitación de la OCDE para poder presentar las contribuciones al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia. ----------

La Dirección de Competencia, como ha sido usual, coordinó con la Comisión para Promover la Competencia, en el caso de que existiera interés para la presentación de una contribución conjunta y se valoró presentar una contribución con relación al tema de competencia y propiedad intelectual. ----------

Adicionalmente, se valoró presentar una contribución individual con relación al tema de mercados digitales. ----------

La contribución que tiene que ver con competencia y propiedad intelectual, en lo relativo a la parte que desarrolla la SUTEL, se refiere a los reportes que se han venido realizando de temas de competencia y principalmente ilegalidad y piratería, dado que la piratería es un tipo de mecanismo de violación de la propiedad intelectual. ----------

Entonces, con base en este estudio que fue aprobado el año pasado por el Consejo de la SUTEL y del cual este año hubo un foro que se realizó para abordar justamente el tema de propiedad intelectual y competencia, se estarían haciendo una serie de aportes con relación a la visión de la SUTEL de este tema y esto se complementa con la visión de la COPROCOM.----------

Con relación a lo relativo a la contribución de mercados digitales, ahí se hace una propuesta con relación a los elementos que se han venido desarrollando en lo relativo al lanzamiento del estudio de mercado del ecosistema digital y la propuesta de recomendación de la Dirección de Competencia es que se procede a aprobar la contribución para los 2 temas que he mencionado, tanto la individual como la conjunta con la COPROCOM y que se autorice a la Dirección de Competencia a la remisión de la contribución individual, o bien a coordinar con la COPROCOM para la remisión de la contribución conjunta sobre competencia y propiedad intelectual.----------

Cualquier duda, cualquier elemento que consideren que necesite verse más en detalle, yo quedo a disposición de ustedes para para aclararlo. ----------

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos.----------*

Carlos Watson: *Gracias Deryhan. Sobre los recursos de la propuesta individual, a mí sí me gustaría verla con más profundidad, porque las conclusiones están muy alineadas al estudio que se había hecho sobre este mismo tema y nosotros no hemos aprobado. Por lo cual sería tal vez ideal verlo un poco más a profundidad y si están alineadas con el nuevo estudio o las modificaciones que está haciendo el departamento de Competencia.*

Por la otra de propiedad intelectual no tengo ningún problema.----------

Deryhan Muñoz: *De parte nuestra no tendríamos ningún problema en abrir el espacio, lo que vamos a hacer es remitir un correo a la OCDE indicando que se requiere más tiempo para la presentación de esta contribución y sin don Federico y doña Cinthya estuvieran de acuerdo, podemos proceder a modificar el borrador de acuerdo que ustedes tienen a la vista, con el objetivo de que en esta sesión se apruebe exclusivamente lo relativo a la contribución sobre competencia y propiedad intelectual y que lo relativo a la contribución sobre los recursos en los mercados digitales pueda ser conocido en una próxima sesión.*

Cinthya Arias: *Sí, no hay problema. Nada más esto lo tenés que traducir, ¿verdad? -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, como es el Foro Latinoamericano usualmente mandamos primero en español y después mandamos la traducción en inglés. ----------*

Cinthya Arias: *Para no retrasar mucho eso, ver esto otro con prontitud. ----------*

Federico Chacón: *De acuerdo entonces, hacemos ese ajuste con lo que acaba de señalar, separando el aporte de propiedad intelectual y coordinamos nosotros la revisión del otro apartado.----------*

Deryhan Muñoz: *Claro que sí. ----------*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación en esa línea para ir adelantando con el primero. Muchas gracias Deryhan por toda la presentación de ambos de ambos temas."*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07161-SUTEL-OTC-2025, del 01 de agosto del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 032-043-2025

CONSIDERANDO QUE:

I. El día 06 de mayo de 2025 se recibió solicitud remitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), relativa a la remisión de contribuciones para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), a celebrarse del 7 al 9 de octubre de 2025 en Asunción, Paraguay; solicitud que fue reiterada el 30 de junio del 2025. ----------

II. El 09 de julio del 2025 se recibió un correo de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), por el que se consultó si la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) estaría interesada en presentar una contribución conjunta sobre el tema de Competencia y Propiedad Intelectual. ----------

III. El 11 de julio de 2025 se remitió correo a la OCDE manifestando el interés de la SUTEL de presentar contribución sobre el tema Recursos en los Mercados Digitales. ----------

IV. El 18 de julio del 2025 mediante correo electrónico, se informó a la COPROCOM el interés de la SUTEL de presentar una contribución conjunta sobre el tema Competencia y Propiedad Intelectual. ----------

V. El 22 de julio del 2025 la COPROCOM informó a la OCDE el interés de esa autoridad y de la SUTEL de presentar una contribución conjunta sobre Competencia y Propiedad Intelectual. ----------

VI. El 01 de agosto de 2025 la Dirección General de Competencia mediante oficio 07161-SUTEL-OTC-2025 presentó un informe sobre *"Remisión de contribuciones al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 2025"*. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe 07161-SUTEL-OTC-2025 del 01 de agosto del 2025 remitido por la Dirección General de Competencia. ----------

2. Aprobar la contribución sobre Competencia y Propiedad Intelectual, que fue elaborada en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), para ser presentada en el marco del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), a celebrarse del 7 al 9 de octubre de 2025 en Asunción, Paraguay. ----------

3. Autorizar a la DGCO a coordinar con la COPROCOM, para la remisión a la OCDE de la contribución sobre Competencia y Propiedad Intelectual. ----------

4. Trasladar para discusión en una próxima sesión la contribución sobre Recursos en los Mercados Digitales, para ser presentada por parte de la SUTEL en el marco del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), a celebrarse del 7 al 9 de octubre de 2025 en Asunción, Paraguay. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

*"**Federico Chacón**: Hacemos un receso de almuerzo y si les parece, los buscamos a las 14:00 horas y tal vez conversamos primero, doña Cinthya y don Carlos, para ver los acuerdos de lo otro, si tuviéramos algo que ajustar a los de Calidad."*

Al ser las 12:30 hora se decreta un receso para almuerzo.

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

***8.1. Declaratoria de confidencialidad sobre infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo el listado completo de suscriptores activos requerida por los operadores y proveedores**.*

Al ser las 14:00 horas se reinicia la sesión.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 06671-SUTEL-DGC-2025, del 17 de julio del 2025, para atender la solicitud de confidencialidad de información sobre la ubicación de infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo y el listado completo de suscriptores activos requerida por operadores y proveedores.------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

*"**Federico Chacón:** Reiniciamos la sesión después del receso de almuerzo y una reunión que tuvimos con los compañeros del Consejo y le damos la bienvenida a don Glenn, para que nos presente los temas de la Dirección de Calidad. ----------*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

El primer punto es una declaración de confidencialidad sobre infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo y el listado completo de suscriptores activos requeridos por operadores y proveedores.----------

Glenn Fallas: *El oficio sería el 06671-SUTEL-DGC-2025. Este sería el oficio, es parte del del esfuerzo que se hace por parte de la Dirección de Mercados, FONATEL y Calidad, para consolidar una sola solicitud de información sobre las redes de los operadores de acceso a internet, que nos permite, en el caso de la Dirección de Calidad, todos los elementos de verificación de la calidad en las redes, en el caso de los compañeros de la Dirección de FONATEL revisar más bien aquellos lugares donde pudiera no haber conectividad y por parte de la Dirección de Mercados también para lo que es el control de mercado. ----------*

Entonces es una sola información que suscribimos las 3 Direcciones. Aquí en antecedentes hay otras solicitudes anteriores de confidencialidad. Está el acuerdo 024-018-2016, el 031-051-2019, el 009-080-2019, el 012-013-2021, todos son sobre el tratamiento confidencial de información de las redes de los operadores; también está el 040-76-2021 y así hay varios antecedentes en ese sentido. ----------

Tal vez lo más atinente específicamente al caso es este oficio, el oficio 01754-SUTEL-DGC-2025, de la Dirección de Calidad suscrito, por la Dirección de Mercados y la Dirección de FONATEL, donde hacemos ese análisis conjunto para solicitar información muy detallada de las redes, ubicación georreferenciada con coordenadas, los tipos de conmutadores, los tipos de puntos de acceso, los sistemas de terminación, los tipos de tecnologías que ellos despliegan. ----------

Es un conjunto importante de información que se les pide a los operadores y que por este detalle específico es que nosotros consideramos que deberían tratarse con confidencialidad. ----------

Aquí están en la tabla 1 del informe todos los NI de respuestas que recibimos, es una tabla bastante grande y aquí en la sección 2 explicamos la naturaleza del informe, ¿para qué se necesita la información? Bueno, la información se requiere para cumplimiento de las de las funciones de la SUTEL y la naturaleza de la información, como les digo y aquí viene un poco más desarrollado en la página 5, donde se habla de ubicación referenciada y todo el detalle que les daba ahora, los tipos de computadora, los tipos de equipos terminales, los tipos de conexiones por tecnología, si son redes alámbricas o inalámbricas, los puntos georreferenciados, los mapas de ubicación de las redes de transporte, kilómetros de fibra, que es algo interesante desde la perspectiva de las estadísticas que lleva la Dirección de Mercados, listados completos, suscriptores activos y aquí está detallada la desegregación de los suscriptores activos al tener los suscriptores activos. ----------

Esto es información que su eventual divulgación podría afectar a los operadores como tal y viene a reforzar el tema de la confidencialidad y aquí es donde se hace el análisis, en la página 6, de para qué se solicita y el tipo de información que es. ----------

En la sección 3, donde se describe un poco más la información presentada en el análisis de la solicitud de confidencialidad y en este informe, perdón que lo pase rápido, es que quisiera irme a la siguiente sección, lo que presentamos especialmente en la siguiente sección, donde hacemos un análisis de confidencialidad, para cada uno de los tipos de información que se pidió, se analiza por qué debe considerarse no como confidencial, con el fin de que este informe sea exhaustivo y se tutele ese derecho a que la información no sea divulgada, aquella que le genere problemas comerciales o afectación a la empresa.-

Aquí está en la página 11 todo el detalle para cada uno de los tipos de información. En todos los tipos coincidimos en que debe ser información que sea tratada de manera confidencial y por ende, se le recomienda al Consejo su tratamiento confidencial y por un período de 10 años, considerando que es información sensible, como les decíamos, no solo está el mapa completo de la red de cada operador, sino el detalle de los clientes y

consideramos entonces que un periodo de 10 años es un periodo suficiente para que esta información se mantenga bajo dicho tratamiento. ----------

En términos generales, es eso. Aquí está la misma tabla de las solicitudes de la información y la recomendación sería dar por recibido y acoger el informe y declarar la confidencialidad de esta información por un plazo de 10 años, eso sí, haciendo la salvedad de que la información procesada y agrupada no será confidencial, porque es lo que se utiliza para la elaboración de los informes de la SUTEL. ----------

También, que una vez transcurrido el periodo de 10 años, se podría justificar la renovación y solicitar a Gestión Documental el tratamiento correspondiente de la información. Eso es, señores. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo. ¿Algún comentario o consulta que tengan para don Glenn? Compañeros. Doña Rose Mary, adelante. ----------*

Rose Mary Serrano: *Usualmente el plazo ha sido de 3 o 5 años, no sé si 10 años es como muy alto, más que es información que va cambiando, las bases de datos de los usuarios y también se requiere conocer mejor la infraestructura, la ubicación, para para diferentes negocios que hacen los operadores. Entonces nada más como para que en el criterio se considere un plazo un poco más estandarizado con respecto a otros temas. ---*

Glenn Fallas: *Sí, bueno, el plazo de 10 años es el mismo que se le ha dado a la solicitud de confidencialidad de este tipo de información. De hecho, en los antecedentes se pueden ver las resoluciones específicas y son 10 años, porque son principalmente usuarios de redes fijas. ----------*

La tasa de cambio de los usuarios de redes fijas es mucho más estable que la de los usuarios de red móviles. Las redes fijas tienen una tasa de cambio realmente pequeña. Igual uno lo puede ver, por ejemplo, en que hacer toda la gestión para que le cambien a uno la red de la casa, implica sacar un espacio para que la gente pueda venir a hacer la instalación, el cambio del servicio, etcétera. Entonces, sí, la tasa de cambio de usuarios

de redes fijas es más elongada en el tiempo, incluso en las encuestas de calidad que hacemos se tiene que hay personas que se han mantenido con el operador por mucho más tiempo de 10 años. ----------

Federico Chacón: *Doña Cinthya----------*

Cinthya Arias: *Estaba tratando de buscar, no sé si venía citada, la resolución de confidencialidad, nada más buscando que los plazos no sean contrarios y buscando homogeneidad en esos plazos.----------*

Había una resolución de confidencialidad que se aplicaba, creo, pero era como para temas de estadísticas. Yo creo que sí había un plazo de 10 años, pero no recuerdo si aplican los criterios porque en aquella eran datos estadísticos, me parece, de los cuales se podría inferir ciertas prácticas comerciales o ciertos estrategias comerciales. Era nada más preguntar casualmente sobre el plazo, si era congruente con esa otra resolución.----------

Glenn Fallas: *Sinceramente no sé a qué otra resolución se refiere. Sí es importante señalar que esto es parte también de la solicitud de la Dirección de Mercados, porque vemos mucha información de la que estamos pidiendo, que ahora veíamos como kilómetros de fibra y tipos de suscripciones. ----------*

Cinthya Arias: *No, entonces debe estar congruente con eso. Mariana, no sé si tiene el número de esa resolución, voy a seguir buscando aquí rápidamente. ----------*

Mariana Brenes: *No lo tengo, pero puedo buscar, pero la resolución de cada caso de confidencialidad debe de verse de forma particular. Esa resolución era como pautas generales, como para facilitar el proceso de la gente que analizaba la información y para poder declarar algo confidencial o no. Mientras este informe de la DGC esté justificado y el plazo de 10 años, eso es lo relevante. Yo creo que no habría ningún problema con ese plazo.----------*

Federico Chacón: *¿Alguna consulta adicional? No, entonces lo sometemos a votación en firme, por tratarse de una confidencialidad.* ----------

Cinthya Arias: *Es del 2022 me parece o del 18 no sé. Sí, en este caso, al estar justificado el plazo con relación al tema de red fija, me parece razonable, pero sí sería bueno darle una chequeada en general a esa resolución, para buscar conformidad o por lo menos que los elementos de valoración que se apliquen sean consistentes en un lado y en el otro. Casi estoy segura de que sí, pero como no tengo la resolución a vista, no lo puedo asegurar, pero para este caso, siguiendo la indicación de Mariana de que es un caso y cada caso es diferente, no tengo problema en votar.*----------

Federico Chacón: *Bueno, entonces ya habíamos también levantado la mano antes y los 3 votos a favor y en firme."*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06671-SUTEL-DGC-2025, del 17 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 033-043-2025

I. Dar por recibido el oficio 06671-SUTEL-DGC-2025, del 17 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad de información sobre la ubicación de infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo y el listado completo de suscriptores activos requerida por operadores y proveedores.----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

RCS-184-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO Y EL LISTADO COMPLETO DE SUSCRIPTORES ACTIVOS REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES"
EXPEDIENTES: GCO-FON-IDO-00046-2023 y GCO-DGC-UGR-00283-2016

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 024-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016 aprobó la resolución RCS-063-2016 denominada: "*Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica"*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores para el año 2016. ----

2. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 031-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019 aprobó la resolución RCS-212-2019, denominada: *"Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica"*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en los años 2017 y 2018.----------

3. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 009-080-2019, de la sesión ordinaria 080-2019, celebrada el 12 de diciembre del 2019 aprobó la resolución RCS-328-2019, denominada: *"Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica"*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2019.--------

4. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 012-013-2021, de la sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021 aprobó la resolución RCS-044-2021, denominada: "*Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica"*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2020. -------

5. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 004-076-2021, de la sesión ordinaria 076-2021, celebrada el 11 de noviembre del 2021 aprobó la resolución RCS-243-2021, denominada: *"Se resuelve confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas, y mapas de fibra óptica (ruta) suministrados como respuesta al oficio 8800-SUTEL-DGF-2021"*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2021.---- ----------

6. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdos números 047-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 06 de julio del 2023 aprobó la resolución RCS-151-2023; y 034-001-2024, de la sesión ordinaria 001-2024, celebrada el 4 de enero de 2024 aprobó la resolución RCS-009-2024, ambas denominadas: *"Declaratoria de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores"*, las cuales se refieren a la información brindada por los operadores en el año 2023.---------- ----------

7. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 021-039-2024, de la sesión ordinaria 039-2024, celebrada el 29 de agosto del 2024 aprobó la resolución RCS-152-2024, denominada: *"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDA POR LOS OPERADORES*

Y PROVEEDORES", la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2024. ----------

8. Que, mediante oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL solicitaron a los operadores y proveedores de servicios de acceso a Internet fijo la ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 de los siguientes equipos: conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON; sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos; sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y; emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. Adicionalmente, se solicitó el mapa de ubicación de las redes de transporte; kilómetros de fibra óptica por distrito; así como, listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo, con corte al 31 de diciembre de 2024, indicando para cada suscripción los siguientes datos: Tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor.---------- ----------

9. Que, según oficio número 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL reiteraron a los operadores la solicitud realizada según oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025. ----------

10. Que los aportes de información de los operadores/proveedores se registraron en la SUTEL con los siguientes números de ingreso de documentación: ----------

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Número de Ingreso
STREAMING TV S.R.L.	NI-02897-2025
SALAZAR QUESADA JUAN AGUSTÍN	NI-03014-2025
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-03548-2025
COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.	NI-03716-2025
DATHAN NETWORKS S.R.L.	NI-04021-2025
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	NI-04359-2025
ECONET ZARCERO S.R.L.	NI-04587-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.	NI-04833-2025
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	NI-04866-2025
CABLEBRUS S.A.	NI-05165-2025
LITORAL TELECOM, S.A.	NI-05452-2025
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.	NI-05508-2025
BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.	NI-05516-2025
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.	NI-05662-2025
KEILOR VALERIO FONSECA	NI-05663-2025
LOQUITECK S.R.L.	NI-05672-2025
CABLE CENTRO S.A.	NI-05824-2025
CRWIFI LIMITADA	NI-05835-2025
GCI SERVICE PROVIDER S.A.	NI-05868-2025
MULTISETEC S.R.L.	NI-05913-2025
STREET FIBER SOCIEDAD ANONIMA	NI-05923-2025
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	NI-05935-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
SERVILINK S.A.	NI-05938-2025
TILANET S.R.L.	NI-05948-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.	NI-05953-2025
CABLE CARIBE S.A.	NI-05957-2025
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-05970-2025
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	NI-05976-2025
DOMUSNET S.R.L.	NI-05992-2025
CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. (ANTES CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.)	NI-05996-2025
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.	NI-06021-2025
TERA NETWORK S.R.L.	NI-06023-2025
COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA	NI-06027-2025
NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-06054-2025
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.	NI-06074-2025
NAVINTEL S.R.L.	NI-06145-2025
FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA	NI-06235-2025
TELECABLE S.A.	NI-06629-2025 NI-06630-2025
LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES LY S.A.	NI-06899-2025
P.L.S.I. FIBERNET S.A.	NI-07258-2025
WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.	NI-07263-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.	NI-07284-2025
BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07459-2025
VILLALTA MORA BRYAN (ZOOMCONN)	NI-07643-2025
COOPELESCA, R.L.	NI-07763-2025
CABLE BRUNCA	NI-07830-2025
FIBRELINK, S.R.L.	NI-07851-2025
FASTNET NERWORK SOLUTIONS, S.A.	NI-07925-2025
REDES INALAMBRICAS TAYUTIC, S.A.	NI-07947-2025 NI-08009-2025
COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A.	NI-07961-2025 NI-08457-2025
SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L.	NI-07977-2025
WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07989-2025
INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.	NI-08008-2025
UPNET, S.R.L.	NI-08010-2025
SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA, S.A.	NI-08018-2025
UFINET, S.A.	NI-08065-2025
FIBERGO TELECOM, S.A.	NI-08120-2025
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.	NI-08345-2025
KARLA ALVAREZ JARA	NI-08428-2025
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)	NI-08655-2025 NI-08682-2025 NI-09125-2025 NI-09133-2025

11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la SUTEL tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: ----------

"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. ----------

b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. ----------

c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. ----------

d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. ----------

(…)

f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. ----------

(…)

i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)". ----------

II. Que, en términos similares, el numeral 73 del mismo cuerpo normativo señala las funciones del Consejo de la SUTEL, que, en lo que interesa, son las siguientes: ------

"a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. ----------

(…)

c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. ----------

(…)

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (…)". ----------

III. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, la ley de marras en su artículo 75 inciso a) subinciso ii)[4], le otorga a la SUTEL la potestad de obligar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables. ---

IV. Que en atención de los preceptos normativos antes aludidos y, con el fin de contar con insumos completos y actualizados para la plena identificación de la disponibilidad de los servicios fijos que brindan los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, esta Superintendencia solicitó, mediante oficios número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025, la remisión de la siguiente información como insumo para el desarrollo de sus programas y proyectos: ------- ----------

"(…)

1. *Ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 en formato decimal con un mínimo de 6 cifras decimales, de cada uno de siguientes equipos: ---------- ----------*

1.1. *Conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON ----------*

1.2. *Sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos. -------*

1.3. *Sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares).*

1.4. *Emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. ----------*

[4] "*a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (…) ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*"

1.5. *La información de los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 deberá respetar el contenido detallado en la tabla 1 a continuación. ----------*

(…)

2. *Mapa de ubicación de las redes de transporte (ruta de fibra, coaxial y cobre). Esta información se deberá remitir utilizando alguno de los siguientes formatos *. shape, *.tab, *.kmz, .shx, .shp, .qpj, .prj, .dbf, y .cpg. ---------- ----------*

3. *Kilómetros de fibra óptica por distrito. ---------- -------*

4. *Listado completo de <u>suscriptores activos</u> para el servicio de acceso a Internet fijo, **con corte al 31 de diciembre de 2024**, indicando <u>para cada suscripción</u> los siguientes datos: ---------- ----------*

4.1. *Tipo de usuario (residencial o empresarial): se entiende por usuario residencial del servicio de acceso a Internet fijo a aquellas personas que utilizan dicho servicio en su hogar. Por otra parte, el usuario empresarial corresponde a empresas u organizaciones que emplean este servicio para el desarrollo de sus operaciones comerciales. ----------*

4.2. *Medio de acceso: se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones del operador/proveedor del servicio de acceso a Internet fijo, permitiéndoles acceder a los servicios disponibles. Al brindar su respuesta haga referencia únicamente a alguna de las siguientes opciones según corresponda: <u>par de cobre, coaxial, fibra óptica, inalámbrico</u>. ---------- ----------*

4.3. *Velocidad de descarga aprovisionada (Mbps): se refiere a la velocidad máxima teórica de descarga que un proveedor de servicios de Internet (ISP) puede ofrecer desde su red hacia el*

equipo del usuario (CPE). Por favor, indique este valor exclusivamente en Mbps, coloque en la celda únicamente el valor numérico correspondiente. ----------

4.4. *Velocidad de envío aprovisionada (Mbps): se refiere a la velocidad máxima de carga de datos que un ISP asigna a una conexión de Internet. Se solicita que proporcione esta información en Mbps y coloque en la celda únicamente el valor numérico correspondiente. ----------*

4.5. *Código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor: se solicita, de manera muy atenta, que antes de presentar la información valide los códigos de distrito proporcionados por su representada para garantizar su exactitud y concordancia con los existentes en la pestaña "Código distrital" presente en el archivo "Ubicación geográfica de infraestructura 2025 (red fija).xlsx", el cual se adjunta a este oficio en formato xlsx. Esto es necesario para asegurarnos de que los códigos sean los correctos y se encuentren actualizados conforme el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). ---------- ----------*

4.6. *La información requerida deberá respetar el formato establecido en la Tabla 2. A continuación, se brinda como ejemplo la forma correcta e incorrecta de completar la citada tabla. (…)"* (Destacado del original) ----------

V. Que cabe recalcar que dicha información permitirá que la Dirección General de Calidad de la SUTEL obtenga datos precisos y actualizados para llevar a cabo sus tareas y proyectos, para el cumplimiento de sus funciones en cuanto a la verificación de la calidad del servicio y la protección de los derechos de los usuarios; así como, para obtener insumos para informar al público sobre los datos de desempeño de la

calidad. Al respecto, se debe traer a colación que una de las funciones de esa Dirección es evaluar la calidad del servicio de los operadores/proveedores, conforme lo dispone el numeral 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (en adelante RIOF). Para tal efecto, el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, permite que la SUTEL realice sus propias verificaciones de la calidad de los servicios con base en la información brindada por los operadores/proveedores[5].----------

VI. Que, la Dirección General de Mercados de la SUTEL utilizará los datos solicitados para complementar los indicadores de mercados y ampliar el análisis del mercado a nivel geográfico, de modo tal que una mayor cantidad de productos informativos se encuentren a disposición de los usuarios finales y demás interesados en el sector de las telecomunicaciones. De esta manera, se atendería la función de esta Dirección consistente en monitorear constantemente el mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo, en los términos del artículo 43 del RIOF. ---------- ----------

VII. Que, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) utilizará la información solicitada como un insumo valioso en la elaboración de los perfilamientos para ejecutar los distintos proyectos que permitan cumplir las metas definidas en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y que buscan atender los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos por ley. Es así como, esta información permitiría a esta Dirección cumplir con su función de administrar y gestionar proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal y evaluar el impacto de esos proyectos, según lo dispone el numeral 45 del RIOF. ---------- ----------

[5] *"La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (…)".*

VIII. Que sobre la información presentada por los operadores/proveedores, los descritos en la Tabla 1) remitieron la información requerida por esta Superintendencia mediante oficios número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025. Al respecto, cabe agregar que, a pesar de que fueron los siguientes operadores quienes solicitaron la confidencialidad de la información remitida: **Streaming TV, S.R.L., Salazar Quesada Juan Agustín, Grupo Konectiva Latam, S.A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Dathan Networks, S.R.L., Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Caribe, S.A., Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Limitada, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A.,** y **Telecable S.A.**, se procede a efectuar el análisis de dichas solicitudes y se aplicará el mismo trato para la información de todos los operadores, en razón de la naturaleza sensible de la información, como se analiza a continuación. ---

IX. Que sobre el análisis de la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores/proveedores, se debe señalar que, como regla general, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. ---

X. Que sobre el particular, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho*

de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (…)". ----------

XI. Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: ----------

"Artículo 273.

1. ***No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer*** *secretos de Estado o* ***información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente****. ----------*
2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos*". (Destacado intencional) ---------- ----------

Además, el artículo 274 de la ley recién citada reza: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley"*. ----------

XII. Que, de esta forma, la ley de marras hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como **límites** al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia

constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. De igual forma, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. ----------

XIII. Que la citada Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa: ----------

"Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre

otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Resaltado intencional). ---------- ------

XIV. Que concordantemente, la Ley N°7475, denominada *"Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)"* establece que en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información: *a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla."* Además, dispone que *"**Los Miembros**, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, **la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación**, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal."* (Destacado intencional). ----------

XV. Que, en adición a lo anterior, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: *"El derecho*

de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información "de interés público"; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (…) ***De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión;*** *o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (…)".* (Destacado intencional). ----------

XVI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que *"(…) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado".* En este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"(…) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación,* ***los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc****."* (Destacado intencional). ----------

XVII. Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (…)".* -------- ----------

XVIII. Que aunado a lo anterior, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *"(…) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa,* ***la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales*****, etc***... *Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria.* ***En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de***

materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos" (Destacado intencional). De lo expuesto, se confirma que la información relativa a posibles secretos comerciales deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa que aporta la información. ---

XIX. Que, la información aportada por los operadores incluye datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador o proveedor que suministró la información. En el presente asunto, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre: ---

19.1. Ubicación georreferenciada de equipos (conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON, sistemas de terminación de cablemódems y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos, sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación y emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones); ---

19.2. Mapa de ubicación de las redes de transporte; ---

19.3. Kilómetros de fibra óptica por distrito y ---

19.4. Listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo (incluyendo el tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles),

velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor). ----------

XX. Que la información anterior, se constituye en aspectos del diseño y capacidad de las redes de los operadores, así como la cartera de clientes de cada uno de ellos, cuya divulgación podría implicar una ventaja competitiva, tal y como se analiza a continuación: ----------

a) En cuanto a la ubicación geográfica de cada uno de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), de los Sistemas de Terminación de Cablemódems (CMTS) y sus nodos ópticos asociados, de los equipos de terminación de redes xDSL, con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y equipos de acceso de redes fijas, esta corresponde a la estrategia de despliegue y capacidad de la infraestructura de los operadores que podrían conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, al poder ubicar las zonas con mayor demanda de servicios y concentración de clientes, por lo que, **se debe declarar su confidencialidad**.----------

b) En cuanto a los mapas de ubicación de fibra óptica (ruta), corresponden a datos que deben ser protegidos dada la posibilidad de determinar a partir de esta información las de zonas con mayor demanda de servicios, la estrategia de despliegue de red, el cálculo indirecto de costos, o bien, estudiar la eventual existencia de ciertas prácticas anticompetitivas como colusiones tácitas, actividades dilatorias o bloqueos comerciales, por lo que su conocimiento por parte de terceros puede implicar una ventaja indebida en perjuicio de los operadores/proveedores, por lo que, **es necesario declarar la confidencialidad**.---------- ---------- --

c) Por su parte, en cuanto a la cantidad de kilómetros de fibra óptica para esquemas FTTH y FTTx por provincia, cantón, distrito y poblado, esta

información se considera de carácter comercial, al existir una relación con otros datos adicionales como la ubicación georreferenciada por código de distrito, lo cual lo vincula con los datos presentados de la lista de clientes y sus respectivas velocidades contratadas, por lo que con estos datos se puede determinar la concentración de usuarios para los kilómetros desplegados, crear perfiles de clientes con los datos ajenos, o bien identificar la demanda puntual de los servicios provistos, razón por la cual **se debe declarar confidencial**.----------

d) En relación con el listado de clientes con sus respectivos datos (Tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor), se debe indicar que esta información constituye la cartera de clientes de cada operador, por lo que corresponde a un secreto comercial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República citada supra, en virtud de que la lista de clientes, sus direcciones y preferencias de consumo son datos que podrían resultar ventajosas para terceros competidores, afectando negativamente a los operadores/proveedores, además de procurar que los datos de cada usuario se mantengan anónimos y se evite crear perfiles de clientes por parte de terceros, por lo que, **debe ser declarada confidencial en su totalidad.** ----------

XXI. Que, resulta pertinente recalcar que, la información relativa a la ubicación geográfica de los distintos elementos relacionados con los nodos de acceso de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y mapas de rutas de fibra óptica, no se considerará confidencial una vez que sea procesada y presentada de manera agregada o total por la SUTEL, sin mostrar detalles particulares de cada uno de los

operadores/proveedores involucrados, donde se evidencie sus nombres o identificadores propios. ---------- ----------

XXII. Que recalcar que, si bien el numeral 16 inciso 3) del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios dispone que los operadores se encuentran en la obligación de brindar las velocidades comercializadas desagregadas por provincia, cantón, distrito y poblado, esto no implica que dicha información sea pública o de libre acceso, dado que podría dañar ilegítimamente a los operadores/proveedores al dar indicios de las preferencias de consumo de sus clientes, lo que podría resultar de interés para sus competidores y, en esos términos, debe ser declarada confidencial, según se expuso. Así las cosas, la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficios número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025, la cual fue aportada por los operadores/proveedores de servicios señalados en la tabla 1) **debe ser declarada confidencial, aún y cuando los operadores y proveedores no lo hayan solicitado expresamente**, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo. ----------

XXIII. Que, por último, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad. Desde esta tesitura, considerando la naturaleza de la información presentada y según se indicó supra, se considera prudente que **se declare la confidencialidad por un período de 10 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, el periodo de cambio tecnológico, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la SUTEL en otros análisis de

confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto. ---------- ----------

XXIV. Resulta menester acotar que, una vez transcurrido el plazo de 10 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL. ----------

XXV. Que sobre la declaratoria de confidencialidad, Tal y como se indicó de previo, los operadores/proveedores remitieron en formato digital la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025[6], por lo cual, la misma se encuentra en los *"Documentos Electrónicos Adjuntos"* de cada número de ingreso (NI); es así como, de conformidad con el análisis previamente realizado y la sección II del oficio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica institucional[7], la totalidad de estos deberán ser declarados confidenciales, según se demuestra a continuación:---------- ----------

Tabla 2. Números de ingreso de los *"Documentos Electrónicos Adjuntos"* que se recomiendan declarar como confidenciales en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023

Nombre de operador	Número de Ingreso
STREAMING TV S.R.L.	NI-02897-2025
SALAZAR QUESADA JUAN AGUSTÍN	NI-03014-2025
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-03548-2025

[6] Oficio mediante el cual se reiteró la solicitud de información a los operadores que no atendieron el oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 en el plazo establecido.

[7] *"(…) 3. La SUTEL puede restringir el acceso a determinada información o datos, mediante un acto debidamente motivado cuando la información compromete información sensible de la persona o empresa, otorgue un privilegio indebido al solicitante quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, o bien así lo establezca alguna norma. En estos casos, se recomienda seguir las pautas definidas en este oficio. 4. La resolución que declare la confidencialidad de la información debe ser emitida por el Consejo de la SUTEL y debe estar fundamentada en normas legales, jurisprudencia y doctrina y observar lo que indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública (…)".*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.	NI-03716-2025
DATHAN NETWORKS S.R.L.	NI-04021-2025
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	NI-04359-2025
ECONET ZARCERO S.R.L.	NI-04587-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.	NI-04833-2025
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	NI-04866-2025
CABLEBRUS S.A.	NI-05165-2025
LITORAL TELECOM, S.A.	NI-05452-2025
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.	NI-05508-2025
BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.	NI-05516-2025
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.	NI-05662-2025
KEILOR VALERIO FONSECA	NI-05663-2025
LOQUITECK S.R.L.	NI-05672-2025
CABLE CENTRO S.A.	NI-05824-2025
CRWIFI LIMITADA	NI-05835-2025
GCI SERVICE PROVIDER S.A.	NI-05868-2025
MULTISETEC S.R.L.	NI-05913-2025
STREET FIBER SOCIEDAD ANONIMA	NI-05923-2025
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	NI-05935-2025
SERVILINK S.A.	NI-05938-2025
TILANET S.R.L.	NI-05948-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.	NI-05953-2025
CABLE CARIBE S.A.	NI-05957-2025
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-05970-2025
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	NI-05976-2025
DOMUSNET S.R.L.	NI-05992-2025
CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. (ANTES CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.)	NI-05996-2025
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.	NI-06021-2025
TERA NETWORK S.R.L.	NI-06023-2025
COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA	NI-06027-2025
NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-06054-2025
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.	NI-06074-2025
NAVINTEL S.R.L.	NI-06145-2025
FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA	NI-06235-2025
TELECABLE S.A.	NI-06629-2025 NI-06630-2025
LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES LY S.A.	NI-06899-2025
P.L.S.I. FIBERNET S.A.	NI-07258-2025
WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.	NI-07263-2025
COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.	NI-07284-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07459-2025
VILLALTA MORA BRYAN (ZOOMCONN)	NI-07643-2025
COOPELESCA, R.L.	NI-07763-2025
CABLE BRUNCA	NI-07830-2025
FIBRELINK, S.R.L.	NI-07851-2025
FASTNET NERWORK SOLUTIONS, S.A.	NI-07925-2025
REDES INALAMBRICAS TAYUTIC, S.A.	NI-07947-2025 NI-08009-2025
COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A.	NI-07961-2025 NI-08457-2025
SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L.	NI-07977-2025
WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07989-2025
INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.	NI-08008-2025
UPNET, S.R.L.	NI-08010-2025
SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA, S.A.	NI-08018-2025
UFINET, S.A.	NI-08065-2025
FIBERGO TELECOM, S.A.	NI-08120-2025
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.	NI-08345-2025
KARLA ALVAREZ JARA	NI-08428-2025
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)	NI-08655-2025 NI-08682-2025 NI-09125-2025 NI-09133-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 06671-SUTEL-DGC-2025 del 17 de julio del 2025, denominado *"INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO Y EL LISTADO COMPLETO DE SUSCRIPTORES ACTIVOS REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES"*, emitido por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL. ---------- ----------
2. **DECLARAR** por un plazo de diez (10) años, la confidencialidad de la información de los *"Documentos Electrónicos Adjuntos"* aportadas y visibles en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023, específicamente en los Números de Ingreso (NI) que se detalla a continuación: ----------

Tabla 3. Números de ingreso de los *"Documentos Electrónicos Adjuntos"* que se recomiendan declarar como confidenciales en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023

Nombre de operador	Número de Ingreso
STREAMING TV S.R.L.	NI-02897-2025
SALAZAR QUESADA JUAN AGUSTÍN	NI-03014-2025
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-03548-2025
COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.	NI-03716-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
DATHAN NETWORKS S.R.L.	NI-04021-2025
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	NI-04359-2025
ECONET ZARCERO S.R.L.	NI-04587-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.	NI-04833-2025
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	NI-04866-2025
CABLEBRUS S.A.	NI-05165-2025
LITORAL TELECOM, S.A.	NI-05452-2025
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.	NI-05508-2025
BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.	NI-05516-2025
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.	NI-05662-2025
KEILOR VALERIO FONSECA	NI-05663-2025
LOQUITECK S.R.L.	NI-05672-2025
CABLE CENTRO S.A.	NI-05824-2025
CRWIFI LIMITADA	NI-05835-2025
GCI SERVICE PROVIDER S.A.	NI-05868-2025
MULTISETEC S.R.L.	NI-05913-2025
STREET FIBER SOCIEDAD ANONIMA	NI-05923-2025
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	NI-05935-2025
SERVILINK S.A.	NI-05938-2025
TILANET S.R.L.	NI-05948-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.	NI-05953-2025
CABLE CARIBE S.A.	NI-05957-2025

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-05970-2025
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	NI-05976-2025
DOMUSNET S.R.L.	NI-05992-2025
CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. (ANTES CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.)	NI-05996-2025
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.	NI-06021-2025
TERA NETWORK S.R.L.	NI-06023-2025
COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA	NI-06027-2025
NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-06054-2025
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.	NI-06074-2025
NAVINTEL S.R.L.	NI-06145-2025
FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA	NI-06235-2025
TELECABLE S.A.	NI-06629-2025 NI-06630-2025
LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES LY S.A.	NI-06899-2025
P.L.S.I. FIBERNET S.A.	NI-07258-2025
WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.	NI-07263-2025
COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.	NI-07284-2025
BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07459-2025
VILLALTA MORA BRYAN (ZOOMCONN)	NI-07643-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
COOPELESCA, R.L.	NI-07763-2025
CABLE BRUNCA	NI-07830-2025
FIBRELINK, S.R.L.	NI-07851-2025
FASTNET NERWORK SOLUTIONS, S.A.	NI-07925-2025
REDES INALAMBRICAS TAYUTIC, S.A.	NI-07947-2025 NI-08009-2025
COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A.	NI-07961-2025 NI-08457-2025
SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L.	NI-07977-2025
WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07989-2025
INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.	NI-08008-2025
UPNET, S.R.L.	NI-08010-2025
SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA, S.A.	NI-08018-2025
UFINET, S.A.	NI-08065-2025
FIBERGO TELECOM, S.A.	NI-08120-2025
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.	NI-08345-2025
KARLA ALVAREZ JARA	NI-08428-2025
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)	NI-08655-2025 NI-08682-2025 NI-09125-2025 NI-09133-2025

Lo anterior de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de

Información No Divulgada, Ley N°7975 y finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. ----------

3. **DISPONER** que la información que SUTEL emita a partir del procesamiento agregado o totalizado de los datos presentados por los operadores para el cumplimiento de sus funciones **no será considerada confidencial**. ----------
4. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de diez (10) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 10 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL.
5. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. ----------

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.2. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta: ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
06935-SUTEL-DGC-2025	CORPORACIÓN PEDREGAL SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01186-2012
07035-SUTEL-DGC-2025	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01480-2012
07039-SUTEL-DGC-2025	SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01569-2017

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Glenn Fallas:** Continuaríamos entonces con los casos de banda angosta, si les parece, nos vamos al Excel que está en Felino. ----------*

Voy a compartirles aquí en pantalla del Excel. Tenemos 3 solicitudes, en esta ocasión la Corporación Pedregal Sociedad Anónima, Tractores Escazú Sociedad Anónima y Servicios Técnicos Viachica Sociedad Anónima. ----------

Estas serían las recomendaciones, todas son en segmentos de frecuencias según el PNAF acordes con la solicitud y la recomendación es emitir el dictamen técnico al Poder Ejecutivo. ----------

***Federico Chacón:** De acuerdo. Entonces votamos los 3 informes para el Poder Ejecutivo, el de Corporación Pedregal Sociedad Anónima, Tractores Escazú Sociedad Anónima y Servicios Técnicos Viachica Sociedad Anónima. Doña Cinthya, don Carlos, los 3 a favor y en firme." ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

ACUERDO 034-043-2025

Dar por recibidos los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para la autorización de los siguientes casos de banda angosta: ----------

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
06935-SUTEL-DGC-2025	CORPORACIÓN PEDREGAL SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01186-2012
07035-SUTEL-DGC-2025	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01480-2012
07039-SUTEL-DGC-2025	SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01569-2017

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 035-043-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06778-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-070966, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01480-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: ----------

RESULTANDO:

A. Que en fecha 23 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.----------

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07035-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de julio de 2025. ----

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ---------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ---------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. ----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07035-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,---------- -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07035-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de julio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-070966.-------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07035-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01480-2012 de esta Superintendencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 036-043-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07105-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-081440, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01569-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 29 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.----------

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07039-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de julio de 2025. ----

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)",* al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ---------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ---------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07039-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,---------- ---------- ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07039-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de julio de 2025, con respecto a

la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-081440. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07039-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01569-2017 de esta Superintendencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 037-043-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0207-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07963-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa CORPORACION PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-113891, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01186-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

A. Que en fecha 13 de junio de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0207-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. ----------

B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06935-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de julio de 2025. ----

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)"*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que

tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: ----------

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. ---------
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. ----------
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. ----------
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ---------
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. ----------
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. ----------
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. ----------
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. ----------

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06935-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.----------

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,---------- -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06935-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de julio de 2025, con respecto a

la solicitud de criterio técnico de la empresa CORPORACION PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-113891. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0207-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06935-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. ---------- ----------

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01186-2012 de esta Superintendencia. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

La Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad sobre las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.----------

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
JOSE DANIEL SOLORZANO VARELA	06932-SUTEL-DGC-2025	ER-01147-2025
JOSE ANTONIO CAMPOS RAMIREZ	07154-SUTEL-DGC-2025	ER-01150-2025

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

*"**Glenn Fallas:** Continuamos entonces con el caso de los radioaficionados, igualmente les proyecto la tabla para hacerlo más expedito. ----------*

En este caso son 2 radioaficionados. Tendríamos al señor José Daniel Solorzano Varela y José Antonio Campos Ramírez. Los 2 son por primera vez los radioaficionados y estarían en la categoría Novicio al haber aprobado el examen.----------

En este en este caso, solo serían nuevas solicitudes de Novicio para ellos 2, cumplen con las disposiciones del PNAF y con el Reglamento de radioaficionados, por ende, se les recomienda la emisión del dictamen técnico correspondiente. ----------

***Federico Chacón:** Igualmente votamos por los 2 informes, el de don José Daniel Solórzano Varela y José Antonio Campos Ramírez. En firme también los 2."----------*

ACUERDO 038-043-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ----------

Nombre	Cédula	Expediente
JOSE DANIEL SOLORZANO VARELA	1-2153-0573	ER-01147-2025
JOSE ANTONIO CAMPOS RAMIREZ	1-0901- 0741	ER-01150-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 039-043-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: ---------- ----------

Nombre	Cédula	Expediente
JOSE DANIEL SOLORZANO VARELA	1-2153-0573	ER-01147-2025
JOSE ANTONIO CAMPOS RAMIREZ	1-0901- 0741	ER-01150-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:----------

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. ----------

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JOSE DANIEL SOLORZANO VARELA	1-2153-0573	TI3JDS	06932-SUTEL-DGC-2025	ER-01147-2025
JOSE ANTONIO CAMPOS RAMIREZ	1-0901-0741	TI4APY/ TEA4APY	07154-SUTEL-DGC-2025	ER-01150-2025

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de

conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. ----------

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. ----------

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en el informe 06932-SUTEL-DGC-2025 de fecha 28 de julio de 2025 de la Dirección General de Calidad.

POR TANTO,

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: ----------

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JOSE DANIEL SOLORZANO VARELA	1-2153-0573	TI3JDS	Novicio	06932-SUTEL-DGC-2025	ER-01147-2025
JOSE ANTONIO CAMPOS RAMIREZ	1-0901-0741	TI4APY/ TEA4APY	Novicio	07154-SUTEL-DGC-2025	ER-01150-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. ----------

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.4. Propuesta de actualización del manual para el examen de radioaficionados.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 07166-SUTEL-DGC-2025, del 01 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. ----------

A continuación, la exposición de este asunto. ----------

"***Glenn Fallas:*** *Continuaríamos entonces con la propuesta para tener una consulta pública de un eventual nuevo manual de los radioaficionados. Voy a proyectarles el oficio, para que nos enteremos del asunto.* ----------

El oficio sería el 0-SUTEL-DGC-2025. Aquí tal vez el principal antecedente es que el manual de los radioaficionados que se tiene actualmente en vigencia es del 2017, es un manual un poquito rezagado en el tiempo y se considera que vale la pena realizar una actualización de dicho manual t en este caso, sería una actualización completa.----------

El manual de los radioaficionados que se tenía vigente había sufrido algunos ajustes menores, en este caso sería una actualización completa. Lo que se propone es someterlo a un proceso de consulta, recordemos que este manual tiene que llevar ese proceso. ----

Nada más para que lo tengamos en antecedentes, en el 2012 fue la primera vez que se emitió un manual de radioaficionado, que ha sido la base del actual. ----------

En el 2017 se realizó una actualización con base en el decreto del MICITT, el decreto de manual de red de radioaficionados. Entonces, solo para para tenerlo en consideración, este manual de radioaficionados prácticamente tiene su base en el 2012. Eso quiere decir que ya tiene más de 10 años de existencia y con estas condiciones, consideramos que procede lanzar un nuevo manual de radioaficionados con un material más actualizado y por ende, es que le recomendamos al Consejo valorarlo. ----------

En este sentido, SUTEL cuenta con las potestades para realizar los exámenes de radioaficionados y hacer las recomendaciones técnicas, según el artículo 73, inciso d) de la ley 7593 y el Reglamento de regulación de trámites de radioaficionados, yo le digo el reglamento de radioaficionados, es del 2017 y establece que la SUTEL elabora este manual y que debe considerar la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y también el mismo reglamento establece que es obligatorio aprobar el examen para optar por las diferentes categorías, que es como el ejemplo del punto que vimos recientemente.----------

Dado que este manual es el del 2017, consideramos que es necesaria una modificación y como les digo, es del 2017, pero la última actualización es del 2012 en su base y esta modificación busca promover una formación más rigurosa, que tenga más material para los radioaficionados, más coherentes con las últimas tecnologías y desafíos técnicos que tiene la materia de radioaficionados, lo cual permitiría que se pudieran realizar pruebas de radioaficionados con un material más actualizado y con el fin de cumplir con los principios de transparencia, se recomienda que este manual sea sometido a un proceso de consulta, según el 361 de la Ley General de Administración Pública, para que a quien eventualmente les aplicaría puedan hacer sus observaciones y manifestaciones sobre este tema y bueno, en este documento se anexa al manual. ----------

En términos generales eso sería. Recomendamos dar por recibido y acoger el oficio, aprobar que se inicie un proceso de consulta pública del manual de los radioaficionados y

someterlo a consulta, según el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, solicitar aquí el apoyo de los compañeros de la Secretaría para que nos ayuden con este proceso de publicación y a la Unidad de Comunicación que nos cree un espacio en la página web, para que los terceros puedan descargar la propuesta del manual. Instruir también a la Dirección para que nosotros atendamos el proceso de consulta y todas las observaciones que se pueden plantear. Eso es señores. ----------

Cinthya Arias: *Glenn, mi pregunta es, ¿cuáles son las áreas del manual anterior que sufren una mayor modificación?*----------

Glenn Fallas: *Sí, prácticamente es una reformulación del manual. Para eso nosotros hicimos un análisis de normativa internacional o de comparativa internacional y tuvimos acceso y comparamos los manuales de los radioaficionados de la FCC, que lo accedimos descargándolo de la FCC, otros manuales de otros países hay que adquirirlos y realmente, mucho del material de los otros países se basa en todo lo que tiene el manual de los radioaficionados de la FCC de Estados Unidos.* ----------

Federico Chacón: *Muy bien. ¿Más consultas? Yo no tengo consultas. Doña Cinthya y don Carlos ¿están de acuerdo? Lo votamos para continuar con el trámite, con el proceso de consulta pública.* ----------

Cinthya Arias: *¿Viene aquí las observaciones que se reciban?* ----------

Glenn Fallas: *Sí, por eso es por lo que está el punto 3.6. Nosotros estaríamos recogiendo todas las observaciones y se le propondrían al Consejo cómo atender a cada una de las observaciones que se reciba.* ----------

Cinthya Arias: *Y para difundir esto, por ser los radioaficionados un grupo tan disperso, ¿cómo se harían para hacerlo de conocimiento de ellos, hay asociaciones o algo así?* ---

Glenn Fallas: *Sí, hay clubes de aficionados, en este caso son así, entonces se puede también hacer un proceso de difusión con ellos, a esos clubes de aficionados. Igual*

nosotros lo que estábamos pensando era colocarlo en la web, publicarlo en La Gaceta, para cumplir con el trámite y tal vez hacer algún tipo de comunicado de prensa en ese sentido. ----------

Cinthya Arias: *Sí, a mí me parece que tiene que haber también un pasito adicional, considerando esas características del grupo, para realmente tener una retroalimentación del sector o de los radioaficionados. Entonces, tal vez yo sí pediría que tengamos el cuidado de difundir las modificaciones, para que el proceso de consulta sea tan amplio como para beneficiar al instrumento. Y el plazo ¿cuál es? que no veo.* ----------

Glenn Fallas: *10 días, es el plazo del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.* ----------

Cinthya Arias: *Sí, de 10 días. Por eso con más razón tiene que ser muy directa esa esa difusión.* ----------

Glenn Fallas: *Sí. Si les parece entonces incluir algo más en la propuesta de acuerdo. Si gustan la abro para que quede más claro. No sé, como ustedes lo consideren.* ***Cinthya Arias:*** *Sí, yo le agregaría nada más solicitar a la Unidad de Comunicación que proceda a crear un espacio en la…* ----------

Glenn Fallas: *Voy a proyectar el punto donde estábamos, aquí, solicitar a la Unidad de Comunicación que procede a crear un espacio, pero entonces habría que ponerle también que sea algún comunicado.*----------

Cinthya Arias: *Sí, para que este sea trasladado a los grupos específicos de interesados, como clubes de radioaficionados, etcétera.* ----------

Glenn Fallas: *Entonces que se realice un comunicado de prensa sobre sobre el proceso de consulta a los interesados. Si les parece, entonces así yo se lo envío a Luis.* ***Federico Chacón:*** *Bueno, entonces lo aprobamos con estos cambios que recomienda doña Cinthya y lo votamos en firme.”* ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 07166-SUTEL-DGC-2025, del 01 de agosto del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 040-043-2025

RESULTANDO:

I. Que mediante el acuerdo 012-047-2012 de la sesión ordinaria 047-2012 celebrada en fecha 8 de agosto del 2012, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobó el oficio número 03136-SUTEL-DGC-2012 de fecha 3 de agosto del 2012 donde se presenta el *"Manual del Radioaficionado"*. ----------

II. Que mediante acuerdo 030-080-2017 de la sesión 080-2017 del 10 de noviembre del 2017 del Consejo de la SUTEL acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso actualizar el Manual del Radioaficionado de Costa Rica, realizando los ajustes respectivos en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 40639-MICITT. ----------

III. Que mediante Resolución RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el procedimiento *"PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS"*. ----------

IV. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha sufrido múltiples modificaciones posteriores a la última actualización del Manual de Radioaficionados, siendo la última en fecha 12 de noviembre de 2024. ----------

V. Que mediante informe 07166-SUTEL-DGC-2025 del 1 de agosto de 2025, la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, *"regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (…)"*. Es decir, a la SUTEL no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado.

II. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (…) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (…)".* ----------

III. Que según las definiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente sobre los usos del espectro: *"(...)* ***b) Uso no comercial****. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas."* ----------

IV. Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el *"(…) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique."* ----------

V. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos. ----------

VI. Que el Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT (Reglamento de radioaficionados), define en su artículo 3 inciso j), que el Manual de Radioaficionado de Costa Rica es un "*Compendio de información elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL que contiene aspectos relevantes de la actividad del Servicio de radioaficionados y los operadores de la banda ciudadana en Costa Rica; entre ellos la referencia teórica necesaria para la elaboración de los exámenes, incluyendo un resumen de las principales recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT sobre la actividad."*----------

VII. Que adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento de radioaficionados citado dispone que, para optar por las diferentes categorías de radioaficionado, resulta necesario pasar un examen teórico con el fin de evaluar los conceptos básicos del servicio de radioaficionado, siendo que el material evaluado será contenido en el Manual de Radioaficionados de Costa Rica. ----------

VIII. Que cabe indicar que la última actualización al Manual de referencia se dio en el año 2017, con fundamento en la entrada en vigor del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines. No obstante, han existido modificaciones en la normativa, como son las reformas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, razón por la cual se debe proceder a modificar el Manual citado.----------

IX. Que luego de una revisión del Manual de Radioaficionados actual, con el objetivo de garantizar un nivel de preparación técnica idóneo de los radioaficionados de nuestro país, se considera pertinente actualizar el manual actual, promoviendo una formación más rigurosa y completa que responda a los estándares y desafíos contemporáneos de la radiodifusión a nivel nacional e internacional. ----------

X. Que tomando en cuenta los principios de transparencia, no discriminación, publicidad y optimización de los recursos escasos contenidos en el artículo 3 de la Ley 8642, conviene someter a consulta pública la versión actualizada del Manual de Radioaficionados, el cual servirá de referencia para la realización del examen teórico.

XI. Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *"1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o*

de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale". ----------

XII. Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio 07166-SUTEL-DGC-2025 del 1° de agosto de 2025, donde la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica.--------

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. **DAR** por recibido y acoger el presente oficio donde la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. ----------

2. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. ----------

3. **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de actualización del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta, se debe indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de un aviso en el Diario oficial La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@SUTEL.go.cr ----------

4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta respecto de la propuesta del Manual de Radioaficionados de Costa Rica donde se incorporará el enlace del sitio Web de la SUTEL para descargar el mismo. ----------

5. **SOLICITAR** a la Unidad de Comunicación que proceda a crear un espacio en la página Web de la SUTEL donde se pueda descargar la propuesta del Manual de Radioaficionados de Costa Rica. ----------

6. **SOLICITAR** a la Unidad de Comunicación que realice un comunicado de prensa sobre el proceso de consulta del citado manual para que este sea difundido a los interesados, entre ellos radioaficionados y radio-clubes.

7. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.5. Solicitud de confidencialidad sobre avería del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 07047-SUTEL-DGC-2025, del 30 de julio del 2025, con respecto a la confidencialidad de la avería del Instituto Costarricense de Electricidad. -

De inmediato la exposición del tema. ----------

*"**Federico Chacón**: Ahora una solicitud de confidencialidad sobre una avería del ICE.----*

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

***Glenn Fallas**: El 16 de junio se dio una avería en las redes del ICE. El ICE el 17 remitió al correo institucional la información asociada a la avería, la cual afectó al servicio de acceso a internet fijo por un período aproximado de 25 horas.* ----------

Posteriormente, con el oficio 05659-SUTEL-DGC-2025, le solicitamos información detallada respecto a esta avería, así como las pruebas que respaldaran, que fuera algún tipo de eximente de responsabilidad. ----------

El ICE brindó respuesta mediante el oficio 263-506-2025. Posteriormente, se le realizó una segunda solicitud de información con el oficio 06127-SUTEL-DGC-20025 y el ICE respondió con el oficio 263-559-2025, del 16 de julio, pero solicitó que esta información que se remitía fuera tratada con confidencialidad, desde la perspectiva del contrato de ellos con la empresa Datatell. ----------

Aquí se analiza la solicitud de confidencialidad del operador, obviamente hay una limitación al libre acceso a la información sobre aquella información cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado, de información confidencial de la contraparte, o cuando confiera a una parte un privilegio indebido, como lo dice el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. ----------

Desde el análisis de la información, se tiene que el ICE solicitó la confidencialidad de la información que se detalla de la siguiente manera, el informe técnico 6443 del 01 de julio, emitido por el ICE, el archivo denominado pago del servicio de operación y mantenimiento, en el cual se adjuntan las facturas de vencimiento de mayo, agosto y diciembre y abril y junio del 2025, un archivo denominado Anexo 1, Pago de licencias y el oficio 7117-464-2025, del 25 de junio, donde el ICE tiene un envío de información al proveedor Datatel, donde se logra observar una solicitud de cumplimiento y solución definitiva de la aplicación AAA. ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

La aplicación AAA es la aplicación de autenticación que le permite a los clientes acceder a los servicios. Desde la perspectiva del análisis de la información se considera que sí puede revestir algún tipo de afectación a terceros, dado que son comunicaciones propias del ICE con su proveedor Datatell 3000 Costa Rica, S. A. ----------

Por ende, se recomienda al Consejo que se mantenga con la condición de confidencial. -

Es importante señalar que esta información sería recomendada confidencial es por un periodo de 4 años no renovable, en vista de la naturaleza de la información y su sensibilidad. ----------

Entonces la propuesta del Consejo es considerar esta información confidencial. En este informe también se muestra otra información, pero es del siguiente punto asociado a la avería como tal. Eso sería señores. ----------

Federico Chacón: *Doña Cinthya y don Carlos ¿están de acuerdo?* ----------

Entonces, lo sometemos a votación. En firme, 3 votos."----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07047-SUTEL-DGC-2025, del 30 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 041-043-2025

I. Dar por recibido el oficio 07047-SUTEL-DGC-2025, del 30 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con respecto a la confidencialidad de la avería del Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

II. Aprobar la siguiente resolución: ----------

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

RCS-185-2025

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA AVERÍA OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2025 EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO BRINDADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025

RESULTANDO:

1. Que el 17 de junio de 2025, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante **ICE,** remitió al correo institucional informe.red@sutel.go.cr, designado mediante el acuerdo número 013-050-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, el reporte por la avería número 2025045174 ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025, la cual afectó el servicio de acceso a Internet fijo por un periodo aproximado de 25 horas a nivel nacional.----

2. Que mediante el oficio número 05659-SUTEL-DGC-2025 del 23 de junio de 2025, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad solicitó al **ICE** información detallada respecto de la avería número 2025045174, así como, las pruebas pertinentes que respalden un eximente de responsabilidad. (Folios 16 y 16). –----------

3. Que el **ICE** mediante los oficios número 263-506-2025 del 1° de julio y 263-514-2025 del 2 de julio, ambos de 2025, brindó respuesta al oficio número 05659-SUTEL-DGC-2025, donde señaló como causa de la avería: *"(…) Con base en la información contenida en los tiquetes generados a través del servicio de soporte, se concluye que la causa raíz de la incidencia fue un problema de licenciamiento atribuible al contratista. (…)".* (NI-08810-2025 y NI-08902-2025). ----- ----------

4. Que por medio del oficio número 06127-SUTEL-DGC-2025 del 07 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad realizó una segunda solicitud de información al **ICE** con el fin de contar con las pruebas pertinentes que respalden un eventual eximente

de responsabilidad para la avería número 2025045174 ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025, máxime que, según la información proporcionada en el consecutivo 263-506-2025 (NI-08810-2025), el **ICE** desde el 02 de junio de 2025 tenía conocimiento de la posible expiración de la licencia para una plataforma critica. (Folio 26 y 27).----------

5. Que el **ICE** mediante el oficio número 263-559-2025 del 16 de julio de 2025, brindó respuesta al oficio número 06127-SUTEL-DGC-2025, donde reiteró que la avería es atribuida a la empresa Datatell Tres Mil Costa Rica S.A. contratada por el **ICE** para el licenciamiento de la plataforma Triple A (autenticación, autorización y contabilidad), además, solicitó la confidencialidad de la información brindada. (NI-09583-2025). ----------

6. Que mediante consecutivo 07047-SUTEL-DGC-2025 del 30 de julio de 2025 la Dirección General De Calidad emitió el oficio denominado *"INFORME SOBRE LA AVERÍA OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2025, EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO BRINDADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"*.----------

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la SUTEL tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. c) Promover la*

diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (…) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (…) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)". ----------

II. Que, el numeral 73 de la Ley N°7593 señala las funciones del Consejo de la SUTEL, que, en lo que interesa, son las siguientes: "*a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (…) c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (…) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (…)".* ----------

III. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, la ley de marras en su artículo 75 inciso a) subinciso ii)[8], le otorga a la SUTEL la potestad

[8] "*a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (…) ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley."*

de obligar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables. --

IV. Que la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. ----------

V. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *"El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los "departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público", derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (…)".*

VI. Que, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: *"Artículo 273.* ***1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer*** secretos *de Estado o* ***información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente****. (…)* (Destacado intencional). ----------

VII. Que, el artículo 274 de la ley recién citada reza: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".* ----------

VIII. Que, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. ----------

IX. Que la Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa: ----------

"Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: ----------

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. ----------

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. ----------

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. ----------

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la

instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Resaltado intencional). ------ ----------

X. Que, la Ley N°7475, denominada *"Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)"* establece que en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información:

"a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla." Además, dispone que *"**Los Miembros**, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas**, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación**, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal."* (Destacado intencional). ----------

XI. Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: ----------

"El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información "de interés público"; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (…) ***De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión;*** *o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (…)".* (Destacado intencional). ----------

XII. Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que: *"(…) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado".* --

XIII. Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"(…) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación,* ***los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*** (Destacado intencional). ----------

XIV. Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (…)".* ----------

XV. Que, más recientemente, la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: ----------

"(…) ***Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial?*** *Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales;* ***datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa****, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor,* ***prácticas comerciales, etc*** *(...)"* (Destacado intencional). ---------- ----------

De lo expuesto, se confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial. ----------

XVI. Que se encuentran elementos suficientes para justificar la confidencialidad de la información aportada por el **ICE**, el cual se encuentra registrado en el **NI-10046-2025** el cual se encuentra en el expediente **I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025**. ----------

XVII. Que, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad. ----------

XVIII. Que, se considera prudente que **se declare la confidencialidad por un período de 4 años**, no renovables, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la naturaleza y sensibilidad de la información analizada y según lo requerido por el operador. ----------

XIX. Que, para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad presentada, conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 07047-SUTEL-DGC-2025 del 30 de julio de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo: ----------

*"(…) Ahora bien, **Instituto Costarricense de Electricidad**, solicitó la confidencialidad de la siguiente información, la cual se encuentra resguardada en el número interno NI-10046-2025 del expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025: ----------*

***a)** Informe técnico 6443-474-2025 del 1° de julio de 2025, emitido por el **ICE**. ------*

***b)** Archivo denominado "Pago del servicio O&M", en el cual se adjuntan las facturas con fecha de vencimiento mayo 2024, agosto 2024, diciembre de 2024, abril de 2025, junio 2025. ----------*

***c)** Archivo denominado "Anexo 1 - Pago de licencias AAA.7z ----------*

***d)** Oficio número 7117-464-2025 del 25 de junio de 2025, enviada por el **ICE** al proveedor Datatell Tres Mil de Costa Rica S.A., donde se logra observar la solicitud de cumplimiento y solución definitiva en la plataforma AAA. ----------*

*Al respecto, luego de un análisis correspondiente se determina que, la información señalada, incluye datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial por parte del **ICE** con su proveedor Datatell Tres Mil Costa Rica S.A, cuya*

divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador/proveedor que suministró la información. ----------

Razón por la cual, se recomienda que la información presentada por el ***ICE****, la cual se encuentra registrada en el número interno NI-10046-2025 del expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, sea mantenida como confidencial por el plazo de 4 años, no renovable; lo anterior en vista que la naturaleza de la información y su sensibilidad. (…)".* ----------

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Constitución Política, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; así como, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y Dictámenes de la Procuraduría General de la República. ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Dar por recibido y aprobar el informe rendido por la Dirección General de Calidad por mediante el oficio número 07047-SUTEL-DGC-2025 del 30 de julio de 2025 denominado *"INFORME SOBRE LA AVERÍA OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2025, EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO BRINDADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD".* ----------

Segundo. Declarar por un plazo de cuatro (4) años, no renovables, según lo requerido por el operador y lo cual se ajusta a la naturaleza de la información y sensibilidad, la confidencialidad de los documentos aportados por el **ICE,** los cuales se encuentran registrados en el número interno **NI-10046-2025** del expediente **I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025**. Lo anterior de conformidad con los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, así como, los numerales 2 y 4 de la Ley de

Información No Divulgada, Ley N°7975, y en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. ---------- ----------

Tercero. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. ---------- ----------

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.6. Informe sobre avería del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe 07047-SUTEL-DGC-2025, del 30 de julio del 2025, denominado *"INFORME SOBRE LA AVERÍA OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2025, EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO BRINDADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD."* ----------

A continuación, la exposición de este caso.----------

"***Glenn Fallas:*** *El siguiente punto ya es el análisis específico de la avería. Es el mismo informe que estábamos viendo, solo que desde la perspectiva del análisis de los pormenores de la avería como tal, son los mismos antecedentes. ----------*

Debido a la afectación del 16 de junio y aquí voy a saltarme la parte de la confidencialidad que acabamos de ver y nos centramos en el tema de los eximentes de responsabilidad.-

El ICE señala y dice que el problema que se dio fue imputable a la empresa Datatell 3000 Costa Rica, S. A., quien es contratada por el operador para su plataforma de autenticación, autorización y contabilidad y entonces aquí el operador hace una exposición donde dice que el tiquete número 603, abierto al proveedor el 02 de junio, donde se solicitó al contratista el archivo de la licencia permanente, así como el procedimiento para su carga, presentan otros tiquetes donde ellos buscan acreditar que hay una responsabilidad de su proveedor. ----------

Por eso indican que habría una eximente responsabilidad por un hecho de un tercero, el cual se indica que es, según el reglamento, toda acción realizada por un sujeto ajeno a la relación del servicio entre el operador, proveedor y usuario y cuya acción podría generar a alguna de las partes el incumplimiento de sus obligaciones y que el hecho de un tercero constituye eximente de responsabilidad para el operador, siempre que haya tomado todas las previsiones necesarias y haya realizado un esfuerzo razonable por evitarla.----------

Conviene recalcar que ante los eventos de caso fortuito, aplicaría eventualmente el artículo 19, que exime al operador de cumplir o aplicar algún tipo de indemnización o en este caso, una compensación, que es la palabra correcta, a los usuarios por eximentes de responsabilidad.----------

Toda esta regulación establece que siempre debe de haberse tenido evidencia de que se hayan dado los esfuerzos y acciones necesarias para prevenir la situación que se presentó. ----------

Dentro de los argumentos del operador se evidencia la importancia que procede esta plataforma triple AAA. Esta plataforma es la que permite que todos los usuarios de los servicios de acceso a internet asociados a ésta puedan acceder a los servicios. Es decir, que si yo estoy conectado a esa red, es la que me permitiría acceder a internet, en este caso como usuario, con una suscripción del ICE, que es el caso en cuestión y el proveedor debió migrar estos servicios alojados en esta plataforma, para poder cumplir con el derecho a la continuidad de sus clientes y lo que dice es que se procedió a migrar las funciones de la plataforma de autenticación, para restablecer los servicios en otra plataforma que él tenía disponible. ----------

No obstante, el ICE conocía de este hecho desde el 02 de junio, sobre la posible expiración de la licencia que tenía contratada con el proveedor, según se evidencia de lo que les leí anteriormente sobre el tiquete 6003, desde el 02 de junio el ICE conocía que podía haberse dado un problema debido a la necesidad de la migración de esta licencia. Entonces, a pesar de que el ICE conocía la situación, no se ven otros elementos adicionales a la solicitud que le hizo a la empresa para buscar la continuidad de esta plataforma que como les digo, es vital para poder acceder a los servicios. ----------

Desde esa perspectiva, al tratarse de un evento previsible por el ICE, dado que conocía incluso la fecha de vencimiento y era evitable, no existen otras acciones para que este se acredite que el operador no tuvo otra opción más que realizarlo a través del proveedor.--

Por ende, se concluye que no existe la constitución de un hecho de un tercero, dado que el reglamento es claro en que tienen que haber evidencia de las acciones del operador para mitigar la situación. ----------

Considerando lo anterior, se tiene que no estaría siendo aplicable el artículo 19 del reglamento y deberá de realizar los ajustes correspondientes mediante compensación a los usuarios, según los artículos de la Ley General de Telecomunicaciones y el 22 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios. ----------

Entonces se recomienda al Consejo aprobar el informe, el tema de la confidencialidad ya se vio, solicitar la unidad administrativa de Gestión Documenta tutelar esa información, indicar al ICE que la avería ocurrida entre el 16 y 17 de junio era previsible y evitable, por falta del deber de diligencia se lesionó el derecho de los usuarios a la continuidad de servicio y ordenar también al ICE que en el siguiente ciclo de facturación a partir de la notificación del acuerdo, realice la debida compensación a los usuarios según la regulación establecida y que en el plazo de 45 días nos informe sobre las aplicaciones correspondientes y ordenar a la Dirección que le brinde seguimiento al acuerdo. Eso sería, señores. ----------

Federico Chacón: *No sé si hay alguna consulta de los asesores, los compañeros. De doña Cinthya y don Carlos, para don Glenn. No. Entonces lo sometemos a votación y si están de acuerdo, levantan la mano. En firme, 3 votos a favor."* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07047-SUTEL-DGC-2025, del 30 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 042-043-2025

RESULTANDO:

1. Que el 17 de junio de 2025, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante **ICE,** remitió al correo institucional informe.red@SUTEL.go.cr, designado mediante el acuerdo 013-050-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, el reporte por la avería 2025045174 ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025, la cual afectó el servicio de acceso a Internet fijo por un periodo aproximado de 25 horas a nivel nacional. ----------

2. Que mediante el oficio 05659-SUTEL-DGC-2025 del 23 de junio de 2025, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad solicitó al **ICE** información detallada respecto de la avería número 2025045174, así como, las pruebas pertinentes que respalden un eximente de responsabilidad. (Folios 16 y 16). ----------

3. Que el **ICE** mediante los oficios 263-506-2025 del 1° de julio y 263-514-2025 del 2 de julio, ambos de 2025, brindó respuesta al oficio 05659-SUTEL-DGC-2025, donde señaló como causa de la avería: *"(…) Con base en la información contenida en los tiquetes generados a través del servicio de soporte, se concluye que la causa raíz de la incidencia fue un problema de licenciamiento atribuible al contratista. (…)"*. (NI-08810-2025 y NI-08902-2025). ----------

4. Que por medio del oficio 06127-SUTEL-DGC-2025 del 7 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad realizó una segunda solicitud de información al **ICE** con el fin de contar con las pruebas pertinentes que respalden un eventual eximente de responsabilidad para la avería 2025045174 ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025, máxime que, según la información proporcionada en el consecutivo 263-506-2025 (NI-08810-2025), el **ICE** desde el 2 de junio de 2025 tenía conocimiento de la posible expiración de la licencia para una plataforma critica. (Folio 26 y 27).---

5. Que el **ICE** mediante el oficio 263-559-2025 del 16 de julio de 2025, brindó respuesta al oficio número 06127-SUTEL-DGC-2025, donde reiteró que la avería es atribuida a la empresa Datatell Tres Mil Costa Rica S.A. contratada por el **ICE** para el licenciamiento de la plataforma Triple A (autenticación, autorización y contabilidad), además, solicitó la confidencialidad de la información brindada. (NI- 09583-2025). -

6. Que mediante consecutivo 07047-SUTEL-DGC-2025 del 30 de julio de 2025 la Dirección General De Calidad emitió el oficio denominado *"INFORME SOBRE LA AVERÍA OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2025, EN EL SERVICIO DE ACCESO A*

INTERNET FIJO BRINDADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD". ----------

7. Que mediante resolución RCS-185-2025 del 11 de agosto de 2025, el Consejo de esta Superintendencia declaró la confidencialidad del NI-10046-2025 el cual se encuentra en el expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025.----------

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 7 inciso 27 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) indica: *"(…) toda acción realizada por un sujeto ajeno a la relación de servicio entre operador/proveedor y usuario, y cuya acción podría generar para alguna de las partes el incumplimiento de sus obligaciones. El hecho de un tercero constituye un eximente de responsabilidad para el operador/proveedor, siempre que este haya tomado las previsiones necesarias y haya realizado un esfuerzo razonable para evitarlo (…)".* ----------

2. Que el artículo 19 del RPCS exime al operador de cumplir con los derechos y obligaciones dispuestos en dicho reglamento, dentro de los cuales se encuentra la obligación a compensar a los usuarios por las interrupciones sufridas, según se observa a continuación: *"Artículo 19. Eximentes de responsabilidad. Para efectos del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores/proveedores según lo establece el presente reglamento, se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la SUTEL que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas."* (Destacado intencional). ----------

3. Que el numeral 7 inciso 27 del RPCS en mención, define hecho de un tercero como *"toda acción realizada por un sujeto ajeno a la relación de servicio entre*

operador/proveedor y usuario, y cuya acción podría generar para alguna de las partes el incumplimiento de sus obligaciones. El hecho de un tercero constituye un eximente de responsabilidad para el operador/proveedor, siempre que este haya tomado las previsiones necesarias y haya realizado un esfuerzo razonable para evitarlo".----------

4. Que, la doctrina nacional se ha señalado: *"Por hecho de un tercero. La seguridad es uno de los derechos de las personas consumidoras que está siendo efectivamente tutelado, pues es innovador el hecho de un tercero que, en la responsabilidad civil tradicional, es un eximente de responsabilidad, pues rompe el nexo causal, en materia de relaciones de consumo, el hecho de un tercero que cause un daño a la persona consumidora no exime de responsabilidad a la persona empresaria, entiéndase por esta la persona productora, la proveedora y la comerciante, siempre que el hecho se dé con ocasión del servicio que presta dicha persona empresaria y del riesgo de la empresa que asume. Así lo ha reiterado no solo la Sala Primera, sino también la Sala Tercera, las cuales, en distintas sentencias, han analizado situaciones en donde por causa del hecho de un tercero, se han ocasionado daños a las personas consumidoras (…)"*[9]. (Destacado intencional). ----------

5. Que, para efectos analizar la solicitud de eximente de responsabilidad presentada por el **ICE**, conviene tener presente lo dispuesto en el informe 07047-SUTEL-DGC-2025 del 30 de julio de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo: ----------

> *"(…) En el caso concreto, dentro de los argumentos señalados por el operador se evidencia la importancia que posee la plataforma Triple A, para la continuidad del servicio de acceso a Internet fijo brindado a los usuarios, siendo que, el proveedor debió migrar los servicios alojados en esta plataforma para poder cumplir con el derecho a la continuidad de servicio de sus clientes: "(…) se procedió a migrar las*

[9] Vargas, A. y Nuñez, D. La responsabilidad Civil objetiva en las relaciones de consumo y la jurisprudencia de la Sala I y la Sala III de la Corte Suprema de Justicia. Revista Judicial. Junio 2023. Páginas 207 al 227.

funciones de AAA para restablecer los servicios de Internet residencial a otra plataforma AAA que el ICE tenía disponible. (…)"; no obstante, el ICE indicó que, desde el 2 de junio de 2025 conocía la posible expiración de la licencia para esta plataforma "(…) Tiquete #000603 Abierto al proveedor el 2 de junio de 2025, en el cual se solicitó al contratista el archivo de la licencia permanente, así como el procedimiento para su carga, debido a que la licencia contaba con solo 11 días antes de su expiración. (…)".----------

De modo que, a pesar de conocer sobre la expiración de la licencia y en ausencia de respuesta por parte de su contratista, el operador no tomó las precauciones necesarias para mantener la continuidad del servicio de acceso a Internet fijo a los usuarios finales. Así las cosas, al tratarse de un evento previsible -dado que el ICE conocía del vencimiento de la licencia- y evitable -si el operador hubiera actuado con la diligencia debida-, se concluye entonces que no constituye un hecho de un tercero y, consecuentemente, los argumentos señalados por el operador no califican como un eximente de responsabilidad, en los términos del numeral 19 del RPCS.----------

Por lo expuesto, conforme lo ordena el artículo 20 y 21 del RPCS[10][11], se considera que el ICE debe compensar a la totalidad de usuarios del servicio de acceso a Internet fijo que sufrieron interrupción entre el 16 y el 17 de junio de 2025, por un periodo de 25,69 horas en el servicio de acceso a Internet fijo, ya que se lesionó los derechos estipulados en el artículo 45 incisos 5), 13) y 24) de la Ley General de Telecomunicaciones. Lo anterior, a más tardar en el siguiente ciclo de facturación a partir de la notificación del acuerdo respectivo. ----------

[10] *"(…) Ante casos de interrupciones que afecten a grupos de usuarios, y siempre que sea técnicamente factible individualizar a los afectados, el operador realizará la compensación de forma automática a dichos usuarios. En el caso de una interrupción masiva que afecte la totalidad de los usuarios, el operador/proveedor compensará de forma automática a la totalidad de usuarios del servicio afectado."*

[11] *"Artículo 20. Derecho a compensación por interrupciones en los servicios. Los operadores/proveedores están en la obligación de prestar los servicios con eficiencia, confiabilidad, oportunidad, calidad y en forma continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Las interrupciones en los servicios deberán ser evaluadas desde el punto de vista del usuario final, y los operadores/proveedores deberán compensar a sus usuarios cuando sus servicios se vean interrumpidos o afectados, con excepción de aquellas interrupciones producto de los eximentes indicados en el artículo 21 del presente reglamento."*

La citada compensación deberá calcularse conforme lo dispuesto en el artículo 22 del citado reglamento que para los efectos señala: ----------

"Artículo 22. Cálculo de la compensación por interrupciones en los servicios. -----

Los usuarios obtendrán la respectiva compensación por la interrupción del servicio debido a fallas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento. ----------

Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contará el tiempo de interrupción del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento. ----------

El cálculo de la compensación se efectuará de la siguiente manera: ----------

$$\textbf{Compensación} = 2 * \textbf{Tarifa recurrente} * \frac{\textbf{Tiempo total de interrupción}}{\textbf{Tiempo total del mes o período de facturación}}$$

Donde: ----------

Tarifa recurrente: la tarifa recurrente del servicio corresponde al precio mensual (o del período de facturación) del servicio bajo condiciones óptimas de operación, establecido contractualmente entre el usuario y el operador, la cual no contempla los montos facturados bajo la modalidad de cobros por consumo. Para servicios prepago, la tarifa recurrente corresponde al monto de la última recarga realizada por el usuario.----------

Tiempo total de interrupción: corresponde tiempo total de falla del servicio acumulado a lo largo de todo el mes o del período de facturación del servicio. Este tiempo total se expresa en horas y fracciones de hora, y la unidad mínima de medición es un minuto.----------

Tiempo total del mes o período de facturación: corresponde a la cantidad total de horas del mes o del período de facturación del servicio. Para el caso se servicios prepagos, corresponde a la vigencia de la recarga.----------

De acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento, el operador/proveedor deberá definir una compensación cuyo valor sea igual o mayor al dispuesto por la fórmula expuesta en este artículo."

Para lo anterior, deberá presentar una prueba fehaciente que detalle ampliamente el listado de usuarios, los montos facturados y las compensaciones realizadas a cada uno. Esta prueba debe ser remitida en formato digital en una hoja de cálculo electrónica editable, que permita a esta Superintendencia corroborar las compensaciones efectuadas a cada usuario (…)". ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

Primero. Dar por recibido y aprobar el informe rendido por la Dirección General de Calidad por mediante el oficio 07047-SUTEL-DGC-2025 del 30 de julio de 2025 denominado *"INFORME SOBRE LA AVERÍA OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2025, EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO BRINDADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD".* ---------- ----------

Segundo. Indicar al **ICE** que la avería ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025, era **previsible y evitable**, y por falta al deber de diligencia debida, se lesionó el derecho de los usuarios a acceder a servicios de calidad con continuidad, establecido en el artículo 45 incisos 5), 13) y 24) de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que, no califica como un eximente de responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. ---------- ----------

Tercero. Ordenar al **ICE** que, a más tardar en el siguiente ciclo de facturación a partir de la notificación del presente acuerdo, debe realizar la debida compensación a la totalidad de usuarios que sufrieron la interrupción que se presentó entre el 16 y el 17 de junio de 2025, por un periodo de 25,69 horas en el servicio de acceso a Internet fijo, según lo establecen los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

Cuarto. Señalar al **ICE** que, en el plazo máximo de **45 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá presentar prueba suficiente y fehaciente que detalle ampliamente el listado de usuarios del servicio de acceso a Internet fijo, los montos facturados y las compensaciones realizadas a cada uno de estos. Esta prueba debe ser remitida en formato digital en una hoja de cálculo electrónica editable, que permita a esta Superintendencia corroborar las compensaciones efectuadas a cada usuario. ----------

Sétimo. Ordenar a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte del **ICE** del presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. ----------

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.7. Respuesta en atención a la solicitud de la Fiscalía de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José del Organismo de Investigación Judicial.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 07148-SUTEL-DGC-2025, del 31 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica rinden el informe para atender la solicitud presentada por el Organismo de Investigación

Judicial mediante la nota 614-SR-2025 del 18 de julio de 2025 y registrada bajo el NI-09739-2025.----------

De inmediato el conocimiento de este asunto. ----------

"***Glenn Fallas:*** *El último tema es un asunto que vimos con la Unidad Jurídica, donde el Organismo de Investigación Judicial nos solicita una pericia.* ----------

Para ser sincero, es la primera vez que yo conocía que la pericia tenía este sentido, pero bueno, con todo gusto la atendemos y aquí, con apoyo de la Unidad Jurídica, hicimos la respuesta correspondiente. ----------

Mediante a la nota 614-SR-2025, del 18 de julio, el OIJ solicitó una serie de consultas respecto a un inhibidor de señales que decomisaron en Tibás y nos lo vinieron a dejar a la Superintendencia. ----------

Es un tema interesante, ahorita vamos a ver, es un bloqueador bastante potente que en algunas ocasiones se utiliza para bloquearle la posibilidad al usuario de poder realizar llamadas o comunicaciones cuando está siendo sujeto de algún robo o similar. ----------

Aquí la Unidad Jurídica nos ayudó a ver el tema de la competencia, cuáles son las funciones del RIOF con las cuales se podría atender a esto, que es lo que se muestra en la sección 2 y en la sección 3 es donde hacemos ya el análisis específico. ----------

Es un inhibidor de señales portátiles con número de serie C2302615, es un equipo bastante sofisticado. Aquí está lo más fácil de identificar, que son las fotos de dispositivo, es, por decirlo así, una cajita metálica que tiene un montón de transmisores incorporados que lo que hacen es inyectar ruido al ambiente y este ruido es tan alto que evita que las comunicaciones normales se den. ----------

Voy a hacerle un poquito más de Zoom. Es un equipo, como les decía, de bastante tecnología, es una cajita que agrupa una serie importante de transmisores de diferentes bandas. Ahora vamos a ver, de múltiples bandas, lo único que hacemos ver en este caso

es que algunas antenitas no tenían el cobertor y parece que estaban sus conductores quebrados. ----------

Entonces para algunas no pudimos medir toda la eficacia del dispositivo, pero lastimosamente estos son los dispositivos que está usando el hampa para que las personas no puedan comunicarse en el evento de un asalto o similar. ----------

Tiene ventiladores laterales para que el equipo no se dañe, tiene un interruptor, más adelante vemos que tiene todas las antenas de las diferentes bandas y tiene también un switch tipo Deep, que se llama Deep switch, para seleccionar cuáles bandas va a bloquearse. ----------

Este equipo lastimosamente se vende por internet y bueno, como ustedes saben, en Costa Rica no hay ningún control de importación de dispositivos y entonces puede entrar a Costa Rica de manera simple y la misma página web que está aquí abajo que se llama Vodasafe, se llama el dispositivo, el mismo dispositivo se vende como con la posibilidad de bloquear Wifi 6C, que es el Wifi en la banda de 700 MHz, radio FM/UHF, la señal de GPS, el Lojack, el LoRa, que es para comunicaciones de corto alcance, las bandas 2G, 3G, 4G y 5G y en general toda señal de Wifi. Entonces por eso es que les digo que es un equipo bastante sofisticado y que desde su propio sitio web muestra todas las aplicaciones que podría tener.----------

Aquí en la imagen 4 del informe hay una descripción de todo lo que tiene el dispositivo, según la página web y si gustan nos vamos un poco más a las pruebas que le hicimos. Aquí están las medidas. Tal vez la evidencia de que había algunos dispositivos, algunas antenas quebradas y esto es una parte importante. Estos son DIV switches que con la acción de cada uno se enciende un canal, entonces, si yo quiero bloquear una determinada banda, enciendo uno de estos switches y me permite hacer un bloqueo por fuerza bruta, que al final esto es subir el piso del ruido tanto que las partes no se puedan comunicar.----------

Es como si yo gritara en esta sala y ustedes quisieran hablar entre ustedes, no podrían comunicarse bien, a no ser que me silencien, pero sí tiene una serie importante de tecnologías. ----------

Entonces aquí donde hablamos del canal es la posición del deepswitch y el rango de frecuencias. Aquí muestra los segmentos de frecuencias que estarían siendo bloqueados.

Entonces en la banda de 100 tenemos VHF y Lojack. Lojack es el dispositivo para darle seguimiento a los vehículos, que se instalan los carros. ----------

En las posiciones 2 y 3, sería 5G en 600 y en 3700, no detectamos señal porque posiblemente, como les decía, algunas antenas están dañadas. ----------

En la posición 4, es en el segmento de la banda de 2 GHz, que sería para bloquear 3G en el segmento de 1902 y 1100.----------

En la posición 5, 800 MHz, que sería un estándar que se llama Radiocontrol, de 868 MHz.

En la posición 6 no se encontró señal, aunque según la descripción de la página web era para bloquear Wifi en 5.2 GHz. ----------

En el canal 7 es de 2.6 a 2.7 GHz, que es 4G en 2600. ----------

En la posición 8 es 4G en 800. ----------

En la posición 9 es radio FM.----------

En la posición 10 es radio control, en la banda de 433. ----------

En la posición 11, 4G, en la banda de 700, que es una banda que se acaba de licitar en Costa Rica, por ejemplo. ----------

En la posición 12, todas las señales GPS. ----------

En la posición 13, todo lo que es LoRa, que es un estándar para comunicaciones de corto alcance y radiocontrol en 915 MHz. ----------

En la posición 14, 2.4, 2.6 GHz para 4G en 2500. ----------

En la posición 15 no detectamos señales, pero según la página web bloqueaba las otras bandas de GPS. ----------

En la posición 16, móvil 3G 850. ----------

En la posición 17, 4G en 1 700. ----------

En las 18 y 19 no se detectaron señales, pero según la página web, estos canales permitían bloquear Wifi 6 E y 7, que esto es Wifi en la banda de 6 MHz y radio control en la banda de 315 MHz. ----------

Las bandas de 900, la banda de 1700 DSS, que es la banda que se usa para 1800 MHz, de 2300 a 2500, Wifi. El Wifi más histórico, el de la banda de 2.5 GHz. ----------

En la banda 23 no se pudo detectar, aunque según la página web está bloqueando en Wifi, en 5.8.----------

En la posición 24, la banda de 3 GHz, 5G en la banda de 3 GHz, otra banda recientemente licitada en Costa Rica. ----------

En el sector 25, el segmento de 400 MHz, que es UHF, bueno 3G en 450, aunque no hay mucho uso a nivel internacional. ----------

En la posición 26, 5G en 1500. ----------

En la posición 27, PCS en 1900, que no es lo que utiliza, no es el estándar nacional. -----

En la posición 28 4G en 2300. ----------

Como pueden ver, es un equipo que tiene muchísimos transmisores y que puede llegar a ser muy dañino para que alguien no pueda comunicarse en una eventualidad. ----------

Aquí están, en el anexo se muestran todas las capturas de los equipos que utilizamos, pero aquí está la imagen 7 como una muestra de lo que hemos venido a medir para cada segmento. ----------

El alcance depende un poco de cada banda de frecuencias. El fabricante dice que es alrededor de 25 metros. ----------

La función de cada antena está sujeta al rango de frecuencias, o sea, cada antena está asociada con el Deep switch, que permite transmitir un determinado segmento. Duración de la batería, supuestamente son 100 minutos de operación continua. Si el dispositivo guarda algún registro, no guarda ningún registro o historial, o sea, se refiere a cuándo se utilizó y en qué momento, en qué lugar se utilizó; eso no lo guarda el dispositivo. ----------

Determinar si es un permanente o temporal, solo cuando se encuentra encendido y depende de la batería, entonces es temporal y algún otro dato que pueda explicar la funcionalidad. Aquí hicimos un tema de la potencia, la ganancia de las antenas.----------

En términos generales lo que recomendamos, aquí hay algunas conclusiones de qué es un bloqueador; de cómo funciona, las bandas que bloquean y recomendamos dar por recibido y acoger el informe y remitírselo al Organismo de Investigación Judicial.----------

Como les digo, está suscrito tanto por la Dirección General de Calidad como por la Unidad Jurídica y pues es de asustarse de los dispositivos que están hoy disponibles.----------

Federico Chacón: *Muchas gracias por el informe. ¿Alguna consulta que los compañeros?*

Carlos Watson: *Glenn una consulta sobre este informe y el aparatito este que te dieron, ¿ellos no mencionaron de manejar esto con un trato confidencial o con alguna prudencia, o cómo o qué analizó la Dirección tuya?----------*

Glenn Fallas: *Ellos no requirieron confidencialidad. De hecho, yo creo que por la misma naturaleza de lo que nos pidieron, no debería tener ese tratamiento. Nos pidieron una pericia, que es un informe que eventualmente ellos ventilarían ante algún proceso.*

Además, desde la perspectiva del análisis de nosotros, es un equipo que está disponible en internet; no es como un secreto del Estado o algo similar, sino es un equipo que lastimosamente se vende en internet y puede ser adquirido con cierta facilidad en Costa Rica. Entonces no estamos señalando nada que no sea distinto a la información ya pública, en lo que dice la página web. ----------

Federico Chacón: *Doña Cinthya ¿alguna consulta? No, Yo quería hacer una pregunta, tal vez a don Jorge y a doña Mariana. En la misma línea de lo que señalaba don Carlos, entiendo que es información pública y todo eso, pero no es la confidencialidad de la documentación, por la forma en que se puede manejar esto, el alcance que puede tener, que no se sienta que este análisis que se hace más bien sea para difundir y dar más a conocer algo más que es público, pero para ser más reservados con la información, ¿se podría considerar algún trato confidencial?* ----------

Jorge Brealey: *Bueno, en realidad lo que se declara confidencialidad estrictamente, aquel dato, aquella información que de acuerdo con la motivación que se tiene, por ejemplo, que pueda representar alguna ventaja o bueno, lo que hemos siempre discutido, pero no es todo el informe. Normalmente siempre se busca ya sea si se va a aplicar una resolución o acuerdo, omitir esa información, pero no todo el informe, porque si el informe es importante precisamente para tema de concientización o el tema tiene que saberse de qué es, si en ese informe lleva un dato específico que se declara confidencial, sencillamente se omite de él y se indica que mediante tal resolución fue declarado confidencial, por lo que ese dato o esa información entonces, en el momento hay una versión pública y una versión totalmente confidencial.*----------

Aquí si se va a declarar confidencial, qué es exactamente lo que se busca que se declare confidencial y por qué motivo, que no lo logré captar bien. ----------

Federico Chacón: *Tal vez nos queda claro que confidencial no es un tema discrecional que uno podría aplicar, pero esta discusión me parece que la hemos tenido tal vez cuando*

se hacen las verificaciones en las cárceles, que no es información confidencial, pero también son temas de seguridad nacional, que entre más discreto se maneje la información y se dé a conocer el alcance que tiene un aparato que se encuentra en internet, pues, lo que pregunto es que si podemos valorar esa confidencialidad por un tema de seguridad, no restringir quien nos lo vaya a solicitar ni el destinatario que nos lo está pidiendo, sino la publicidad de nuestra información. ----------

Jorge Brealey: *Sí, la consecuencia de la confidencialidad es hacer algo de acceso restringido, no es que hay unas cosas que son de acceso restringido y otras cosas confidenciales. Entonces, en realidad habría que entender por qué es confidencial. Yo entiendo, pero veamos en internet hay un montón de información sobre cómo cometer delitos, cómo diseñar bombas, por ejemplo. ----------*

Entonces yo entiendo la preocupación de que ese es un documento en el que se está analizando un posible uso de dispositivos que vulneren la seguridad y entiendo la preocupación de don Federico, aquí lo que no veo es que esos dispositivos ya son públicos, el conocimiento y la existencia de esos dispositivos son de por sí una información pública, más bien uno incluso podría hacer pensar que a través de estos resultados y estos hallazgos, más bien se debería tener una sensibilización y una comunicación, una difusión, se podría llamar la atención sobre un problema público mayor. Es que más bien eso sería, alertar a la población y al sistema como tal. ----------

Mariana Brenes: *Sí, aunado a lo que dice Jorge, yo creo que aquí lo importante es la naturaleza del oficio que envía el OIJ y si ellos no le están dando un carácter de confidencialidad, es porque ellos no lo consideran de esa manera. Entonces, si ya una información es pública per se, es un poco complicado desde el punto de vista institucional, declarar algo confidencial que per se ya es público. ----------*

La confidencialidad va para datos que son sensibles, restringidos y que nosotros declaramos confidencial tanto para nosotros como para quien recibe la información.

Entonces, si para efectos del OIJ es información pública y más bien como dice Jorge, puede eventualmente ayudar a proteger a la ciudadanía de este tipo de dispositivos que se están utilizando, me parece que algo que debe valorar el OIJ y no realmente la SUTEL, ya que la nota que ellos nos solicitan no habla nada de la confidencialidad de la información. ----------

Jorge Brealey: *Un poco como decía Glenn al principio, vamos a ver, hacer esto y de acceso restringido o darle un matiz de no darlo a conocer por la preocupación que ha señalado don Federico, de que se sepa que hay dispositivos que pueden vulnerar el sistema, pero por otro lado don Glenn nos decía que también hay disposiciones legales que hoy están faltando, como en el tema de importación, que precisamente más bien la divulgación de este tipo de resultados, de este tipo de informes, hacen configurar un problema público en estos matices que bien pudiera ser que el día de mañana facilitara la reforma de algunas normas o alguna política, más bien que resolviera el tema de que esos dispositivos ni siquiera fuera posible importados al país y precisamente el acceso público de esta información, de estos resultados, de estos hallazgos, es lo que estaría generando eventualmente un cambio de política pública, como una política orientada más bien a atacar el problema de raíz y no más bien a tratar de minimizarlo o dejarlo ahí, sin que haya una mayor sensibilización. ----------*

Federico Chacón: *De acuerdo. Bueno, entendido, tal vez que nos quede ahí también como de tarea para reflexionarlo, cada vez que uno ve nuevos delitos y nuevas cosas que se van dando de alguna manera, también en el círculo y quienes tienen acceso también se informan y se ilustran con lo que se evalúa y con lo que se produce también en SUTEL, entonces es como la cautela, entendiendo la naturaleza y que no es estrictamente confidencial lo que estamos analizando. ----------*

Pero era un tema de que hay que valorar tal vez el trato de algunas de las cosas que se dan y no servir de difusor más bien de algunos temas, pero tal vez a manera de reflexión

lo comentaba nada más, pero bueno, muchas gracias a don Glenn y a los compañeros que prepararon el informe y si está de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, lo aprobamos en firme para su remisión."----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07148-SUTEL-DGC-2025, del 31 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 043-043-2025

1. **Dar por recibido y acoger** el oficio 07148-SUTEL-DGC-2025 del 31 de julio del 2025, donde la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica rinden informe para atender la solicitud presentada por el Organismo de Investigación Judicial mediante la nota 614-SR-2025 del 18 de julio de 2025 (NI-09739-2025). ----------
2. **Remitir** al Organismo de Investigación Judicial (correo electrónico oij_robos@poder-judicial.go.cr) el oficio 07148-SUTEL-DGC-2025, del 31 de julio del 2025, en conjunto con el presente acuerdo, en respuesta a las consultas realizadas. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

07 de agosto del 2025
SESIÓN ORDINARIA 043-2025

A las 16:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. ----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.10.29 11:23:24 -06'00'

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por FEDERICO CHACON LOAIZA (FIRMA)
Fecha: 2025.11.03 12:48:02 -06'00'

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTA DEL CONSEJO